

498  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA ELABORACION DE LOS TRATADOS  
INTERNACIONALES**

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA DE ACREDITACION DE  
CARRERAS PROFESIONALES

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIO ISMAEL MARTINEZ ROMERO**

MEXICO, D. F.

**FALLA DE ORIGEN**

1990



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>1</b>
<b>ORIGENES</b>	<b>1</b>
<b>A. EGIPTO</b>	
1. PRIMER ANTECEDENTE.	3
2. TRATADO DE PAZ ENTRE EGIPTO Y LOS HITITAS.	8
A. ANTECEDENTES.	8
B. LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO.	9
<b>B. SUMER</b>	
<b>EL TRATADO LAGASH - UMMÁ.</b>	<b>13</b>
<b>C. HITITAS</b>	<b>15</b>
1. GENERALIDADES.	15
2. DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE LOS HITITAS.	16
<b>D. HEBREOS.</b>	<b>18</b>
<b>E. GRECIA.</b>	<b>19</b>
1. GENERALIDADES	19
2. HOMERO Y LA ILIADA	21
A. HOMERO.	21
B. EL PACTO DE ODISEO.	22
C. TROYANOS Y ASIATICOS.	22

3.	ALIANZA PELOPONESICA.	23
4.	LIGA ATICO-DELICA	24
5.	SEGUNDA LIGA ATICO - DELICA	27
6.	LAS "ANFICTIONIAS".	31
7.	CARACTERISTICAS DE LOS TRATADOS.	32
8.	EL TRATADO COMO FUENTE DE DERECHOS	34
F. ROMA.		36
1.	GENERALIDADES.	36
2.	LA REPUBLICA.	37
	A. PRINCIPIOS DE LOS TRATADOS.	37
	B. LOS DIFERENTES TIPOS DE TRATADOS.	39
	C. LOS FECIALES.	40
3.	EL IMPERIO.	43
	A. LOS DIFERENTES TIPOS DE TRATADOS.	43
	B. CARACTERÍSTICAS.	44
	C. DECADENCIA DEL IMPERIO.	44
4.	EL TRATADO COMO FUENTE DE DERECHOS.	45
G. MESOAMERICA.		46
1.	GENERALIDADES.	46
2.	LA TRIPLE ALIANZA.	48
	C. ANTECEDENTES.	48
	B. CONSOLIDACIÓN DE LA TRIPLE ALIANZA.	50
3.	LA LIGA DE MAYAPAN.	51

<b>CAPÍTULO SEGUNDO.</b>	<b>56</b>
<b>NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL</b>	<b>56</b>
<b>A. NATURALEZA JURIDICA.</b>	<b>56</b>
<b>1. EL TRATADO COMO FUENTE DEL DERECHO.</b>	<b>56</b>
<b>A. NOCIÓN DE FUENTE DEL DERECHO.</b>	<b>56</b>
<b>B. EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.</b>	<b>58</b>
<b>C. EL TRATADO COMO FUENTE DEL DERECHO.</b>	<b>60</b>
<b>2. EL TRATADO COMO NORMA JURIDICA.</b>	<b>63</b>
<b>A. ACTO JURÍDICO - NORMA JURÍDICA.</b>	<b>63</b>
<b>B. ELEMENTOS ESENCIALES.</b>	<b>65</b>
<b>C. ELEMENTOS DE VALIDEZ.</b>	<b>76</b>
<b>3. EL TRATADO COMO NEGOCIACION.</b>	<b>91</b>
<b>8. CONCEPTOS DEL TRATADO INTERNACIONAL.</b>	<b>100</b>
<b>1. CONCEPTOS DOCTRINALES.</b>	<b>100</b>
<b>2. COCEPTO PROPUESTO.</b>	<b>108</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO.</b>	<b>111</b>
<b>LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FUNDAMENTALES Y LOS TRATADOS</b>	<b>112</b>
<b>A. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.</b>	<b>112</b>
<b>1. ANTECEDENTES.</b>	<b>112</b>
<b>A. LA DECLARACIÓN INTERALIADA.</b>	<b>113</b>
<b>B. LA CARTA DEL ATLÁNTICO.</b>	<b>114</b>

C. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,	116
D. LA DECLARACIÓN DE MOSCÚ.	117
E. LA CONFERENCIA DE TEHERÁN.	118
2. REDACCION DE LA CARTA.	118
A. EL PRIMER PROYECTO: DUMBARTON OAKS.	118
B. CONFERENCIA DEL YALTA.	120
C. LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO: LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.	120
3. ESTRUCTURA DE LA CARTA.	122
4. FUNCIONES RESPECTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	124
B. CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.	128
1. ANTECEDENTES.	129
2. LA OEA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	130
C. LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS	132

**CAPÍTULO CUARTO.** 144

**LA ELABORACION DE LOS TRATADOS EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO** 145

A. CONSTITUCION POLITICA.	145
1. GENERALIDADES	145
2. ARTICULO 89, FRACCION X, CONSTITUCIONAL	147
3. ARTICULO 76, FRACCION I, CONSTITUCIONAL.	151

B. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	155
C. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	157
<b>CAPÍTULO QUINTO.</b>	164
<b>ETAPAS EN LA ELABORACION DE LOS TRATADOS BILATERALES.</b>	165
A. PROPOSICION INICIAL.	165
B. RESPUESTA A LA PROPOSICION INICIAL.	166
C. TRABAJOS PREPARATORIOS.	166
D. REPRESENTACION.	167
E. REUNIONES DE TRABAJO.	170
F. REDACCION.	171
1. TITULO	171
2. PREAMBULO.	172
3. CLAUSULAS SUBSTANTIVAS.	174
4. CLAUSULAS FINALES.	175
G. FIRMA.	176

H. RATIFICACION.	179
I. ADHESIONES.	181
J. RESERVAS.	182
K. INICIACION DE VIGENCIA.	183
L. IDIOMAS.	184
<b>CAPÍTULO SEXTO,</b>	<b>187</b>
<b>ETAPAS EN LA ELABORACION DE LOS TRATADOS MULTILATERALES.</b>	<b>188</b>
A. INICIATIVA.	188
B. INVITACION.	191
C. PREPARACION DE LA CONFERENCIA.	195
D. REGLAMENTO INTERNO.	199
E. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA.	201
F. ADOPCION DEL TEXTO.	208
G. FIRMA.	209



H. RATIFICACION.	213
I. ADHESION.	223
J. RESERVAS.	227
K. TITULOS.	245
L. INICIACION DE VIGENCIA.	249
CAPÍTULO SEPTIMO.	253
DEPOSITO, REGISTRO Y PUBLICACION.	254
A. DEPOSITO.	254
B. REGISTRO.	258
C. PUBLICACION.	262
CONCLUSIONES.	268
BIBLIOGRAFIA.	276

# CAPITULO I

## ORIGENES

EL PRESENTE CAPÍTULO NO PRETENDE EN FORMA ALGUNA - AGOTAR LA TOTALIDAD DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, YA QUE, ELLO HUBIERA IMPLICADO UN TRABAJO DE MAYOR EXTENSIÓN, QUE POR SU IMPORTANCIA REQUIERE DE UN ESTUDIO MONOGRÁFICO PARTICULAR. EL MAESTRO MAX SORENSEN A DICHO: "UNA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE SEA PLENAMENTE SATISFACTORIA, ESTÁ AÚN POR ESCRIBIRSE. ESA TAREA ES DIFÍCIL. NO HAY DESARROLLOS INSTITUCIONALES DE CRÓNICAS QUE CONSIGNAR HASTA LOS TIEMPOS MÁS RECIENTES; NO HAY UNA PROLONGADA HISTORIA EVOLUTIVA DE LOS PARLAMENTOS, DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS JURISDICCIONES".(1)

LA INCLUSIÓN DE ESTA BREVÍSIMA Y LIMITADA RESEÑA - OBEDECE A DEJAR EN CLARO QUE LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS CONOCÍAN YA ALGUNAS INSTITUCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ENTRE ELLAS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES. EL LECTOR SE PERCATARÁ DE QUE NO SE REALIZA COMENTARIO ALGUNO FUERA DE LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, EL CUAL, NO ABARCA LA TOTALIDAD DE LAS CULTURAS URBANAS ANTIGUAS.

SEÑALAR LOS PRIMEROS ANTECEDENTES SOBRE LA ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES -SUS ORIGENES- DE UNA FORMA MUY SIMPLE, SIN PROFUNDIZAR EN LA HISTORIA DETALLADA - DE LOS MISMOS. ES NUESTRO OBJETIVO.

---

(1) SORENSEN, MAX, *Manual de Derecho Internacional Público*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1985, P. 64.

## A. EGIPTO

### 1. PRIMER ANTECEDENTE

SI BIEN SE SUELE CITAR COMO NACIMIENTO DE LAS CULTURAS URBANAS AQUELLAS QUE SE ESTABLECIERON EN LA REGIÓN DE MESOPOTAMIA, DE ÉSTAS NO CONTAMOS CON LA VASTEDAD DE DOCUMENTOS QUE NOS PERMITA UN ESTUDIO MÁS DETALLADO DE SU HISTORIA, COMO EN LA CULTURA EGIPCIA.

EN EL PRESENTE TRABAJO NOS APARTAREMOS UN POCO DE LA LÍNEA TRADICIONAL DE LOS TRATADISTAS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE REMONTAN LA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL A LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS, YA QUE SUELEN CITAR COMO PRIMER ANTECEDENTE AL TRATADO CELEBRADO ENTRE LAS CIUDADES-ESTADO DE MESOPOTAMIA, (2) LAGASH Y UMMÁ, DEL QUE POSTERIORMENTE NOS OCUPAREMOS. POR NUESTRA PARTE ADOPTAREMOS LA TESIS DEL DOCTOR MALPICA DE MADRID, QUIEN, A DIFERENCIA DE LOS DEMÁS SEÑALA COMO EL ANTECEDENTE MÁS ANTIGUO: LA UNIÓN REAL ENTRE EL ALTO Y EL BAJO EGIPTO, ÉSTA CONSTITUYE UN TIPO DE ASOCIACIÓN DE ESTADOS. (3)

(2) EL TÉRMINO CIUDAD-ESTADO EN LA PRESENTE SECCIÓN TÓMESE CON RESERVAS, YA QUE NOS PODRÍA CONFUNDIR CON EL TIPO DE CIUDAD-ESTADO QUE MÁS TARDE SE DESARROLLÓ EN GRECIA.

(3) Vid. MALPICA DE MADRID, LUIS, *La Historia comienza en Egipto con un acto de Derecho Internacional*, MÉXICO, GRIJALBO, 1981

PARA COMPRENDER MEJOR EN QUE CONSISTIÓ EL PRIMER -  
GRAN TRATADO INTERNACIONAL, A CONTINUACIÓN SEÑALAMOS CUALES-  
SON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EL TRATADISTA MALPICA DE LAMA- -  
DRID(4) ATRIBUYE A LA UNIÓN REAL, ÉSTAS SON:

- A) BASE GEOGRÁFICA. PRODUCTO DE LA VECINDAD, -  
IMPLICA UNA CIERTA CONTIGÜIDAD TERRITORIAL-  
ENTRE LOS PARTICIPANTES. PARA ALGUNOS AUTO-  
RES (SCELLE) REPOSA SOBRE UNA BASE FEDERATI-  
VA, PUES SUPONE UNA SOLIDARIDAD INTERNACIO-  
NAL, ENGLOBANDO LOS PRINCIPALES INTERESES -  
EXTERIORES; PARA OTROS (GUGGENHEIM) SE PARE-  
CE MÁS AL TIPO CLÁSICO DE LA CONFEDERACIÓN-  
DE ESTADOS.
- B) BASE JURÍDICA. ACTO JURÍDICO IMPLÍCITO O -  
EXPLÍCITO, POR EL CUAL LOS ESTADOS ASOCIA--  
DOS CONVIENEN EN EJERCER CIERTAS ACTIVIDA--  
DES EN COMÚN; ESTE ACTO PUEDE SER A TRAVÉS-  
DE UN TRATADO O POR MEDIO DE DOS LEYES IN--  
TERNAS CONCORDANTES.
- C) UN JEFE DE ESTADO. SÓLO PUEDE EXISTIR EN--  
TRE ESTADOS MONÁRQUICOS. EL MONARCA ES UN-  
ÓRGANO COLECTIVO Y NO COMO EN LA UNIÓN PER-  
SONAL ACUMULANDO DOS CUALIDADES. LA UNIÓN-  
ES REAL POR QUE LA SOBERANÍA INDIVIDUAL DE-  
CADA UNO SE PIERDE EN LA SOBERANÍA GENERAL-  
QUE RESULTA DE LA UNIÓN. EL JEFE DE ESTADO  
TIENE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA COMÚN -  
PARA LOS ESTADOS DE LA UNIÓN.
- D) ORGANOS COMUNES. UNO O VARIOS ENCARGADOS -  
DE LA CONDUCCIÓN DE ASUNTOS COMUNES. CADA-  
ESTADO, SIN EMBARGO, SU CALIDAD ESTATAL, SU  
GOBIERNO, SUS LEYES E INSTITUCIONES; ES DI-

(4) *Idem*, p. 39.

CE SCELLE, UN CASO DE DESDOBLAMIENTO FUNCIONAL.

- E) SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL. PARA LA MAYORÍA DE AUTORES, LA UNIÓN REAL NO ES UN ESTADO EN SENTIDO TÉCNICO DE LA PALABRA, PERO SI UN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, PUES FUÉ CREADA POR VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS Y PUEDE SER SUPRIMIDA POR LA MISMA VOLUNTAD. LAS RELACIONES ENTRE LOS DOS ESTADOS RESISTEN EL CARÁCTER DE RELACIONES INTERNACIONALES. DUALIDAD EN EL ORDEN INTERNO Y UNIDAD EN EL ORDEN INTERNACIONAL.

EL PRIMER ANTECEDENTE QUE NOS SEÑALA EL DOCTOR MALPICA DE LAMADRID, ES DE TIPO MITOLÓGICO, CON ESPECIAL REFERENCIA A LAS LUCHAS ENTRE LOS DIOS, SETH Y OSIRIS, DE ÉSTA EXISTEN DOS VERSIONES ANTIGUAS, LA VERSIÓN CONSERVADA EN LOS LLAMADOS TEXTOS DE LAS PIRÁMIDES, Y LA DE PLUTARCO EN SU TRATADO "DE ISIS Y OSIRIS", DEL CUAL AL FINAL DE CUENTAS EL DIOS HORUS QUEDA COMO EL REY DE LAS TIERRAS DE SU PADRE, EL DIOS OSIRIS, Y DE LAS DE SU TÍO, EL DIOS SETH, QUIEN FUÉ QUIEN MATÓ A OSIRIS PARA APROPIARSE DE SU IMPERIO, EL BAJO EGIPTO; MÁS A RAÍZ DE ÉSTO, EL CONSEJO DE DIOS, LA GRAN ENEADA, DECLARÓ A HORUS DIOS NACIONAL, POR LO CUAL SE LLEVÓ A CABO LA UNIÓN MITICA DEL BAJO Y ALTO EGIPTO.

HACIA EL AÑO 4241 A. DE C. NOS PERCATAMOS QUE HUBO UNA UNIÓN REAL, PREDINÁSTICA, EN ESTA FECHA EL ESTADO DEL NORTE, EL BAJO EGIPTO, SOMETIÓ AL REINO DEL ALTO EGIPTO, AL SUR, TESTIMONIO DE ELLO ES EL CUCHILLO *Dobel-el-Arak*, QUE TOMA SU NOMBRE DEL LUGAR, DEL ALTO EGIPTO, DONDE FUÉ ENCONTRADO,-

SE TRATA DE UN CUCHILLO DE SILEX CON MANGO DE MÁRFIL, AL RESPECTO EL INTERNACIONALISTA MALPICA DE LAMADRID, (5) NOS DICE:

EL MANGO DE MÁRFIL DE ESTE CUCHILLO DE SILEX, - TIENE UNA ESCENA DONDE FIGURAN VARIOS NAVÍOS -- QUE LLEVAN LA INSIGNIA DEL TERCER NOMO; ESTE CUCHILLO REPRESENTA LUCHAS ENCANADAS ENTRE DOS -- PUEBLOS: UNO, CON LARGAS MELENAS; OTRO, CON LAS CABEZAS RAPADAS. ESTAS ESCENAS REPRESENTAN A -- LOS EGIPCIOS DEL NORTE RECHAZANDO UN EMBARCO NAVAL. DESPUÉS DE ESTA UNIÓN VUELVEN A SEPARARSE LOS REINOS ENTRE EL NORTE Y EL SUR.

FUÉ EN EL AÑO 3000 A. DE C. CUANDO EL ALTO EGIPTO PREDOMINÓ SOBRE EL BAJO EGIPTO, FORMANDO ASÍ LA UNIÓN REAL.

DE ESTA UNIÓN DAN CUENTA LA CABEZA DE UNA MAZA GUERRERA DENOMINADA DEL REY-ESCORPIÓN Y LA PALETA DEL REY NARMER, ALGUNOS EGIPTOLOGOS SUELEN MENCIONAR ADICIONALMENTE: EL TESTIMONIO DEL CÉLEBRE HISTORIADOR EGIPCIO, MANETON; EL LLAMADO PAPIRO DE TURÍN Y LA PIEDRA PALERMO.

1. SOBRE LA CABEZA DE MAZA GUERRERA DEL REY-ESCORPIÓN LOS INVESTIGADORES HAN OBTENIDO VARIAS CONCLUSIONES, AL RESPECTO EL INTERNACIONALISTA MALPICA DE LAMADRID, (6) SEÑALA:

(5) *Idem*, pp. 52-53.

(6) *Idem*, p. 61.

- EL REY-ESCORPIÓN TUVO QUE COMBATIR UNA INMIGRACIÓN DE SEMITAS EN EL DELTA ORIENTAL QUE CON LA COMPLICIDAD DE LOS HORIANOS DEL NORTE INTENTARON QUITAR EL PODER A LOS HORIANOS DEL SUR. EL REY DEL SUR HACE UNA TENTATIVA DE UNIFICACIÓN.
- AUNQUE ESTA TENTATIVA ES CORONADA POR UNA VICTORIA, SUBSISTIR LOS DOS REINOS, YA QUE EL REY TODAVÍA NO LLEVA LA DOBLE CORONA.
- EL REY, VICTORIOSO SE OCUPÓ CON GRAN CUIDADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PAÍS.

2. CON RESPECTO A LA *paleta del Rey Narmer*, SE TRATA DE UNA PIEDRA COLOR NEGRO AZULADO, QUE CONTIENE GRABADO DE ESCENAS CON APROXIMADAMENTE 5000 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CUENTA LA UNIFICACIÓN DE ESTE REY, SUCESOR DEL REY-ESCORPIÓN, LOGRA DA AL DOMINAR AL REY DEL NORTE Y TERMINAR EL TRABAJO COMENZADO POR SU ANTECESOR.

ASÍ ES COMO NARMER LOGRA LA UNIÓN DEL ALTO Y BAJO-EGIPTO CON LO CUAL LLEGA A SU FIN EL EGIPTO PREDINÁSTICO. ES ASÍ COMO MENES, SUCESOR DE NARMER FUNDA EL EGIPTO FARAÓNICO.

LA UNIÓN DEL ALTO Y BAJO EGIPTO SE CONMEMORÓ CON UNA DIVERSIDAD DE ACTOS ALGUNOS DE LOS CUALES SE MANTUVIERON INALTERABLES HASTA LA ÉPOCA DE LOS CESARES, TAL FUÉ EL CASO DE LA "CEREMONIA DE LA UNIÓN DE LAS DOS TIERRAS". (7)

---

(7) *Idem*, p. 68



## 2. TRATADO DE PAZ ENTRE EGIPTO Y LOS HITITAS.

### A. ANTECEDENTES.

AL PARECER EL ANTIGUO EGIPTO SOSTUVO UNA POLÍTICA INTERNACIONAL MUY ACTIVA, AL LLEVAR A CABO DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES, EL PROPIO TRATADO CELEBRADO ENTRE RAMSÉS II Y HATUSIL III, HACE REFERENCIA A DIVERSOS TRATADOS ANTERIORES, EL EGIPTÓLOGO WILSON(8) NOS INFORMA AL RESPECTO:

A FIN DE GANAR TIEMPO Y SEGURIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTERIOR, HAR-EM-HAB SE ABSTUVO DE TODO INTENTO DE RECUPERAR EL IMPERIO ASIÁTICO, QUIZÁ RESOLVIÓ SUS DIFICULTADES CON LOS HITITAS QUE SE HABÍAN APODERADO DE SIRIA. A JUZGAR POR REFERENCIAS POSTERIORES, ES INDUDABLE QUE HUBO UN TRATADO SOLEMNE ENTRE EGIPTO Y HATTI HACIA ESTE TIEMPO. POR LO MENOS, EL TRATADO CONCERTADO EN EL REINADO DE RAMSÉS II SE REFIERE A TRATADOS ANTERIORES EN VARIAS GENERACIONES. EL REINADO DEL SOBERANO HITITA MURSILIS III COINCIDIÓ CON EL DE HAR-EM-HAB, Y MUY BIEN PUDO SER QUE ESTOS DOS REYES CONCERTASEN EL PRIMER TRATADO EGIPCIO-HITITA. HAR-EM-HAB NECESITARÁ TIEMPO Y LIBERTAD PARA RECONSOLIDAR INTERIORMENTE A EGIPTO; LOS HITITAS NECESITABAN HACER EFECTIVA LA CONQUISTA DE SIRIA, PARA ATENDER DESPUÉS A LA MESOPOTAMIA SEPTENTRIONAL. DURANTE ALGÚN TIEMPO HUBO PAZ ENTRE LOS DOS ESTADOS IMPERIALISTAS.

LA BATALLA DE KADESH, HOY TELL NEBI-MANDUH, A ORILLAS DEL RÍO ORONTES. ES EL ANTECEDENTE INMEDIATO DEL TRATADO CELEBRADO POR RAMSÉS II Y HATUSIL III.

(8) WILSON, JOHN A., *La Cultura Egipcia*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1988, P. 342.

AL ASCENDER AL PODER SETÍ I, SE PROPUSO DEVOLVER LA GLORIA IMPERIAL A EGIPTO, POR LO CUAL QUISO RECUPERAR EL IMPERIO ASIÁTICO, MÁS ÉSTE NO PUDO LLEGAR MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE PALESTINA, YA QUE SE ENCONTRÓ CON UNA GRAN FUERZA, LA DE LOS HITITAS.

RAMSÉS II, SUCESOR DE SETÍ I, DECIDIÓ CONTINUAR CON LA MISMA POLÍTICA EXTERIOR Y RECONQUISTAR EL VALLE DEL EUFRATES, BATALLA DE KADESH, MÁS ÉSTE NO PUDO LLEGAR SINO HASTA EL RÍO ORONTES DONDE LOS HITITAS LO ASECHABAN, DEMASIADO CONFIADO CAYÓ EN UNA CELADA, MÁS VALEROSAMENTE RAMSÉS II PUDO ESCAPAR CON SU EJÉRCITO CUANDO EL EJÉRCITO HITITA SE DIÓ A LA RAPIÑA EN EL CAMPAMENTO EGIPCIO, POR LO CUAL SE PUEDE DECIR QUE NO OBTUVO LA VICTORIA TAN ESPERADA.(9)

#### B. LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO.

EN LOS AÑOS QUE SIGUIERON A LA BATALLA DE KADESH, RAMSÉS II, REALIZÓ UNA SERIE DE CAMPANAS PARA EXTENDER EL IMPERIO, LAS BATALLAS SE EXTENDIERON DEL SUR DE PALESTINA HASTA EL NORTE DE SIRIA.

#### LAS BATALLAS ENTRE LOS HITITAS Y LOS EGIPCIOS CON

(9) Cfr., ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *Derecho Internacional Público*, T. I, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1983, PP. 16-19.

TINUARON HASTA QUE SE PERCATARON DE QUE TENÍAN UN ENEMIGO COMÚN Y ÉSTE AVANZABA RÁPIDAMENTE, LOS ASIRIOS. ESTO LLEVÓ A LOS EGIPCIOS Y A LOS HITITAS A CELEBRAR UN TRATADO DE "BUENA PAZ Y HERMANDAD", SOBRE LA NEGOCIACIÓN DEL TRATADO LOS HECHOS CAMBIAN YA SE TOMA LA VERSIÓN HITITA O LA EGIPCIA, YA QUE LA VERSIÓN EGIPCIA INFORMA QUE EL REY HITITA, HATUSIL III LE IMPLORÓ LA PAZ A RAMSÉS II, LA VERSIÓN HITITA POR EL CONTRARIO AFIRMA QUE RAMSÉS II SOLICITÓ LA PAZ. SOBRE EL FAMOSO TRATADO, EL MAESTRO WILSON(10) REFIERE:

EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ESCRIBIÓ EN CARACTERES CUNEIFORMES ACADIOS, IDIOMA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE AQUELLA ÉPOCA. PROBABLEMENTE EL TRATADO SE FORMULÓ PRIMERO EN LA CAPITAL HITITA, CON LA ASISTENCIA DE ENBAJADORES EGIPCIOS. EL TEXTO FUÉ DESPUÉS LLEVADO A EGIPTO, GRABADO EN UNA PLANCHA DE PLATA. PODEMOS SUPONER QUE RAMSÉS II HIZO ALGUNAS MODIFICACIONES EN FAVOR DEL PRESTIGIO NACIONAL Y QUE EL TEXTO FUÉ GRABADO DE NUEVO EN DOS PLANCHAS DE PLATA. UNA DE ELAS FUÉ DEVUELTA A HATTI Y DEPOSITADA "A LOS PIES" DEL DIOS DE LAS TORMENTAS HITITA; LA OTRA FUÉ PUESTA "A LOS PIES" DEL DIOS RE DE EGIPTO. POR UNA Y OTRA PARTE, LOS REYES PRESTARON JURAMENTO ANTE SUS DIOS, DE SUERTE QUE EL TRATADO ESTABA AVALADO POR LA SANCIÓN Y LA AUTORIDAD DIVINAS.

EL TRATADO SE DIVIDE LÓGICAMENTE EN CINCO PARTES. LA INTRODUCCIÓN HISTÓRICA RECUERDA QUE HABÍA HABIDO GUERRAS Y TRATADOS ANTERIORES ENTRE EGIPTO Y HATTI, AFIRMA QUE LOS DOS REYES ACTUALES DESEAN LA PAZ, Y HABLA DEL INTERCAMBIO DE PLANCHAS DE PLATA CON EL TEXTO DEL TRATADO. LA SEGUNDA PARTE CONTIENE LAS GARANTÍAS MUTUAS DE

(10) WILSON, JOHN A., *op. cit.*, pp. 354-355.

NO-AGRESIÓN. "EL GRAN PRÍNCIPE DE HATTI NO VIOLARÁ LA TIERRA DE EGIPTO NUNCA JAMÁS, PARA TOMAR ALGO DE ELLA, Y (RAMSÉS II), EL GRAN GOBERNANTE DE EGIPTO, NO VIOLARÁ LA TIERRA (DE HATTI, PARA TOMAR ALGO) DE ELLA NUNCA JAMÁS". ES EVIDENTE QUE ESTAS GARANTÍAS NO SE REFIEREN A LAS TIERRAS EGIPCIAS DEL VALLE DEL NILO NI A LAS TIERRAS HITITAS DE ANATOLIA, SINO A LAS DEL DISPUTADO IMPERIO DE PALESTINA Y SIRIA. ESTO PONE AL LECTOR MODERNO ANTE EL HECHO EXTRAORDINARIO DE QUE EL TRATADO NO SEÑALA FRONTERAS ENTRE LAS PRETENSIONES HITITAS Y LAS EGIPCIAS. QUIZÁ HABÍA UN LÍMITE YA RECONOCIDO, O PROBABLEMENTE UNA TIERRA DE NADIE ENTRE LOS TERRITORIOS FIRMEMENTE DOMINADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES. PODEMOS SUPONER QUE HATTI PRETENDÍA EL DOMINIO DEL NORTE DE SIRIA, DE LA SIRIA CENTRAL Y DE LA COSTA NORTE DE FENICIA, Y QUE EGIPTO PRETENDÍA EL DEL RESTO DE FENICIA, DE PALESTINA Y DE LAS MONTAÑAS DE GALILEA; PERO ESTO NO PASA DE SER UNA MERA SUPOSICIÓN.

LA TERCERA PARTE DEL TRATADO ESTIPULA UNA ALIANZA DEFENSIVA CONTRA UN ENEMIGO IMPORTANTE, UNA TERCERA POTENCIA QUE AMENAZASE LAS POSESIONES EGIPCIAS O HITITAS, Y CONTRA LAS REBELIONES LOCALES EN CUALQUIERA DE LOS IMPERIOS. LA SECCIÓN CUARTA TRATA DE LA EXTRADICCIÓN DE REFUGIADOS POLÍTICOS, YA DE ALTO RANGO, "UN GRANDE HOMBRE"; YA DE CIUDADANOS CORRIENTES, "UN HOMBRE O DOS, QUE SON DESCONOCIDOS". ES INTERESANTE SEÑALAR QUE EL REFUGIADO DEPORTADO DEBÍA SER TRATADO CON HUMANIDAD EN LA PATRIA A QUE ERA DEVUELTO: "NO COMETERÁN NINGÚN CRIMEN CONTRA ÉL", NO SERÁ MUERTO NI MUTILADO, NI SE LE PRIVARÁ DE SU FAMILIA NI DE SU CASA. INDUDABLEMENTE, HABÍA UN CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL QUE PROTEGÍA LAS PERSONAS Y LOS BIENES DE LOS REFUGIADOS, AUNQUE NO SUS SITUACIONES Y PRIVILEGIOS ANTERIORES.

LA ÚLTIMA PARTE DEL TRATADO, LO MISMO QUE OTROS DOCUMENTOS LEGALES ANTIGUOS, CONTENÍA LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS DEL PACTO, QUE EN ESTE CASO ERAN DIVINOS. "EN CUANTO A ESTAS PALABRAS, MIL DIOSES DE LOS DIOSES MASCULINOS Y DE LOS DIOSES FEMENINOS DE LOS DE HATTI, JUNTO CON MIL DIOSES DE LOS DIOSES MASCULINOS Y DE LOS DIOSES FEMENINOS DE LOS DE LA TIERRA DE EGIPTO, ESTÁN CONMIGO COMO TESTIGOS OYENDO (?) ESTAS PALABRAS" SIGUE DESPUÉS LA ENUMERACIÓN DE LOS DIOSES POR SUS NOMBRES, EMPEZANDO POR LOS DIOSES DEL SOL Y

DE LA TORMENTA Y TERMINANDO CON "LOS DIOSES MAS CULINOS, LOS DIOSES FEMENINOS, LAS MONTAÑAS, -- LOS RÍOS DE LA TIERRA DE EGIPTO, EL CIELO, EL SUELO, EL GRAN MAR, LOS VIENTOS Y LAS NUBES". -- COMO LOS DOS REYES HACÍAN JURAMENTO SOLEMNE ANTE ESTA PODEROSA CONGREGACIÓN DE TESTIGOS, LA VIOLACIÓN DEL TRATADO CONSTITUIRÍA LA CULPA MÁS GRAVE POSIBLE. (11)

EL JURISTA ARELLANO GARCÍA(12) OBTIENE UNA SERIA DE CONCLUSIONES QUE CREEMOS CONVENIENTE CITAR:

- A) SE EMPLEA, EN EL TEXTO DEL TRATADO, UNA DOBLE VERSIÓN, UNA EN IDIOMA Y OTRA EN IDIOMA-HITITA;
- B) SE ESTABLECEN REGLAS DE EXTRADICIÓN, LLAMA LA ATENCIÓN, EN PARTICULAR, QUE EN TAN REMOTAS ÉPOCAS YA SE HAYA PREVISTO LA INSTITUCIÓN DE LA EXTRADICIÓN;
- C) EL OBJETIVO ÚLTIMO DEL TRATADO ES EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA AMISTAD ENTRE DOS PAÍSES;
- D) SE ESTABLECEN LAS BASES DE UNA TÍPICA ALIANZA MILITAR PARA CONFRONTAR PELIGROS EXTERNOS Y TAMBIÉN DE NATURALEZA INTERNA;
- E) EL TRATADO NO ES FRUTO DE LA IMPROVIZACIÓN, ES PRODUCTO DE LARGAS NEGOCIACIONES;
- F) SE AFIRMAN DERECHOS FRONTERIZOS. LA FIJACIÓN DE LÍMITES ES DE TRASCENDENCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ;
- G) SE PREVIENEN SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. --

(11) *Cf.*, ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, PP. 16-19

(12) *Idem*, PP. 18-19.

ES VERDAD QUE SE CONTIENEN SANCIONES ULTRATERRENAS PERO, EN SU ÉPOCA, EL FACTOR RELIGIOSO LE DA GRAN VALOR AL TRATADO.

ES NECESARIO OBSERVAR QUE LO SEÑALADO EN EL ANTERIOR INCISO F) POR EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA NO CONCUERDA -- CON LA INTERPRETACIÓN DE WILSON. A CONTINUACIÓN ANOTAMOS:

1. EL TRATADO SE CELEBRA ENTRE DOS COMUNIDADES POLÍTICAS BIEN DEFINIDAS CADA UNA DE ELLAS ASENTADAS EN UN TERRITORIO CON UN PODER SUPREMO.

2. PARALELAMENTE AL TRATADO INTERNACIONAL EXISTEN OTRAS INSTITUCIONES REGLAMENTADAS, DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, LO QUE HACE POSIBLE AFIRMAR QUE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SE DESARROLLA DESDE LOS ALBORES DE LAS CULTURAS URBANAS.

## B. SUMER

### EL TRATADO DE LAGASH-UMMA.

SEGÚN LA HISTORIA TRADICIONAL, LA PRIMERA CULTURA URBANA FUÉ LA SUMERIA, LA QUE SE UBICÓ FÍSICAMENTE EN MESOPOTAMIA, ÉSTA NO HA SIDO TAN EXPLORADA COMO LA EGIPCIA, LO CUAL HACE QUE SE CUENTEN CON MENOR NÚMERO DE DOCUMENTOS POR TANTO MÁS DIFÍCIL DETERMINAR SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA, A PESAR DE ES

TO Y PARA FORTUNA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SE CUENTA CON UN DOCUMENTO DE PIEDRA EN EL CUAL SE ENCUENTRA REDACTADO UN TRATADO INTERNACIONAL, QUE CRONOLÓGICAMENTE LO PODEMOS UBICAR ENTRE LA UNIÓN REAL DEL ALTO Y BAJO EGIPTO Y EL TRATADO CELEBRADO ENTRE RAMSÉS II Y HATUSIL III, *circa*, 3100-AÑOS A. DE C. ES CONVENIENTE CITAR LO QUE MENCIONA UN GRAN TRATADISTA, ARTHUR NUSSBAUM, (13)

SIN EMBARGO, CIERTOS SIGNOS DE ESE DERECHO PUEDEN OBSERVARSE CON ANTERIORIDAD A LA ÉPOCA EN QUE EXISTEN DOCUMENTOS HISTÓRICOS, O SEA DESDE EL MILENIO CUARTO ANTES DE J. C. HACIA 3100 -- (A. DE J. C.) APROXIMADAMENTE SE CELEBRÓ UN TRATADO ENTRE EANNATUM, EL VICTORIOSO SEÑOR DE LA CIUDAD-ESTADO DE LAGASH, EN MESOPOTAMIA, Y LOS HOMBRES DE UMMU, OTRA CIUDAD-ESTADO DE LA MISMA REGIÓN. EL TRATADO SE REDACTÓ EN EL IDIOMA SUMÉRICO, Y SE HA CONSERVADO EN UNA INSCRIPCIÓN EXISTENTE EN UN MONUMENTO DE PIEDRA (UNA "ESTELA") QUE SE DESCUBRIÓ EN LA PRIMERA DÉCADA DE ESTE SIGLO. LA DENOMINACIÓN DE "ESTADO", APLICADA A AMBAS COMUNIDADES, ES UN TANTO PRESUNTUOSA: PERO LO CIERTO ES QUE SE HABÍAN HALLADO EN GUERRA, Y EL TRATADO ESTABLECÍA LA INVIOABILIDAD DE LAS FRONTERAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS CON HITOS, RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR LOS VENCIDOS DE UMMU, CON EL JURAMENTO PRESTADO EN NOMBRE DE SEIS O SIETE DE LOS DIOSES SUMÉRICOS MÁS IMPORTANTES. POR TANTO, LOS DIOSES, QUE EN ESTE CASO PARTICULAR ERAN COMUNES A LAS DOS PARTES VENÍAN A SER LOS QUE GARANTIZABAN EL TRATADO; QUIEN LO VIOLARA SERÍA CASTIGADO POR ELLOS. DE ORDINARIO EN LOS TIEMPOS PRIMITIVOS AMBAS PARTES DEBÍAN JURAR LA OBSERVANCIA DEL TRATADO, Y CUANDO LOS DIOSES LOCALES DE UNA Y OTRA ERAN DIFERENTES CADA PARTE INVOCABA A LOS SUYOS. EL JURAMENTO DE UNA SOLA DE LAS PARTES, COMO SUCE-

(13) NUSSBAUM, ARTHUR, *Historia del Derecho Internacional*, MADRID-REVISTA DE DERECHO PRIVADO, 1949, PP. 2-3.

DIÓ EN EL CASO LAGASH-UMMA, PARECE INDICAR UN ESTADO DE VASALLAJE POR PARTE DEL QUE JURABA. - ALGUNOS AUTORES AFIRMAN QUE ESTE TRATADO CONTENÍA UNA CLÁUSULA DE ARBITRAJE QUE HARÍA DE ESTA INSTITUCIÓN UNA DE LAS MÁS VENERABLES DE LA HUMANIDAD; PERO TODO LO QUE SABEMOS ES QUE LOS LÍMITES FRONTERIZOS ENTRE LAGASH Y UMMÁ FUERON SEÑALADOS POR MESILIN, REY DE LA VECINA COMUNIDAD DE KISH, QUE PROBABLEMENTE, ERA UNA ESPECIE DE SEÑOR DE LOS PRÍNCIPES DE AQUELLAS OTRAS DOS COMUNIDADES.

### C. HITITAS

#### 1. GENERALIDADES.

ES PRECISO IDENTIFICAR A LOS HITITAS, POR ELLO NOS REMITIMOS AL HISTORIADOR TURNER(14) AL RESPECTO INDICA:

LOS HETEOS (O HITITAS) ORIUNDOS DE UNA REGIÓN - DEL SUROESTE DE EUROPA, AVANZARON HACIA EL ESTE, AL TRAVÉS DE ASIA MENOR, Y OCUPARON LA MESETA- DE ANATOLIA.

CONTINÚA:

EN ESTOS MOVIMIENTOS DIVERSOS VARIARON BASTANTE LOS ELEMENTOS INDOEUROPEOS. LOS HETEOS FUERON UN PUEBLO INDOEUROPEO (EL PRIMERO QUE APARECE EN HISTORIAL) QUE SE ESTABLECIÓ COMO AMO Y SEÑOR DE LA ANTIGUA POBLACIÓN ABORIGEN DE LA MESETA DE ANATOLIA.

(14) TURNER, RALPH, *Las Grandes Culturas de la Humanidad*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1985, PP.226 Y 234-235.



**SOBRE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL, TURNER, IN-FORMA:**

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL REINO HETEO (FEUDALISMO MILITAR), INDICA QUE ÉSTE CONSTABA DE UNA MINORÍA DE CONQUISTADORES QUE DOMINABAN A UNA POBLACIÓN ABORIGEN ALDEANO-CAMPESINA. ASENTABA SE SU PODERIO MILITAR EN LOS CARROS TIRADOS POR CABALLOS Y LAS ARMAS DE BRONCE BIEN HECHAS. EL CLERO COMPARTÍA CON LA NOBLEZA EL DOMINIO SOBRE LOS ALDEANOS Y LOS CAMPESINOS. LOS REYES, QUE LO ERAN SÓLO ENTRE SUS PARES, RECIBÍAN EL CARGO PROBABLEMENTE POR ELECCIÓN; CUANDO MENOS, EL ASESINATO Y LA INTRIGA ALTERABAN A MENUDO EL ORDEN DE LA SUCESIÓN. LA RIQUEZA DEL REINO SE FUNDABA EN LA AGRICULTURA, LA CRIANZA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, LOS OFICIOS MANUALES Y EL COMERCIO DE OBJETOS DE METAL, ORGANIZADO SEGÚN LOS MODELOS MESOPOTÁMICOS. LOS HETEOS LLEVARON A ANATOLIA CENTRAL EL CABALLO Y PROBABLEMENTE LA VID.

LOS HITITAS, FUE UN PUEBLO QUE TUVO GRAN DESARROLLO EN LO QUE RESPECTA A SU CULTURA JURÍDICA, LOGRAN COMPILAR UN CÓDIGO, DONDE SUS PRECEPTOS ESTABAN MÁS APEGADOS A LOS DERECHOS HUMANOS QUE EL YA TAN FAMOSO CÓDIGO DE HAMURABI.

**2. DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE LOS HITITAS.**

SI BIEN ES CIERTO EL TRATADO CELEBRADO ENTRE RAMSES II Y HATUSIL III, REY DE LOS HITITAS, ES EL TRATADO INTERNACIONAL MÁS CONOCIDO DE LA ANTIGÜEDAD ENTRE LOS HITITAS, SERÍA UN ERROR CREER QUE ÉSTE FUÉ EL ÚNICO, LOS HITITAS TUVIERON UNA POLÍTICA EXTERIOR MUY ACTIVA, POR LO CUAL CELE---

BRAN DIVERSOS TRATADOS, DE ELLO NOS REFIERE EL HISTORIADOR -  
JOSÉ PIJOAN:(15)

ES MENESTER CONSIDERAR POR SEPARADO TRES TIPOS-  
DE TRATADOS DE PAZ O ALIANZAS CUYAS CLÁUSULAS -  
ERAN MÁS O MENOS CONCESIVAS, SEGÚN EL PODER MI-  
LITAR DEL ENEMIGO.

CON LAS GRANDES POTENCIAS DE PODER SEMEJANTE AL  
SUYO, LOS REYES HITITAS FIRMARON PACTOS DE ALIAN-  
ZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES. EJEMPLO DE ESTE  
TIPO DE PACTOS FUÉ EL FIRMADO POR HATUSIL III -  
CON EL FARAÓN RAMSÉS II DE EGIPTO HACIA EL AÑO-  
1270 A. DE JESUCRISTO.

CON LOS PAÍSES QUE TUVIERON QUE INCLINARSE ANTE  
SU SUPERIORIDAD, LOS HITITAS FIRMARON TRATADOS-  
DE PROTECTORADO. TAL FUÉ EL EJEMPLO, EL FIRMA-  
DO POR EL GRAN SUPILULIUMA CON EL REINO *Mitanmi*.  
ALGUNAS CLÁUSULAS DE ESTE ACUERDO TRATAN AL ENE-  
MIGO CON BENIGNIDAD Y LE OFRECEN CONDICIONES --  
EQUITATIVAS Y JUSTAS. OTRAS, EN CAMBIO, SE RE-  
CREAN EN HUMILLARLO Y PONEN DE MANIFIESTO LA SU-  
PERIORIDAD DEL "GRAN REY" DE LOS HITITAS. NOR-  
MALMENTE NO SE LES EXIGE NINGÚN TRIBUTO EN METÁ-  
LICO, PERO SI UNA CONSIDERABLE AYUDA EN CONTIN-  
GENTES MILITARES PARA CASOS DE GUERRA. POR SU -  
PARTE EL VENCIDO CON QUIEN SE FIRMA LA PAZ GOZA  
RÁ DE LA PROTECCIÓN GUERRERA DEL REY HITITA, PE-  
RO VERÁ LIMITADA SU INICIATIVA DIPLOMÁTICA CON-  
EL RESTO DE LOS PAÍSES: NO PODRÁ DECLARAR GUE-  
RRAS, NI ESTABLECER ALIANZAS CON LOS OTROS PAÍ-  
SES SIN EL CONOCIMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LOS-  
HITITAS.

POR FIN, HAY UNA TERCERA CLASE DE TRATADOS DE -  
PAZ, MEJOR LLAMADOS DE VASALLAJE, QUE LOS REYES  
HITITAS FIRMARON CON AQUELLOS PUEBLOS A QUIENES  
DERROTARON POR COMPLETO, POR EJEMPLO, CON EL --

PUEBLO DE AMURRU O CON EL REY DE NUHASE. EN ESTOS TRATADOS SE IMPONEN AL DERROTADO UNA SERIE DE DEBERES MUY ESTRUCTOS. AUNQUE CONSERVA DE DERECHO LA PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE SUS TERRITORIOS, ESTÁ OBLIGADO A AYUDAR AL REY HITITA EN GUERRA CONTRA ENEMIGOS DE DENTRO DEL PAÍS O DE FUERA. EL TRATADO PRECISA LA CUANTÍA DE ESTA AYUDA, TANTO EN HOMBRES COMO EN MATERIAL GUERREIRO. EL VASALLO TIENE PROHIBIDO POR COMPLETO CUALQUIER LEVANTAMIENTO O ATAQUE AL "GRAN REY". IGUALMENTE, SI EN EL DESARROLLO DE SUS RELACIONES EXTERIORES, TANTO POLÍTICAS COMO COMERCIALES EJERCE UNA ACTIVIDAD AUTÓNOMA AL MARGEN DEL BENEFICIO DE LOS HITITAS, QUEDARÁ EXPUESTO A LA APLICACIÓN DE LOS CASTIGOS QUE SE INDICAN EN EL TRATADO. ANUALMENTE SE RENUEVA LA SUMISIÓN DEL VENCIDO AL REY HITITA. ESTA CIRCUNSTANCIA ES APROVECHADA PARA PAGARLE EL TRIBUTO CONVENIDO EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE HUBIERA ESTABLECIDO. ADÉMÁS DE OBLIGAR A UNOS SEVEROS DEBERES, EL TRATADO CONCEDE AL VENCIDO UNOS DERECHOS, EL PRINCIPAL DE LOS CUALES ES RECIBIR AYUDA DE LOS HITITAS EN CASO DE SER ATACADO POR UN TERCER EJÉRCITO. DE ESTE MODO, Y POR LO ANTERIORMENTE QUEDADICHO, EL REY HITITA VIENE A SER EL VERDADERO PROTAGONISTA Y DIRECTOR DE LAS GUERRAS DE SUS VASALLOS.

ASÍ, JOSÉ PIJOAN, NOS RESEÑA DE UNA MANERA MUY SUCCINTA LOS DIVERSOS TRATADOS QUE SOLÍA FIRMAR EL PUEBLO HITITA. ES PERTINENTE ACLARAR QUE DE ELLO SE TIENE CONOCIMIENTO GRACIAS A LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REALIZADAS EN TELL-EL-AMARNA, DONDE SE LOCALIZÓ LA CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA, QUE SOSTENÍA EL REINO HITITA, YA QUE LOS CONSIGNABAN *por escrito* EN TABLILLAS DE ARCILLA.

#### D. HEBREOS

EN LA PRESENTE SECCIÓN ÚNICAMENTE NOS LIMITAREMOS -

A MENCIONAR LO QUE SOBRE EL PARTICULAR MANIFIESTA NUSSBAUM, -

(16) ÉL INDICA:

DENTRO DEL PRIMER MILENIO A. DE J. C. SE PUEDE ECHAR UNA OJEADA A CIERTOS ASPECTOS DE LA HISTORIA DE LOS JUDÍOS. ENTRE LOS SÍMBOLOS RELIGIOSOS PRESIDEN LA CONCLUSIÓN DE LOS TRATADOS ENCONTRAMOS EL USO DEL NÚMERO SAGRADO: SIETE, Y EL SACRIFICIO DE ANIMALES. MÁS CARACTERÍSTICO ES LA TEMPRANA APARICIÓN DEL PENSAMIENTO TEÓRICO. LOS MÁS VIEJOS CÁNONES ESCRITOS SOBRE LA GUERRA SON, PROBABLEMENTE, LOS QUE FIGURAN EN EL DEUTERONOMIO; CLARO ES QUE NO TIENEN EL MENOR SIGNIFICADO DE DERECHO INTERNACIONAL; ESTABAN DIRIGIDAS TALES REGLAS AL PUEBLO JUDÍO, Y ERAN BASTANTE RÍGIDAS Y DURAS. POR AÑADIDURA, EN EL DEUTERONOMIO HAY UNA INDICACIÓN SOBRE LA NOCIÓN DE LA GUERRA SANTA, QUE HABÍA DE SER ASUMIDA MÁS TARDE POR EL ISLAM Y POR LA CRISTIANDAD EN EL TIEMPO DE LAS CRUZADAS. LA CONTRIBUCIÓN MÁS IMPORTANTE DEL PUEBLO JUDÍO A LA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL CONSISTE, SIN EMBARGO, EN LA PROFECÍA LAPIDARIA DE ISAÍAS DE QUE DESPUÉS DEL ADVENIMIENTO DEL MESÍAS "CONVERTIRÁN SUS ESPADAS EN REJAS DE ARADO Y SUS LANZAS EN PODADERAS; NO DESENVAINARÁ LA ESPADA PUEBLO CONTRA PUEBLO, NI SE ADIESTRARÁN MÁS EN LA GUERRA". A TRAVÉS DEL INFLUJO DEL CRISTIANISMO ESTA PREDICCIÓN SE HA CONVERTIDO EN LA RAÍZ PRINCIPAL DEL PACIFISMO MODERNO, EL CUAL, A SU VEZ, Y COMO VEREMOS, HA INFLUIDO EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

## E. GRECIA

### 1. GENERALIDADES.

LAS POLIS GRIEGAS, ESTABLECIDAS EN UN ESPACIO FÍSICO

(16) NUSSBAUM, ARTHUR, *op. cit.*, p. 5.

CO RELATIVAMENTE PEQUEÑO Y ADECUADO PARA ESTABLECER CONTACTOS RECÍPROCOS FRECUENTES, MAS LA IDENTIDAD SOCIO-CULTURAL QUE -- COMPARTÍAN, FORMARON UN SISTEMA BASTANTE COMPLEJO DE RELACIONES, REGULADAS POR LOS TRATADOS. A CONTINUACIÓN CITAREMOS UN PÁRRAFO DE LA OBRA DEL TRATADISTA ARTHUR NUSSBAUM, (17) QUE -- NOS ILUSTRA AL RESPECTO:

EN LA ESTELA INTERNACIONAL NO HA VUELTO A APARECER UN SISTEMA DE TRATADOS SEMEJANTES HASTA EL SIGLO XIX. ES VERDAD QUE LA MAYORÍA DE LO QUE NOS HA LLEGADO ES COMO LOS TRATADOS DE PAZ, - ALIANZA Y CONSIDERACIONES; PERO HAY MUCHOS ACUERDOS Y CONVENIOS -A VECES INCORPORADOS EN CONVENIOS POLÍTICOS; EN LOS QUE SE HACE LA CONCESIÓN RECÍPROCA DE LIBERTAD PERSONAL, DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD Y DEL DERECHO A ADQUIRIR PROPIEDADES INMUEBLES LOS CIUDADANOS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS FIRMANTES, AL MODO QUE SE HACE HOY EN LOS TRATADOS DE COMERCIO. EXISTEN ALGUNAS CONCESSIONES TÍPICAS, DE CARÁCTER RARO AHORA, COMO SON EL DERECHO A LOS MATRIMONIOS ENTRE LOS SÚBDITOS DE UNA Y OTRA PARTE, O EL DERECHO A LOGRAR PUESTOS PÚBLICOS. LOS CIUDADANOS CONFEDERADOS ERAN ASIMILADOS EN MAYOR O MENOR GRADO DE IGUALDAD A LOS PROPIOS CIUDADANOS. LA VARIEDAD DE LOS ÚLTIMOS TRATADOS (LLAMADOS 'ISOPOLITIES') ES CONSIDERABLE. LAS CONCESSIONES DE LOS TIPOS INDICADOS SE ENCUENTRAN TAMBIÉN AÚN SIN EXISTIR TRATADOS.

LOS GRIEGOS LLEGARON A IDENTIFICAR DIVERSOS TIPOS DE TRATADOS, DENTRO DE LOS CUALES DESTACA POR SU SINGULAR IMPORTANCIA LA "*Simmakia*", QUE SIGNIFICA ETIMOLÓGICAMENTE ASOCIACIÓN DE COMBATE, ALIANZA MILITAR PARA ENFRENTAR UN ENEMIGO COMÚN EN UN MOMENTO DETERMINADO, UNA GUERRA, TERMINADA ESTA LA-

(17) NUSSBAUM, ARTHUR, *op. cit.*, p. 9.

*Simmakia* DESAPARECÍA. POSTERIORMENTE EL TÉRMINO '*Simmakia*' SE APLICÓ A TRATADOS CON UN CONTENIDO DISTINTO, APLICÁNDOSE A ALIANZAS MILITARES DE CARÁCTER PERMANENTE E INCLUSO A LAS LLAMADAS "LIGAS", DE ESTOS TRATADOS LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE GRECIA DÁ ABUNDANTES EJEMPLOS. MÁS ADELANTE ESTUDIAREMOS LAS SIMMAKIAS MÁS SOBRESALIENTES.

## 2. HOMERO Y LA ILIADA

### A. HOMERO

EL MÁS GRANDE POETA DE LA CULTURA GRIEGA, DE QUIEN POCO SE SABE DE SU VIDA, SE CREÉ VIVIÓ HACIA EL SIGLO IX A. DE C., SUS OBRAS MAESTRAS: LA ILIADA Y LA ODISEA, HAN SERVIDO EN GRAN MEDIDA A LOS HISTORIADORES PARA DETERMINAR LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CULTURA HELÉNICA.

LA ILIADA, POEMA ÉPICO ESCRITO EN HEXÁMETROS, DESCRIBE PARTE DE LA GUERRA DE TROYA YA QUE SÓLO NARRA LOS EPISODIOS SIGUIENTES A "LA CÓLERA DE ÁQUILES" O SU RIRA CON AGAMEMNÓN, QUE OCUPAN CINCUENTA Y UN DÍAS EN EL DÉCIMO Y ÚLTIMO AÑO DE LA CAMPAÑA, ES ASÍ COMO LA MUERTE DE ÁQUILES, Y LA TOMA DE TROYA CAEN FUERA DEL POEMA.

B. EL PACTO DE ODISEO.

ODISEO, HIZO PROMETER A TODOS LOS PRETENDIENTES DE HELENA, QUE UNA VEZ QUE ELLA HUBIERA ESCOGIDO LIBREMENTE A SU ESPOSO, TODOS RESPETARÍAN SU DECISIÓN Y SE OBLIGABAN A DEFENDER A SU CONSORTE DE TODO RIVAL EXTRAÑO. SIENDO ASÍ CUANDO HELENA FUÉ RAPTADA POR PARIS (LOS TROYANOS) Y UNA VEZ AGOTADAS LAS GESTIONES DIPLOMÁTICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE HELENA, ÁGAMEMNÓN HERMANO MAYOR DE MENELAO, CÓNYUGE DE HELENA, HIZO PROPIO EL AGRAVIO DE MENELAO Y, EN CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE ODISEO CONVOCÓ A LOS DEMÁS REYES Y CAUDILLOS DE GRECIA Y LAS TIERRAS HELÉNICAS PARA RESCATAR A HELENA, ENTRE LAS CIUDADES-ESTADO MÁS IMPORTANTES QUE CONCURRIERON; LACEDEMONIA, CRETA, MICENAS, MIRMIDÓN E ITACA. ASÍ SE DISPUSIERON BAJO EL MANDO DE ÁGAMEMNÓN A TOMAR TROYA, UNA VEZ REUNIDOS EN AULIDE. (18)

POR LO ANTERIOR PODEMOS OBSERVAR QUE *circa* 1200 -- AÑOS A. DE C. LOS GRIEGOS YA FORMABAN LIGAS DE CIUDADES-ESTADO CON FINES MILITARES.

C. TROYANOS Y ASIÁTICOS.

HOMERO, NOS DA NOTICIA DE LA ALIANZA DE LOS TROYA-

(18) HOMERO, *La Ilíada*, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1979, CANTO II.

NOS CON LOS PUEBLOS ASIÁTICOS PARA DEFENDER TROYA DEL CONTINENTE GRIEGO COMANDADO POR ÁGAMEMNÓN, LA PRESENCIA DE FUERZAS ASIÁTICAS DA AL CONFLICTO UN CARÁCTER INTERCONTINENTAL.(19)

### 3. ALIANZA PELONESICA.

HACIA EL SIGLO VI A. DE C. ENCONTRAMOS UNA SIMMIA DE GRAN IMPORTANCIA, LA PRIMERA ALIANZA PELOPONÉSICA, EL HISTORIADOR BENGSTON,(20) REFIERE:

EL NÚCLEO DEL HELENISMO SIGUE SIENDO LA METRÓPOLI GRIEGA. EN ÉSTA OCUPA ESPARTA UN LUGAR PRINCIPAL. CON LA CONQUISTA DE LA TIERRA FÉRTIL DE MESENIA Y LA REDUCCIÓN DE LOS INFELICES MENSUROS A ESCLAVOS, ESPARTA SE CONVIERTE EN EL PRIMER ESTADO DEL PELOPONESO Y LOS JEFES POLÍTICOS ESPARTANOS AMPLIAN TODAVÍA ESTA POSICIÓN, APROXIMADAMENTE A PARTIR DE MEDIADOS DEL SIGLO VI, POR MEDIO DE UNA EXCELENTE POLÍTICA DE TRATADOS. DESDE EL AÑO 550 FIGURA ESPARTA, EL ESTADO DE LOS LACEDEMONIOS, AL FRENTE DE LA LLAMADA ALIANZA PELOPONÉSICA, ORGANIZACIÓN QUE COMPRENDE CASI LA TOTALIDAD DEL PELOPONESO, AUNQUE CON LA EXCEPCIÓN SIGNIFICATIVA DE ÁRGOS.

CONTINÚA:

FRENTE A ESPARTA Y LA ALIANZA DEL PELOPONESO, CAPITANEADA POR ELLA, TODOS LOS OTROS ESTADOS -

(19) *Ibidem.*

(20) BENGSTON, HERMAN, "LOS GRIEGOS Y LOS PERSAS. EL MUNDO MEDITERRÁNEO EN LA EDAD ANTIGUA", EN *Historia Universal* -- siglo XXI, VOL. 5, MÉXICO, SIGLO XXI EDITORES, 1986,P.19.



DE LA METRÓPOLI SÓLO POSEÉ UNA IMPORTANCIA SECUN-  
DARIA. ENTRE LOS ESTADOS MARÍTIMOS, SON ATENAS,  
CORINTO Y EGINA, LOS MÁS IMPORTANTES. GRACIAS A  
SU POSICIÓN JUNTO AL ITSMO, CORINTO AVENTAJA A -  
LOS OTROS DOS Y POSEÉ EN EL MAR JÓNICO UNA SERIE  
DE COLONIAS QUE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE ES-  
TRECHA DEPENDENCIA CON RESPECTO A SU METRÓPOLI...  
ATENAS SE ENCUENTRA BAJO LA TIRANÍA DE LA CASA -  
DE LOS PISISTRÁTIDAS, ESTO ES, DE LOS DOS HIJOS -  
DE PISISTRATO, HIPIAS E HIPARCO.

LA PRIMERA ALIANZA PELOPONÉSICA SE CARACTERIZA, --  
POR UNA AGUDA AUTONOMÍA DE LAS CIUDADES QUE LA INTEGRABAN Y -  
UNA HEGEMONÍA DE ESPARTA PARA EL CASO DE CONFLICTO BÉLICO, -  
CONSISTENTE EN LA DIRECCIÓN SUPREMA DE LA GUERRA.

OTRA CARACTERÍSTICA ES QUE LAS CIUDADES-ESTADO SE -  
OBLIGABAN A TENDER HACIA UNA FORMA DE GOBIERNO DETERMINADA, -  
LA OLIGARQUÍA. ESTO RESULTA INTERESANTE COMO ANTECEDENTE --  
HISTÓRICO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE SE OBLIGAN -  
A MANTENER UNA FORMA DE GOBIERNO DETERMINADA, v. gr. LA - --  
O. E. A.

#### 4. LA LIGA ATICO-DELICA

A RAÍZ DE LA GUERRA CONTRA LOS PERSAS SURGE UNA LI-  
GA DE GRAN IMPORTANCIA, LA ATICO-DÉLICA, QUE CONSTITUYE EL -  
PRIMER EJEMPLO UNA ASOCIACIÓN DE ESTADOS GRIEGOS ORGANIZADA,

CUYA PRINCIPAL FINALIDAD ES LA OFENSIVA CONTRA LOS PERSAS, -  
BAJO LA DIRECCIÓN DE ATENAS QUIEN CONTRIBUYÓ EN FORMA DEFINI-  
TIVA A VENCER AL EJÉRCITO DE JERJES, CON LO CUAL ESPARTA PA-  
SA A UN SEGUNDO PLANO, SOBRE ESTA LIGA BENGSTON.(21) NOS DI-  
CE:

LA MODERNA CIENCIA POLÍTICA DESIGNA LA LIGA DÉ-  
LICO ÁTICA COMO UNA "PLURISIMMAKÍA", ESTO ES, -  
COMO UNA ALIANZA ENTRE ATENAS Y UNA PLURALIDAD  
DE ALIADOS. EL NÚMERO EXACTO DE ÉSTOS NO NOS -  
ES CONOCIDO, SOBRE TODO PORQUE LAS LISTAS DE --  
TRIBUTOS CONSERVADAS SÓLO EMPIEZAN UNOS 25 AÑOS  
DESPUÉS DE LA CREACIÓN DE LA LIGA. PERO NO ES-  
TAREMOS MUY EQUIVOCADOS SI SUPONEMOS UN NÚMERO  
COMPRENDIDO ENTRE 100 Y 200 MIEMBROS, LOS CUA-  
LES EN TIEMPO DE LA GUERRA ARQUIDÁMICA, LLEGA-  
RON A SER MÁS DE 400. LA ALIANZA SE HABÍA CON-  
CERTADO A PERPETUIDAD, LO QUE SE DESPRENDE TAN-  
TO POR LA FÓRMULA QUE APARECE EN ARISTÓTELES, -  
*Constitución de los Atenieses (23,5)*, DE TENER AMI-  
GOS Y ENEMIGOS COMUNES, COMO, ANTE TODO, POR EL  
HECHO DE QUE, PARA REFORMAR LOS JURAMENTOS RECI-  
PROCOS, SE HECHARON AL PEDAZO DE METAL CANDENTE:  
DE MODO ANÁLOGO A COMO ESTOS HABÍAN DESAPARECI-  
DO PARA SIEMPRE, ASÍ HABÍA DE SER TAMBIÉN LA --  
"SIMMAKIA" (ALIANZA) PERPETUA.

PROSIGUE:

EL CENTRO DE LA CONFEDERACIÓN LO CONSTITUÍA LA  
ISLA DELOS EN EL EGEO. EN ELLA SE REUNÍAN LOS-  
DIPUTADOS (SYNHEDROL, SINDEROS) DE LOS ALIADOS,  
Y EN ELLOS SE GUARDABA LA CAJA DE LA FEDERACIÓN  
EN EL TEMPLO DE APOLO. MIENTRAS LAS GRANDES -  
ISLAS COMO QUIOS, LESBOS, SAMOS, NAXOS Y TASOS-

(21) *Idem*, pp. 62-63.

CONTRIBUÍAN CON NAVES, QUE ATENAS ACOGÍA COMO -- UN REFUERZO VALIOSO DE SU PROPIA FLOTA, LAS LOCALIDADES MENORES NO ESTABAN EN MUCHOS CASOS EN -- CONDICIONES DE HACERLO O NO ESTABAN DISPUESTAS A ELLO.

ESTAS LOCALIDADES PAGABAN UN *Phoros* (TRIBUTO), UN PAGO EN LUGAR DEL SERVICIO MILITAR, QUE INGRESABA EN LA CAJA DE LA CONFEDERACIÓN. LA SUMA TOTAL LA FIJÓ ARISTEDES EN 460 TALENTOS, Y LAS CARGAS SE DISTRIBUYERON ENTRE LOS MIEMBROS SEGÚN LA IMPORTANCIA Y CAPACIDAD ECONÓMICAS RESPECTIVAS.

#### MÁS ADELANTE:

ATENAS ADEMÁS, HABÍA PUESTO LA UNIÓN, MEDIANTE LA SUJECCIÓN DE LOS ALIADOS AL TRIBUTO, SOBRE UNA BASE FINANCIERA FIRME; EN ESTO SE HABÍA ANTICIPADO MUCHO A ESPARTA, QUE PARA LA LIGA DEL PELOPONESO, LOS ESPARTANOS DEPENDÍAN MÁS O MENOS DE -- LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE SUS ALIADOS.

ENTRE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTA LIGA ENCONTRAMOS AL IGUAL QUE EN LA ANTERIOR, LA AUTONOMÍA DE LAS CIUDADES-ESTADOS, ESTO ES IMPORTANTE SEÑALARLO YA QUE MIENTRAS SEAN ÉSTAS AUTÓNOMAS, ESTAMOS FRENTE A UN ACTO DE NATURALEZA INTERNACIONAL. EXISTÍAN ÓRGANOS COMUNES COMO EL *Sinedrion*, EN EL QUE CADA CIUDAD-ESTADO REPRESENTABA UN VOTO, POR LO CUAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU PODER ECONÓMICO-MILITAR, JURÍDICAMENTE ERAN IGUALES. HABÍA LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A UN TESORO FEDERAL, QUE EN PRINCIPIO SE ENCONTRABA EN LA ISLA DE DELOS, LOCUAL DA EL NOMBRE A LA LIGA, POSTERIORMENTE EL TESORO ES -- TRASLADADO A ATENAS.

DE GRAN IMPORTANCIA ES DESTACAR QUE ESTA LIGA TE --

NIA FUNDAMENTOS FILOSÓFICO-POLÍTICOS, YA QUE PARA LOS ATENIENSES LA DEMOCRACIA ERA LA ÚNICA FORMA DE GOBIERNO ADMISIBLE - EN LA LIGA, LO CUAL SE PRESTÓ POR PARTE DE ATENAS A INTERVENIR EN ASUNTOS DOMÉSTICOS.

LA LIGA ATICO-DELICA CAYÓ EN DESPRESTIGIO Y AL DESAPARECER SU PRINCIPAL OBJETIVO QUE ERA LA LUCHA CONTRA EL IMPERIO PERSA UNA VEZ FIRMADA LA PAZ DE KALLIAS, ÉSTA DEJA DE EXISTIR.

## 5. SEGUNDA LIGA ATICO-DELICA.

AL FINALIZAR LA GUERRA DEL PELOPONESO, SE CONSTITUYE LA SEGUNDA LIGA ATICO-DÉLICA CON LA FINALIDAD DE ATENAS DE RECUPERAR LA HEGEMONÍA PERDIDA, HECHO QUE SE FACILITÓ POR EL TEMOR A LA AMENAZA ESPARTANA, BENGSTON, (22) INFORMA:

DE ESTA ALIANZA SE HA CONSERVADO UNA INSCRIPCIÓN (BENGSTON, *Staatsverträge* No. 225) DE LA QUE FALTA LA PARTE IZQUIERDA, DE MODO QUE SU INTERPRETACIÓN PRESENTA DIFICULTADES. SIN EMBARGO, PODEMOS DECIR SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS QUE LA INICIATIVA PARTIÓ DE TEBAS Y QUE A CONTINUACIÓN ESTÉFANO PRESENTÓ A LA ASAMBLEA POPULAR LA PROPUESTA DE ALIANZA. POR LO VISTO, ANTERIORMENTE HABÍA IDO UNA EMBAJADA ATENIENSE A TEBAS, DE LA QUE FORMABA PARTE TRASIBUJO DE COLITO, TENÍA RELACIONES PARTICULARMENTE BUENAS EN TEBAS Y GOZABA ALLÍ, SI PODEMOS DAR CRÉDITO A ESQUINES (III 138), DE GRAN PRESTIGIO.

PROSIGUE:

AL RATIFICARSE EL TRATADO DE ALIANZA ENTRE ATENAS Y TEBAS SE ESTABA OPERANDO EN EL EGEO UNA GRAN TRANSFORMACIÓN, EL IMPULSO PARA ELLO LO HABÍA DADO ATENAS. SE TRATA DE LA FUNDACIÓN DE LA SEGUNDA LIGA MARÍTIMA ÁTICA DEL AÑO 378/77 CIENTO AÑOS DESPUÉS DE LA CREACIÓN DE LA PRIMERA LIGA DÉLICO ÁTICA.

CONTINÚA:

ESTE DOCUMENTO, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, ES UN DECRETO DE LA ASAMBLEA POPULAR A PROPUESTA DE ARISTÓTELES Y SE HA CONSERVADO EN UNA PLANCHA DE MÁRMOL PENTÉLICO QUE CONSTABA DE VEINTE FRAGMENTOS, ES UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA DE GRECIA DEL SIGLO IV. A LOS GRIEGOS Y BÁRBAROS QUE ESTUVIERON DISPUESTOS A ENTRAR EN LA ALIANZA SE LES PROMETÍA LIBERTAD Y AUTONOMÍA, Y ADEMÁS FRANQUICIA DE GUARNICIÓN Y TRIBUTO. POR OTRA PARTE, LOS ATENIESES SE COMPROMETÍAN A NO ADQUIRIR TIERRA O BIENES RAÍCES EN EL TERRITORIO DE LOS NUEVOS ALIADOS; FINALMENTE, SE ASEGURABA DE ÉSTOS AYUDA EN CASOS DE ATAQUES ENEMIGOS.

MÁS ADELANTE:

LA INSCRIPCIÓN CONSIGNA LOS NOMBRES DE LOS ALIADOS DE LOS ATENIESES; EN ELLA APARECE MÁS DE CINCUENTA Y TRES, PERO (SEGÚN DIÓDORO XV, 30, 2) EL NÚMERO TOTAL HUBO DE SER SETENTA. POR SUPUESTO ESTE NÚMERO ESTÁ MUY INFERIOR AL DE LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA LIGA MARÍTIMA.

LAS BASES DE LA ALIANZA ERAN LAS DISPOSICIONES DE LA PAZ DEL REY RELATIVAS A LA AUTONOMÍA. ATENAS OCUPABA EN ELLA LA JEFATURA, Y SE LA RECONOCÍA DIRECTAMENTE COMO TAL EN LOS TRATADOS DE

DE ALIANZA CON LOS DIVERSOS ESTADOS. POR LO DE MÁS, SIN EMBARGO, LA IDEA FEDERAL SE SUBRAYABA PARTICULARMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA LIGA, Y LOS CONFEDERADOS ESTABAN OBLIGADOS A PRESTAR AYUDA NO SÓLO A ÁTENAS, SINO A PRESTÁRSELA TAMBIÉN ENTRE ELLOS MISMOS. EN CONTRASTE CON LA PRIMERA LIGA MARÍTIMA, SE CREÓ UN ÓRGANO FEDERAL PERMANENTE, EL *Synedrion* (CONSEJO), QUE CELEBRABA SESIONES REGULARMENTE. CADA MIEMBRO DE LA LIGA TENÍA EN ÉL, INDEPENDIEMENTE DE SU EXTENSIÓN Y DEL NÚMERO DE SU POBLACIÓN UN SÓLO REPRESENTANTE. ÁTENAS, EN CAMBIO NO ESTABA REPRESENTADA EN EL SINEDRIÓN, SINO QUE QUEDABA FUERA DE LA LIGA, COMO ALIADO. PARA QUE UNA RESOLUCIÓN FUERA VÁLIDA, SE REQUERÍA EL ACUERDO ENTRE EL SINEDRIÓN Y ÁTENAS. O SEA, QUE ÉSTA, O MEJOR DICHO LA ASAMBLEA POPULAR ÁTENIENSE, DISPONÍA DE UN DERECHO GENERAL DE VETO. SIN CONTRIBUCIONES FINANCIERAS TAMPOCO PODÍA SUBSISTIR ESTA ORGANIZACIÓN. AHORA SE LES DIÓ EL NOMBRE DE *Syntaxis* (CONTRIBUCIONES) Y NO, COMO ANTES, DE FOROS; ESTE ÚLTIMO CONCEPTO HABÍA CAÍDO EN DESCRÉDITO EN LA LIGA MARÍTIMA DÉLICO ÁTICA. SÓLO ESTABAN OBLIGADOS A PAGAR LA *Syntaxis*, LOS MIEMBROS QUE NO ESTABAN EN CONDICIONES DE APORTAR BARCOS O SOLDADOS. TEBAS, POR EJEMPLO NUNCA PAGÓ CONTRIBUCIÓN FINANCIERA ALGUNA. AUNQUE EN EL MOMENTO DE LA FEDERACIÓN, ERA FORZOSO, CON TODO, QUE CON EL CORRER DEL TIEMPO SE DESPLAZARA EN FAVOR DE ÁTENAS. Y EFECTIVAMENTE, LE LLEGÓ POCO A POCO A QUE NO FUERA EL SINEDRIÓN DE LOS CONFEDERADOS, SINO LOS CIUDADANOS-ÁTENIENSES, EN LA ASAMBLEA POPULAR. LOS QUE DECIDIERAN TANTO SOBRE LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, COMO SOBRE LA APLICACIÓN DEL DINERO DE LA LIGA, TAL COMO HABÍA OCURRIDO TAMBIÉN EN TIEMPOS DE LA PRIMERA DE ELLAS. EL PODER EJECUTIVO ESTABA POR COMPLETO EN MANOS DE ÁTENAS. ÉSTA EJERCÍA LA JEFATURA, ORDENABA LA REVISIÓN DE NAVES Y SOLDADOS Y LLEVABA A CABO LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS NECESARIAS.

LA ANTERIOR LIGA LOGRA ELEVAR A ÁTENAS COMO LA PRIMERA POTENCIA DEL MUNDO HELÉNICO, DE ESTA LIGA HAY QUE RESALTAR LA SERIE DE TRATADOS BILATERALES CELEBRADOS CON CHIOS Y BIZANCIO ENTRE OTROS, POR LO CUAL SE ESTABLECE UNA ALIANZA,

POSTERIORMENTE SE CELEBRA UN TRATADO DE CARÁCTER COLECTIVO -- POR INICIATIVA DE ATENAS, HACEMOS HINCAPIÉ SOBRE EL PARTICULAR, YA QUE LOS TRATADOS MULTILATERALES ERA UN HECHO INFRECUENTE EN LA HISTORIA, HAY TRATADOS EN LOS QUE A PESAR DE QUE EL TEXTO ES EL MISMO, COMO HUBO MÁS DE DOS PARTES, FUÉ NECESARIO REALIZAR UNA SUCESIÓN DE TRATADOS BILATERALES. MÁS A DIFERENCIA DE ÉSTOS AQUÍ EXISTE UN TRATADO MULTILATERAL ENTRE RODAS, BIZANCIO, TEBAS Y OTRAS CIUDADES. ADEMÁS ESTE TRATADO QUEDA BIERTO A LA ADHESIÓN DE TODAS AQUELLAS CIUDADES QUE QUERÍAN FORMAR PARTE DE ÉSTA SEGUNDA LIGA ATICO-DÉLICA. ESTO DE DEJAR ABIERTO A LA ADHESIÓN DE OTROS ESTADOS ES UNA INSTITUCIÓN QUE NO FUÉ FRECUENTE SINO HASTA TIEMPOS MUY MODERNOS, -- AQUÍ SE PUEDE OBSERVAR QUE AQUÍ NO EXISTE LA FORMA CONTRACTUAL CLÁSICA EN PARTICULAR SOBRE TODO EN LA LLAMADA ETAPA DE LA NEGOCIACIÓN. SOBRE EL NÚMERO DE RATIFICACIONES QUE HUBO A LA ALIANZA QUE NOS OCUPA, YA SE VIÓ QUE ESTA VARÍA, YA QUE SE COMPUTAN EN APROXIMADAMENTE EN 70 EL NÚMERO DE RATIFICACIONES.

LOS PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE FUNDA ESTA LIGA -- SON:

LA AUTONOMÍA DE CADA CIUDAD SE HACE PATENTE POR LAS GARANTÍAS DE CARÁCTER TERRITORIAL PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS, DE QUE SU ADHESIÓN A LA LIGA NO REPRESENTARÍA UN MENOSCABO DE SU TERRITORIO, EN PRIMERA INSTANCIA SE PROCLAMÓ LA LI

BRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, SIEMPRE QUE EXISTIERA UNA BASE O GUARNICIONES ATENIENSES EN LAS CIUDADES QUE FORMABAN PARTE DE LA ALIANZA. EXISTÍA IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA LIGA, EL CUAL TENÍA LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS EXTERIORES Y DE LAS FUERZAS ARMADAS CON FACULTADES PARA DECIDIR SOBRE DECLARACIONES DE GUERRA Y PAZ, ESTO NOS HACE RECORDAR UN CIERTO PARECIDO CON LAS ÁSAMBLEAS GENERALES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ACTUALES, CON DIFERENCIA A LAS ANTERIORES, EN ESTA ÁTENAS DISPONÍA DE UN PODER DE VETO, EL CUAL NOS RECUERDA UN PARECIDO CON EL CONSENSO DE SEGURIDAD DE LA O.N.U., SOBRE TODO A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE SUS MIEMBROS PERMANENTES.

## 6. LA "ANFICTONIAS".

Las *anfictonias* SON OTRO TIPO DIFERENTE DE TRATADOS DISTINTOS A LAS *simmakias*, CUYA PARTICULARIDAD ERA EL MANTENIMIENTO DE UN CULTO PARTICULAR, SOBRE ELLO EL DISTINGUIDO HISTORIADOR FUSTEL DE COULNGES, (23) NOS INFORMA:

LA PALABRA ANFICTONÍA PARECE HABER SIDO EL TÉRMINO ANTIGUO QUE DESIGNABA LA ASOCIACIÓN DE VARIAS CIUDADES. DESDE LOS PRIMEROS TIEMPOS DE GRECIA HUBO GRAN NÚMERO DE ANFICTONIAS. SE CONOCEN LA CALURIA, LA DE DELOS, LA DE LAS TERMO-

(23) COULANGES, FUSTEL DE, *La Ciudad Antigua* (ESTUDIO SOBRE EL CULTO, EL DERECHO Y LAS INSTITUCIONES DE GRECIA Y ROMA) MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1980, P. 160.



PILAS Y LA DE DELFOS. LA ISLA DE LA CALURIA - ERA EL CENTRO DONDE SE UNIAN LAS CIUDADES DE -- HERMIONE, EPIDAURO, PRASIES, NAUPLIA, EGINA, ATENAS, ORCOMENO; ESTAS CIUDADES REALIZABAN ALLÍ - UN SACRIFICIO, EN EL QUE NINGUNA OTRA TOMABA -- PARTE. LO MISMO OCURRÍA EN DELOS, A DONDE LAS ISLAS VECINAS ENVIABAN DESDE REMOTA ANTIGÜEDAD - A SUS REPRESENTANTES PARA CELEBRAR LA FIESTA DE APOLO CON SACRIFICIOS, COROS Y JUEGOS.

LA ANFICTONÍA DE LAS TERMOPILAS, MÁS CONOCIDA - EN LA HISTORIA, NO ERA DE DISTINTA NATURALEZA - QUE LAS PRECEDENTES, FORMADA EN SU ORIGEN ENTRE CIUDADES VECINAS, TENÍA SU TEMPLO DE DÉMETER, - SU SACRIFICIO Y SU FIESTA ANUAL.

NO HABÍA ANFICTONÍA O FEDERACIÓN SIN CULTO - -- "PUES EL MISMO PENSAMIENTO -DECÍA UN ANTIGUO- - QUE HA PRESIDIDO A LA FUNDACIÓN DE LAS CIUDADES HA INSTITUIDO TAMBIÉN LOS SACRIFICIOS COMUNES A VARIAS CIUDADES; ACERCÁNDOLAS, LA VECINDAD Y -- LAS NECESIDADES COMUNES, CELEBRABAN JUNTAS FIES-TAS RELIGIOSAS Y PANEGINARIAS; DE LA COMIDA SA-GRADA Y DE LA LIBACIÓN HECHA EN COMÚN NACÍA UN-LAZO DE AMISTAD.

LAS *anfictonías* CONTRIBUYERON EN GRAN PARTE, A QUE - LAS CIUDADES SE ELEVARAN SOBRE EL RÉGIMEN MUNICIPAL, PODRÍA- RECORDARNOS DE ALGUNA FORMA A LOS ACTUALES CONCORDATOS CUYA-FINALIDAD ES LA ORGANIZACIÓN DE UN CULTO RELIGIOSO, TANTO DE *simnabias* COMO LAS *anfictonías* PARA PODER CONCLUIRSE NECESITA-BAN REVESTIR CIERTAS FORMALIDADES.

## 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS TRATADOS.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRATADOS EN LA GRECIA - ANTIGUA MEREcen ESPECIAL ATENCIÓN.

LA NEGOCIACIÓN, ERA LLEVADA A CABO POR REPRESENTANTES DE CADA CIUDAD QUE RECIBÍAN EL NOMBRE DE *Kerikes* Y POSTERIORMENTE *Presbeis*, YA QUE NO EXISTÍAN LOS REPRESENTANTES DE CARÁCTER PERMANENTE, SINO QUE ERAN DESIGNADOS PARA CADA MISIÓN ESPECIAL.

ESTOS *Kerikes* ACORDABAN SOBRE EL TEXTO DEL TRATADO UNA VEZ NEGOCIADO ERA SOMETIDO AL ÓRGANO COMPETENTE DE CADA CIUDAD, EN ATENAS, LA *EKKLESIA* PARA SU RATIFICACIÓN, HAY QUE DEJAR EN CLARO QUE NO EXISTÍA LA OBLIGACIÓN DE RATIFICAR EL TEXTO DEL TRATADO, LA RATIFICACIÓN PERSEGUÍA COMO PRIMORDIAL FIN, EL ESTABLECER LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE SIGNAR EL TRATADO, NO CONSIDERÁNDOSE CUESTIONES JURÍDICAS SINOCOMERCIALES, MILITARES O RELIGIOSAS.

TUCIDIDES COMENTA DE TRATADOS QUE NO FUERON RATIFICADOS, POR LO CUAL NO ADQUIRÍAN VALIDEZ, REFIRIENDO QUE NO HABÍA TRATADO, SI EXISTE, QUE NO ADQUIERA VALIDEZ POR NO CUMPLIR LAS FORMALIDADES ES COSA DISTINTA. (24)

PARA LA VALIDEZ DEL TRATADO NO ERA SUFICIENTE LA SIMPLE RATIFICACIÓN COMO MÁS ADELANTE VEREMOS.

(24) *Vid.* TUCIDIDES, *La Guerra de Peloponeso*, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1981.

EN LO REFERENTE A LA PUBLICACIÓN EN GRECIA NO EXISTÍA LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL TRATADO, ES DECIR, NO ERA UN REQUISITO DE SOLEMNIDAD, MÁS SI SE HACÍA DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PRECISAMENTE EN EL MOMENTO DE SU RATIFICACIÓN.

POR LO QUE RESPECTA A LAS REGLAS SOBRE TRATADOS INCOMPATIBLES, GRECIA TENÍA MUY BIEN DEFINIDOS SUS PRINCIPIOS, ENTRE ELLAS. LA DE QUE EL TRATADO GENERAL IMPERA SOBRE EL PARTICULAR, OTRA REGLA MUY IMPORTANTE Y DIGNA DE ADMINISTRARSE Y ADOPTARSE ERA LA DE QUE LOS TRATADOS DE AMISTAD PREVALECE EN SOBRE LOS DE HOSTILIDAD.

LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS EN LA ANTIGUA -- GRECIA, SE APLICABA REGLAS DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL Y LA LEGAL, ES DECIR, SE ATENÍAN A LA VOLUNTAD DE LOS SIGNATARIOS O APLICABAN REGLAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA, DEPENDIENDO DE CUESTIONES DE TIPO POLÍTICO Y NO JURÍDICO.

## 8. EL TRATADO COMO FUENTE DE DERECHOS.

CUESTIÓN DE GRAN IMPORTANCIA ES SABER SI LOS TRATADOS ERAN FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL, ES DECIR: ¿POR QUÉ OBLIGABAN? ¿EN QUÉ REPOSABA SU CARÁCTER VINCULATORIO?.

PRINCIPALMENTE EL CARÁCTER OBLIGATORIO ES UNA BASE RELIGIOSA AL IGUAL QUE EN LOS PUEBLOS DEL ANTIGUO ORIENTE. --

LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS REPOSABA EN LA FE DEBIDA - AL JURAMENTO QUE SE HABÍA PRESENTADO ANTE LA DIVINIDAD, VEAMOS QUE DICE AL RESPECTO FUSTEL DE COULANGES: (25)

PARA CONCERTAR UN TRATADO DE PAZ SE NECESITABA UN ACTO RELIGIOSO.

MÁS ADELANTE:

TODAVÍA EN TIEMPO DE TUCÍDIDES, EL SACRIFICIO - CONCLUÍA LOS TRATADOS. LOS JEFES DEL PUEBLO, - LA MANO PUESTA SOBRE LA VÍCTIMA INMOLADA, PRO-- NUNCIABAN UNA FÓRMULA DE ORACIÓN Y SE OBLIGABAN MUTUAMENTE EN PRESENCIA DE LOS DIOS. CADA -- PUEBLO INVOCABA A LOS SUYOS PARTICULARES Y PRO-- NUNCIABA LA FÓRMULA DEL JURAMENTO QUE LE ERA -- PROPIA. ESTA ORACIÓN Y ESTE JURAMENTO PRESTADO A LOS DIOS ES LO QUE COMPROMETÍA A LAS PARTES CONTRATANTES. LOS GRIEGOS NO DECÍAN: FIRMAR UN TRATADO, SINO DEGOLLAR LA VÍCTIMA DEL JURAMENTO O HACER LA LIBACIÓN Y CUANDO EL HISTORIADOR - - QUIERE DAR LOS NOMBRES DE LOS QUE EN LENGUAJE - MODERNO LLAMARÍAMOS SIGNATARIOS DEL TRATADO, DJ CE: HE AQUÍ LOS NOMBRES DE LOS QUE HAN HECHO LA LIBACIÓN.

CONTINUA:

CON TALES IDEAS, ERA NECESARIO QUE UN TRATADO - DE PAZ DE CADA CIUDAD TOMASE A SUS PROPIOS DIOS POR TESTIGOS DE SUS JURAMENTOS. "HEMOS HECHO UN TRATADO Y DERRAMADO LAS LIBACIONES - DICEN

(25) COULANGES, FUSTEL DE, *op. cit.*, pp. 157-158.

LOS PLATEENSES A LOS ESPARTANOS- Y HEMOS ATES-  
TIGUADO: VOSOTROS, POR LOS DIOSES QUE HABITAN -  
NUESTRO PAÍS", A SER POSIBLE, SE PROCURABA INVQ  
CAR DIVINIDADES QUE FUESEN COMUNES A LAS DOS --  
CIUDADES.

PROSIGUE:

SE ESTIPULABA, PUES, QUE HABRÍA ALIANZA ENTRE -  
LOS DIOSES COMO ENTRE LOS HOMBRES DE LAS DOS --  
CIUDADES. PARA SEÑALAR ESTA ALIANZA DE LOS DIO  
SES, OCURRÍA A VECES QUE AMBOS PUEBLOS SE AUTO-  
RIZABAN MUTUAMENTE PARA ASISTIR A SUS FIESTAS -  
SAGRADAS.

DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DESPRENDEMOS LA GRAN IM  
PORTANCIA DE LA ORACIÓN Y EL JURAMENTO, QUE ERA LA FORMALI--  
DAD POR LA CUAL DOS O MÁS CIUDADES SE OBLIGABAN, SIN LA ORA-  
CIÓN Y EL JURAMENTO EL TRATADO EXISTÍA MÁS ÉSTE NO ERA OBLI-  
GATORIO, NO ERA FUENTE DE DERECHO, ACLAREMOS QUE CADA HOMBRE  
NO TENÍA OBLIGACIONES MÁS QUE CON SUS DIOSES PARTICULARES Y-  
NO PARA CON OTROS DIOSES EXTRAÑOS O "EXTRANJEROS".

## F ROMA

### 1. GENERALIDADES.

LOS ANTIGUOS ROMANOS QUE EN UN PRINCIPIO SE LANZA-  
RON A LA CONQUISTA DEL LACIO, POSTERIORMENTE DE ITALIA Y --  
POR ÚLTIMO DE TODO EL MUNDO CONOCIDO, REQUIRIERON DE UNA PO-

LÍTICA EXTERIOR QUE SATISFACIERA SUS AFANES EXPANCIONISTAS, - POR LO CUAL, SE VALIERON DE LOS TRATADOS, LOS CUALES REVIS-- TIERON CARACTERÍSTICAS QUE LOS DIFERENCIABAN DE LOS ACOSTUM-- BRADOS A CELEBRAR POR AQUELLAS ÉPOCAS, NO OBSTANTE PRESENTA-- BAN UNA BASE RELIGIOSA.

PARA EL ESTUDIO DE LOS TRATADOS EN LA ANTIGUA ROMA, ES PRECISO DISTINGUIR AQUELLOS QUE SE CELEBRARON DURANTE LA REPÚBLICA DE AQUELLOS CELEBRADOS DURANTE EL IMPERIO, OBSERVE SE QUE NO NOS OCUPAREMOS DE LOS CELEBRADOS DURANTE LA MONAR-- QUIA, POR NO CONTAR CON LOS SUFICIENTES DATOS, MÁS ESTO NO - IMPLICA QUE NO SE HAYAN LLEVADO A CABO. (26)

ES PRECISO ACLARAR QUE LAS RELACIONES QUE EXISTIE-- RON ENTRE ROMA Y LAS DEMÁS COMUNIDADES DE SU MOMENTO HISTÓRI-- CO, NO PODRÍAN TODAS CALIFICARSE DE INTERNACIONALES, SINO -- MÁS BIEN DE INTERGRUPALES. ROMA SÓLO LLEGA A CONCERTAR TRA-- TADOS CUANDO NO CONSIGUE EL TRIUNFO BÉLICO, O BIEN PARA PRE-- PARAR OTRA GUERRA.

## 2. LA REPUBLICA.

### A. PRINCIPIOS DE LOS TRATADOS.

LOS TRATADOS QUE LLEGA A CELEBRAR ROMA EN ESTA EPQ

(26) *Vid.* PAR EL ESTUDIO DE LOS TRATADOS EN ROMA, MOMMSEN, -- THEODOR, *Derecho Público Romano.*

CA SE DISTINGUEN ENTRE OTROS ASPECTOS POR EL PRINCIPIO DE --  
DESIGUALDAD, YA QUE PARA ROMA EL TRATADO ES UN ARTIFICIO JU-  
RÍDICO PARA SOMETER A SU ADVERSARIO PARA PODER CONSEGUIR AL-  
GO A TRAVÉS DE LA GUERRA, POR LO CUAL SI EL TRATADO ES UN ME-  
DIO DE ASEGURAR LA VICTORIA SOBRE SU ADVERSARIO, ES LÓGICO -  
QUE ESTAS COMUNIDADES NO SON VISTAS COMO IGUALES POR LOS NE-  
GOCIADORES ROMANOS. ESTA DESIGUALDAD JURÍDICA QUEDA AMPLIA-  
MENTE MANIFESTADA EN LOS TRATADOS DENOMINADOS *Foedus Inicum*, -  
ESTE TRATADO CONSISTE EN UNA PARTE QUE MANDA Y OTRA QUE OBE-  
DECE, OBTIAMENTE, LOS QUE MANDAN SIEMPRE SON LOS ROMANOS. -  
ROMA SI ACEPTA A LA OTRA PARTE COMO IGUAL JURÍDICAMENTE, EN-  
APARIENCIA, PERO LOS ROMANOS NEGOCIADORES, PSICOLÓGICAMENTE-  
NUNCA LO VEN COMO IGUAL, SINO TODO LO CONTRARIO, SE TRATA DE  
UN ACUERDO QUE BUSCA LA SUMISIÓN DE LA OTRA COMUNIDAD, *Foe-*  
*duo Acum*, ARTIFICIO JURÍDICO PARA BUSCAR LA SUMISIÓN, ES VASA  
LLAJE, *Foedus Inicum*.

EN CONTRADICCIÓN CON EL ANTERIOR PRINCIPIO, DE DES-  
IGUALDAD EXISTE EL DE *pacta sunt servanda*, ES DECIR QUE LAS PAR-  
TES SE OBLIGAN A CUMPLIR FIELMENTE LO PACTADO, ES EVIDENTE -  
QUE SI EL TRATADO ES UN ARTIFICIO JURÍDICO PARA SOMETER A SU  
CONTRAPARTE Y ROMA SE OBLIGA A CUMPLIRLO FIELMENTE, ESTO CON-  
TRAPONE, ¿CÓMO SOLUCIONAN ESTO LOS ROMANOS, AMANTES DE LA --  
FORMA JURÍDICA?, SENCILLO ELLOS SIEMPRE SOSTIENEN QUE HAN --  
CUMPLIDO CON EL TRATADO Y ES LA CONTRAPARTE LA QUE LO HA VIQ  
LADO, LO CUAL DA LUGAR A LA CONTIENDA BÉLICA POR LA CUAL SE-

SOMETERÁ AL ADVERSARIO. IGUAL SUCEDE CON EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, QUE SE ENCUENTRA SOMETIDO A LA RAZÓN DEL ESTADO.

B. LOS DIFERENTES TIPOS DE TRATADOS.

PODEMOS DISTINGUIR CUATRO TIPOS DE TRATADOS CELEBRADOS POR LOS ROMANOS, ELLOS SON: FOEDUS INICUUM, LANDERICIO, FOEDUS ECUUM Y LASPONCIO.

1) *Foedus Inicuum*. COMO ANTERIORMENTE LO INDICAMOS ES UN ACUERDO ENTRE UNA PARTE QUE MANDA, LOS ROMANOS, Y OTRA PARTE QUE OBEDECE, ES DECIR, UN ACUERDO DE VASALLAJE. NO SE TRATA PROPIAMENTE DE UN TRATADO, SI BIEN, PRESENTA ALGUNAS DE SUS CARACTERÍSTICAS, CARECE DE LA TRASCENDENCIA HABITUAL, EN ESTE ACUERDO SE ESTABLECE UN VÍNCULO DE VASALLAJE INMEDIATAMENTE.

2) *Landericio*. SE TRATA DE UNA CAPITULACIÓN INCONDICIONAL Y TOTAL, NO EXISTE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, POR LO CUAL NO SE TRATA PROPIAMENTE DE UN TRATADO, SIMPLEMENTE ES UNA ENTREGA NO EXISTIENDO MÁS OPCIONES.

3) *Foedus Ecuum*. SOLÍA SER DEFINIDO COMO: UN CONVENIO PÚBLICO ENTRE EL PUEBLO ROMANO Y UN PUEBLO EXTRANJERO, POR EL CUAL SE PONE FIN A LA GUERRA Y SE HACE LA PAZ, CONDICIONÁNDOSE SU CONSTITUCIÓN A LA AUTORIDAD Y A LOS USOS DEL



SENADO Y DEL PUEBLO ROMANO, CON UNA CEREMONIA SOLEMNE Y SACRA, QUE LE DA VALIDEZ".

EFFECTIVAMENTE, ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN VERDADERO TRATADO, MAS ESTE TIPO DE ACUERDO NO ES CELEBRADO CON TODAS LAS COMUNIDADES, SINO SÓLO CON AQUELLAS QUE CONSIDERA SUFICIENTEMENTE IMPORTANTES Y FUERTES COMO PARA TRATAR CASI DE IGUAL A IGUAL. DIGNO EJEMPLO DE ELLO ES EL TRATADO DEL EBRO, CELEBRADO CON CARTAGO, QUE POSTERIORMENTE OCASIONARÍA LA SEGUNDA GUERRA PÚNICA.

4) *Lasponcio*. ES UN ACUERDO CELEBRADO POR UN GENERAL ROMANO, QUE SE REALIZA EN EL MOMENTO DEL ARMISTICIO O LA PAZ DIFINITIVA, A DIFERENCIA DEL *Foedus Ecuum*, ESTE NO REQUIERE DE FORMALIDADES TAN ELABORADAS Y SOLO OBLIGA AL GENERAL Y NO AL PUEBLO ROMANO.

### C. LOS FECIALES.

ES UN COLEGIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE CARÁCTER JURÍDICO Y A LA VEZ SACERDOTAL, CUYO OBJETO PRINCIPAL ES LA INTERVENCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE TRATADOS. DICHO COLEGIO ESTABA INTEGRADO, EN UN PRINCIPIO POR VEINTE SACERDOTES DE CARÁCTER VITALICIO RECLUTADOS DE ENTRE LOS PATRICIOS ÚNICAMENTE HASTA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY OGULNIA QUE PERMITE A LOS PLEBEYOS FORMAR PARTE DEL COLEGIO. LOS FECIALES GOZABAN

DE CIERTO FUERO DENTRO DE ROMA YA QUE ERAN CONSIDERADOS SACROS Y FUERA DE ELLA GOZABAN DE LO QUE HOY LLAMARÍAMOS PRIVILEGIO E INMUNIDADES.

RESPECTO AL ORIGEN DEL COLEGIO, ÉSTE NO SE HA PODIDO DETERMINAR CON TODA CLARIDAD, ALGUNOS HISTORIADORES LO FIJAN EN LA ÉPOCA DE LA MONARQUÍA CON AUCO MACIO, OTROS SEÑALAN QUE SU NACIMIENTO CARECE DE RELEVANCIA YA QUE ADQUIERE VERDADERA TRASCENDENCIA, EL COLEGIO, EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA REPÚBLICA.

EN LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS LOS ROMANOS SE REGÍAN POR EL *Fas*, COMPLEJO DE RELACIONES A TRAVÉS DEL CUAL ENTRA EN CONTACTO LO HUMANO CON LO DIVINO, A DIFERENCIA DEL *Jus* QUE RIGE LAS RELACIONES ENTRE HUMANOS, LA RELACIÓN DE LOS FECIALES CON EL *Fas* SE REMARCA SI SEGUIMOS LA EVOLUCIÓN DE AMBOS: SURGEN DURANTE LA MONARQUÍA Y ADQUIEREN IMPORTANCIA EN LA REPÚBLICA, DECAEN ANTES DEL SURGIMIENTO DEL IMPERIO, DESAPARECIENDO PRÁCTICAMENTE DURANTE ÉL, Y RESURGEN POCO ANTES DE LA DISOLUCIÓN DEL IMPERIO, ÉPOCA EN QUE COMIENZA A CELEBRARSE ACUERDOS CON LOS BÁRBAROS.

EL COLEGIO DE LOS FECIALES TIENE A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO RITUAL Y FORMAL DE LOS TRATADOS, EL PUEBLO ROMANO, PARA SENTIRSE OBLIGADO POR UN TRATADO EXIGE LA INTERVENCIÓN DE LOS FECIALES, SOLO VAN A INTERVENIR, CUANDO SE PRODUCEN -

TRATADOS IMPORTANTES. EL FOEDUS ECUUM, O EN LOS TRATADOS DE ENTREGA DEL ENEMIGO CON CARÁCTER PERMANENTE, *Landericio*, O -- CUANDO SE TRATA DEL FOEDUS INICUUM QUE TIENE COMO CONSECUENCIA EL VASALLAJE TOTAL DE LA PARTE QUE SE ENTREGA.

SUS FUNCIONES CONSISTÍAN EN INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO, VIGILAR E INTERPRETAR SU CUMPLIMIENTO, Y CONTROLAR EL DESARROLLO Y LA VIOLACIÓN DEL TRATADO, LLEVABAN TAMBIÉN LOS LIBROS SECRETOS DE CARÁCTER RELIGIOSO, EN EL CUAL ANOTABAN LOS RITOS Y LAS FÓRMULAS SAGRADAS Y EN LOS QUE SE ANOTAN LOS TRATADOS CELEBRADOS, REGISTRO, ENCONTRAMOS QUE ERAN LOS ENCARGADOS DE LA RENOVACIÓN DEL TRATADO AL VENCIMIENTO DE SU TÉRMINO O A LA MUERTE DE SU FIRMANTE; PROVOCAR SU ANULACIÓN CUANDO SE ENTIENDA PROCEDENTE. LA ANULACIÓN -- TENDRÁ UN DOBLE EFECTO: EXTERNO, CON RESPECTO A LAS RELACIONES CON EL OTRO GRUPO, YA QUE ROMA SE SENTIRÁ LIBRADA DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS; E INTERNO, POR CUANTO, DESAPARECIDO EL ACUERDO DESAPARECERÁ EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA -- EXISTENCIA DEL OTRO PUEBLO QUE LOS ROMANOS HABÍAN REALIZADO, POR LO CUAL, EL DERECHO QUE SE LES APLICA SERÁ DIFERENTE.

A LOS FECIALES LES CORRESPONDÍA TAMBIÉN LOS ACTOS SOLEMNES DE DECLARACIÓN DE GUERRA, ASÍ COMO DE PAZ.

POTEMKIN(27) NOS DICE SOBRE LOS FECIALES:

(27) POTEMKIN, V. M., *Historia de la Diplomacia*, MÉXICO, GRIJALBO, 1979, T. 1, P. 45.

DESDE LOS TIEMPOS MÁS ANTIGUOS EXISTIÓ EN ROMA EL DERECHO DE HOSPITALIDAD (JUS HOSPITII), QUE RECORDABA A LA PROXENIA GRIEGA. EL COLEGIO SACERDOTAL DE LOS FECIALES ESTABA ENCARGADO DE -- ARREGLAR LAS DISCUSIONES Y DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE LAS TRIBUS Y ENTRE LAS UNIONES DE TRIBUS. NINGUNA ACCIÓN IMPORTANTE DE POLÍTICA EXTERIOR- PODRÍA SER INICIADA NI TERMINADA SIN CONSENTI-- MIENTO, DE LOS FECIALES; A CARGO DE ÉSTOS CO-- RRÍA LA CUSTODIA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONA-- LES Y LA CEREMONIA DE DECLARACIÓN FORMAL DE GUE-- RRA Y DE CONCLUSIÓN DE PAZ.

EL COLEGIO DE LOS FECIALES SE COMPONÍA DE VEINTE PERSONAS, PERTENECIENTES A ANTIGUAS FAMILIAS EL CARGO ERA VITALICIO. LA ACTIVIDAD DE LOS FE CIALES SE VEÍA RODEADA DE PROFUNDO SECRETO. -- REALIZÁBANSE DISTINTOS RITOS Y ERAN PRONUNCIA-- DAS PALABRAS MÁGICAS, EL SENTIDO DE LAS CUALES-- ESTABA SÓLO AL ALCANCE DE LOS INICIADOS. PARA-- DISTINGUIRSE DEL RESTO DE LAS PERSONAS, LOS FE-- CIALES VESTÍAN UNA TÚNICA ESPECIAL DE LANA Y -- UNA CINTA CEÑÍA SU CABEZA.

### 3. EL IMPERIO.

#### A. LOS DIFERENTES TIPOS DE TRATADOS.

DURANTE ESTA ÉPOCA PUEDEN DISTINGUIRSE LOS SIGUIEN-- TES TIPOS DE TRATADOS:

1) *Foedus Ecuum*. PRÁCTICAMENTE DESAPARECE DURANTE -- EL IMPERIO YA QUE SU POLÍTICA EXPANSIONISTA LO HACE INNECESA-- RIO.

2) *Dedicio*. ES UN TRATADO, PORQUE SE ACUERDA EL SO-- METIMIENTO TOTAL DEL ADVERSARIO Y QUE DESAPARECERÁ AL ESTABI--

LIZARSE EL IMPERIO.

3) *Foedus Inicuum*. TRATADO DE VASALLAJE QUE SE CELEBRA CON PUEBLOS MARGINALES NO ABSORBIDOS QUE SE LES QUIERE DEJAR UNA CIERTA AUTONOMÍA.

4) *Acuerdos militares*. A TRAVÉS DE LOS GENERALES ROMANOS CELEBRA ACUERDOS TEMPORARIOS, QUE REALMENTE NO PUEDEN SER CONSIDERADOS TRATADOS, CON LOS PUEBLOS FRONTERIZOS. ESTOS ACUERDOS NO OBLIGAN AL PUEBLO ROMANO SINO SÓLO AL JEFE MILITAR QUE LO CELEBRÓ, SU OBJETO SUELE SER: CANJE DE PRISIONEROS, ARREGLOS SOBRE TREGUAS, O ALGUNA SIMILAR RELATIVA A LA GUERRA.

#### B. CARACTERÍSTICAS

DURANTE ESTA ÉPOCA ES DIFÍCIL HABLAR DE ALGÚN PRINCIPIO QUE RIJA LOS TRATADOS, SALVO EL DE DESIGUALDAD QUE ROMA SIEMPRE SE CONSIDERÓ SUPERIOR A LOS DEMÁS PUEBLOS, UNA CARACTERÍSTICA ES QUE LOS TRATADOS OBEDECEN ÚNICAMENTE A LA VOLUNTAD DEL EMPERADOR.

#### C. DECADENCIA DEL IMPERIO.

DURANTE ESTA ÉPOCA SURGE UN ACUERDO MUY ESPECIAL, -  
EL:

*Foedus Barbarum*. DADO A LOS DESASTRES MILITARES QUE SUFRE ROMA, SE OBLIGA A NEGOCIAR CON LOS PUEBLOS "BÁRBAROS", - TRATÁNDOSE DE UN ACUERDO CELEBRADO POR ROMA Y EL JEFE DEL PUEBLO "BÁRBARO". POR ESTOS ACUERDOS ROMA DA A LOS PUEBLOS "BÁRBAROS" TIERRAS, GENERALMENTE EN ALGÚN LUGAR DONDE YA ESTÁN -- INSTALADOS OTROS PUEBLOS "BÁRBAROS" O EN SUS CERCANÍAS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTOS PUEBLOS FUERAN ASIMILÁNDOSE AL IMPERIO, LAS TIERRAS ERAN ENTREGADAS AL JEFE DEL PUEBLO Y ÉSTE A SU VEZ SE ENCARGABA DE REPARTIRLAS.

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ROMA OTORGÓ A LOS JEFES DE LOS PUEBLOS "BÁRBAROS" DIGNIDADES IMPERIALES, COMO LA DE CÓNsul, CON LO CUAL SE PRETENDIÓ SOMETER AL JEFE A LA AUTORIDAD DEL EMPERADOR. EJEMPLOS DE ESTOS TRATADOS SON LOS CELEBRADOS CON LOS VISIGODOS Y LOS HUNOS.

#### 4. EL TRATADO COMO FUENTE DE DERECHO.

LA FUERZA JURÍDICA DE UN TRATADO RESIDÍA EN EL JURAMENTO O INVOCACIÓN DE LOS DIOS DE CADA PARTE, AL RESPECTO - FUSTEL DE COULANGES (28) DICE:

VIRIGILIO, QUE DESCRIBE CON TAN ESCRUPULOSA - --

(28) COULANGES, FUSTEL DE, *op. cit.*, pp. 157-158.

EXACTITUD LAS COSTUMBRES Y LOS RITOS DE LOS ROMANOS, NO SE ALEJA MUCHO DE HOMERO CUANDO NOS DICE CÓMO SE FORMA UN TRATADO: "SE COLOCA ENTRE LOS DOS EJÉRCITOS UN HOGAR Y SE ERIGE UN ALTAR A LAS DIVINIDADES QUE LES SON COMUNES. UN SACERDOTE, VESTIDO DE BLANCO, TRAE LA VÍCTIMA; LOS DOS JEFES HACEN LA LIBACIÓN, INVOCAN A LOS DIOSES, - ENUNCIAN SU PROMESA; LUEGO SE SACRIFICA A LA VÍCTIMA Y SE COLOCAN SUS CARNES EN LAS LLAMAS DEL ALTAR. TITO LIVIO ES DE UNA NOTABLE CLARIDAD EN ESTE PUNTO DEL DERECHO PÚBLICO ROMANO: "NO PUEDE CONCLUIRSE UN TRATADO SIN LOS FECEIALES Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS RITOS SACRAMENTALES, PUES UN TRATADO NO ES UNA CONVENCION, UNA SPONSIO, COMO ENTRE LOS HOMBRES; UN TRATADO SE CONCLUYE POR EL ENUNCIADO DE UNA ORACION, PRECATIO, EN LA QUE SE PIDE QUE EL PUEBLO QUE FALTE A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS SEA HERIDO POR LOS DIOSES COMO LA VÍCTIMA HA SIDO HERIDA POR EL FECIAL".

SÓLO ESTA CEREMONIA RELIGIOSA DABA A LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES UN CARÁCTER SAGRADO E INVOLABLE. TODOS CONOCEN LA HISTORIA DE LAS HORCAS CAUDINAS. UN EJÉRCITO ENTERO, POR MEDIACION DE SUS CONSULES, DE SUS CUESTORES, DE SUS TRIBUNOS Y DE SUS CENTURIONES, HABIA HECHO UNA CONVENCION CON LOS SAMNITAS. PERO NO SE HABIA INMOLADO VÍCTIMAS, NI PRONUNCIADO ORACIONES, NI FORMULADO JURAMENTOS ANTE LOS DIOSES. POR ESO EL SENADO SE CREYO EN EL DERECHO DE DECIR QUE LA CONVENCION CARECIA DE VALOR AL ANULARLA, NO SE LE OCURRIÓ A NINGUN PONTIFICE, A NINGUN PATRICIO, - QUE SE REALIZABA UN ACTO DE MALA FE.

## G. MESOAMERICA

### 1. GENERALIDADES.

EN AQUELLAS OBRAS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, O BIEN DE DERECHO DE LOS TRATADOS, QUE SUELEN REMONTAR SU ORIGEN HISTÓRICO A LA ANTIGÜEDAD, RESULTA SORPRENDENTE NO ENCONTRAR NI LA MÁS MÍNIMA REFERENCIA A LAS CULTURAS MESOAMERI-

CANAS, DONDE PODEMOS ENCONTRAR DIGNOS EJEMPLOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES, OBYIO ES QUE DICHOS ACUERDOS NO REVISTEN LA FORMA CON QUE ACTUALMENTE LOS CONOCEMOS.

COMO SE MENCIONÓ DESDE UN PRINCIPIO NO PRETENDEMOS ELABORAR UNA HISTORIA COMPLETA DE LA HISTORIA DE LOS TRATADOS INCLUSIVE EN LA PRESENTE SECCIÓN NO SE PROFUNDIZARÁ DEMASIADO, SÓLO PRETENDEMOS INDICAR LOS EJEMPLOS MÁS SOBRESALIENTES DE ESTOS ACUERDOS INTERNACIONALES ENTRE ESTADOS.

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE QUIERA OBSERVARSE, ERRÓNEAMENTE, LA TRIPLE ALIANZA COMO UNA ASOCIACIÓN INTERTRIBAL, (29) ESTO NO DESMERECE EL CARÁCTER INTERNACIONAL DE LA MISMA, YA QUE EL ÚNICO SUJETO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES NO LO ES EL ESTADO. (30) SE OBSERVARÁ QUE SE ABORDA DE MANERA, -

(29) SOBRE EL CARÁCTER ESTATAL DE LA COMUNIDAD AZTECA, VÉASE MORENO, MANVEL M., *La Organización Política y Social de los Aztecas*; SELEA, EDUARD, *Disertaciones*, T. II; KOHLER, J., - *El Derecho de Los Aztecas*; SPENCER, HERBERT, *Los Antiguos Mexicanos*; CASO, ALFONSO, "INSTITUCIONES INDÍGENAS PRETORTESIANAS" EN *Memoria del Instituto Nacional Indigenista*. ESPECIAL MENCION MERECE SPENGLER, OLWALD, *La Decadencia de Occidente*; EN ELLA SE AFIRMA QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA AZTECA ES TÁ AÚN LEJANA PARA NOSOTROS. SOBRE EL CARÁCTER TRIBAL DE LA COMUNIDAD AZTECA, VÉASE, BANDELIER, ADOLPH F., "SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FORMAS DE GOBIERNO DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS" EN *El Desarrollo de la Sociedad Mexicana*, VOL. I.

(30) Vid, MERIE, MARCEL, *La Civilización Azteca*. ORIGEN, GRANDEZA Y DECADENCIA, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, - 1983, PP. 85-86.



DIGAMOS MÁS COMPLETA, OTRAS SECCIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO - QUE LA QUE NOS OCUPA DE MOMENTO Y ESTO DEBIDO UN POCO A LA ESCASEZ DE FUENTES HISTÓRICAS, Y DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, REALIZADOS POR PROFESIONALES DE LA HISTORIA, QUE TRATEN EN FORMA COMPLETA Y CONVENIENTE EL ASPECTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN MESOAMÉRICA.

EL EJEMPLO MÁS CONOCIDO DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MESOAMERICA ES: DENTRO LA CULTURA MEXICA "LA TRIPLE ALIANZA". EN LA CULTURA MAYA LA "LIGA DE MAYAPÁN", PODRÍA TRATARSE ÉSTE DE UN TRATADO QUE POSIBLEMENTE HALLA DADO LUGAR A UNA CONFEDERACIÓN.

## 2. LA TRIPLE ALIANZA.

### A. ANTECEDENTES.

SON DOS LOS HECHOS PRINCIPALES QUE DIERON ORIGEN A LA LLAMADA "TRIPLE ALIANZA": EL PRIMERO LA GUERRA ENTRE LOS TEXCOCANOS Y LOS TEPANECAS, Y EL SEGUNDO LA MUERTE ORDENADA POR EL REY DE LOS TEPANECAS, MAXTLA, DEL REY DE LOS AZTECAS, CHIMALPOPOCA.

AL RESPECTO EL MUNDIALMENTE CONOCIDO ANTROPÓLOGO -- GEORGES C. VAILLANT,(31) NOS ILUSTRAS AL RESPECTO:

---

A MEDIADOS DEL SIGLO XIV HABÍA DOS COMUNIDADES - EN LAS ISLAS: TENOCHTITLÁN, QUE PARECE HABERSE FUNDADO EN 1325, Y TLATELOLCO, QUE SEGÚN EXCAVACIONES RECIENTES, HABÍA ESTADO OCUPADO ANTES DE 1200; AMBAS ERAN REFUGIO DE LOS DESCONTENTOS DE TIERRA FIRME, Y HACIA MEDIADOS DEL SIGLO HABÍAN CRECIDO LO BASTANTE PARA PEDIR UN CACIQUE A LOS PUEBLOS DE TIERRA FIRME CON OBJETO DE FUNDAR UNA DINASTÍA. LOS DE TLATELOLCO RECIBIERON UN JEFE DE LOS TEPANECAS, Y LOS TENOCHCAS INDUJERON NUEVAMENTE A CULHUACÁN A QUE LES DIERA UN CACIQUE, ACAMPICHTLI. LAS CRÓNICAS DIFIEREN ACERCA DE SI ÉSTE LLEGÓ O NO MUY JOVEN ACOMPAÑADO POR SU MADRE. LOS *Anales de Cuauhtitlán* REFIEREN QUE EN ESA ÉPOCA LOS TENOCHCAS CONSTRUÍAN CASAS DE PIEDRA, LO QUE INDICA QUE UNA COMUNIDAD TENÍA QUE LLEGAR A UN DETERMINADO ESTADO DE DESARROLLO ANTES QUE DISFRUTAR DEL PRESTIGIO DE UNA DINASTÍA IMPORTANTE.

EN LOS TIEMPOS DE ACAMPICHTLI, LOS TENOCHCAS FUERON TRIBUTARIOS Y ALIADOS DE LOS TEPANECAS Y LUCHARON CON ÉXITO EN CONTRA DE TENAYUCA Y CULHUACÁN. HUITZILHUITL II SUCEDIÓ A ACAMPICHTLI A LA MUERTE DE ÉSTE, Y ASEGURÓ PRUDENTEMENTE EL FUTURO DEL NACIENTE *Estado* CASÁNDOSE CON LA HIJA DE TEZOZÓMOC. FUÉ JEFE DURANTE LA ÚLTIMA LUCHA ENTRE LOS DOS GRANDES PODERES LACUESTRES, LOS TEPANECAS Y LOS TEXCOCANOS, GUERRA QUE TERMINÓ CON LA MUERTE DEL CACIQUE DE TEXCOCO. (32) IXTLILXÓCHITL, Y CON LA DISPERSIÓN DE SUS FEUDOS.

CHIMALPOPOCA SUCEDIÓ A SU MEDIO HERMANO HUITZILHUITL Y SU REINADO ESTUVO LLENO DE DESASTRES. MURIÓ TEZOZÓMOC Y SU HIJO MAXTLA LO SUCEDIÓ TRAS EL ASESINATO DE SU HERMANO. MAXTLA ESTABA DECIDIDO A ALCANZAR EL PODER Y MANTUVO A LOS PUEBLOS DEL VALLE EN UN HERVIDERO DE INTRIGAS Y OPRESIÓN. FINALMENTE, ASESINÓ CHIMALPOPOCA Y TAMBIÉN EL CACIQUE DE LA CIUDAD VECINA DE TLATELOLCO, AGREGANDO EL INSULTO A LA INJURIA, DE ACUERDO CON LA MANERA INDÍGENA DE PENSAR, AL AUMENTAR LOS TRIBU

(31) VAILLANT, GEORGES C., *La Civilización Azteca*. ORIGEN, GRANDEZA Y DECADENCIA, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, - 1973, PP. 85-86.

(32) EL SUBRAYADO EN ESTE PÁRRAFO ES NUESTRO.

TOS.

LOS PUEBLOS DE TENOCHTILÁN HERVÍAN DE INDIGNACIÓN Y TLACOPAN (TACUBA), EL PEQUEÑO POBLADO DE TIERRA FIRME, SIMPATIZABA CON LOS OPRIMIDOS. NEZAHUALCÓYOTL, EL SUCESOR LEGÍTIMO AL GOBIERNO DE TEXCOCO, HUYÓ HACIA LAS COLINAS, DESPUÉS DE LA DERROTA DE SU PUEBLO Y ORGANIZÓ LA OPOSICIÓN AL ENEMIGO. INDUJO A LOS TENOCHCAS, AL MANDO DE SU NUEVO JEFE ITZCÓATL, A ATACAR AZCAPOTZALCO POR TLACOPAN, EN LA RETAGUARDIA, A LA VEZ QUE REANIMÓ A LOS TESCOCANOS Y A SUS TRIBUTARIOS PARA ASALTAR A SU ENEMIGO CON COLUMNAS QUE DEBÍA LLEGAR EN CANOAS, Y BIÉN DESDE TIERRA POR LAS RIBERAS DEL LAGO. DESPUÉS DE UNA PROLONGADA GUERRA DE VARIAS SEMANAS, LOS ALIADOS RESULTARON VENCEDORES.

#### B. CONSOLIDACIÓN DE LA TRIPLE ALIANZA.

LA TRIPLE ALIANZA, FUÉ EL INSTRUMENTO QUE LLEVÓ AL PUEBLO AZTECA DE UN ESTADO TRIBUTARIO A UN ESTADO INDEPENDIENTE, NO SE TRATA COMO ALGUNOS AUTORES LO AFIRMAN ÚNICAMENTE DE UNA ALIANZA MILITAR TRANSITORIA, REALMENTE FUÉ MÁS LEJOS, YA QUE EN ELLA SE REGULARON CUESTIONES TRIBUTARIAS, COMERCIALES Y DE ELECCIÓN Y SUCESIÓN AL TRONO. RESPECTO A LA TRIPLE ALIANZA NOS INFORMA PEDRO CARRASCO: (33)

LA ALIANZA DE MÉXICO, TETZCOCO Y TLACOPAN QUE -- CONSTITUÍA EL IMPERIO AZTECA, TENÍA FUNCIONES LIMITADAS Y BIEN DEFINIDAS. FUNDAMENTALMENTE ERA UNA ALIANZA PARA HACER LA GUERRA Y COBRAR TRIBU-

(33) CARRASCO, PEDRO, "LA SOCIEDAD MEXICANA ANTES DE LA CONQUISTA" EN *Historia General de México*, MÉXICO, EL COLEGIO DE MÉXICO, 1981, T. I, PP. 218-219.

TO DE LOS LUGARES CONQUISTADOS. EL REY DE MÉXICO TENÍA LA FUNCIÓN DE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS-ALIADOS Y ESTO LE DABA DENTRO DE LA ALIANZA UNA-  
PREPONDERANCIA QUE CRECIÓ CON EL TIEMPO. POR -  
OTRA PARTE, SE DESCRIBE AL REY DE TETZCOCO, NEZA  
HUALCÓYOTL, COMO LEGISLADOR, POETA Y CONSTRUCTOR  
LO CUAL PUEDE SER NO ÚNICAMENTE UNA CARACTERIZA  
CIÓN PERSONAL, SINO UNA ESPECIALIZACIÓN FUNCIO-  
NAL DE LOS TETZCOCANOS DENTRO DE LA ALIANZA. CA  
DA UNA DE LAS PARTES ALIADAS PODÍA HACER SUS PRO  
PIAS CONQUISTAS Y TENER SUS PROPIOS TRIBUTARIOS,  
PERO HABÍA TAMBIÉN PUEBLOS SOMETIDOS POR LA ALIAN  
ZA QUE SE REPARTÍAN EN LO PARTICULAR ENTRE LOS -  
ALIADOS O QUE TRIBUTABAN CONJUNTAMENTE A LOS -  
TRES, REPARTIÉNDOSE EL TRIBUTO DE MANERA VARIA--  
BLE, LA FÓRMULA MÁS MENCIONADA ES LA DE DOS PART  
TES A MÉXICO, DOS A TETZCOCO Y UNA A TLACOPAN. -  
LA ALIANZA TAMBIÉN SE MANIFESTABA EN LA ORGANIZA  
CIÓN DEL COMERCIO A GRAN DISTANCIA CON LAS REGIO  
NES EN LOS LÍMITES DEL IMPERIO.

CONTINÚA:

LA AUTORIDAD SUPREMA DEL IMPERIO ERA EL CONSEJO-  
FORMADO POR LOS SOBERANOS DE LOS TRES REINOS. CA  
DA OCHENTA DÍAS SE REUNÍAN POR TURNO EN LAS TRES  
CAPITALES. TAMBIÉN ESTABAN CONECTADOS POR ALIAN  
ZAS MATRIMONIALES,... LA ERECCIÓN O CONFIRMACIÓN  
DE LOS SOBERANOS DE LOS TRES REINOS SE HACÍA CON  
LA PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS DOS SOBERANOS... -  
EL ANTECEDENTE INMEDIATO Y MODELO DIRECTO DEL IM  
PERIO AZTECA FUE EL QUE TUVO COMO CENTRO AZCAPO-  
TZALCO EN TIEMPOS DEL REY TEZOZOMOC... AZCAPO-  
TZALCO ESTUVO ALIADO CON CULHUCÁN EN EL SUR DEL-  
VALLE Y COATLICHAN EN EL ESTE, FORMANDO DE ESTA-  
MANERA UNA UNIDAD SEMEJANTE A LA DEL IMPERIO AZ-  
TECA.

### 3. LA LIGA DE MAYAPAN

GRAN CONFUSIÓN EXISTE RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN -  
POLÍTICA DE PERÍODO POSTCLÁSICO, ÉPOCA EN LA QUE PUDO HABER -

TENIDO LUGAR UN TRATADO INTERNACIONAL CREANDO LA LLAMADA "LIGA DE MAYAPÁN", MÁS DE LA EXISTENCIA DE ÉSTA NO EXISTE UNA -- CERTeza ABSOLUTA, VEAMOS LO QUE AL RESPECTO NOS DICE EL DISTINGUIDO MAYISTA MORLEY: (34)

SE HA DICHO QUE, DURANTE LA EPOCA POSTCLÁSICA, -- SE GOBERNABA EL PAÍS POR UNA CONFEDERACIÓN DE -- LOS CACIQUES DE MAYAPÁN, UXMAL Y CHICHEN ITZÁ. -- PERO ARQUEOLÓGICAMENTE SE HA PROBADO QUE ESTOS -- TRES SITIOS FUERON CONSTRUÍDOS SUCESIVAMENTE Y -- NO AL MISMO TIEMPO. LA CALIDAD DURADERA DE LA -- ARQUITECTURA MAYA, PERMITE SUPONER QUE CHICHÉN -- ITZÁ Y UXMAL CONSERVARON SU CARÁCTER DE CAPITA-- LES POLÍTICAS AÚN DESPUÉS DEL PERÍODO DE CONS-- TRUCCIÓN MÁS IMPORTANTE. SE SABE QUE MAYAPÁN ES TUVO OCUPADA HASTA POCO MENOS DE CIEN AÑOS ANTES DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA.

EL GOBIERNO DE CADA UNO DE ESTOS TRES ESTADOS, -- DEBE HABER CONTROLADO LA MAYOR PARTE DE YUCATÁN, GOBERNANDO CADA UNO REGIÓN MUCHO MAYOR DEL ÁREA AGRÍCOLA QUE LA RODEABA.

POR SU PARTE KRICKEBERG(35) NOS DICE:

DESPUÉS DE LA PARTIDA DE KUKULCÁN, PARECE QUE -- LAS TRES SEDES PRINCIPALES DE LOS INMIGRADOS TOLTECAS, CHICHÉN ITZÁ, MAYAPÁN Y UXMAL, SE ALIARON BAJO LA JEFATURA DE MAYAPÁN EN EL KATÚN 2 AHAU (987-1007) PARA PODER SOSTENER SU DOMINIO SOBRE LOS MAYAS. J.E.S. THOMPSON PONE EN TELA DE JUICIO ESTE INFORME DE LAS CRÓNICAS YUCATECAS, PORQUE DURANTE TODA LA SUPUESTA DURACIÓN DE LA --

- (34) MORLEY, SYLVANOS G., *La Civilización Maya*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1983, PP. 159-160.  
(35) KRICKEBERG, WALTER, *Las Antiguas Culturas Mexicanas*, MÉXICO-FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1982, PP. 215-216.

ALIANZA (DE 987 HASTA 1185 ó 1194), UXMAL, FLORECIENTE CIUDAD DEL PERÍODO MAYA ANTIGUO, HABÍA SIDO ABANDONADA, Y MAYAPÁN NO ERA TODAVÍA MÁS QUE UNA ALDEA SIN IMPORTANCIA; A ESTO SE AÑADE EL HECHO DE QUE LOS TOLTECAS NO PUDIERON HABER DOMINADO DIRECTAMENTE UNA REGIÓN EXTENSA DEL TERRITORIO MAYA YA QUE SUS EDIFICIOS Y MONUMENTOS SE ENCUENTRAN SOLAMENTE EN LOS ALREDEDORES DE CHICHÉN ITZÁ SIN LLEGAR SIQUIERA HASTA UXMAL, CIUDAD QUE PRESENTA INFLUENCIA TOLTECA MUY REDUCIDA EN SU ARTE. ASÍ LA PRIMERA INVASIÓN TOLTECA EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN SE PARECE EN CIERTO MODO A LA INCURSIÓN DE LOS HICSO EN EL ANTIGUO EGIPTO, -- QUE TAMPOCO LOGRARON OCUPAR TODO EL PAÍS, Y TUVIERON QUE LIMITAR SU PREDOMINIO A UNOS POCOS PUNTOS FIRMES. DE HABER HABIDO ALGUNA VEZ ALGO PARECIDO A UNA "LIGA DE MAYAPÁN", ÉSTA TUVO QUE SER DE MUY BREVE DURACIÓN Y TUVO QUE EXISTIR EN LOS SIGLOS VIII Y IX D.C., CUANDO CHICHÉN ITZÁ, UXMAL Y PROBABLEMENTE LA CIUDAD MAYA QUE PRECEDIÓ A MAYAPÁN LLEGARON A SU PRIMER FLORECIMIENTO DURANTE EL PERÍODO CLÁSICO DE LA CULTURA MAYA... SEA COMO FUERE, LA ALIANZA SE DESHIZO EN EL KATÚN IO AHAU (ENTRE 1184 Y 1204) CUANDO HUNAC -- CEEI, UNO DE LOS SOBERANOS COCOM DE MAYAPÁN, QUE REINÓ CON EL TÍTULO DE AH NACKIT KULKULCÁN, APROVECHÓ UN CONFLICTO PERSONAL ENTRE LOS GERBERNATES DE CHICHÉN ITZÁ E IZAHAL (OTRA CIUDAD PERTENECIENTE A LA ALIANZA), QUE SE HABÍA DESATADO, IGUAL QUE LA GUERRA DE TROYA POR EL RAPTO DE UNA MUJER; LOGRÓ ANULAR EL PODERIO DE CHICHÉN ITZÁ Y EXILIAR A LOS ITZAES DE LA CIUDAD, QUE DESDE ESE MOMENTO DEJÓ DE TENER IMPORTANCIA ALGUNA EN LA HISTORIA DE YUCATÁN.

HASTA AQUÍ NUESTRO ESTUDIO HISTÓRICO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LAS CULTURAS ANTIGUAS, ESPERANDO HABER CUMPLIDO CON EL OBJETIVO FIJADO AL PRINCIPIO DE ESTE CAPÍTULO QUE FUÉ, DEMOSTRAR QUE EN LA ANTIGÜEDAD YA SE CONOCÍAN DIVERSAS INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL, EN PARTICULAR EL TRATADO, PARTIENDO DE LA AFIRMACIÓN DE QUE EL ESTADO-NACIÓN NO ES EL ÚNICO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL NI DE LAS RE-

LACIONES INTERNACIONALES.

## CAPITULO II



## NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL

### A. NATURALEZA JURIDICA

#### 1. EL TRATADO COMO FUENTE DEL DERECHO.

##### A. NOCIÓN DE FUENTE DEL DERECHO.

EN EL CAMPO JURÍDICO LA PALABRA "FUENTE" SE USA EN SENTIDO METAFÓRICO, YA QUE *ella* NOS SUGIERE LA IDEA DE DONDE NACE EL DERECHO, *existen* TRES ACEPCIONES DISTINTAS A SABER: -- FUENTES FORMALES, FUENTES MATERIALES Y FUENTES HISTÓRICAS. - PASEMOS A DISTINGUIRLAS.

LAS FUENTES FORMALES, SON LOS MODOS EN QUE NACE EL DERECHO, ES DECIR, EL COMO SE MANIFIESTAN LAS NORMAS JURÍDICAS, CITEMOS AL ILUSTRE TRATADISTA BONNECASE: (36)

LAS FORMAS OBLIGADAS Y PREDETERMINADAS QUE INELU DIBLEMENTE DEBEN REVESTIR LOS PRECEPTOS DE CONDUCTA EXTERIOR, PARA IMPONERSE SOCIALMENTE, EN VIRTUD DE LA POTENCIA COERCITIVA DEL DERECHO.

(36) *Cit. POR VILLORO TORANZO MIGUEL, Introducción al Estudio del Derecho, MÉXICO, EDITORIAL PORRUA, 1981, P. 161.*

DE LA ANTERIOR ACEPTACIÓN EL TRATADISTA VILORO TORANZO(37), OBTIENE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- A) LAS FUENTES FORMALES SON FIRMAS EXTERNAS O PROCESOS DE MANIFESTACIÓN. POR CONSIGUIENTE DEBE DE HABER ALGUNA FORMA DE VERIFICARLAS EXTERNAMENTE...
- B) LAS FUENTES FORMALES MANIFIESTAN NORMAS JURÍDICAS O PRECEPTOS DE CONDUCTA EXTERIOR. ESTA MANIFESTACIÓN ES EL FIN DE LAS FUENTES FORMALES; EN TANTO QUE LAS NORMAS JURÍDICAS SON LA MATERIA O CONTENIDO DE LO MANIFESTADO.
- C) CADA SISTEMA DE DERECHO PREDETERMINA, EN FORMA MUY MINUCIOSA, CÓMO DEBE SER EL PROCESO DE MANIFESTACIÓN. LAS NORMAS QUE SE MANIFIESTAN EN PROCESOS PREDETERMINADOS PERO SIN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS DEL PROCESO NO SON CONSIDERADAS VÁLIDAS, NO LLEGAN A CONSTITUIR VERDADERO DERECHO.
- D) LAS FORMAS PREDETERMINADAS OBLIGAN A TODOS, ... Y ESO EN VIRTUD DE LA POTENCIA COERCITIVA DEL DERECHO. LAS FUENTES FORMALES SON MEDIOS DE CONTROL, IMPUESTOS POR EL SISTEMA DE DERECHO.

FUENTES MATERIALES, ESTAS SON DOS: 1) LOS IDEALES DE JUSTICIA, ES DECIR, AQUELLOS IDEALES QUE EL HOMBRE COMO ENTE SOCIAL DESEA ALCANZAR Y; 2) LAS CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS, AQUELLOS FACTORES SOCIALES Y NATURALES QUE CONDICIONAN MÁS NO SON CAUSA DEL DERECHO.

---

(37) *Ibidem.*

FUENTES HISTÓRICAS, SON TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS, LLAMENSE; ESTELAS, PAPIROS, TABLILLAS DE ARCILLA, LIBROS, PERIÓDICOS O BOLETINES, QUE CONTIENEN UNA LEY O UN CONJUNTO DE ELLAS, ASÍ TENEMOS POR EJEMPLO EL *digesto* COMO UNA FUENTE HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO Y EL *Diario Oficial* EDITADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMO UNA FUENTE HISTÓRICA DEL DERECHO MEXICANO.

B. EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

¿CUÁLES SON LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL?-- A ESTA PREGUNTA, SE LE CONTESTA EN FORMA AUTORIZADA, QUE SON AQUELLAS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS DE LA -- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, DICHO ARTÍCULO *dice así:*

1. LA CORTE, CUYA FUNCIÓN ES DECIDIR CONFORME - AL DERECHO INTERNACIONAL LAS CONTROVERSIAS - QUE LE SEAN SOMETIDAS, DEBERÁ APLICAR:
  - A) LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES, SEAN - GENERALES O PARTICULARES, QUE ESTABLECEN REGLAS EXPRESAMENTE RECONOCIDAS POR LOS ESTADOS LITIGANTES.
  - B) LA COSTUMBRE INTERNACIONAL COMO PRUEBA - DE UNA PRÁCTICA GENERALMENTE ACEPTADA CO MO DERECHO.
  - C) LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO RECO - NOCIDOS POR LAS NACIONES CIVILIZADAS.
  - D) LAS DECISIONES JUDICIALES Y LAS DOCTRI-- NAS DE LOS PUBLICISTAS DE MAYOR COMPETEN CIA DE LAS DISTINTAS NACIONES, COMO ME--

DIO AUXILIAR PARA LA *determinacion* DE LAS--  
REGLAS DE DERECHO, SIN *prejuicio* DE LO --  
DISPUESTO EN EL ARTICULO 59.

2. LA PRESENTE DISPOSICIÓN NO RESTRINGE LA FA--  
CULTAD DE LA CORTE PARA DECIDIR UN LITIGIO --  
*exaequo et bono*, SI LAS PARTES ASÍ LO CONVIE--  
NEN.

EL ARTÍCULO ANTERIOR HA DADO LUGAR A DIVERSAS DIS--  
CUSIONES DOCTRINALES LAS PRINCIPALES SON DOS, A SABER: 1) RES  
PECTO A LA JERARQUÍA DE LAS FUENTES, ES DECIR, SI EL ORDEN EN--  
QUE ESTÁN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 38 ESTABLECE UN ORDEN DE--  
PRELACIÓN DETERMINADO. EN LO PARTICULAR AFIRMO QUE NO ESTA--  
BLECE NINGÚN ORDEN JERARQUICO, YA QUE, OMITE CONSIDERAR LOS -  
ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS -  
ORGANISMOS INTERNACIONALES, POR OTRO LADO, RESULTA SUMAMENTE--  
DIFÍCIL ESTABLECER LA JERARQUÍA ENTRE NORMAS CONVENCIONALES -  
Y CONSUETUDINARIAS YA QUE AMBOS ESTÁN INTIMAMENTE RELACIONA--  
DOS SE PUEDE OBSERVAR QUE LA VALIDEZ DE UN TRATADO DEPENDE *de*  
*una regla consuetudinaria* QUE ES LA DE, *pacta sunt servanda*, ASÍ MIS  
MO SE OBSERVA CON MUCHA FRECUENCIA QUE UN TRATADO ROMPE MU--  
CHAS VECES CON LA PRÁCTICA CONSUETUDINARIA DE LOS ESTADOS SIG  
NATARIOS, EN SUS RELACIONES RECÍPROCAS, Y VICEVERSA, LA PRÁC--  
TICA CONSUETUDINARIA DEROGAR UN TRATADO TACITAMENTE. NO OBS--  
TANTE LO ANTERIOR SE DEBEN CONSIDERAR COMO FUENTES FUNDAMENTA  
LES A LOS TRATADOS Y A LA COSTUMBRE INTERNACIONAL Y A LAS DE--  
MÁS FUENTES SECUNDARIAS Y; 2) ¿LA ENUNCIACIÓN DE LAS FUENTES--  
INTERNACIONALES ES DE CARÁCTER LIMITATIVO O SOLAMENTE ENUNCIA

TIVO?, CREO EN LO PERSONAL, QUE ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE - -  
ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO POR NO CONSIDERAR A LOS ACTOS *un-*  
*laterales* DE LOS ESTADOS Y PRINCIPALMENTE LAS RESOLUCIONES DE-  
LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

C. EL TRATADO COMO FUENTE DEL DERECHO.

COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, DENTRO DE LAS - -  
FUENTES FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL ENCONTRAMOS -  
EL TRATADO, ALGUNOS AUTORES, INCLUSO HAN AFIRMADO QUE ES LA -  
FUENTE MÁS IMPORTANTE DEBIDO A LAS MÚLTIPLES VENTAJAS QUE RE-  
PRESENTA OBLIGARSE VOLUNTARIAMENTE Y EN LA MAYORÍA DE LOS CA-  
SOS POR ESCRITO. SIN DUDA ALGUNA EL TRATADO COMO CREADOR DE-  
DERECHO OCUPA UN LUGAR PREPONDERANTE Y FORMA UN DERECHO INTER-  
NACIONAL MÁS VASTO Y COMPLEJO.

DE VITAL IMPORTANCIA ES SABER EN QUE RADICA QUE EL-  
TRATADO INTERNACIONAL PUEDA CREAR UN DERECHO INTERNACIONAL, -  
ANTIGUAMENTE COMO YA LO HEMOS ANOTADO, EL FUNDAMENTO DE OBLI-  
GATORIEDAD SE ENCONTRÓ EN LA PARTICIPACIÓN DIVINA EN EL ACUER-  
DO INTERNACIONAL, ES DECIR LOS DIOSES ERAN PARTES EN EL TRATA-  
DO INTERNACIONAL, POSTERIORMENTE FUÉ LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA-  
CON EL CREADOR Y NO ÚNICAMENTE CON LA CONTRAPARTE; ACTUALMEN-  
TE LO QUE HACE OBLIGATORIO UN TRATADO INTERNACIONAL ES LA RE-  
GLA *pacta sunt servanda*, AL RESPECTO HANS Kelsen(38), DICE:

(38) *Cit.*, POR ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op.cit.*, P. 630.

... EL DERECHO INTERNACIONAL PARTICULAR CONVEN--  
CIONAL SE CREA SOBRE LA BASE DE LA NORMA *pacta --*  
*sunt servanda*, QUE ES UNA NORMA DE DERECHO INTERNA  
CIONAL GENERAL (CONSUE--TUDINARIO).

EL MAESTRO HANS Kelsen, EN CITA TEXTUAL HECHA POR -  
EL TRATADISTA ARELLANO GARCÍA(39), AFIRMA:

... CON LA CONCLUSIÓN DE UN TRATADO, LOS ESTADOS  
CONTRATANTES APLICAN UNA NORMA DEL DERECHO INTER  
NACIONAL CONSUE--TUDINARIO - LA REGLA *pacta sunt ser--*  
*vanda* Y AL MISMO TIEMPO CREAN UNA NORMA DE DERE--  
CHO INTERNACIONAL, LA NORMA QUE SURGE COMO OBLI--  
GACIÓN DEL TRATADO DE UNA, O DE TODAS LAS PARTES  
CONTRATANTES, Y COMO EL DERECHO DEL TRATADO DE -  
LA OTRA, U OTRAS. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIO  
NES SON SIEMPRE LA FUNCIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA  
QUE DETERMINA LA CONDUCTA DE UN INDIVIDUO. EL -  
TÉRMINO "NORMA" DESIGNA EL FENÓMENO OBJETIVO CU--  
YAS MANIFESTACIONES SUBJETIVAS SON: OBLIGACIÓN Y  
DERECHO. LA PROPOSICIÓN DE QUE EL TRATADO TIENE  
FUERZA OBLIGATORIA, NO SIGNIFICA OTRA COSA QUE -  
EL TRATADO ES O CREA UNA NORMA ESTABLECIENDO - -  
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES CONTRATAN--  
TES. POR LO TANTO, EL TRATADO TIENE EL CARÁCTER  
DE APLICACIÓN DEL DERECHO AL MISMO TIEMPO DE - -  
CREACIÓN DEL DERECHO. TIENE EL CARÁCTER DE APLI--  
CACIÓN, POR QUE CUANDO SE CELEBRA UN TRATADO SE  
APLICA LA NORMA DEL DERECHO INTERNACIONAL GENE--  
RAL *pacta sunt servanda*; TIENE LA FUNCIÓN DE CREA--  
CIÓN PORQUE ESTABLECE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y  
DERECHOS QUE, ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL TRATADO  
TODAVÍA NO EXISTÍAN, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE  
COMIENZAN A NACER A RAÍZ DEL TRATADO.

EL MAESTRO MAX SORENSEN(40), DE IGUAL FORMA AFIRMA:

(39) *Ibidem*.

(40) SORENSEN, MAX, *op. cit.*, pp. 158-159.

LOS ESTADOS Y LAS DEMÁS PERSONAS INTERNACIONALES QUEDAN OBLIGADAS POR LOS TRATADOS CELEBRADOS EN FORMA REGULAR Y QUE HAYAN ENTRADO EN VIGOR: -- ELLOS DEBEN CUMPLIRSE DE BUENA FE. ESTE PRINCIPIO, AFIRMADO POR LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, SE EXPRESA COMUNMENTE POR LA MÁXIMA *pacta sunt servanda*, LO QUE QUIERE DECIR, LITERALMENTE, "LOS TRATADOS DEBEN SER CUMPLIDOS. ¿CUÁL ES LA NATURALEZA DE ESTE PRINCIPIO? SI BIEN TODOS LOS ESCRITORES RECONOCEN SU EXISTENCIA, ASÍ COMO SU IMPORTANCIA, NO SIEMPRE CONVIENEN EN CUANTO A SU NATURALEZA. PARA ALGUNOS ES UNA REGLA DEL DERECHO NATURAL; PARA OTROS, UN PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO; Y TODAVÍA PARA OTROS, UNA REGLA CONSUE--TUDINARIA.

EL FUNDAMENTO DEL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LAS REGLAS CONVENCIONALES - LO QUE A VECES SE CONOCE - COMO LA "SANTIDAD DE LOS TRATADOS" - MERECE UN EXAMEN. LA PRIMERA EXPLICACIÓN QUE DICHO CARÁCTER OBLIGATORIO SUGIERE ES QUE, AL FIRMAR UN TRATADO, LAS PARTES ADQUIEREN OBLIGACIONES CUYO CONTENIDO SE DEFINE EN EL TEXTO DEL TRATADO. EL QUE DICHO COMPROMISOS DEBAN CUMPLIRSE ES UNA REGLA ELEMENTAL, Y PODRÍA SER UNA REGLA UNIVERSAL DE MORALIDAD, SIN EMBARGO, SÓLO OBLIGACIONES MORALES Y NO LEGALES, PUEDEN SURGIR DE UNA REGLA O PRINCIPIO DE MORAL. POR ESTE MOTIVO, CON EL PROPÓSITO DE INVESTIR DE CARÁCTER JURÍDICO AL DEBER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE LOS TRATADOS, ALGUNOS TRATADISTAS HAN RECURRIDO AL CONCEPTO DEL DERECHO NATURAL.

PROSIGUE EL MAESTRO MAX SORENSEN:

PERO POR OTRA PARTE, ES EVIDENTE QUE LA REGLA *pacta sunt servanda*, CONSTITUYE UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO, Y HASTA PARA ALGUNOS AUTORES EL PRINCIPIO DOMINANTE DE TODO EL SISTEMA. YA HEMOS RECALCADO QUE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS TRATADOS ACTUALMENTE SON MÁS NUMEROSAS QUE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS TRATADOS ACTUALMENTE SON MÁS NUMEROSAS QUE LAS EMANADAS DE CUALQUIER OTRA FUENTE, QUE ESTA CATEGORÍA DE REGLAS CONTINÚA CRECIENDO Y QUE CONTIENE ALGUNAS DE SUMA IMPOR--

TANCIA PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN ÚLTIMO ANÁLISIS TODAS ESTAS RELGAS DEPENDEN DE LA -- NORMA *pacta sunt servanda*.

MÁS ADELANTE, AFIRMA:

EN NINGÚN CASO DEBE PONERSE EN DUDA QUE LA REGLA *pacta sunt servanda* TIENE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA NORMA CONSUECUDINARIA. LOS PRECEDENTES - QUE LA CONSAGRAN SON INNUMERABLES Y LA CREENCIA - DE QUE ES OBLIGATORIA ES TOTALMENTE UNIVERSAL. - EN REALIDAD, ES PROBABLEMENTE LA REGLA CONSUECUDINARIA MÁS ANTIGUA Y LA QUE SE AFIRMA CON MÁS - FRECUENCIA.

## 2. EL TRATADO COMO NORMA JURIDICA.

### A. ACTO JURÍDICO - NORMA JURÍDICA.

LOS TRATADOS SUELEN CLASIFICARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA *material* EN "TRATADOS - LEY" Y EN "TRATADOS - CONTRATO". LA DOCTRINA TRADICIONAL, SOSTENIDA POR TRIEPPPEL, ASIGNA A LOS LLAMADOS "TRATADOS -LEY" LA CREACIÓN DE NORMAS DE DERECHO OBJETIVAS, ES DECIR, ACTOS CREADORES DEL DERECHO, A DIFERENCIA - DE LOS DESIGNADOS "TRATADOS - CONTRATOS" CREADORES DE SITUA-- CIONES JURÍDICAS SUBJETIVAS, ACTO JURÍDICO, EN SÍ, EN TANTO - QUE APLICA EL DERECHO.

CON RESPECTO A LO ANTERIOR, EL ILUSTRE TRATADISTA - HANS KELSEN(41), HA OBSERVADO QUE TODO TRATADO YA SEA ESTE --



"TRATADO - LEY" O "TRATADO - CONTRATO" ES TANTO ACTO CREADOR DE DERECHO, COMO ACTO JURÍDICO QUE APLICA ÉSTE. NO OBSTANTE SEÑALA QUE ENTRE LAS NOCIONES DE "TRATADO - LEY" Y "TRATADO - CONTRATO" EXISTE UNA DIFERENCIA JURÍDICA, QUE ES, LA QUE SE REFIERE A LOS QUE CREAN NORMAS GENERALES Y NORMAS INDIVIDUALES RESPECTIVAMENTE, ASÍ NOS DICE(42):

TODO TRATADO, INCLUSO UN TRATADO - LEY, COMO EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, ES UN ACTO JURÍDICO (*Rechtsgeschäft*), ES DECIR, UN ACTO DE APLICACIÓN DEL DERECHO, EN CUANTO APLICA LA *regla del Derecho Internacional General pacta sunt servanda...* Y TODO TRATADO INCLUSIVE AQUÉL POR EL CUAL UN ESTADO SE OBLIGA A UNA PRESTACIÓN COMPLETA, ES UN ACTO DE CREACIÓN DE DERECHO Y CONTIENE UNA NORMA JURÍDICA, A SABER, LA NORMA QUE REGULA LA CONDUCTA DEL MISMO ESTADO, QUE PUEDE REDUCIRSE A UN ACTO ÚNICO DE ÉSTE; SIN ELLO, EL PROCEDIMIENTO NO DARÍA ORIGEN A UN TRATADO OBLIGATORIO... SI LA TEORÍA DE LA *Vereinbarung* AFIRMA QUE EL TRATADO - CONTRATO - EN OPOSICIÓN AL TRATADO - LEY - NO CREA NORMAS DE DERECHO OBJETIVO, SINO QUE CONSTITUYE ÚNICAMENTE DERECHOS SUBJETIVOS, ES POR QUE NO ADVIERTE QUE UN DERECHO SUBJETIVO ES SÓLO EL REFLEJO DE UNA NORMA OBJETIVA, Y QUE NO ES POSIBLE CREAR UN DERECHO SUBJETIVO SIN CREAR LA NORMA CONSTITUTIVA DEL MISMO DERECHO.

CONTINÚA:

... LA DISTINCIÓN ENTRE TRATADO - LEY Y TRATADO-

(41) Kelsen, Hans, *El Contrato y el Tratado*; ANALIZADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO, MÉXICO, -- EDITORA NACIONAL, 1974, PP. 25 Y 55.

(42) *Ibidem*.

CONTRATO, ENCIERRA SIN EMBARGO UN CIMIENTO EXACTO... ALUDIMOS POR SUPUESTO, A LA QUE EXISTE ENTRE NORMA GENERAL Y NORMA INDIVIDUAL. LA NOCIÓN DE TRATADO LEY DEBE COMPRENDER TODOS LOS TRATADOS QUE CREAN NORMAS (O UN SISTEMA DE NORMAS) GENERALES, NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA DE LOS ESTADOS DE MANERA PERMANENTE Y NO UNA ESPECIE PARTICULAR, SINO UN NÚMERO DE CASOS A - PRIORI INDETERMINADO, DEL MISMO MODO QUE LA LEGISLACIÓN ESTABLECE ' LEYES ' O NORMAS GENERALES. LA NOCIÓN DE TRATADO - LEY (*Vereinbarung*) DEBE COMPRENDER LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DEL TRATADO Y OPONERLA AL TRATADO - CONTRATO, QUE SÓLO ENGENDRA UNA-NORMA INDIVIDUAL, ES DECIR, LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR UNA CONDUCTA O UNA PRESTACIÓN ÚNICAS, O EL DERECHO QUE A TAL OBLIGACIÓN CORESPONDE.

MÁS ADELANTE ESCRIBE:

LA DIFERENCIA ENTRE TRATADOS GENERALES Y TRATADOS INDIVIDUALES, LO MISMO QUE LA OPOSICIÓN ENTRE LEY Y ACTO JURÍDICO, NO ES ABSOLUTA, SINO PURAMENTE RELATIVA. ANTE TODO, EXISTE UNA MULTITUD DE GRADOS INTERMEDIOS ENTRE LO QUE SE DENOMINA UNA "NORMA INDIVIDUAL", ES DECIR, AQUELLA QUE HACE OBLIGATORIO UN ACTO ÚNICO, Y UNA "NORMA GENERAL" QUE EXIGE QUE UNA DETERMINADA CONDUCTA DEBA SER OBSERVADA, SIEMPRE Y CUANDO TAL O CUAL SUPUESTO SE REALICE.

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIORMENTE DICHO -- POR EL MAESTRO HANS KELSEN, DERIVAMOS QUE EN TODO TIPO DE TRATADOS DEBEN CONCURRIR LOS ELEMENTOS (ESENCIALES Y DE VALIDEZ) PROPIOS DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

B. ELEMENTOS ESENCIALES.

SUELEN DISTINGUIRSE DOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL AC

TO JURÍDICO:

1) *El Consentimiento.* ES EL ACUERDO DE DOS O MÁS VOLUNTADES DE SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN (ETC.), SIENDO NECESARIO QUE ESTAS VOLUNTADES TENGAN UNA MANIFESTACIÓN EXTERIOR.

LO IMPORTANTE DEL CONSENTIMIENTO ES QUE ÉSTE SE MANIFIESTE, ASÍ, LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHOS DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS(43), ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 2°, SECCIÓN 1, INCISO A) QUE:

- LA RATIFICACIÓN;
- ACEPTACIÓN;
- APROBACIÓN; Y
- ADHESIÓN

SON: "EL ACTO INTERNACIONAL ASÍ DENOMINADO POR EL CUAL UN ESTADO HACE CONSTAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO".

(43) *Diario Oficial de la Federación* DEL 14 DE FEBRERO DE 1975, PARA LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EL *Diario Oficial* DEL 28 DE ABRIL DE 1988.

MÁS ADELANTE EN SU ARTÍCULO 11 LAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR TRATADO SE AMPLÍA, A SABER, PODRÁ MANIFESTARSE:

- MEDIANTE FIRMA
- CANJE DE INSTRUMENTOS QUE CONSTITUYEN UN TRATADO.
- RATIFICACIÓN
- ACEPTACIÓN
- APROBACIÓN
- ADHESIÓN
- O CUALQUIER OTRA FORMA CONVENIDA.

EN LOS ARTÍCULOS 12 A 17 SE DESCRIBE EN FORMA DETALLADA CADA UNA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES.

PARA OBLIGARSE POR UN TRATADO MANIFESTADO MEDIANTE LA FIRMA DE SU REPRESENTANTE SERÁ NECESARIO: A) QUE ASÍ LO DISPONGA EL TRATADO; B) CUANDO CONSTE DE OTRO MODO QUE LOS ESTADOS FIRMANTES HAN CONVENIDO QUE SU FIRMA TENGA ESE EFECTO; C) CUANDO LA INTENCIÓN DEL ESTADO DE DAR ESE EFECTO SE desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación. LA RÚBRICA EQUIVALDRÁ A LA FIRMA DEFINITIVA SI EL ESTADO LA CONFIRMA. (ARTÍCULO 12).

EN SU ARTÍCULO 13, SE SEÑALA QUE EL CONSENTIMIENTO-

PARA MANIFESTARSE POR EL CANJE DE INSTRUMENTOS SERÁ CUANDO TA  
LES INSTRUMENTOS DISPONGAN QUE SU CANJE TENGA ESTE EFECTO O -  
SI LO HAYAN CONVENIDO DE OTRO MODO.

PARA PODER MANIFESTARSE POR RATIFICACIÓN, LA ACEPTA  
CIÓN O LA APROBACIÓN DE UN ESTADO SERÁ NECESARIO QUE ASÍ LO -  
DISPONGA EL MISMO TRATADO, CUANDO LOS ESTADOS NEGOCIADORES LO  
HAYAN CONVENIDO DE OTRO MODO UNA DE ESTAS DECLARACIONES, CUAN  
DO EL REPRESENTANTE HAYA FIRMADO A RESERVA DE UNA DE ESTAS DE  
CLARACIONES (RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN), SE DES--  
PRENDA DE LOS PLENOS PODERES DE SU REPRESENTANTE O SE HAYA MA  
NIFESTADO DURANTE LA NEGOCIACIÓN. (ARTÍCULO 14).

DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 15 INDICA QUE, EL CON--  
SENTIMIENTO DE LOS ESTADOS EN OBLIGARSE MEDIANTE LA ADHESIÓN,  
CUANDO CONSTE QUE PUEDE MANIFESTARSE DE ESTA FORMA, SE HAGA -  
PATENTE DE OTRO MODO QUE LAS PARTES LO HAN CONVENIDO ASÍ, O -  
BIEN TODAS LAS PARTES LO HAYAN CONVENIDO ULTERIORMENTE QUE --  
ESE ESTADO PUEDE MANIFESTAR TAL CONSENTIMIENTO MEDIANTE LA --  
ADHESIÓN.

LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APRO-  
BACIÓN O ADHESIÓN HARÁN CONSTAR EL CONSENTIMIENTO DE UN ESTA-  
DO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO AL EFECTUARSE SU CANJE ENTRE -  
LOS ESTADOS CONTRATANTES, SU DEPÓSITO EN PODER DEL DEPOSITA--  
RIO, O SU NOTIFICACIÓN A LOS ESTADOS CONTRATANTES O AL DEPOSI

TARIO. SALVO QUE EL TRATADO DISPONGA OTRA COSA (ARTÍCULO 16).

EL ARTÍCULO 17 ESTABLECE; QUE EL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO A OBLIGARSE SÓLO EN PARTE A UN TRATADO, SURTIRÁ -- EFECTO SI EL TRATADO LO PERMITE O LOS DEMÁS ESTADOS CONVIENEN EN ELLO. SI EL TRATADO PERMITE OPCIÓN ENTRE DISPOSICIONES DIFERENTES, SÓLO SURTIRÁ EFECTOS SI SE INDICA CLARAMENTE A QUÉ DISPOSICIONES SE REFIERE EL CONSENTIMIENTO.

POR LO QUE RESPECTA A LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. SE ESTABLECEN -- COMO FORMAS DE MANIFESTACION DEL CONSENTIMIENTO SEGUN EL ARTICULO 2, SECCION I.

B) SE ENTIENDE POR RATIFICACION EL ACTO INTERNACIONAL ASI DENOMINADO POR EL CUAL UN ESTADO -- HACE CONSTAR EN EL AMBITO INTERNACIONAL SU -- CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR TRATADO.

B BIS) SE ENTIENDE POR "ACTO DE CONFIRMACION FORMAL" UN ACTO INTERNACIONAL QUE CORRESPONDE A LA RATIFICACION POR UN ESTADO Y POR EL CUAL UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL -- HACE CONSTAR EN EL AMBITO INTERNACIONAL -- SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO;

B TER) SE ENTIENDE POR "ACEPTACION", "APROBACION" Y "ADHESION", SEGUN EL CASO, EL ACTO INTERNACIONAL HACE CONSTAR EN EL AMBITO INTERNACIONAL SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE -- POR UN TRATADO;

POSTERIORMENTE; AL IGUAL QUE EN LA CONVENCION DE --

VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS, LAS DECLARACIONES POR LAS CUALES SE MANIFIESTA EL CONSENTIMIENTO SE --  
VEN AMPLIADAS, ASÍ EL ARTÍCULO 11 SEÑALA, PARA LOS ESTADOS --  
LAS SIGUIENTES:

- FIRMA
- CANJE DE INSTRUMENTOS QUE CONSTITUYAN UN TRATADO
- RATIFICACIÓN
- ACEPTACIÓN
- APROBACIÓN
- ADHESIÓN
- O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE HUBIERA CONVENI  
DO.

PARA LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, LAS SI-  
GUIENTES:

- FIRMA
- CANJE DE INSTRUMENTOS QUE CONSTITUYAN UN TRATADO
- ACTO DE CONFIRMACIÓN FORMAL
- ACEPTACIÓN
- APROBACIÓN
- ADHESIÓN
- O EN CUALQUIER OTRA FORMA CONVENIDA.

OBSERVESE QUE SE CONTEMPLAN LAS MISMAS FORMAS DE MA

NIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO QUE EN LA CONVENCIÓN DE VIENA-SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS, ÚNICAMENTE VARIANDO EN LA DENOMINACIÓN QUE RECIBE LA "RATIFICACIÓN" CUANDO SE TRATA DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL QUE SE DENOMINA -- "ACTO DE CONFIRMACIÓN FORMAL". DEL ARTÍCULO 12 AL 17 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SE DETALLA DE IGUAL FORMA LA MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO QUE EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS.

2) OBJETO FÍSICA Y JURÍDICAMENTE POSIBLE. CUANDO NOS REFERIMOS A UN OBJETO JURÍDICAMENTE POSIBLE, ESTAMOS DICHIENDO QUE SÓLO OBLIGA JURÍDICAMENTE SI SU CONTENIDO ES LÍCITO, A ESTE RESPECTO EL INTERNACIONALISTA ALFRED VEDROS(44), -- NOS INDICA:

SI EN PRINCIPIO LOS ESTADOS SON LIBRES DE CELEBRAR TRATADOS CON OTROS ESTADOS SOBRE CUALQUIER-OBJETO, TALES ACUERDOS, SIN EMBARGO, HAN DE ATENERSE A LOS PRINCIPIOS DEL D.I COMÚN; Y SEGÚN ES-TE, UN TRATADO CARECE DE FUERZA OBLIGATORIA POR-SU CONTENIDO SI SE OPONE A UNA NORMA DE D.I POSI-TIVO O SI ES NATURALMENTE IMPOSIBLE O ESTA MOR--RALMENTE PROHIBIDO.

(44) VEDROSS, ALFRED, *Derecho Internacional Público*, ESPAÑA, AGUI-LAR, 1982, P. 157.



CREEMOS QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR YA MUY LEJOS AL MENCIONAR NORMAS MORALES, YA QUE DE ÉSTAS NO PODEMOS DERIVAR CON SECUENCIAS JURÍDICAS, POR LO DEMÁS ASENTIMOS CON EL QUE "TALES ACUERDOS.. HAN DE ATENERSE A LOS PRINCIPIOS DEL D.I COMÚN.

EN FORMA, MUY BREVE Y CLARA EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA(45) INDICA LO QUE ES UN OBJETO JURÍDICO POSIBLE:

LA POSIBILIDAD JURÍDICA DEL OBJETO CONSISTIRÁ EN QUE UNA NORMA JURÍDICA NO SE CONSTITUYA EN OBSTÁCULO INSUPERABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE DERECHO.

LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, ESTABLECE CON TEXTO IDÉNTICO Y CON EL MISMO NUMERAL LO SIGUIENTE:

#### ARTÍCULO 53

TRATADOS QUE ESTÉN EN OPOSICIÓN CON UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL. (JUSCOGENS).

ES NULO TODO TRATADO QUE, EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN, ESTÉ EN OPOSICIÓN CON UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVENCION, UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL ES UNA NORMA ACEPTADA Y RECONOCIDA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EN SU CONJUNTO COMO NORMA QUE NO ADMITA ACUERDO EN CONTRARIO Y QUE SÓLO PUEDA SER MODIFICADA POR UNA NORMA UL-

(45) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 633.

TERIOR DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL QUE TENGA EL MISMO CARÁCTER.

EL CÉLEBRE DIPLOMÁTICO MEXICANO ANTONIO GÓMEZ ROBLED(46), EN RELACIÓN A ESTE ARTÍCULO HA MANIFESTADO:

... COMO EL ARMA QUE ANIMA LA NUEVA CONSTRUCCIÓN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, HASTA AHÍ POCO MENOS QUE RETÓRICA PURA, COMPARECE AHORA, A TENOR -- DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA, COMO SUJETO DE DERECHO DE AGENTES, Y NO UN SUJETO, EN TRE TANTOS, SINO EL PRIMERO Y PRINCIPAL, POR -- CUANTO QUE SOLAMENTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL -- "EN SU CONJUNTO" ES CAPAZ DE CREAR NORMAS IMPE-- RATIVAS, LAS QUE ESTÁN EN EL PUNTO EXTREMO DE -- LA PIRÁMIDE...

SU RECEPCIÓN EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, SIGNIFICÓ, SIN LA MENOR DISCUSIÓN, UNA INNOVACIÓN PROFUNDA Y UN GRAN PASO ADELANTE, POR CUANTO QUE FUÉ PLENA INCORPORACIÓN, AL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO, DE UNA INSTITUCIÓN QUE HASTA ENTONCES NO HABÍA REBASADO EL MARCO DE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA -- INTERNACIONAL. LA INSTITUCIÓN EN SÍ MISMA SIN -- EMBARGO, ES TAN ANTIGUA POR LO MENOS COMO EL DE-- RECHO ROMANO..."

SIN NEGAR EL HECHO DE QUE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 53 DE LAS CONVENIONES SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, REPRESENTA UN GRAN AVANCE, ÉSTE QUEDA LIMITADO YA QUE ÚNICAMENTE -- RECONOCEN A ESTADOS COMO LOS SUJETOS QUE PUEDEN RECONOCER Y -- ACEPTAR LAS NORMAS DE *jus cogens*, IGNORANDO POR COMPLETO A LAS

(46) GÓMEZ ROBLED, ANTONIO, *El Jus Cogens Internacional* (ESTUDIO HISTÓRICO CRÍTICO), MÉXICO, UNAM, 1982, PP. 8-9.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

ASÍ MISMO, HAY QUE NOTAR QUE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS NO DEFINE EXPLICITAMENTE EL *jus cogens*, NO OBSTANTE:

ALGUNOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN (LA DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS) OPINARON QUE TAL VEZ CONVENDRÍA SEÑALAR, A TÍTULO DE EJEMPLO, ALGUNAS DE LAS MÁS EVIDENTES Y ARRAIGADAS NORMAS DE *jus cogens* PARA INDICAR EL CARÁCTER Y ALCANCE GENERAL DE LA NORMA ENUNCIADA EN EL ARTÍCULO. LOS EJEMPLOS SUGERIDOS COMPRENDÍAN: A) UN TRATADO RELATIVO A UN CASO DE USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA CON VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA (LA DE LAS NACIONES UNIDAS); B) UN TRATADO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO DELICTIVO EN DERECHO INTERNACIONAL, Y C) UN TRATADO DESTINADO A REALIZAR O TOLERAR ACTOS TALES COMO LA TRATA DE ESCLAVOS, LA PIRATERÍA O EL GENOCIDIO, EN CUYA REPRESIÓN TODO ESTADO ESTÁ OBLIGADO A COOPERAR. (DOCUMENTO A/CONF 39/II/ADD2)-(47).

EN LA PARTE FINAL DE LOS ARTÍCULOS 53, YA TRANSCRITO SE MENCIONA QUE UNA NORMA DEL *jus cogens* SÓLO PUEDE SER MODIFICADA POR UNA NORMA POSTERIOR DEL *jus cogens* POR LO CUAL EL ARTÍCULO 64 DE LAS CONVENCIONES SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS CONTEMPLA LO SIGUIENTE:

(47) Cfr. POR PALACIOS TREVIÑO, JORGE, *Tratados: Legislación y Práctica en México*, MÉXICO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, 1986, P. 65.

ARTÍCULO 64. APARICIÓN DE UNA NUEVA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL, TODO -- TRATADO EXISTENTE QUE ESTÉ EN OPOSICIÓN CON ESA NORMA SE CONVERTIRÁ EN NULO Y TERMINARÁ.

ÁTINADA Y PERTINENTE LA ANTERIOR DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONSENSO GENERAL RESPECTO DE CUANDO UNA NORMA DEL *jus cogens* DEROGADA A OTRA ANTERIOR, POR LO CUAL SERÍA NECESARIO E INDISPENSABLE ESTABLECER UN ÓRGANO O UN PROCESO *ad hoc* PARA DETERMINAR TAL CIRCUNSTANCIA.

POR LO QUE TOCA A LA POSIBILIDAD FÍSICA DEL OBJETO DEL DOCTOR ARELLANO GARCÍA REFIERE: "LA POSIBILIDAD FÍSICA -- DEL OBJETO CONSISTIRÁ EN QUE UNA LEY DE LA NATURALEZA NO CONSTITUYA UN OBSTÁCULO INSUPERABLE PARA LA PRODUCCIÓN DE CONSECUENCIA JURÍDICAS"(48).

EN IGUAL FORMA EL TRATADISTA OPPENHEIM(49), NOS -- ILUSTRÁ:

EL TRATADO NO PUEDE TENER POR OBJETO UNA OBLIGACIÓN QUE IMPLIQUE UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA. EL HECHO DE QUE EL ESTADO ASUMA, TAL VEZ OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE ESA NATURALEZA NO FACULTA A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR DAÑOS, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO CONTRAÍDO POR QUE ESE TRATADO ES JURÍDICAMENTE NULO E INVÁLIDO.

(48) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.* P. 633.

(49) OPPENHEIM, L.L.C.D. *Tratado de Derecho Internacional Público* BARCELONA, BOSCH; CASA EDITORIAL, 1961, T. I, VOL. 5 P. 487.

C. ELEMENTOS DE VALIDEZ.

SUELEN MENCIONARSE COMO ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL -- ACTO JURÍDICO LOS SIGUIENTES: 1) QUE LA VOLUNTAD SE OTORQUE -- POR PERSONA CAPAZ. SE LLAMA ESTE ELEMENTO *capacidad*. 2) QUE -- LA VOLUNTAD SE EXTERIORISE DE ACUERDO CON LAS FORMAS LEGALES. ESTE ELEMENTO SE DENOMINA *formalidad*. 3) QUE LA VOLUNTAD SE EX -- TERTORISE SIN VICIO ALGUNO (ERROR, DOLO, LIBRE Y CIERTA.) 4) -- QUE EL ACTO TENGA UN FIN, MOTIVO, OBJETO Y CONDICIÓN LÍCITOS. LLAMAMOS A ESTE ELEMENTO *licitud*.

1) CAPACIDAD. ES PRECISO, DE ANTEMANO DISTINGUIR -- DE LA CAPACIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO INTERNA-- CIONAL Y DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO INTERNO, PARA -- TAL EFECTO EL MAESTRO MAX SORENSEN(50). HA USADO LA PALABRA -- "CAPACIDAD" PARA REFERIRSE SI UN ESTADO U ORGANIZACIÓN INTER-- NACIONAL TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR TODO TIPO DE TRATADOS O SOLO ALGÚN TIPO EN ESPECIAL, A DIFERENCIA DE LA PALABRA "AU -- TORIDAD" QUE LA USA PARA REFERIRSE, EN RELACIÓN CON EL DERE-- CHO INTERNO DEL ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, DONDE RA -- DICA DICHA FACULTAD. EL MAESTRO SORENSEN DE IGUAL FORMA IN-- DICA QUE: "... SI LA FACULTAD DE CELEBRAR TRATADOS SE LIMITA--

(50) SORENSEN, MAX, *op. cit.*, p. 203

CONSTITUCIONALMENTE, ESTO PUEDE PRODUCIR EFECTOS INTERNACIONALES(51).

TRATAREMOS EN PRIMER TÉRMINO EL ASPECTO DE LA "CAPACIDAD", SIN ENTRAR EN CUESTIONES DOCTRINARIAS, NOS LIMITAREMOS A LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS QUE CREEMOS TRATA EN FORMA CONVENIENTE LA CUESTIÓN.

EL ARTÍCULO 6° DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS ESTABLECE QUÉ ESTADOS TIENEN CAPACIDAD PARA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, DICHO ARTÍCULO INDICA QUE: "TODO ESTADO TIENE CAPACIDAD PARA CELEBRAR TRATADOS". EN EL MISMO NUMERAL LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ESTABLECE QUE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PUEDE CELEBRAR TRATADOS, EL CITADO ARTÍCULO INDICA QUE: "LA CAPACIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA CELEBRAR TRATADOS SE RIGE POR LAS REGLAS DE ESA ORGANIZACIÓN".

EN AMBAS CONVENCIONES SE NOTA QUE LOS ARTÍCULOS NO ESTABLECEN UN PRECEPTO CLARO Y EXACTO DE QUÉ ESTADOS Y QUE OR

---

(51) *Ibidem.*

GANIZACIONES PUEDEN CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES Y DE --  
QUÉ TIPO, TAREA QUE AL PARECER DEJAN AL DERECHO INTERNACIONAL  
CONSUETUDINARIO Y AL DERECHO INTERNO DE CADA ESTADO U ORGANI-  
ZACIÓN INTERNACIONAL.

NI LOS ESTADOS NI LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONA--  
LES POSEEN VOLUNTAD PSICO-FÍSICA POR LO CUAL SIEMPRE SU VOLUN  
TAD DEBE SER MANIFESTADA POR UNA PERSONA CAPAZ, EL ARTÍCULO -  
7° DE LA CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS.  
INDICA CUALES SON LAS PERSONAS QUE PODRÁN REPRESENTAR A LOS -  
ESTADOS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PARA MANIFESTAR SU -  
CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE POR UN TRATADO:

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE TRATADOS ENTRE  
ESTADOS.

#### ARTÍCULO 7°. PLENOS PODERES.

1. PARA LA ADOPCIÓN O LA AUTENTICACIÓN DEL TEX-  
TO DE UN TRATADO, O PARA MANIFESTAR EL CON--  
SENTIMIENTO DEL ESTADO EN OBLIGARSE POR UN -  
TRATADO, SE CONSIDERARÁ QUE UNA PERSONA RE--  
PRESENTA A UN ESTADO:
  - A). SI PRESENTA LOS ADECUADOS PLENOS PODERES  
O
  - B). SI SE DEDUCE DE LA PRÁCTICA SEGUIDA POR-  
LOS ESTADOS INTERESADOS, O DE OTRAS CIR-  
CUNSTACIAS, QUE LA INTENCIÓN DE ESOS ES-  
TADOS HA SIDO REPRESENTANTE DEL ESTADO -  
PARA ESOS EFECTOS Y PRESCIDIR DE LA PRE-

SENTACIÓN DE PLENOS PODERES.

2. EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES Y SIN TENER QUE PRESENTAR PLENOS PODERES, SE CONSIDERARÁ QUE REPRESENTAN A SU ESTADO:
  - A). LOS JEFES DE ESTADO, JEFES DE GOBIERNO Y MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, PARA LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO;
  - B). LOS JEFES DE MISIÓN DIPLOMÁTICA, PARA LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO ENTRE EL ESTADO ACREDITANTE Y EL ESTADO ANTE EL CUAL SE ENCUENTRAN ACREDITADOS.
  - C). LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS POR LOS ESTADOS ANTE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL O UNO DE SUS ÓRGANOS, PARA LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO EN TAL CONFERENCIA, ORGANIZACIÓN U ÓRGANO.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 7°. PLENOS PODERES.

1. PARA LA ADOPCIÓN O LA AUTENTICACIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO O PARA MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO, SE CONSIDERARÁ QUE UNA PERSONA REPRESENTA A UN ESTADO.
  - A). SI PRESENTA LOS ADECUADOS PLENOS PODERES;  
O
  - B). SI SE DEDUCE DE LA PRÁCTICA O DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA INTENCIÓN DE LOS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE QUE SE TRATE HA SIDO CONSIDERAR A ESA PERSONA REPRESENTANTE DEL ESTADO PARA ESOS EFECTOS SIN LA PRESENTACIÓN



DE PLENOS PODERES.

2. EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES, Y SIN TNER QUE SENTAR PLENOS PODERES, SE CONSIDERARÁ QUE REPRESENTAN A SU ESTADO;
  - A). LOS JEFES DE ESTADO, JEFES DE GOBIERNO Y MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, PARA LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO ENTRE UNO O VARIOS ESTADOS Y UNA O VARIAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.
  - B). LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS POR LOS ESTADOS EN UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES;
  - C). LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS POR LOS ESTADOS ANTE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL O UNO DE SUS ÓRGANOS, PARA LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO EN TAL ORGANIZACIÓN U ÓRGANO.
  - D). LOS JEFES DE MISIONES PERMANENTES ANTE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, PARA LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO ENTRE LOS ESTADOS ACREDITADOS Y ESA ORGANIZACIÓN.
3. PARA LA ADOPCIÓN A LA AUTENTICACIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO O PARA MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN EN OBLIGARSE POR UN TRATADO, SE CONSIDERARÁ QUE UNA PERSONA REPRESENTA A ESA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL;
  - A). SI PRESENTA LOS ADECUADOS PLENOS PODERES O
  - B). SI SE DEDUCE DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA INTENCIÓN DE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE QUE SE TRATE HA SIDO CONSIDERAR A ESA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN PARA ESOS EFECTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN Y SIN LA PRESENTACIÓN DE PLENOS PODERES.

¿QUÉ SON LOS PLENOS PODERES?, LA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 2°, SECCIÓN 1, INCISO-A) DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS QUE LOS DEFINE COMO:

- c). SE ENTIENDE POR "PLENOS PODERES" UN DOCUMENTO QUE EMANA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ESTADO (O DEL ÓRGANO COMPETENTE DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) Y POR EL QUE SE DESIGNA A UNA O VARIAS PERSONAS PARA REPRESENTAR AL ESTADO (O A LA ORGANIZACIÓN) EN LA NEGOCIACIÓN, LA DOPCIÓN O LA AUTENTICACIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO, PARA EXPRESAR EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO (O DE LA ORGANIZACIÓN) EN OBLIGARSE POR UN TRATADO, O PARA EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO CON RESPECTO A UN TRATADO.(52)

EL DIPLOMÁTICO PALACIOS TREVIÑO(53), NOS INFORMA, RESPECTO A LA PRÁCTICA SEGUIDA POR EL GOBIERNO MEXICANO:

LOS PLENOS PODERES ES UN DOCUMENTO QUE FIRMA EL JEFE DEL ESTADO POR QUE SE AUTORIZA A UNA PERSONA A FIRMAR O RATIFICAR UN TRATADO O A FIRMAR ALGÚN OTRO DOCUMENTO... EN MÉXICO, LA PRÁCTICA ES QUE LOS PLENOS PODERES VAYAN REFRENDADOS POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES - CUALQUIERA QUE SEA LA MATERIA DEL TRATADO - Y LLEVAN ADHERIDO EL GRAN SELLO DE LA NACIÓN. ESTE DOCUMENTO SE HACE EN DOS TANTOS: UNO QUE SE ENTREGA AL PLENIPOTENCIARIO Y OTRO QUE SE GUARDA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PA

(52) EN LOS PÁRRAFOS TRANSCRITOS DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, LO QUE SE ENCUENTRA ENTRE PARENTESIS CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. LO RESTANTE ES COMÚN A LAS DOS CONVENCIONES SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS.

(53) PALACIOS TRAVIÑO, JORGE, *op. cit.*, p. 101.

RA CONSTANCIA.

EN LO RELATIVO A LA CAPACIDAD, DEBE CONSIDERARSE --  
QUE EL DERECHO INTERNO DE UN ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIO  
NAL PUEDE PRODUCIR EFECTOS INTERNACIONALES YA QUE LAS CONVEN  
CIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, DISPONEN:

ARTÍCULO 8°. CONFIRMACIÓN ULTERIOR DE UN ACTO -  
EJECUTADO SIN AUTORIZACIÓN.

UN ACTO RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO-  
EJECUTADO POR UNA PERSONA QUE CONFORME AL ARTÍCULO  
7°, NO PUEDE CONSIDERARSE AUTORIZADA PARA RE-  
PRESENTAR CON TAL FIN A UN ESTADO (O A UNA ORGA  
NIZACIÓN INTERNACIONAL), NO SURTIRÁ EFECTOS JURÍ  
DICOS A MENOS QUE SEA CONFIRMADO POR ESE ESTADO-  
(O ESA ORGANIZACIÓN).

CABRÍA PREGUNTARSE SI LA CONVALIDACIÓN POSTERIOR --  
DEL ACTO POR EL ESTADO O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEBE -  
REALIZARSE EN FORMA EXPRESA, ES DECIR, DE ACUERDO A ALGUNA DE  
LAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO ENUMERADAS EN  
LAS CONVENCIONES, O BASTARÍA QUE ESTA CONVALIDACIÓN FUERA TÁ-  
CITA, AL HACER SUYAS LAS OBLIGACIONES DE ACUERDO A LAS FORMAS  
ESTABLECIDAS.

ES PERTINENTE TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO 46 DE LAS CON  
VENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, QUE DICTA:

1. EL HECHO DE QUE LE CONSENTIMIENTO DE UN ESTA

DO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO HAYA SIDO MANIFESTADO INTERNO CONCERNIENTE A LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR TRATADOS NO PODRÁ SER ALEGADO POR DICHO ESTADO COMO VICIO DE SU CONSENTIMIENTO, A MENOS QUE ESA VIOLACIÓN SEA MANIFIESTA Y AFECTE A UNA NORMA DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DE SU DERECHO INTERNO.

(2). (EL HECHO DE QUE EL CONSENTIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN OBLIGARSE POR UN TRATADO HAYA SIDO MANIFESTADO EN VIOLACIÓN DE LAS REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN CONCERNIENTES A LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR TRATADOS NO PODRÁ SER ALEGADO COMO VICIO DE SU CONSENTIMIENTO, A MENOS QUE ESA VIOLACIÓN SEA MANIFIESTA Y AFECTE A UNA REGLA DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL).

2.(3). UNA VIOLACIÓN ES MANIFIESTA SI RESULTA OBJETIVAMENTE VIDENTE PARA CUALQUIER ESTADO (O CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) QUE PROCEDA EN LA MATERIA CONFORME A LA PRÁCTICA USUAL Y DE BUENA FE.

EL ARTÍCULO ANTERIOR RESULTA DE LA DIFERENCIA ENTRE LA COMPETENCIA DE UN ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA CONFORMAR SU VOLUNTAD EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y LA AUTORIDAD INTERNA PARA DAR A CONOCER ESA VOLUNTAD. LO ANTERIOR DIFIERE DE PAÍS A PAÍS MIENTRAS EN UNOS PUEDEN REUNIRSE AUTORIDAD Y COMPETENCIA EN UN MISMO ÓRGANO, EN OTROS, COMO MÉXICO, LA COMPETENCIA PARA EXPRESAR EL CONSENTIMIENTO EN LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO SE ENCUENTRA EN EL PRESIDENTE, MIENTRAS QUE LA AUTORIDAD INTERNA PARA SANCIONARLO ES LA CÁMARA ALTA.

PARECE QUE LA DOCTRINA, LA PRÁCTICA Y LA JURISPRUDENCIA PROPORCIONAN ELEMENTOS PARA AFIRMAR QUE: 1) LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PARA CELEBRAR TRATADOS ESTÁ DETERMINADO POR EL DERECHO

INTERNO. 2) LOS TRATADOS HECHOS EN NOMBRE DEL ESTADO O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL POR ÓRGANOS QUE NO SON COMPETENTES BAJO EL DERECHO INTERNO, NO SON INTERNACIONALMENTE OBLIGATORIOS.

MAS POR OTRO LADO LO ANTERIOR ENCUENTRA LIMITACIONES EN EL ARTÍCULO 46 DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, QUE BUSCAN LA CERTEZA JURÍDICA Y PROPICIAR QUE LOS TRATADOS SIGAN EL PRINCIPIO DE LA "BUENA FE". - CIERTAMENTE ESTA LIMITACIÓN NO RESPONDE A UN CRITERIO OBJETIVO, LLEVA NECESARIAMENTE A OTRO PROBLEMA: EL DE DETERMINAR - QUE LA VIOLACIÓN FUE OBJETIVAMENTE EVIDENTE PARA CUALQUIER ESTADO U ORGANISMO INTERNACIONAL Y QUE NO SE PROCEDIÓ EN ESA MATERIA CONFORME A LA PRÁCTICA USUAL Y DE BUENA FE.

ES CONVENIENTE TENER PRESENTE PARA LO ANTERIOR LA CLASIFICACIÓN QUE HACE MIRKINE-GUETZEVITCH(54), DE LOS ESTADOS ATENDIENDO AL SISTEMA ADOPTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS, A CONTINUACIÓN ÚNICAMENTE ENUMERAMOS LOS DISTINTOS TIPORES DE SISTEMAS.

- COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO.
- COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO CON-

(54) MIRKINE-GUETZEVITCH, B., *Derecho Constitucional Internacional*, MADRID, REVISTA DE DERECHO PRIVADO, 1936, PP. 154-155.

CONTROL POLÍTICO Y LEGISLATIVO DEL PARLAMENTO.

- COMPETENCIA FACULTATIVA DEL PODER LEGISLATIVO- (SISTEMA FRANCO-BELGA).
- COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO. (SISTEMA NOR-TEAMERICANO).
- PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA DE AMBAS CÁMARAS.
- PARTICIPACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO CON PARTICIPACIÓN FACULTATIVA DEL PUEBLO VÍA REFERENDUM.

2). FORMALIDAD. YA SABEMOS QUE PARA QUE HAYA TRATADO VÁLIDO NO BASTA EL CONSENTIMIENTO, O SEA EL ACUERDO DE VOLUNTADES, SINO QUE ES NECESARIO ESTAS TENGAN UNA MANIFESTACIÓN EXTERIOR; LA MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO ES UN ELEMENTO EXTRINSECO DEL TRATADO, LO QUE CONSTITUYE LA FORMA DE ÉL.

EL MAESTRO CÉSAR SEPÚLVEDA(55) DICE RESPECTO A LA FORMA:

SE APRECIA EN LA DOCTRINA GENERAL, DE MANERA CONSISTENTE, LA AFIRMACIÓN DE QUE LOS TRATADOS PUEDEN SER VERBALES, DE PALABRA. SI EN ALGÓN TIEMPO REMOTO Y DE MANERA OCASIONAL ELLO OCURRIÓ, NO HAY JUSTIFICACIÓN, NI TÉCNICA DOCTRINAL, PARA SOSTENER ESA INEXACTITUD. EN NUESTROS TIEMPOS - EL PACTO DEBE REVESTIR SIEMPRE LA FORMA ESCRITA.

(55) SEPÚLVEDA, CÉSAR, *Derecho Internacional*, MÉXICO, EDITORIAL-PORRÚA, 1986. P. 124.

DE OTRA MANERA NO PODRÍAN PRECISARSE, NI EXIGIRSE LAS OBLIGACIONES RESULTANTES DE LOS PACTOS... EXISTEN DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN AÚN EN -- LOS CONVENIOS INTERNACIONALES REDACTADOS CUIDADAMENTE, ¿QUÉ HABRÍA DE PASAR CON LOS JURAMENTOS, CON LAS PROMESAS VERBALES? POR ESO ES TODA VÍA SORPRENDENTE QUE TODAYÍA SE CONTINÚE AFIRMANDO EN ESTAS FECHAS, LA POSIBILIDAD DE TRATADOS verbales.

AL RESPECTO LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, SÓLO CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE TRATADOS -- REALIZADOS EN FORMA ESCRITA. (ARTÍCULO 2, 1/A), MAS ADMITE LA EXISTENCIA DE TRATADOS NO ESCRITOS SOMETIDOS A LAS REGLAS- GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL (ARTÍCULO 3).

LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS HA REGULADO YA LAS FORMAS DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO. (56)

3). AUSENCIA DE VICIOS. CUANDO LA VOLUNTAD DEL SUJETO INTERNACIONAL, SE HA FORMADO SIN QUE ESTE TENGA CONCIENCIA Y LIBERTAD, SE DICE QUE LA VOLUNTAD ESTÁ VICIADA Y A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DESVÍAN ESA VOLUNTAD FORMADA EN MANERA NO-CONCIENTE O NO LIBRE, SE LES DENOMINA VICIOS DE LA VOLUNTAD.- ESTAS CIRCUNSTANCIAS PUEDEN SER EL ERROR, EL DOLO, LA CORRUPCIÓN Y LA COACCIÓN.

(56) *Vid supra*, p. 66.

A). ERROR. ESTE ES UNA CREECIA CONTRARIA A LA REALIDAD, ES DECIR, UN ESTADO SUBJETIVO QUE ESTÁ EN DESACUERDO CON LA REALIDAD O CON LA EXACTITUD QUE NOS APORTA EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO.

NO TODOS LOS TRATADISTAS HAN ACEPTADO EL ERROR (Y EL DOLO) COMO VICIOS DE LA VOLUNTAD, ASÍ TENEMOS, LO QUE SOBRE EL PARTICULAR DECLARA EL INTERNACIONALISTA CÉSAR SEPÚLVEDA(57)

NO PARECE QUE TENGA CABIDA EL ERROR COMO FACTOR PARA LOGRAR LA INVALIDEZ DE UN PACTO, POR MÁS -- QUE VARIOS AUTORES LO ADMITAN EN HIPÓTESIS. NISIGUIERA EL CASO DE UN MAPA EQUIVOCADO, QUE CONTEMPLAN ALGUNOS AUTORES, PODRÍA TRAER LA ANULACIÓN DE UN TRATADO DE LÍMITES. SE PONE TANTO -- CUIDADO E INTERVIENEN TANTAS PERSONAS DOCTAS EN LA NEGOCIACIÓN Y EN LA CONCLUSIÓN DE PACTOS INTERNACIONALES QUE NO RESULTA ADMISIBLE EL ERROR. Y AÚN SUPONIENDO CONTRA TODA PREVISIÓN ÉSTE SE DIERA, LAS PARTES PUEDEN ENMENDAR LA FALTA MÁS -- TARDE, POR PROTOCOLO POSTERIOR O TRATADO SUBSECUENTE.

DE IGUAL FORMA EL TRATADISTA MANUEL J. SIERRA(58),-

AFIRMA:

SE PUEDE, POR LO TANTO, ADMITIR QUE EL CONSENTIMIENTO EN LOS TRATADOS SE VICIA POR LAS MISMAS CAUSAS QUE EN LOS CONTRATOS PRIVADOS;

(57) SEPÚLVEDA, CÉSAR, *op. cit.*, p. 122.

(58) *Cit.*, POR ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, pp. 638-639.



ERROR, DOLO, LESIÓN O VIOLENCIA. LAS DOS PRIMERAS QUEDAN EXCLUIDAS EN LA PRÁCTICA POR QUE DADA LA IMPORTANCIA DE UN TRATADO SUS CLAUSULAS SON SIEMPRE ESTUDIADAS CON CUIDADO ESPECIAL. NO SE CONOCEN CASOS EN QUE SE HAYA ALEGADO EL DOLO PARA IMPUGNAR LA VALIDEZ DE UN TRATADO, A PESAR DE QUE TEORICAMENTE SU EXISTENCIA ES POSIBLE Y SEA MOTIVO PARA CONSIDERAR NULO O ANULABLE UN TRATADO. SE CITAN EJEMPLOS EN LA HISTORIA COLONIAL SOBRE ALGUNAS POSESIONES INDIGENAS, EN QUE SUS JEFES FUERON INDUCIDOS A PACTAR POR ENGAÑO DE PARTE DE ALGUNOS ESTADOS CIVILIZADOS. DEBE ADVERTIRSE QUE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO NO PUEDEN, EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO TENER LAS MISMAS CONSECUENCIAS QUE EN DERECHO PRIVADO; EL INTERÉS SUPERIOR DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EXIGE QUE LOS TRATADOS SEAN RESPETADOS, EN CONSECUENCIA, LOS PRINCIPIOS RELATIVOS DE DERECHO PRIVADO SOBRE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO DEBERÁN ATENUARSE EN SUS EFECTOS SI SE PRETENDE APLICARLOS A LOS TRATADOS.

LA CORRIENTE DOMINANTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL ES AQUELLA QUE ACEPTA QUE EL ERROR TRAE CONSIGO LA NULIDAD DEL ACTO AL RESPECTO ALFRED VEDROSS(59), NOS ILUSTRÁ:

... UN TRATADO ES TAMBIÉN *impugnable* SI EL CONSENTIMIENTO ADOLECE DE VICIOS JURIDICAMENTE RELEVANTES, PUESTO QUE ENTONCES SE DA UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LA VOLUNTAD *declarada* Y LA VOLUNTAD *real* DE UNA DE LAS PARTES.

COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO HEMOS DE CONSIDERAR EL *dolo*, *el error* Y LA *coacción* (AMENAZA).

EL DOLO Y EL ERROR, COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, ERAN COMUNMENTE ADMITIDOS (Y ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTICULOS 49 Y 48 DEL CONVENIO DE VIENA).

(59) VEDROSS, ALFRED, *op. cit.*, p. 155.

AHORA, BIEN: UN CONVENIO SÓLO ES IMPUGNABLE -- POR CAUSA DE ERROR SI ÉSTE GUARDA UNA CONEXIÓN CAUSAL CON ÉL, SI AFECTA A UN ELEMENTO ESENCIAL DEL MISMO [(ARTÍCULO 48)] Y FINALMENTE, SI ES COMÚN A AMBAS PARTES O FUÉ PROVOCADO (POR LO MENOS, UTILIZANDO EN SU FAVOR) POR LA OTRA PARTE, RECORDAMOS A TÍTULO DE EJEMPLO LA UTILIZACIÓN DE UN MAPA FALSO EN LA COCLUSIÓN DE UN TRATADO DE DELIMITACIÓN DE FRONTERAS.

LA CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, CONTEMPLAN EL ERROR COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, ASÍ EL ARTÍCULO 48 DICE:

1. UN ESTADO (O UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) PODRÁ ALEGAR UN ERROR EN UN TRATADO COMO VICIO DE SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR EL TRATADO SI EL ERROR SE REFIERE A UN HECHO O A UNA SITUACIÓN CUYA EXISTENCIA DIERA POR SUPUESTA ESE ESTADO (O ESA ORGANIZACIÓN) EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO Y CONSTITUYERA UNA BASE ESENCIAL DE SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR EL TRATADO.

2. EL PÁRRAFO 1 NO SE APLICARÁ SI EL ESTADO (O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) DE QUE SE TRATE CONTRIBUTUYÓ CON SU CONDUCTA AL ERROR O SI LAS CIRCUNSTANCIAS FUERON TALES QUE HUBIERA QUEDADO ADVERTIDO DE LA POSIBILIDAD DE ERROR.

3. UN ERROR QUE CONCIERNA SÓLO A LA REDACCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO NO AFECTARÁ A LA VALIDEZ DE ÉSTE; EN TAL CASO SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 80, 79 (80).

B). DOLO. ES LA INDUCCIÓN EN ERROR, POR EL CUAL EL DOLO NO ES UN VICIO EN SÍ DEL CONSENTIMIENTO, YA QUE VICIA LA VOLUNTAD SÓLO EN TANTO INDUZCA AL ERROR. LAS CONVENCIONES DE VIENA RECONOCE EN EL DOLO UN VICIO DE LA VOLUNTAD, AL-

RESPECTO LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS DISPONEN EN SU ARTÍCULO 49, LO SIGUIENTE:

UN ESTADO (O UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) INDUCIDO A CELEBRAR UN TRATADO POR LA CONDUCTA - - FRAUDULENTE DE UN ESTADO NEGOCIADOR (O DE UNA ORGANIZACIÓN NEGOCIADORA) PODRÁ ALEGAR EL DOLO\*COMO VICIO DE SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR - EL TRATADO.

C). CORRUPCIÓN DEL REPRESENTANTE. UNA INNOVACIÓN QUE PRESENTAN LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, EN RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL TRADICIONAL, ES EL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 50, QUE EXPONEN:

UN ESTADO (O UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) CUYA MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO HA SIDO OBTENIDA MEDIANTE LA CORRUPCIÓN DE SU REPRESENTANTE, EFECTUADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UN ESTADO NEGOCIADOR (O POR UNA ORGANIZACIÓN NEGOCIADORA), PODRÁ ALEGAR ESA CORRUPCIÓN COMO VICIO DE SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR EL TRATADO.

D). COACCIÓN. ES UN EMPLEO DE LA FUERZA O DE LAS AMENAZAS SOBRE UN REPRESENTANTE DE UN ESTADO O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O DIRECTAMENTE SOBRE EL ESTADO O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. AL RESPECTO LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, ESTABLECEN EN SUS ARTÍCULOS 51 Y 52, LO SIGUIENTE:

ARTICULO 51

LA MANIFESTACIÓN POR UN ESTADO (O POR UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) DEL CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO QUE HAYA SIDO OBTENIDO POR COACCIÓN SOBRE EL REPRESENTANTE DE DICHO ESTADO (O DE DICHA ORGANIZACIÓN) MEDIANTE ACTOS O AMENAZAS DIRIGIDOS CONTRA ÉL CARECERÁ DE TODO EFECTO JURÍDICO.

#### ARTICULO 52.

ES NULO TODO TRATADO CUYA CELEBRACIÓN SE HAYA OBTENIDO POR LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL INCORPORADOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

### 3. EL TRATADO COMO NEGOCIACION.

BAJO ESTE RUBRO TRATAREMOS LOS CONGRESOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN LAS CUALES SE DISCUTEN Y ADOPTAN DIVERSOS TIPOS DE TRATADOS.

COMO ACLARACIÓN PRELIMINAR, DEBEMOS ADVERTIR QUE -- EXISTEN TRATADISTAS QUE DISTINGUEN EL CONGRESO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL, Y OTROS QUE LAS USAN COMO TÉRMINOS SINÓNIMOS.

AL RESPECTO NOS PERMITIMOS ILUSTRAR LO ANTERIOR CON UNAS PALABRAS DEL DISTINGUIDO INTERNACIONAL CÉSAR SEPULVEDA - (60), QUIEN AFIRMA:

(60) SEPULVEDA, CÉSAR, *op. cit.* p. 117.

A VECES NO HAY DISTINCIÓN ENTRE AMBOS TÉRMINOS, - SOBRE TODO, EN EL PASADO POR ESO ES POSIBLE ESTABLECER ACTUALMENTE UNA PEQUEÑA DIFERENCIA. LOS CONGRESOS HOY DÍA HACIA MATERIAS TÉCNICAS, O TÉCNICO-JURÍDICAS, Y ACUSA, POR OTRA PARTE, MUCHAS VECES UN MARCADO CARÁCTER PRIVADO, NO OFICIAL. - LAS CONFERENCIAS MÁS BIEN SON REUNIONES FORMALES DE REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EL PROPÓSITO DE DISCUTIR MATERIAS INTERNACIONALES DE INTERÉS COMÚN PARA VER LLEGAR UNA SOLUCIÓN CON RESPECTO A ELLAS.

EXISTEN TRATADISTAS QUE APRECIAN UNA DISTINCIÓN RELATIVA ENTRE LOS CONGRESOS Y LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AL RESPECTO, EL TRATADISTA SEARA VÁZQUEZ(61), NOS INFORMA:

AUNQUE NO PUEDE ESTABLECERSE UNA DISTINCIÓN MUY CATEGÓRICA, SE RESERVA EN PRINCIPIO EL NOMBRE DE CONGRESOS PARA AQUELLAS REUNIONES EN LAS QUE PARTICIPAN LOS JEFES DE ESTADO, QUEDANDO EL DE CONFERENCIAS PARA AQUELLAS EN QUE PARTICIPAN OTROS REPRESENTANTES CUALESQUIERA DE LOS ESTADOS.

POR SU PARTE EL INTERNACIONALISTA MANUEL J. SIERRA

(62), INDICA:

SE PRETENDE QUE EXISTEN CARACTERÍSTICAS QUE DISTINGUEN A UN CONGRESO DE UNA CONFERENCIA. EN REALIDAD, NO ES ASÍ, INDIFERENTEMENTE SE HAN TRATADO NEGOCIOS DE LA MISMA ÍNDOLE E IMPORTANCIA.

(61) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Derecho Internacional Público*, MÉXICO EDITORIAL PORRÚA, 1986, P. 203.

(62) *Cit.*, POR ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.* P. 508.

EN UN CONGRESO O EN UNA CONFERENCIA. SE PRETENDÍA QUE EN UNA CONFERENCIA DEBERÍAN RESOLVERSE ASUNTOS DE MENOR IMPORTANCIA O DE CARÁCTER NO POLÍTICO. EL TÉRMINO CONGRESO ANTERIORMENTE SE APLICABA A LAS REUNIONES PLENIPOTENCIARIOS PARA LA CONCERTACIÓN DE LA PAZ: CONGRESO DE VIENA (1815); CONGRESO DE PARÍS (1856) QUE LIQUIDA LA GUERRA DE CRIMEA. EN LA ACTUALIDAD, LOS TRATADOS DE PAZ HAN SIDO CONCERTADOS EN CONFERENCIAS COMO LA DE VERSALLES (1919).

QUIEN ABORDA EL ANÁLISIS DE LA TERMINOLOGÍA DE CONGRESOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN FORMA DESTACADA ES EL TRATADISTA FRANCÉS PHILIPPE CAHIER(63), QUIEN COMENTA:

AL ANALIZAR LA HISTORIA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS, SE ADVIERTE QUE CIERTAS GRANDES REUNIONES HAN SIDO DENOMINADAS CONGRESOS, COMO EL CONGRESO DE VIENA DE 1815, POR EJEMPLO, MIENTRAS QUE OTRAS SE DENOMINAN CONFERENCIAS, COMO LA CONFERENCIA DE VERSALLES DE 1919. ALGUNOS AUTORES CREEN NECESARIO HACER UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS DOS TIPOS DE REUNIONES. SEGÚN SIBERT Y GENET, LA DIFERENCIA HA DE BUSCARSE EN EL OBJETO DE LA DELIBERACIÓN. A JUICIO DE DICHS AUTORES LA FINALIDAD DEL CONGRESO ES RESTABLECER LA PAZ Y POR TANTO SU NATURALEZA ES ESENCIALEMENTE POLÍTICA, QUEDANDO AL MARGEN DEL DERECHO; POR EL CONTRARIO LA CONFERENCIA TIENE UN CARÁCTER MÁS TÉCNICO Y JURÍDICO, SIENDO SU FUNCIÓN ESENCIALEMENTE LEGISLATIVA...

PARA FAUCHILLE LA DIFERENCIA RADICA MÁS BIEN EN LA IMPORTANCIA DE LOS DELEGADOS, LOS CONGRESOS SERÍAN: "REUNIONES DE REPRESENTANTES DE ESTADOS QUE ENTRAÑAN MAYOR IMPORTANCIA O SOLEMNIDAD EN RAZÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR"

SEGÚN ESTE RAZONAMIENTO, A LOS CONGRESOS DEBE --

(63) CAHIER, PHILIPPE, *Derecho Diplomático Contemporáneo*, MADRID, EDICIONES RIALP, 1965, pp. 498-499.

ASISTIR UN GRAN NÚMERO DE JEFES DE ESTADO. A -- LAS CONFERENCIAS, PUESTO QUE DESARROLLAN UNA FUNCIÓN MENOS IMPORTANTE, ASISTIRÁN COMO DELEGADOS PERSONAS DE MENOR CATEGORÍA.

LAS DISTINCIONES QUE ACABAMO DE ALUDIR SON ABSOLUTAMENTE ARTIFICIALES Y NO CORRESPONDEN CON LA -- REALIDAD. EN EFECTO LAS REUNIONES QUE PUSIERON FIN A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, SEGÚN LOS CRITERIOS DE SIBERT Y GENET MERECEERÍAN EL NOMBRE DE CONGRESO; SIN EMBARGO, EL NOMBRE QUE SE EMPLEÓ -- PARA LAS MISMAS FUÉ EL DE CONFERENCIA DE LA PAZ DE 1919... POR OTRA PARTE, DESDE COMIENZOS DEL SIGLO XX, APENAS VUELVE A HABLARSE CONGRESOS...

EN LA PRÁCTICA, CONGRESO Y CONFERENCIA APARECEN -- COMO SINÓNIMOS,...

POR SU PARTE EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA(64), AL MANIFESTAR SU APEGO A LAS IDEAS DE PHILIPPE CAHIER, OBTIENE LAS -- CONCLUSIONES SIGUIENTES:

- A) HAY SINONIMÍA INDISCUTIBLE ENTRE LOS VOCABLOS "CONGRESO" Y "CONFERENCIA".
- B) CUALQUIER DISTINCIÓN QUE SE PRETENDA ESTABLECER LLEVA A UNA SIGNIFICACIÓN CONVENCIONAL -- DE LAS EXPRESIONES QUE, GRAMATICALMENTE TAMBIÉN SON EQUIVALENTES.
- C) SE HA PROLIFERADO EN EL PRESENTE SIGLO LA -- VOZ "CONFERENCIA" Y HA CAÍDO EN DESUSO LA EXPRESIÓN "CONGRESO".
- D) EN LA ACTUALIDAD SE UTILIZA LA PALABRE "CONFERENCIA"...

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, ME PERMITO MANIFESTAR, -  
QUE COINCIDO CON LA OPINIÓN DE LOS TRATADISTAS CAHIER Y ARE--  
LLANO GARCÍA, YA QUE NO EXISTE, NI SIGUIERA, CONSENSO GENERAL  
ENTRE AQUELLOS QUE TRATAN DE DISTINGUIR ENTRE CONGRESOS Y CON-  
FERENCIAS INTERNACIONALES, YA SEA QUE OBSERVEN DESDE UN PUNTO  
DE VISTA MATERIAL O PERSONAL, A LAS REUNIONES INTERNACIONALES  
DENOMINÁNDOLAS, ATENDIENDO A CUESTIONES PARCIALES, LO QUE IN-  
TRODUCE ÚNICAMENTE ELEMENTOS DE CONFUSIÓN.

UNA VEZ HECHA LA ANTERIOR ACLARACIÓN PASEMOS A DEFI-  
NIR LO QUE ES UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL.

EL DISTINGUIDO INTERNACIONALISTA SEARA VÁZQUEZ(65)  
LAS DEFINE, DICIENDO:

DE MODO GENERAL PUEDE DEFINIRSE COMO REUNIONES -  
DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS, CUYA FINALI- -  
DAD ES LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE UN ACUERDO IN-  
TERNACIONAL SOBRE UNO O VARIOS ASUNTOS: ESTABLE-  
CIENDO REGLAS GENERALES, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS -  
CONCRETOS, CREACIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNA- -  
CIONALES, ETC.

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN CABE DESTACAR LA MENCIÓN-

(65) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *op. cit.*, p. 589.



CLARA HECHA DEL OBJETO PRINCIPAL DE TODA CONFERENCIA INTERNACIONAL QUE ES: LA CONCLUSIÓN DE UN ACUERDO INTERNACIONAL.

EL TRATADISTA L. OPPENHEIM(66), DEFINE A LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES COMO: "LAS REUNIONES OFICIALES DE LOS REPRESENTANTES DE DIVERSOS ESTADOS CON EL PROPÓSITO DE DELIBERAR Y DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS INTERNACIONAL".

EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA(67), MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD CON LA CITADA DEFINICIÓN AL OBJETARLE DOS CUESTIONES, CON LAS QUE ESTAMOS DE ACUERDO AMPLIAMENTE, ESTAS SON:

- A). EN LAS CONFERENCIAS SUELEN REUNIRSE REPRESENTANTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.
- B). NO TODOS LOS PARTICIPANTES DELIBERAN PUES HAY REPRESENTANTES DE SUJETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE SÓLO CONCURREN COMO OBSERVADORES.

EL INTERNACIONALISTA, PHILIPPE CAHIER(68), PRESENTA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

TODA REUNIÓN DE REPRESENTANTES DE DIFERENTES ES

(66) OPPENHEIM, L. LL. D., *op. cit.*, p. 458.

(67) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.* p. 590.

(68) CAHIER, PHILIPPE, *op. cit.*, p. 501.

TADOS U ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE DISCUTEN UN PROBLEMA Y TRATAN A TRAVÉS DE LA NEGOCIACIÓN DE ENCONTRAR SOLUCIÓN A UN PUNTO CONTROVERTIDO.

EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA, LLAMA LA ATENCIÓN AL INDICAR QUE SI BIEN LA PRESENTE DEFINICIÓN MENCIONA COMO SUJETOS DE LA CONFERENCIA TAMBIÉN A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, NO ACLARA LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES Y LE OBJETA QUE ÚNICAMENTE MENCINE QUE SE TRATA SOBRE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

EL INTERNACIONALISTA MEXICANO ARELLANO GARCÍA(69), PASA A EXPONER SU DEFINICIÓN DE CONFERENCIA INTERNACIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL ES LA REUNIÓN QUE SE VERIFICA ENTRE REPRESENTANTES DE ESTADOS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA TRATAR CONJUNTAMENTE ASUNTOS DE TRACENDENCIA COMÚN, CON LA POSIBLE ASISTENCIA DE OBSERVADORES.

LA ANTERIOR DEFINICIÓN ADOLECE DE INCONVENIENTES, A NUESTRO PUNTO DE VISTA, A SABER:

A) MENCIONA ÚNICAMENTE COMO SUJETOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES A LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTER

(69) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 590.

NACIONALES, DEJANDO AL MARGEN A OTROS SUJETOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

B) NO SE MENCIONA EL ASPECTO NORMATIVO DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES.

C). NO HAY EXPRESIÓN CLARA DEL OBJETO DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES.

POR LO DICHO ANTES, PRESENTO A CONSIDERACIÓN, LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL ES LA REUNIÓN A LA QUE CONCURREN DOS O MÁS REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, CON LA FINALIDAD DE CONCLUIR UN ACUERDO INTERNACIONAL, CON LA POSIBILIDAD DE ASISTENCIA DE OBSERVADORES, REGULADA POR LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

LOS ELEMENTOS DE LA ANTE DICHA DEFINICIÓN SON:

- A) REUNIÓN. ES DECIR, CONVIVIR AL ESTAR JUNTOS EN UN PUNTO GEOGRÁFICO Y PREDETERMINADO.
- B) ELEMENTO PERSONAL. REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS INTERNACIONALES, SI BIEN, EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SON LOS PRINCIPALES SUJETOS NO SON LOS ÚNICOS, PUDIENDO HABER CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN LOS CUALES ELLOS PARTICIPEN ACTIVAMENTE O COMO MEROS OBSERVADORES.
- C) ELEMENTO MATERIAL. SI BIEN ES LA NEGACIÓN

DE ASUNTOS TRASCENDENTES PARA TODOS LOS -- PRESENTES EN LA REUNIÓN ÉSTA TIENE QUE -- ADOPTAR LA FORMA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL ES DECIR, LLEGAR A ALGO, CON ELLO NO QUEREMOS DECIR QUE TODA LA CONFERENCIA DEBE TERMINAR CON LA CONCLUSIÓN DE UN TRATADO YA QUE EXISTEN ACUERDOS INTERNACIONALES QUE NO SON PROPIAMENTE TRATADOS, BIEN PUEDE TRATARSE DE: DECLARACIONES, RESOLUCIONES, ENTRE OTRAS.

- D) ÁMBITO NORMATIVO. LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES SE DESARROLLAN DE ACUERDO A NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO EN SU MAYOR PARTE, EXISTIENDO EN LA ACTUALIDAD NORMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER CONVENCIONAL.

LA FORMA EN LA QUE SE LLEVA A CABO UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL SERÁ ESTUDIADA MÁS ADELANTE, CUANDO ABORDEMOS EL MECANISMO DE ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CABE ANOTAR AQUÍ, POR ÚLTIMO, QUE LAS CONVENCIONES DE Viena SOBRE DERECHOS DE LOS TRATADOS ESTIPULAN QUE PARA ADOPTAR EL TEXTO DE UN TRATADO SE REQUIERE LA MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE LOS PARTICIPANTES PRESENTES Y VOTANTES, A MENOS QUE ESOS PARTICIPANTES DECIDAN POR IGUAL MAYORÍA APLICAR UNA REGLA DIFERENTE. (ARTÍCULO 9°).

LA MAYORÍA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LLAMADOS MULTILATERALES, CASI SIEMPRE SON EL RESULTADO DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL, DE IGUAL FORMA QUE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. NO SUCEDE LO MISMO EN LOS TRATADOS BILATERALES, AUNQUE ÉSTOS, PUEDEN ADOPTARSE EN UNA CONFERENCIA.

## B. CONCEPTOS DEL TRATADO INTERNACIONAL.

### 1. CONCEPTOS DOCTRINALES.

EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA(70), EN SU MAGNIFICA -  
OBRA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO PROPONE EL SIGUIENTE -  
CONCEPTO:

EL TRATADO INTERNACIONAL ES EL ACTO JURÍDICO RE-  
GIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL QUE ENTRAÑA -  
EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE DOS O MÁS SUJE--  
TOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PRINCIPALMEN-  
TE ESTADOS, CON LA INTENCIÓN LÍCITA DE CREAR,-  
TRANSMITIR, MODIFICAR, EXTINGUIR, CONSERVAR, --  
ACLARAR, CERTIFICAR, DETALLAR, ETCÉTERA, DERE--  
CHOS Y OBLIGACIONES.

EL ANTERIOR CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL ES -  
ACERTADO EN TODOS SUS ELEMENTOS, MÁS CABRÍA DISCUTIR SI LAS-  
CONSECUENCIAS DE DERECHO SON DETERMINADAS POR LA VOLUNTAD DE  
LAS PARTES O POR EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL GENERAL.

EL ILUSTRE MAESTRO HANS Kelsen(71), PROPONE EL SI-  
GUIENTE CONCEPTO:

UN TRATADO ES UN ACUERDO CONCERTADO NORMALMENTE

(70) *Idem*, p. 620.

(71) *Cit.*, POR ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 616.

POR DOS O MÁS ESTADOS CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL GENERAL.

CONTINÚA MÁS ADELANTE:

COMO REGLA, LAS PARTES CONTRATANTES EN UNA CONVENCION INTERNACIONAL SON ESTADOS. PERO TAMBIÉN, EXCEPCIONALMENTE, ALGUNAS COMUNIDADES QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE ESTADO EN EL SENTIDO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUEDEN SER PARTES CONTRATANTES EN UN TRATADO. COMO POSIBLES PARTES EN CONVENCIONES INTERNACIONALES, YA HEMOS CITADO A LA IGLESIA CATÓLICA ROMANA COMO PARTE CONTRATANTE EN LOS LLAMADOS CONCORDATOS, A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DOTADAS DE PERSONALIDAD INTERNACIONAL Y ALGUNAS COMUNIDADES DE CARACTERÍSTICAS ESTATALES, COMO LOS ESTADOS COMPONENTES DE UN ESTADO FEDERAL, Y A LOS ESTADOS BAJO PROTECTORADO. LOS INDIVIDUOS PRIVADOS NO PUEDEN REALIZAR TRATADOS SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL EXISTENTE.

EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA(72), MANIFIESTA DISCREPANCIAS CON LO DICHO POR EL MAESTRO HANS KELSEN:

RESPECTO A QUE EL TRATADO SEA SÓLO EL ACUERDO DE VOLUNTADES, ESTIMAMOS QUE EL ACUERDO NO ES SI UNO DE LOS ELEMENTOS DEL PERO, EL TRATADO ES TODO UN ACTO JURÍDICO Y NO SÓLO UN ACUERDO DE VOLUNTADES QUE ES UNO DE LOS ELEMENTOS DEL ACTO JURÍDICO.

POR NUESTRA PARTE ESTIMAMOS, QUE EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA, CAÉ EN EL EQUÍVOCO, YA QUE EL MAESTRO KELSEN ES -

(72) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, pp. 616-617.

EL PRIMERO EN AFIRMAR LA NATURALEZA DEL TRATADO INTERNACIONAL, COMO ACTO JURÍDICO, EN CUANTO TODO TRATADO APLICA EL PRINCIPIO *pacta sunt servanda* (73),

POSTERIORMENTE EL INTERNACIONALISTA ARELLANO GARCÍA(74), SIGUE MANIFESTANDO SU DESACUERDO CON EL INSIGNE TRATADISTA HANS Kelsen, AL INDICAR:

NO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DE UNA FEDERACIÓN PUEDAN CELEBRAR TRATADOS PUES, LA FEDERACIÓN TIENE COMO CARACTERÍSTICAS QUE HAY UNA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

SI BIEN LO DICHO ANTERIORMENTE ES ACEPTABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TEÓRICO, CABE HACER LA MENCIÓN QUE LOS ESTADOS QUE CONFORMAN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA PUEDEN CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES CON UNA POTENCIA EXTRANJERA CON CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO SEGÚN LO ESTIPULA SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA. [ARTÍCULO 1º (10)]. DE IGUAL FORMA LA CONSTITUCIÓN SUIZA PERMITE QUE LOS CANTONES SUIZOS CELEBREN POR SI MISMO CIERTOS TIPOS DE TRATADOS.

EL INTERNACIONALISTA MIAJA DE LA MUELA(75), DEFINE EL TRATADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

(73) *Vid.* SUPRA, P.

(74) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, P. 617.

(75) MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO, *Introducción al Derecho Internacional Público*, MADRID, 1970, P. 123.

ES UNA ACEPCIÓN MUY AMPLIA, TRATADO INTERNACIONAL ES UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD BILATERAL O MULTILATERAL, EMANADA DE SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

COINCIDIMOS, POR UNA PARTE, EN QUE TODO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUEDE SER PARTE DE UN TRATADO, ASÍ COMO, EN QUE LA DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD DEBE SER BILATERAL O MULTILATERAL Y NUNCA UNA DECLARACIÓN UNILATERAL. MAS POR OTRA PARTE NO CONSIDERA ELEMENTOS DE SUMA IMPORTANCIA COMO ES, POR EJEMPLO, EL QUE DEBE LLEVARSE A CABO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL.

EL INTERNACIONALISTA L. OPPENHEIM(76), DEFINE EL TRATADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

LOS TRATADOS INTERNACIONALES SON ACUERDOS DE -- CARÁCTER CONTRACUTAL ENTRE LOS ESTADOS U ORGANIZACIONES DE ESTADOS, CREADORES DE DERECHOS Y -- OBLIGACIONES JURÍDICAS ENTRE LAS PARTES:

EL DISTINGUIDO TRATADISTA CHARLES ROUSSEAU(77), -- PRESENTA DOS DEFINICIONES DE TRATADO INTERNACIONAL UNA EN -- SENTIDO AMPLIO Y OTRA EN SENTIDO ESTRICTO, A SABER:

EN SENTIDO LATO LA DENOMINACIÓN DE TRATADO DEBE APLICARSE A TODO ACUERDO CONCLUIDO *entre miembros de la comunidad internacional.*

EN SENTIDO ESTRICTO EL TRATADO INTERNACIONAL SE DEFINE POR EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA FOR-

(76) OPENHEIM L. LL. D., *op. cit.*, pp. 446-447.



MALIZARLO O CONCLUIRLO, ES DECIR, POR SU FORMA Y NO POR SU CONTENIDO. DE AHÍ QUE SE RESERVA LA DENOMINACIÓN TÉCNICA DE TRATADOS A LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES CONCLUIDOS CON LA INTERVENCIÓN FORMAL DEL ÓRGANO QUE SE HAYA INVESTIDO DE COMPETENCIA PARA CONCLUIR CONVENIOS (EL *treaty-making power* DE LOS ANGLOSAJONES) LO CUAL EN MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES SUPONE LA *intervención formal del Jefe del Estado*. ASÍ ENTENDIDOS, LOS TRATADOS SE CARACTERIZAN POR DOS RAZGOS: A) *Conclusión mediata*, QUE COMPRENDE TRES FASES DISTINTAS (NEGACIÓN, FIRMA Y RATIFICACIÓN) Y B) *Unidad del Instrumento jurídico*.

EL TRATADISTA SEARA VAZQUEZ(78), ANOTA LA DEFINICIÓN SIGUIENTE:

TRATADO ES TODO ACUERDO CONCLUIDO ENTRE DOS O MÁS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

SOBRE LA DEFINICIÓN DE TRATADO INTERNACIONAL, EL TRATADISTA MEXICANO CÉSAR SEPULVEDA NOS INFORMA(79).

PUEDE DEFINIRSE, EN SENTIDO AMPLIO, COMO LOS ACUERDOS ENTRE DOS O MÁS ESTADOS SOBERANOS PARA CREAR, PARA MODIFICAR O PARA EXTINGUIR UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS.

DEMASIADO POBRE ENCONTRAMOS LA DEFINICIÓN ANTERIOR

(77) ROUSSEAU, CHARLES, *Derecho Internacional Público*, BARCELONA-EDICIONES ARIEL, 1966, PP. 23-24.

(78) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *op. cit.*, p. 63.

(79) SEPULVEDA, CÉSAR, *op. cit.*, p. 120.

YA QUE, LA LIMITA UNICAMENTE A LOS ESTADOS SOBERANOS, Y COMO YA LO ANOTAMOS ANTERIORMENTE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS DE UNA FEDERACIÓN PUEDEN CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES CUANDO - ASÍ LO PERMITE SU ORDEN JURÍDICO, DE IGUAL FORMA NO CONTEM-- PLA OTROS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL COMO SON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ENTRE OTROS, NO OBSERVA EL ASPECTO NORMATIVO DE LOS TRATADOS DE IGUAL FORMA LIMITA LOS -- EFECTOS DEL TRATADO A LOS SUJETOS CONTRATANTES, YA QUE UN -- TRATADO INTERNACIONAL PUEDE CREAR EFECTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON TERCEROS COMO EL CASO DE TRATADOS INTERNACIONALES A FAVOR DE TERCEROS.

UNA DEFINICIÓN MUY ACERTADA ES LA QUE NOS PRESENTA EL ILUSTRE INTERNACIONALISTA MAX SORENSEN(80), AL DECIR:

EL TRATADO ES CUALQUIER ACUERDO INTERNACIONAL - QUE CELEBRAN DOS O MÁS ESTADOS U OTRAS PERSONAS INTERNACIONALES, Y QUE ESTÁ REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

PROSIGUE DESCRIBIENDO LOS ELEMENTOS DE LA DEFINI-- CIÓN QUE PROPONE, AL DECIR:

LA DEFINICIÓN ESTABLECE, EN PRIMER LUGAR, QUE - AQUELLO QUE SE CALIFIQUE DE TRATADO DEBE SER UN

(80) SORENSEN, MAX., *op. cit.*, pp. 155-156.

ACUERDO INTERNACIONAL. ES DECIR QUE -COMO SUCEDE EN EL CONTRATO DERECHO INTERNO- DEBE BAJARSE EN LA COINCIDENCIA DE LAS DIFERENTES VOLUNTADES DE LAS PARTES. GENERALMENTE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES SE MANIFIESTA POR EL PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACIÓN O DE LA ACEPTACIÓN, AUNQUE NO SIEMPRE OCURRE ASÍ.

CONTINÚA:

TAMBIÉN ES REQUISITO ADICIONAL PARA FORMULAR -- TRATADOS QUE EXISTA UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS ESTADOS U OTRAS PERSONAS INTERNACIONALES. ESTE REQUISITO EXCLUYE A LOS CONVENIOS ENTRE ESTADOS E INDIVIDUOS Y SOCIEDADES PRIVADAS DE LA CATEGORÍA DE TRATADOS, LOS CUALES -AUNQUE A MENUDO -- PUEDEN TENER GRAN IMPORTANCIA- SON ÚNICAMENTE - CONTRATOS INTERNACIONALES.

CONCLUYE:

POR ÚLTIMO, LOS TRATADOS SE RIGEN POR EL DERECHO INTERNACIONAL. ESTE REQUISITO EXCLUYE DE LA CATEGORÍA DE TRATADOS A LOS ACUERDOS QUE, NO OBSTANTE HABERSE CELEBRADO ENTRE ESTADOS, POR LA VOLUNTAD DE LAS PARTES HAN DE REGIRSE POR LA LEY NACIONAL DE UNO U OTRO DE ESTOS.

EL TRATADISTA G TUNKIN(81), LO DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL TRATADO ES UN ACUERDO EXPRESO ENTRE SUJETOS-

(81) *cit.*, POR ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, pp.617-618.

DE DERECHO INTERNACIONAL (ANTE TODO Y PRINCIPALMENTE ENTRE LOS ESTADOS) QUE TIENE POR OBJETO - REGULAR LAS RELACIONES ENTRE ELLOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES RECÍPROCOS.

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHOS DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS, ESTABLECE QUE PARA LOS EFECTOS DE LA MISMA DEBE ENTENDERSE POR TRATADO:

- A). SE ENTIENDE POR "TRATADO" UN ACUERDO INTERNACIONAL CELEBRADO POR ESCRITO ENTRE ESTADOS, Y REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL YA CONSTE EN UN INSTRUMENTO ÚNICO O DOS O MÁS INSTRUMENTOS CONEXOS Y CUALQUIERA QUE SEA SU CASO DENOMINACIÓN PARTICULAR.

EN EL MISMO SENTIDO LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ESTABLECE LO QUE DEBE ENTENDERSE PARA LOS EFECTOS DE ESE INSTRUMENTO POR TRATADO INTERNACIONAL. (ARTÍCULO 2/1).

- A). SE ENTIENDE POR "TRATADO" UN ACUERDO INTERNACIONAL REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL Y CELEBRADO POR ESCRITO:

- 1) ENTRE UNO O VARIOS ESTADOS Y UNA O VARIAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES; O  
I 1) ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

LAS DEFINICIONES ANTERIORES, NO SON PROPIAMENTE DE FINICIONES DOCTRINALES, SINO MAS BIEN DETERMINAN, ÚNICAMENTE

LOS ACTOS A LOS CUALES LES SERÁN APLICADAS LAS REGLAS EN --  
ELLOS CONTENIDAS COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 3° DE AMBAS-  
CONVENCIONES.

## 2. CONCEPTO PROPUESTO.

UNA VEZ REALIZADA LA TRANSCRIPCIÓN DE ALGUNAS DEFI-  
NICIONES DADAS POR ALGUNOS INTERNACIONALISTAS, ME PERMITO --  
PRESENTAR A USTEDES UNA DEFINICIÓN, QUE ESPERAMOS LOGRE DES-  
CRIBIR CON ACIERTO LO QUE ES UN TRATADO INTERNACIONAL.

EL TRATADO INTERNACIONAL ES UN ACTO JURÍDICO REALI-  
ZADO POR LA MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE DOS O MÁS SU-  
JETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL -  
DERECHO INTERNACIONAL GENERAL, CON EL OBJETO DE REGULAR SUS-  
RELACIONES DENTRO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, FORMANDO, -  
ASÍ MISMO, EL DERECHO INTERNACIONAL.

A CONTINUACIÓN, DETALLAREMOS CADA UNO DE LOS ELE-  
MENTOS DEL CONCEPTO PROPUESTO.

A) ACTO JURÍDICO. COMO QUEDÓ YA ANTERIORMENTE EX-  
PLICADO TODO TRATADO, CONTENGA ÉSTE NORMAS GENERALES O INDIVI-  
DUALES, ES UN ACTO JURÍDICO EN TANTO APLICA UNA REGLA DEL DE-  
RECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO, A SABER, LA *pacta sunt ser-*  
*vanda*, QUE ES EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE OBLIGATORIEDAD DE TO-

DE TODO TRATADO.

B) MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO. TODO TRATADO ES DE NATURALEZA CONTRACTUAL, EN CUANTO A QUE PARA CREARLO ES NECESARIO QUE EXISTA UN CONCURSO DE VOLUNTADES DE LOS CONTRATANTES ORIENTADA HACIA UN MISMO OBJETIVO, CONSENTIMIENTO, MAS EL SIMPLE CONSENTIMIENTO NO BASTA ÉSTE DEBE MANIFESTARSE, HACERSE EXPRESO, YA SEA EN FORMA ORAL O ESCRITA, YA QUE DEBEMOS SUPONER QUE SI UNA VOLUNTAD NO SE MANIFIESTA ÉSTA NO EXISTE.

C) SUJETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. TODO SUJETO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL GOZA A NUESTRO ENTENDER -- DEL *jus tracti* Y NO UNICAMENTE LOS ESTADOS SOBERANOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES, SINO TODO-- ENTE RECONOCIDO COMO SUJETO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

D) DE CONFORMIDAD AL DERECHO INTERNACIONAL. EL -- PRESENTE PRECEPTO LO DEBEMOS ENTENDER EN DOS SENTIDOS, LO PRIMERO, ES QUE SE DEBE REALIZAR TODO TRATADO INTERNACIONAL CONFORME A LAS REGLAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, ES DECIR, ADOPTAR LA FORMA Y MECANISMO, QUE PRESCRIBE EL DERECHO INTERNACIONAL. EN SEGUNDO LUGAR, NINGÚN TRATADO DEBE PERSEGUIR UN OBJETO CONTRARIO AL DERECHO INTERNACIONAL U Oponerse A UNA NORMA-- DEL *jus cogens*.

E) REGULAR SUS RELACIONES DENTRO DE LA COMUNIDAD -

INTERNACIONAL. CON LO ANTERIOR AFIRMO QUE EL TRATADO A PESAR DE SU NATURALEZA CONTRACTUAL EN ALGUNOS CASOS, CREA EFECTOS JURÍDICOS NO ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES CONTRATANTES, SINO INCLUSIVE PARA AQUELLAS QUE NO LO HAN CONSENTIDO, COMO PODRÍA SER EL CASO DE UN TRATADO INTERNACIONAL A FAVOR DE TERCERO, O CUANDO SE RECOGE EN UN TRATADO UNA NORMA DEL *ius cogens*.

F) FORMANDO EL DERECHO INTERNACIONAL TODO TRATADO ES FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL, INCLUSIVE AQUELLOS, QUE LLEGAN A CONTENER NORMAS INDIVIDUALES, YA QUE LOS CONTRATANTES SE HAN OBLIGADO A ADOPTAR CIERTA CONDUCTA.

## CAPITULO III



## LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FUNDAMENTALES Y LOS TRATADOS

### A. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

#### 1. ANTECEDENTES.

POR SU IMPORTANCIA TRATAREMOS EN FORMA BREVE EL DE SARROLLO DE LA ONU, A PESAR DE DESVIARNOS UN POCO DE LA MATE RIA QUE NOS OCUPA.

DESDE QUE INICIARAN LAS ACCIONES BÉLICAS DESARRO-- LLADAS POR LOS GOBIERNOS FACISTAS DEL VIEJO CONTINENTE A -- PRINCIPIOS DE LOS CUARENTA, TRAJÓ CONSIGO EL REPLANTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. MUESTRA DE ELLO FUÉ LA -- GRAN CANTIDAD DE LECTURAS QUE SURGIERON TRATANDO DICHO TEMA-- BASTA MENCIONAR LAS OBRAS DE GEORGE H. WELLS, ENTRE OTRAS, - ALGUNOS AUTORES TÉCNICOS PROPONÍAN LAS REFORMAS, Y OTROS LA-- SUSTITUCIÓN DE LA TRISTEMENTE CÉLEBRE SOCIEDAD DE NACIONES - (82).

LAS DIVERSAS CONFERENCIAS, CONGRESOS Y DECLARACIO--

(82) *Vid. ONU, Las Naciones Unidas: orígenes, organización y activi-- dades, NUEVA YORK, ONU, 1969.*

NES INTERNACIONALES QUE SE LLEVABAN A TODO LO ANCHO DEL MUNDO FUERON LA BASE DE LA FUTURA REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL QUE ACABARÍA CON LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN Y NO CON SIMPLES MODIFICACIONES DE LA YA EXISTENTE SOCIEDAD DE NACIONES.

ES ASÍ COMO EN TODAS LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES CELEBRADAS A LO LARGO DEL TRANCURSO DE TODA LA GUERRA - ENCONTRARAMOS LA ENUNCIACIÓN DE PRINCIPIOS QUE PODRÍA SER -- APLICADOS AL LLEGAR LA PAZ TAN AÑORADA, NO OBSTANTE EXISTEN ALGUNOS INSTRUMENTOS QUE, DETERMINAN PERFECTAMENTE LA TRAYECTORIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA SOCIEDAD INTERNACIONAL.

A. LA DECLARACIÓN INTERALIADA(83). FIRMADA EL 12 DE JUNIO DE 1941 POR LOS REPRESENTANTES DE CATORCE PAÍSES -- (AUSTRALIA, CANADÁ, NUEVA ZELANDIA, UNIÓN SUDAFRICANA Y REINO UNIDO, ADEMÁS DE BÉLGICA, CHECOSLOVAQUIA, GRECIA, LUXEMBURGO, NORUEGA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, YUGOSLAVIA Y EL GENERAL DE GAULLE, EN NOMBRE DE FRANCIA, ÉSTOS ÚLTIMOS NUEVE GOBIERNOS EN EL EXILIO) DONDE SE COMPROMETÍAN A CONTINUAR CONJUNTAMENTE CON LA LUCHA Y DE NO FIRMAR LA PAZ SEPARADAMENTE QUE, SEGÚN ELLOS, DEBE ESTAR BASADA EN LA COOPERACIÓN DE TO-

---

(83) *Ibidem.*

DOS LOS PUEBLOS, ÚNICO MEDIO DE: A) DESTERRAR LA AGRESIÓN, -  
Y B) GARANTIZARLES LA SEGURIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL:

LA ÚNICA BASE DE UNA PAZ DURADERA ES LA VOLUNTARIA COOPERACIÓN DE TODOS LOS PUEBLOS LIBRES, EN UN MUNDO EN EL QUE, LIBRADOS DE LA AMENAZA DE AGRESIÓN, TODOS PUEDEN GOZAR LA SEGURIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL (84).

B) LA CARTA DE ATLÁNTICO. DECLARACIÓN BILATERAL-EMITIDA EL 14 DE AGOSTO DE 1941, POR EL PRESIDENTE ROOSEVELT-Y EL PRIMER MINISTRO CHURCHIL, COMO RESULTADO DE UNA REUNIÓN CELEBRADA EN EL ATLÁNTICO, FRENTE A LAS COSTAS DE TERRANOVA, A BORDO DEL BUQUE INGLÉS "PRINCE OF WALES".

EN LA HISTORIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES-UNIDAS TIENE UN VALOR SIMILAR AL DE LOS 14 PUNTOS DEL PRESIDENTE WILSON, ACRECENTADO POR EL HECHO DE QUE SI ÉSTOS ESTABAN CONTENIDOS EN EL DECLARACIÓN UNILATERAL, LA CARTA DEL -- ATLÁNTICO ES UNA DECLARACIÓN BILATERAL; CLARO QUE IGUAL QUE EN EL CASO DEL DOCUMENTO DE WILSON, SU VALOR ES PURAMENTE -- PROGRAMÁTICO. ESTA DECLARACIÓN CONTIENE, TRAS UN CORTO - -- PREÁMBULO, OCHO PUNTOS EN QUE LOS MANDATARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA GRAN BRETAÑA ESBOZARON LOS GRANDES LINEAMIENTOS DE SU POLÍTICA FUTURA Y LOS PRINCIPIOS QUE DEBE--

---

(84) *Ibidem.*

RÍAN DE REGIR LA PAZ ESPERADA. LA CARTA DEL ATLÁNTICO ERA -  
UNA AMPLIACIÓN DE LAS FAMOSAS "CUATRO LIBERTADES" ENUNCIADAS  
POR ROOSEVELT EN SU MENSAJE SOBRE EL ESTADO DE LA UNIÓN AL --  
CONGRESO NORTEAMERICANO, EL 6 DE ENERO DE 1941.

LA INTENCIÓN ORIGINARIA DE LA GRAN BRETAÑA DE IN--  
CLUÍR EN LA CARTA ALGUNA DISPOSICIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN IN--  
TERNACIONAL DESPUÉS DE LA GUERRA, NO ENCONTRÓ UN ECO FAVORA--  
BLE EN ROOSEVELT. EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1945, LA UNIÓN SO--  
VIÉTICA EN LA CONFERENCIA DE LOS ALIADOS EN LONDERES, DARÍA--  
SU APOYO A LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CARTA DEL ATLÁNTICO -  
(85).

LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN LA DECLARACIÓN PUE--  
DEN RESUMIRSE DEL SIGUIENTE MODO:

1) RESPECTO A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL CON LA SQ  
LA EXCEPCIÓN DE LOS CAMBIOS CONSENTIDOS POR LAS RESPECTIVAS--  
POBLACIONES (PRIMERO Y SEGUNDO).

2) RESPECTO AL DERECHO DE LOS PUEBLOS A ELEGIR SU  
RÉGIMEN DE GOBIERNO LO CUAL PUEDE SIGNIFICAR, O LA DEFENSA -

(85) EN EL PROYECTO INICIAL DE LA DECLARACIÓN QUE CHURCHIL -  
PRESENTÓ, YA NO HAY ALUSIÓN A LA POSIBLE CREACIÓN DE --  
UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL Y SE INCLUYEN ALGUNOS DE  
LOS PUNTOS LUGO ADOPTADOS.

DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN (1.- LIBERTAD DE ELECCIÓN - FRENTE A LOS DEMÁS PUEBLOS) O DEL DE DEMOCRACIA (LIBERTAD DE ELECCIÓN ABSOLUTA, Y CONDENA DE LOS REGÍMENES TOTALITARIOS)- (TERCERO).

3) IGUALDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA COMERCIAL - (CUARTO).

4) COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL (QUINTO).

5) LIBERTAD DE LOS MARES (SÉPTIMO).

6) ORGANIZACIÓN DE LA PAZ CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE A) INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LOS ESTADOS, B) INDEPENDENCIA ECONÓMICA, C) CONDENA DE LA AGRESIÓN (USO O AMENAZA DE LA FUERZA), D) DESARME, E) SEGURIDAD COLECTIVA (SEXTO Y OCTAVO).

C. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. FUE HECHA EN WASHINGTON EL 1° DE ENERO DE 1942 POR LOS REPRESENTANTES DE VEINTISÉIS PAÍSES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL REINO UNIDO, LA URSS, CHINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, CANADÁ, COSTARRICA, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, REPÚBLICA DOMINICANA, EL SALVADOR, GRECIA, GUATEMALA, HAITÍ, HONDURAS, LA INDIA, LUXEMBURGO, LOS PAÍSES BAJOS, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMÁ, POLONIA, LA UNIÓN SUDAFRICANA Y YUGOSLAVIA) ALGUNOS DE ELLOS BAJO OCUPACIÓN ENEMIGA; OTROS VEINTIUNO, POSTERIORMEN-

TE LE PRESENTARÍAN SU ADHESIÓN (MÉXICO, FILIPINAS, ETIOPIA, - BRASIL, BOLIVIA, IRÁN, COLOMBIA, LIBERIA, FRANCIA, ECUADOR, - PERÚ, CHILE, PARAGUAY, VENEZUELA, URUGAY, TURQUÍA, EGIPTO, - ARABIA SAUDITA, SIRIA, LIBANO. POR ORDEN DE ADHESIÓN)(86).

EN LO ESENCIAL LOS FIRMANTES DE LA DECLARACIÓN HACEN SUYOS LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CARTA DEL ATLÁNTICO, - SE COMPROMETEN A PROSEGUIR LA LUCHA HASTA LA VICTORIA Y A NO CONCLUIR LA PAZ POR SEPARADO, Y ADEMÁS SEÑALAN COMO OBJETIVO DE SU LUCHA LA DEFENSA DE LA VIDA, LIBERTAD, INDEPENDENCIA Y LIBERTAD RELIGIOSA Y LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA EN SU PROPIO SUELO, ASÍ COMO EN OTRAS TIERRAS.

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS CONSIDERARÍA DES-- PUÉS COMO MIEMBROS ORIGINARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A AQUELLOS PAÍSES QUE AÚN SIN HABER PARTICIPADO EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO, HUBIERAN FIRMADO Y RATIFICADO LA CARTA, -- CUANDO ESTUVIERAN ENTRE LOS SIGNATARIOS DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

D. LA DECLARACIÓN DE MOSCÚ. FUÉ RESULTADO DE LA-- CONFERENCIA DE MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESTADOS -- UNIDOS, INGLATERRA Y LA UNIÓN SOVIÉTICA, CELEBRADA DEL 19 AL 30 DE OCTUBRE DE 1943; SERÍA FIRMADA ADEMÁS POR EL EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE CHINA EN LA UNIÓN SOVIÉTICA.

(86) ONU, *op. cit.*, p. 6.

DICHA DECLARACIÓN PRECISA EN FORMA MÁS CLARA Y CONCRETA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL; LOS SIETE PUNTOS DE QUE -- CONSTA LA "DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS CUATRO NACIONES", PUEDE RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE FORMA: PERSECUCIÓN DE LA GUERRA HASTA LA RENDICIÓN INCONDICIONAL DEL ENEMIGO, ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS ALIADOS INCLUSO DESPUÉS DE TERMINADA LA GUERRA Y LA CREACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PAZ, SE HABLA DE UN ACUERDO GENERAL SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARMAMENTOS.

E. LA CONFERENCIA DE TEHERÁN. AL TERMINAR ESTA CONFERENCIA 1° DE DICIEMBRE DE 1945, LOS PARTICIPANTES EN -- ELLA ROOSEVELT, STALIN Y CHURCHIL, PUBLICAN UNA DECLARACIÓN EN LA CUAL INSISTEN EN LOS PUNTOS ACOSTUMBRADOS DE CONTINUACIÓN DE LA GUERRA Y SEÑALAN SUS PROPÓSITOS PARA LA PAZ.

## 2. LA REDACCIÓN DE LA CARTA.

### A. EL PRIMER PROYECTO; DUMBARTON OAKS.

EN DUMBARTON OAKS (WASHINGTON D.C.), SE CELEBRÓ -- UNA CONFERENCIA DESTINADA A ELABORAR UN ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN PARA UNA FUTURA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL. ESTA CONFERENCIA SE ELABORÓ EN DOS ETAPAS: A) LA --

PRIMERA, DEL 21 DEL MES DE AGOSTO AL 28 DE SEPTIEMBRE DE -- 1944, CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, GRAN BRETAÑA Y LA UNIÓN SOVIÉTICA; B) LA SEGUNDA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, CON LA PARTICIPACIÓN SIMULTÁNEA DE LA UNIÓN SOVIÉTICA Y CHINA, DADO QUE LA PRIMERA ERA NEUTRAL EN LA GUERRA CON JAPÓN.

LA ADOPCIÓN DEL DOCUMENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE -- DE *Propuestas de Dumbarton Oaks*, QUE EN DOCE CAPÍTULOS FIJA LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN A CREAR, DE ACUERDO CON LA CONCEPCIÓN DE LAS GRANDES POTENCIAS QUE LOS ELABORARON.

LAS *Propuestas de Dumbarton Oaks*, CON LAS ADICIONES -- ACORDADAS EN YALTA, SERVIRÍAN COMO DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO; SIN EMBARGO SE PUEDEN SEÑALAR IMPORTANTES DIFERENCIAS ENTRE AQUELLAS Y LA CARTA TAL COMO FUÉ ADOPTADA POR ESTA CONFERENCIA.

LOS DOCE CAPÍTULOS EN DUMBARTON OAKS SON LOS SIGUIENTES: I. FINES. II. PRINCIPIOS. III. MIEMBROS. IV. ORGANOS PRINCIPALES. V. LA ASAMBLEA GENERAL. VI. EL CONSEJO DE SEGURIDAD VII. TRIBUNAL DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, INCLUSO LA PREVENCIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA AGRESIÓN. X. LA SECRETARÍA. XI. ENMIENDAS. XII SOLUCIONES --



TRANSITORIAS.

EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL CONGRESO DE SEGURIDAD, CUESTIÓN FUNDAMENTAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, QUEDÓ SIN RESOLVER EN DUMBARTON OAKS, Y FUÉ DEJADO A LA CONFERENCIA DE YALTA.

B. CONFERENCIA DE YALTA.

PARTICIPAN EN ELLA ROOSEVELT, CHURCHIL Y STALIN, Y SU PROPÓSITO ERA UN ACUERDO ENTRE LOS TRES GRANDES RESPECTO AL ARREGLO POLÍTICO DEL MUNDO DE LA POSGUERRA, ASÍ COMO DETERMINADAS CUESTIONES SOBRE LA CONDUCTA DE LA GUERRA, SE LLEVÓ A CABO DEL 4 AL 11 DE FEBRERO DE 1945.

EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, TRES PROBLEMAS FUERON RESUELTOS: A) LA CONVOCATORIA DE LA CONFERENCIA EN SAN FRANCISCO, B) PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y C) LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNAS REPÚBLICAS SOVIÉTICAS (ADEMÁS DE LA UNIÓN SOVIÉTICA).

C. LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO: LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.

EN LA FECHA FIJADA EN LA CONFERENCIA DE YALTA SE INICIÓ LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO, CON PARTICIPACIÓN DE

CINCUENTA PAÍSES (LOS ESTADOS UNIDOS, GRAN BRETAÑA, UNIÓN SOVIÉTICA Y CHINA, COMO PAÍSES PATROCINADORES) ARABIA SAUDITA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, BOLIVIA, BRASIL, BIELORRUSIA, CANADÁ, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, REPÚBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ETIOPIA, FRANCIA, GRECIA, GUATEMALA, HAITÍ, HOLANDA, -- HONDURAS, INDIA, IRÁN, IRAK, LIBANO, LIBERIA, LUXEMBURGO, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, NICARAGUA, NORUEGA, PANAMÁ, PARAGUAY, -- PERÚ, FILIPINAS, SIRIA, TURQUÍA, UCRANIA, UNIÓN SUDAFRICA, -- URUGUAY, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA) QUE ALIADOS BAJO EL NOMBRE DE NACIONES UNIDAS, O HABIENDO DECLARADO LA GUERRA ANTES DEL 1° DE MARZO DE 1945, HABÍAN PARTICIPADO EN LA LUCHA CONTRA LAS POTENCIAS DEL EJE.

EN EL PUNTO DE PARTIDA DE LA DISCUSIÓN DE LA CONFERENCIA FUERON LAS *Propuestas de Dumbarton Oaks* Y LOS *Acuerdos de Yalta*, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES A AMBOS DOCUMENTOS PRESENTADAS POR LOS DIVERSOS GOBIERNOS PARTICIPANTES, ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO FINALIZA EN LA -- ADOPCIÓN DE LA *Carta de las Naciones Unidas*, FIRMADA POR TODAS LAS DELEGACIONES EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1945. EN ESENCIA SE RESPETARON LAS *Propuestas de Dumbarton Oaks*.

EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO FIRMA POLONIA, --

A QUIEN SE LE HABÍA RESERVADO LUGAR, PASANDO A SER EL MIEMBRO ORIGINAL CINCUENTA Y UNO.

CONFORME CON EL ARTÍCULO 110, PÁRRAFO 3, DE LA CARTA, ÉSTA ENTRÓ EN VIGOR UNA VEZ DEPOSITADAS LAS RATIFICACIONES DE LOS CINCO MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD "Y DE LA MAYORÍA DE LOS DEMÁS ESTADOS SIGNATARIOS", LO CUAL SE VERIFICÓ EL 24 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

### 3. ESTRUCTURA DE LA CARTA.

LA *Carta de las Naciones Unidas* FIRMADA EN SAN FRANCISCO, ES UN TRATADO INTERNACIONAL, CONSTA DE 111 ARTÍCULOS, EN XIX CAPÍTULOS. VA SEGUIDA DE UN APÉNDICE CON EL TEXTO DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ADOPTADA TAMBIÉN EN SAN FRANCISCO, AL MISMO TIEMPO QUE LA CARTA.

LA CARTA OFRECE LA PARTICULARIDAD, COMO TRATADO INTERNACIONAL, DE HABER SIDO CONCLUÍDA EN NOMBRE DE LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL CAPÍTULO I ENUNCIA LOS PROPÓSITOS QUE PERSIGUE Y LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN A LA ORGANIZACIÓN; EL CAPÍTULO II SE REFIERE A LOS MIEMBROS, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN Y EL DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN; EL CAPÍTULO III ENUNCIA LOS ÓRGANOS PRINCIPALES, DEJANDO ABIERTA LA POSIBILI

DAD DE CREACIÓN DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS; LOS CAPÍTULOS IV Y V DESCRIBEN Y FIJAN LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, RESPECTIVAMENTE; EL CAPÍTULO VI FIJA LOS PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS; EL CAPÍTULO VII CONTIENE LAS NORMAS SOBRE ACCIÓN, PARA MANTENER O RESTAURAR LA PAZ, CUANDO LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VIII CONTIENE TODO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS REGIONALES; LOS CAPÍTULOS IX Y X SE REFIEREN A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL, Y AL ÓRGANO DE LAS NACIONES UNIDAS DE ELLA ENCARGADO, EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EL CAPÍTULO XI AL XIII SE INCLUYEN NORMAS SOBRE EL PROBLEMA DEL COLONIALISMO Y DE LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA; EL CAPÍTULO XIV CONTIENE DISPOSICIONES SOBRE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, QUE SON LAS DE SUPERIOR JERARQUÍA APLICABLES A ESE ÓRGANO, ANTES DE LAS DEL ESTATUTO Y, NATURALMENTE DEL REGLAMENTO; EL CAPÍTULO XV AGRUPA NORMAS DIVERSAS - ACERCA DE LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO DE LOS TRATADOS, SUPREMACÍA DE LA CARTA SOBRE CUALQUIER OTRO TRATADO, CAPACIDAD JURÍDICA Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; EL CAPÍTULO XVI CONTIENE DISPOSICIONES ABSURDAS QUE PRETENDÍAN PERPETUAR LA CALIFICACIÓN DE ENEMIGO A LOS EX-MIEMBROS DEL EJE; DICHAS DISPOSICIONES FUERON OBJETADAS POR MÉXICO QUIEN PIDIÓ QUE FUERAN OBJETOS DE UN PROTOCOLO SEPARADO(87), EL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS A LA CARTA ES-

(87) INQUIETA AL HECHO DE QUE A PESAR DE LAS OBJECIONES FORMULADAS, NO SE HAYA FIRMADO LA CARTA BAJO RESERVA, A ESTA DISPOSICIÓN TAN PARTICULAR.

OBJETO DEL CAPÍTULO XVIII; Y FINALMENTE, EL XIX FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.

#### 4. FUNCIONES RESPECTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

EL ARTÍCULO 102 DE LA *Carta de las Naciones Unidas* ESTABLECE:

1. TODO TRATADO Y TODO ACUERDO INTERNACIONAL CONCERTADOS POR CUALESQUIERA MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGOR ESTA CARTA, SERÁN REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA Y PUBLICADOS POR ÉSTA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.
2. NINGUNA DE LAS PARTES EN UN TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL QUE NO HAYA SIDO REGISTRADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO PODRÁ INVOCAR DICHO TRATADO O ACUERDO ANTE ÓRGANO ALGUNO DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA CARTA ES CLARA AL OBLIGAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN A REGISTRAR ANTE LA SECRETARÍA GENERAL LOS TRATADOS DE QUE SEAN PARTE. AQUELLA DEBE ENCARGARSE DE PUBLICARLOS. ADEMÁS DE ESTAS FUNCIONES DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL HA ATRIBUIDO AL SECRETARIO GENERAL OTRAS: DEPOSITARIO DE CONVENCIONES MULTILATERALES Y LAS ACCESORIAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS CONVENCIONES, RECEPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE EXTENSIÓN DE LAS CONVENCIONES A COLONIAS, TERRITORIOS DE LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y PROTECTORADOS.

ALGUNAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL RESPECTO A LOS TRATADOS MULTILATERALES SE REFIEREN TANTO A LOS CONCLUIDOS BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS COMO LOS CONCLUIDOS POR FUERA DE LA ORGANIZACIÓN.

DISPOSICIÓN POSTERIORMENTE RECOGIDA POR LAS CONVENCIÓNES SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS EN SU ARTÍCULO 80.

OTRO ARTÍCULO QUE SE REFIERE DE MANERA DIRECTA A LA ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES ES EL 103, -- QUE ESTABLECE:

EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRO CONVENIO INTERNACIONAL, PREVALECERÁN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA PRESENTE CARTA.

EL ANTERIOR ARTÍCULO, PERSIGUE COMO OBJETIVO, A -- NUESTRO MODESTO PUNTO DE VISTA CREAR UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO INTERNACIONAL, DONDE LA NORMA SUPREMA, LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL ES LA *Carta de las Naciones Unidas*.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ENCONTRAMOS QUE EXISTEN TRATADOS INTERNACIONALES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE CONTRARIAN LA *Carta de las Naciones Unidas*, PODEMOS DISTINGUIR DOS TIPOS DE TRATADOS CONTRARIOS A LA CARTA ENTRE OTROS, A SABER:

1. AQUELLOS ACUERDOS INTERNACIONALES CONTRARIOS A LOS ARTÍCULOS 53 Y 107. LOS MÁS REPRESENTATIVOS SON EL TRATADO DE WASHINGTON, CREADOR DE LA OTAN Y EL TRATADO DE VARSOVIA. EN AMBOS CASOS ENCONTRAMOS PAÍSES EX-ALIADOS COMPROMETIDOS A DEFENDER PAÍSES EX-ENEMIGOS, EN LA INTERPRETACIÓN -- DEL ARTÍCULO 53, PÁRRAFO 2, CONTRA PAÍSES EX-ALIADOS. ESTOS TRATADOS VIOLAN LOS ARTÍCULOS CITADOS (53, PÁRRAFO 2, Y 107-DE LA CARTA), DESDE LUEGO PUEDE PLANTEARSE QUE TALES ARTÍCULOS YA HAYAN SIDO DEROGADOS POR LA PRÁCTICA, POR LO CUAL ESTIMAMOS CONVENIENTE LA DEROGACIÓN EXPRESA DE TALES ARTÍCULOS PORQUE ACEPTAR LA DEROGACIÓN TÁCITA EQUIVALE A ACEPTAR QUE ALGUNOS DE LOS SIGNATARIOS, PUEDAN POR UN ACTO UNILATERAL DE VOLUNTAD DEROGAR DISPOSICIONES IMPORTANTES CONTRAVINIENDO LA CARTA; Y

2. LOS ACUERDOS DE LEGÍTIMA DEFENSA. EJEMPLO DE ESTOS VIENEN A SER LOS ACUERDOS DE LA OTAN, EL TRATADO DE -- VARSOVIA Y EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA. CONSIDERAMOS, DE IGUAL FORMA QUE EL TRATADISTA SEARA VAZQUEZ (88), QUE LA LEGÍTIMA DEFENSA TAL COMO SE ENCUENTRA REGULADA EN LA CARTA, ES CONTRARIA A SU INSTITUCIONALIZACIÓN. LA LEGÍ

(88) SEARA VAZQUEZ, MODESTO, "LA URGENCIA COMO ELEMENTO DE LEGÍTIMA DEFENSA", EN *Boletín de Derecho Comparado Mexicano*, MÉXICO, UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ENERO-ABRIL DE 1966, PP. 81-98.

TIMA DEFENSA SE TIPIFICA POR SU CARÁCTER DE URGENCIA Y PROVI  
SIONALIDAD, SI SE PERMITEN ACUERDOS DE LEGÍTIMA DEFENSA SE --  
ESTARÁ FRENTE A ÓRGANOS QUE DEBAN DECIDIR EN CADA CASO SI --  
EXISTE UNA VIOLACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA LEGÍTIMA DEFENSA, LO--  
CUAL ES ATRIBUIRSE FACULTADES JURISDICCIONALES CUYO MONOPO--  
LIO CORRESPONDE AL CONSEJO DE SEGURIDAD.

MUCHO SE HA DISCUTIDO, SI EL ARTÍCULO 103 DECLARA--  
QUE UN ACUERDO CONTRARIO A LA CARTA HA DE SER CONSIDERADO NU  
LO, EL MAESTRO MAX SORENSE, OPINA(89).

EN EL CASO DE LA CARTA, LA REGLA SENTADA POR EL  
ARTÍCULO 103 - AL EFECTO DE QUE EN CASO DE CON-  
FLICTO ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS -  
DE LAS NACIONES UNIDAS BAJO LA CARTA Y ASUMIDAS  
EN CUALQUIER OTRO ACUERDO INTERNACIONAL, LAS --  
PRIMERAS PREVALECIERÁN - ES APLICABLE TANTO PARA  
EL PASADO COMO PARA EL FUTURO. NINGUNO DE LOS--  
DOS ARTÍCULOS (SE REFIERE TAMBIÉN AL 20 DEL PAC  
TO DE LA LIGA DE NACIONES) DECLARA EXPRESAMENTE  
QUE UN TRATADO POSTERIOR HAYA DE SER CONSIDERA--  
DO NULO. ESO EN LA CARTA QUIZÁ SUGIERE, MÁS --  
DESTACADAMENTE, QUE LO QUE PUEDE REQUERIR CONSI--  
DERACIÓN NO ES SÓLO UNA POSIBLE OPOSTI--  
CIÓN ENTRE EL TEXTO LITERAL DE LA CARTA Y UN --  
TRATADO POSTERIOR, SINO TAMBIÉN EL CONFLICTO EN  
TRE UN DEBER ESPECÍFICO SURGIDO DE UNA MEDIDA -  
TOMADA DE ACUERDO CON LA CARTA Y EL REFERIDO --  
TRATADO. POR ESTE MOTIVO, ES DIFÍCIL CONSIDE--  
RAR QUE EL ARTÍCULO 103 IMPLIQUE ILEGALIDAD, EN  
CONTRAPOSICIÓN A UNA MERA POSIBILIDAD DE SUSTI--  
TUICIÓN, DE CUALQUIER CATEGORÍA DE TRATADOS POS--  
TERIORES.



LO ANTERIOR, QUEDA ACLARADO EN FORMA DEFINITIVA --  
POR LOS ARTÍCULOS 53, DE LAS CONVENCIONES SOBRE DERECHO DE --  
LOS TRATADOS QUE ESTABLECE:

ES NULO TODO TRATADO QUE, EN EL MOMENTO DE SU -  
CELEBRACIÓN, ESTÉ EN OPOSICIÓN CON UNA NORMA IM-  
PERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL. PA-  
RA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVENCION UNA --  
NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENE-  
RAL ES UNA NORMA ACEPTADA Y RECONOCIDA POR LA -  
COMUNIDAD INTERNACIONAL DE ESTADOS EN SU CONJUN-  
TO COMO NORMA QUE NO ADMITE ACUERDO EN CONTRA--  
RIO Y QUE SÓLO PUEDE SER MODIFICADA POR UNA NOR-  
MA ULTERIOR DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL --  
QUE TENGA EL MISMO CARÁCTER.

POR NUESTRA PARTE CONSIDERAMOS, QUE TODO ACUERDO -  
INTERNACIONAL QUE SE OPONGA A UNA DISPOSICIÓN DE LA CARTA DE  
LAS NACIONES UNIDAS DEBE SER NULO POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO  
103 DE LA PROPIA CARTA YA QUE SI BIEN ÉSTA NO EXPRESA CLAR-  
AMENTE QUE DEBA CONSIDERARSE NULO UN ACUERDO INTERNACIONAL-  
QUE SE LE OPONGA, SI ESTABLECE QUE "PREVALECERÁN LAS OBLIGA-  
CIONES IMPUESTAS POR LA PRESENTE CARTA". NO OBSTANTE POR SI  
EXISTIERE UNA DUDA LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO -  
DE LOS TRATADOS, AL DISPONER QUE CUALQUIER TRATO QUE SE OPON-  
GA A UNA NORMA DEL *jus cogens* SON NULOS, LA CARTA DE LA NACIO-  
NES UNIDAS SON NORMA DE *jus cogens*, YA QUE SI ESTE ORDENA-  
MIENTO NO LO ES ¿QUÉ PODRÍA SERLO?.

B. CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERI-  
CANOS.

## 1. ANTECEDENTES.

EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE --  
LOS ESTADOS AMERICANOS FUÉ ADOPTADA DURANTE LA *Novena Conferen*  
*cia Internacional Americana* CELEBRADA DEL 30 DE MARZO AL 2 DE MA--  
YO DE 1948 EN BOGOTÁ, DURANTE LA CUAL SE ADOPTA *La Carta de Bo*  
*gotá* POSTERIORMENTE SERÍA MODIFICADA EN 1967 POR EL *Protocolo*  
*de Buenos Aires*.

EN FORMA ORIGINAL CONSTA DE 112 ARTÍCULOS AGRUPA--  
DOS EN XXIII CAPÍTULOS, Y EN GRAN MEDIDA SIGUE LOS LINEAMIE--  
TOS DE LA CARTA DE SAN FRANCISCO, ENUNCIA LOS PROPÓSITOS Y -  
PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN, ENUMERA LOS ÓRGANOS Y DESCRI--  
BE SU FUNCIONAMIENTO, Y CON CAPÍTULOS RELATIVOS A LA COOPERA--  
CIÓN ECONÓMICA Y A LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS  
O A LA SEGURIDAD COLECTIVA. EL CAPÍTULO III INTRODUCE UNA -  
DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS, QUE NO SE--  
ENCUENTRA EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. EL CAPÍTULO -  
XXI, ESTÁ DEDICADO A REGLAMENTAR LAS RELACIONES ENTRE EL OR--  
GANISMO REGIONAL Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL 27 DE FEBRERO DE 1967 SERÍA FORMADO EL DOCUMEN--  
TO CON EL NOMBRE DE *Protocolo de Buenos Aires* QUE INCORPORA EN--  
XVII ARTÍCULOS LAS DIVERSAS REFORMAS A LA *Carta de Bogotá*, QUE  
FINALMENTE PASÓ A TENER 150 ARTÍCULOS, LAS MODIFICACIONES SE  
REFIEREN ÚNICAMENTE A LA ENUMERACIÓN O AL ORDEN DE LAS DISPO

SICIONES DE BOGOTÁ, EN OTRAS, LA MODIFICACIÓN ES MÁS AMPLIA, COMO EN LO RELATIVO A LOS CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN.

LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA OEA SON: MÉXICO, ESTADOS UNIDOS, GUATEMALA, NICARAGUA, COSTA RICA, EL SALVADOR, HONDURAS, PANAMÁ, HAITÍ, REPÚBLICA DOMINICANA, VENEZUELA, COLOMBIA, URUGUAY, LOS ÚLTIMOS, TRINIDAD Y TOBAGO (1967), BARBADOS (1967) Y JAMAICA (1967).

EN FECHAS RECIENTES, AL ENCONTRARSE EN ELABORACIÓN EL PRESENTE TRABAJO, EL GOBIERNO DE CANADÁ RATIFICÓ LA CARTA DE LOS ESTADOS AMERICANOS, SIENDO EL ÚLTIMO GRAN PAÍS DEL CONTINENTE AMERICANO EN OBTENER LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA OEA, LA RATIFICACIÓN SE EFECTUÓ EL 8 DE ENERO DE 1990.

## 2. LA OEA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

A CONTINUACIÓN NOS LIMITAMOS A TRANSCRIBIR LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONAN EN FORMA DIRECTA CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, YA QUE OBTENDREMOS LAS MISMAS CONCLUSIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA *Carta de las Naciones Unidas*, ÉSTOS SON:

ARTÍCULO 17 (EX-ARTÍCULO 14). RESPECTO A LA FIEL OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS QUE CONSTITUYEN NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES

PACÍFICAS ENTRE LOS ESTADOS. LOS TRATADOS Y - -  
ACUERDOS DEBEN SER PÚBLICOS.

ES PRECISO OBSERVAR QUE EL ARTÍCULO ANTERIOR ATRIBUYE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR SUS MIEMBROS CARACTERÍSTICAS IMPORTANTES, A SABER:

1. CONSIDERA TODO TRATADO COMO NORMA, SIN CONSIDERAR LA NATURALEZA CONTRACTUAL QUE SUELE ATRIBUIRSE.

2. PÚBLICO, IMPORTANTÍSIMA DISPOSICIÓN DE GRAN - -  
TRASCENDENCIA YA QUE SI ÉSTE NO ES DEPOSITADO EN LA SECRETARÍA GENERAL O BIEN SE LIMITA EL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO A LOS PAÍSES SIGNATARIOS PODRÍA ÉSTE CONSIDERARSE NULO POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE.

ARTÍCULO 118. LA SECRETARÍA GENERAL DESEMPEÑA -  
LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

F) SERVIR DE DEPOSITARIA DE LOS TRATADOS Y - -  
ACUERDOS INTERAMERICANOS, ASÍ COMO DE LOS --  
INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

OBSERVESE LA SIMILITUD CON LA *Carta de las Naciones - -*  
*Unidas*. POR ÚLTIMO MENCIONAREMOS EL ARTÍCULO 137 (EX ARTÍCULO  
102) QUE COMPONE EL CAPÍTULO XXII (EX-CAPÍTULO XVI), QUE REZA:

ARTÍCULO 137 (EX-ARTÍCULO 102). NINGUNA DE LAS-  
ESTIPULACIONES DE ESTA CARTA SE INTERPRETARÁ EN-

EL SENTIDO DE MENOSCABAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE ACUERDO CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA ANTERIOR DISPOSICIÓN OBLIGA A LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES AMERICANOS QUE CELEBREN UN TRATADO ENTRE SÍ A REGISTRARLOS ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ONU Y LA OEA.

c. CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS.

DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS NACIONES UNIDAS, ENCONTRAMOS UN ORGANISMO ESPECIALIZADO, CUYA FUNCIÓN ES LA DE "... IMPULSAR EL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACIÓN".

LOS PROYECTOS DE INICIATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS RESPECTO DE LA CODIFICACIÓN O DEL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, NO OBSTANTE LOS DEMÁS ORGANISMOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS, A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, A CIERTOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL Y A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS PUEDEN PROPONER TEMAS DE ESTUDIO. EN EL AÑO DE 1949 SE SELECCIONARON 14 TEMAS SEÑALADOS COMO PREFERENCIALES DENTRO DEL CUAL ENCONTRAMOS EL DE, DERECHO DE LOS TRATADOS, PARA LO CUAL FUERON DESIGNADOS COMO RELADORES, PRIMERAMENTE BRIERLY, SEGUIDO POR HERSCH LAUTERPACHT, GERALD FITZMAURICE Y POR ÚLTIMO --

HUMPREY WALDOCK.

EN EL AÑO DE 1959 SE ADOPTÓ CON CARÁCTER DE PROVISIO  
NAL LOS TEXTOS DE CATORCE ARTÍCULOS, EN EL AÑO DE 1962 SE - -  
APROBARON POR LA COMISIÓN VEINTINUEVE ARTÍCULOS SOBRE NULIDAD,  
TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN; EN 1964 DIECINUEVE ARTÍCULOS, SOBRE  
APLICACIÓN, EFECTOS, REVISIÓN E INTERPRETACIÓN; EN 1966 FINAL  
MENTE FUÉ APROBADO EL PROYECTO POR LA COMISIÓN QUE CONTENÍA -  
75 ARTÍCULOS, SOMETIÉNDOSE A LA ASAMBLEA GENERAL CON LA INTEN  
CIÓN DE QUE SE CONVOCARA UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL.

LA ASAMBLEA GENERAL POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN - --  
2166 (XXI), DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1966, SOLICITÓ AL SECRETA--  
RIO GENERAL CONVOCAR A UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PLENI  
POTENCIARIOS. SIGUIENDO LA PRÁCTICA SE PIDIÓ A LOS GOBIERNOS  
PRESENTARAN SUS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONVENCIÓN, SEÑA  
LÁNDOSE COMO FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS  
EL DÍA 1° DE JULIO DE 1967.

LA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, SE  
LLEVÓ A CABO EN LA CIUDAD DE VIENA, LLEVÁNDOSE A CABO EN DOS-  
FASES.

LA PRIMERA FASE SE REALIZÓ DEL 26 DE MARZO AL 24 DE  
MAYO DE 1969, CON LA PARTICIPACIÓN DE 110 DELEGACIONES SE - -  
APROBARON PROVISIONALMENTE EL TEXTO DE OTROS 25 ARTÍCULOS. --

EN SU FORMA DEFINITIVA LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO -  
DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS CONSTA DE 85 ARTÍCULOS, PRECEDI  
DOS DE UN PREÁMBULO. FIRMADA JUNTO CON EL ACTA FINAL DE LA -  
CONFERENCIA, EL 23 DE MAYO DE 1969.

LA SEGUNDA FASE SE DESARROLLÓ DEL 9 DE ABRIL AL 23  
DE MAYO DE 1969, CON LA PARTICIPACIÓN DE 110 DELEGACIONES SE-  
APROBARON PROVISIONALMENTE EL TEXTO DE OTROS 25 ARTÍCULOS. -  
EN SU FORMA DEFINITIVA LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHOS -  
DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS CONSTA DE 85 ARTÍCULOS, PRECEDI  
DOS DE UN PREÁMBULO. FIRMADA JUNTO CON EL ACTA FINAL DE LA -  
CONFERENCIA, EL 23 DE MAYO DE 1969.

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHOS DE LOS TRATA-  
DOS ENTRARÍA EN VIGOR AL DEPOSITARSE EL TRIGÉSIMO QUINTO INS-  
TRUMENTO DE RATIFICACIÓN, COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 84 DE-  
LA CONVENCIÓN, LO CUAL SUCEDE EL DÍA 20 DE ENERO DE 1980.

LA FORMA DE LA CONVENCIÓN QUEDA ESTRUCTURADA DE LA-  
SIGUIENTE MANERA: PARTE I, INTRODUCCIÓN; PARTE II, CONCLUSIÓN  
Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS; PARTE IV, ENMIENDA Y MODI  
FICACIÓN DE LOS TRATADOS; PARTE V, ANULACIÓN, TERMINACIÓN Y -  
SUSPENSIÓN DE VIGENCIA DE LOS TRATADOS; PARTE VI, DISPOSICIO-  
NES DIVERSAS; PARTE VII, DEPOSITARIOS, NOTIFICACIONES, CO- --  
RRECCIONES Y REGISTROS; PARTE VIII, DISPOSICIONES FINALES.

EL ARTÍCULO 1° ESTABLECE QUE LA CONVENCIÓN DE VIENNA SOBRE DERECHOS DE LOS TRATADOS DE 1969 SÓLO SE APLICARÁ A TRATADOS ENTRE ESTADOS, DISPOSICIÓN QUE NO ES COMO PODRÍA PARECER UNA FALTA, YA QUE COMO HEMOS OBSERVADO EXISTE OTRO INSTRUMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ENTRE SÍ, MÁS FALTARÍAN, AÚN, DISPOSICIONES EXPRESAS PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS CON OTROS SUJETOS INTERNACIONALES, DISTINTOS DE LOS YA MENCIONADOS, POR LO CUAL DEBE APLICARSE POR EL MOMENTO EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO.

EL ARTÍCULO 4°, DISPONE QUE LA PRESENTE CONVENCIÓN SÓLO SE APLICARÁ A TRATADOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA.

EL ARTÍCULO 6° DETERMINA LA CAPACIDAD DE LOS ESTADOS PARA CELEBRAR TRATADOS.

LA REPRESENTACIÓN SE REGULA EN EL ARTÍCULO 7° QUE ACEPTA LA REPRESENTACIÓN CON PLENOS PODERES, ASÍ COMO, EL RESULTADO DE LA PRÁCTICA DE ESE ESTADO PUEDE ACREDITARSE LA REPRESENTACIÓN, INTRODUCE LA NOVEDAD DE NO REQUERIR LOS PLENOS PODERES LOS JEFES DE ESTADO, JEFES DE GOBIERNO Y MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, COMO TAMBIÉN LOS JEFES DE MISIÓN DIPLOMÁTICA EN CIERTAS SITUACIONES Y LOS REPRESENTANTES DE UN ESTA



DO ANTE UNA CONFERENCIA.

EL ARTÍCULO 8° ESTABLECE QUE CUANDO UN TRATADO, -- SUSCRITO POR UNA PERSONA SIN AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTAR CON ESE FIN AL ESTADO, ES CONFIRMADO POSTERIORMENTE POR ESE ESTADO, SURTIRÁ LOS EFECTOS JURÍDICOS.

EL ARTÍCULO 9°, REGULA LA ADOPCIÓN DE TEXTOS (TRATADOS MULTILATERALES) LA CUAL DEBERÁ SER POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS PARTICIPANTES EN SU ELABORACIÓN, O BIEN, "SE EFECTUARÁ POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE LOS ESTADOS PRESENTES Y VOTANTES A MENOS QUE ESOS ESTADOS DECIDAN POR IGUAL MAYORÍA APLICAR UNA REGLA DIFERENTE".

EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 11 A 17 SE INTRODUCEN NUEVAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.

EL ARTÍCULO 18, PRESENTA UNA NORMA DE SUMA IMPORTANCIA QUE ESTABLECE LA "OBLIGACIÓN DE NO FRUSTRAR EL OBJETO Y EL FIN DE UN TRATADO ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR", ÉSTO DERIVADO DEL PRINCIPIO *pacta sunt servanda*.

LAS RESERVAS SE REGULAN ENTRE LOS ARTÍCULOS 19 A 23, ES PRECISO DESTACAR QUE SE REALIZA LA DISTINCIÓN ENTRE RESERVA Y DECLARACIÓN INTERPRETATIVA.

LA ENTRADA EN VIGOR DE UN TRATADO SE REGULA EN EL ARTÍCULO 24.

EL ARTÍCULO 25 PRESENTA LA NOVEDAD -RESPECTO AL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO- A LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE UN TRATADO O PARTE DE ÉL.

EN LA PARTE III (ARTÍCULOS 26 A 38) SE REGULA LA OBSERVANCIA, LA APLICACIÓN Y LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS. DESTACAMOS LOS SIGUIENTES POR SU IMPORTANCIA.

EL ARTÍCULO 26 ESTABLECE EN FORMA CLARA EL PRINCIPIO *pacta sunt servanda*.

EL ARTÍCULO 27 SE DETERMINA EL ALCANCE DEL PRINCIPIO *pacta sunt servanda*, YA QUE DETERMINA QUE NINGÚN ESTADO PODRÁ INVOCAR SU DERECHO INTERNO COMO JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE UN TRATADO, A MENOS QUE EXISTA UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNO QUE AFECTE EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL MISMO INSTRUMENTO.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS SE CONSIGNA SU ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ EN EL ARTÍCULO 28, EL ÁMBITO ESPACIAL EN EL ARTÍCULO 29, A LA APLICACIÓN DE TRATADOS SUCESIVOS CONCERNIENTES A LA MISMA MATERIA, ARTÍCULO 30.

SE REGULA LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS EN SUS ARTÍCULOS 31 A 33.

EL ARTÍCULO 34 ESTABLECE EL PRINCIPIO *res inter alios acta*, EN ESTE SENTIDO EL ARTÍCULO 35 PREVÉ QUE UN TERCER ESTADO PODRÁ OBLIGARSE SIEMPRE Y CUANDO SU CONSENTIMIENTO SE MANIFIESTE EN FORMA ESCRITA Y SI LOS ESTADOS PARTES DEL TRATADO ESTÁN DE ACUERDO. EL ARTÍCULO 36 REGULA LOS TRATADOS EN QUE SE PREVEAN DERECHOS PARA TERCEROS POR LO CUAL BASTARÁ UNA ACEPTACIÓN TÁCITA DE DERECHO CONFERIDO, SALVO EL TRATADO DISPONGA OTRA COSA.

EL ARTÍCULO 37 ESTABLECE REGLAS PARA REVOCAR O MODIFICAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE RECAIGAN SOBRE TERCEROS ESTADOS.

LOS ARTÍCULOS 39-41 SE REFIERE A LA ENMIENDA Y MODIFICACIÓN DE LOS TRATADOS, DONDE ES PRECISO DISTINGUIR ENTRE ÉSTOS DOS TÉRMINOS, LA ENMIENDA ES EL ACTO DE ALTERAR FORMALMENTE LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO RESPECTO A TODAS LAS PARTES DEL MISMO, EN TANTO QUE LA MODIFICACIÓN SE RESERVA EN RELACIÓN A UN CONVENIO CONCLUIDO ENTRE SÓLO ALGUNAS DE LAS PARTES EN EL PACTO Y CON LA INTENCIÓN DE VARIAR ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO ÚNICAMENTE ENTRE ELLAS.

EL ARTÍCULO 39 DISPONE LAS NORMAS DE QUE EL TRATADO

SÓLO PODRÁ ENMENDARSE POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EL ARTÍCULO 40 DESPLIEGA LA REGLA ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DETALLAR, EL ARTÍCULO 41 DISPONE LAS REGLAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS TRATADOS.

LA PARTE V DE LA CONVENCIÓN, COMO YA LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE VERSA SOBRE NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS (ARTÍCULOS 42-72).

EL ARTÍCULO 42, ESTABLECE EN FORMA CLARA QUE LA VALIDEZ DE UN TRATADO O DEL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO SÓLO PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DE LA PROPIA CONVENCIÓN. POR CONSECUENCIA EL TRATADO ES VÁLIDO EN TANTO NO SE DECLARE SU NULIDAD DE CONFORMIDAD CON ALGUNA DE LAS CAUSAS AHÍ EXPRESADAS.

LAS CAUSALES DE NULIDAD PUEDEN SER, SEGÚN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969, LAS SIGUIENTES:

1. VIOLACIÓN DE NORMAS DE DERECHO INTERNO, REFERENTES A LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR TRATADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA MANIFIESTA Y AFECTE NORMA DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL.

2. LOS LLAMADOS COMUNMENTE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO (ERROR, DOLO, CORRUPCIÓN).

3. COACCIÓN DEL REPRESENTANTE DE UN ESTADO; O SOBRE ESTADO; Y

4. VIOLACIÓN DE LAS REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL IMPERATIVO (*jus cogens*).

RESPECTO EN PRIMER GRUPO, SE PUEDEN ORIGINAR POR QUE EL REPRESENTANTE DE UN ESTADO, AL MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO EN EL MOMENTO DE CELEBRAR UN TRATADO, HA VIOLADO EN FORMA MANIFIESTA SU DERECHO INTERNO (ARTÍCULO 46), O BIEN, CUANDO EL REPRESENTANTE SE HA EXTRALIMITADO EN SUS PODERES, ES DECIR NO HA HECHO CASO DE LAS RESTRICCIONES QUE EN ESTOS SE MANIFIESTAN, CUANDO ESTAS RESTRICCIONES SE HAYAN NOTIFICADO PREVIAMENTE, A LAS PARTES (ARTÍCULO 47).

LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO SEGÚN LOS ESTABLECE LA CONVENCION SON EL ERROR (ARTÍCULO 48), EL DOLO (ARTÍCULO 49) Y LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO 50).

LA COACCIÓN SOBRE EL REPRESENTANTE DE UN ESTADO -- TRAE CONSIGO LA NULIDAD (ARTÍCULO 51), ASÍ COMO LA COACCIÓN SOBRE EL ESTADO (ARTÍCULO 52).

EL ARTÍCULO 53, ESTABLECE UN PRECEPTO IMPORTANTÍSIMO, QUE OPERA CUANDO UN TRATADO VIOLA UNA NORMA DEL DERECHO INTERNACIONAL IMPERATIVO, *jus cogens*, POR LO CUAL DICHO TRA-

TADO SERÁ NULO *per se, ab initio*.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 54 DISPONE EL RETIRO - DE UNA DE LAS PARTES POR LA APLICACIÓN DE UNO DE SUS PRECEPTOS O POR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.

LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969, ACEPTA EL DERECHO DE DENUNCIA O DE RETIRO, SI SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL TRATADO QUE LAS PARTES TENÍAN LA INTENCIÓN DE ADMITIR TALES DERECHOS, O SI SE INFIERE DE LA NATURALEZA DEL TRATADO LOS DERECHOS RETIRO (ARTÍCULO 56).

EL ARTÍCULO 60, REGULA LA TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU VIOLACIÓN, DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA PARTE LESIONADA.

EL ARTÍCULO 62, CONTEMPLA EL PRINCIPIO *rebus sic stantibus*, MAS PARA QUE OPERE ES NECESARIO CONCURRAN CIERTAS CONDICIONES, A SABER:

1. QUE LA EXISTENCIA DE ESAS CIRCUNSTANCIAS ES UNA BASE ESCENCIAL DEL TRATADO.

2. MODIFIQUE RADICALMENTE EL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES QUE AÚN DEBAN CUMPLIRSE.

3. QUE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS NO FUESE -  
PREVISTO.

EL ARTÍCULO 65, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO CON RES-  
PECTO A LA NULIDAD O TERMINACIÓN DE UN TRATADO, EL RETIRO DE  
UNA PARTE O LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE UN TRATADO, EN  
CASO DE QUE EXISTAN OBJECIONES ÉSTAS DEBERÁN ARREGLARSE POR-  
LOS MEDIOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CARTA DE LA NA-  
CIONES UNIDAS, EN CASO DE QUE EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES A-  
PARTIR DE LA FORMULACIÓN DE LA OBJECCIÓN, CUALQUERA DE LAS -  
PARTES PODRÁ SOLICITAR EL ARREGLO JUDICIAL SOMETIÉNDOSE A LA  
DECISIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, O DE COMÚN -  
ACUERDO SOMETERSE AL ARBITRAJE, O BIEN, A LA CONCILIACIÓN DE  
CONFORMIDAD CON EL ANEXO DE LA CONVENCIÓN.

EN LO PERSONAL, OPINO, QUE CUANDO SE TRATA DE UN -  
CONFLICTO QUE SURJA ENTRE UNA NORMA DEL *ius cogens* Y UN TRATA-  
DO, LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ARREGLO SON DEFICIENTES YA --  
QUE EL DETERMINAR SI UNA NORMA DE DERECHO INTERNACIONAL ES -  
*ius cogens* O NO DEBE ESTAR A CARGO ÚNICAMENTE DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

LOS ARTÍCULOS 69 A 75 DETERMINAN LAS CONSECUENCIAS  
DE LA NULIDAD, LA TERMINACIÓN O LA SUSPENSIÓN DE LA APLICA-  
CIÓN DE UN TRATADO.

SE REFIEREN A LOS DEPOSITARIOS (ARTÍCULO 76), FUN-

CIÓN DE LOS DEPOSITARIOS (ARTÍCULO 77), NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES (ARTÍCULO 78), CORRECCIONES DE ERRORES (ARTÍCULO 79) Y REGISTRO Y PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 80). LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS EN ESTE PARRÁFO CONSTITUYEN LA PARTE VII.

LOS ARTÍCULOS 81 A 85 CONFORMAN LA PARTE VIII Y -- ÚLTIMA QUE SE REFIEREN A LAS DISPOSICIONES FINALES (FIRMA, RATIFICACIÓN, ADHESIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TEXTOS AUTÉNTICOS).



## CAPITULO IV

## LA ELABORACION DE LOS TRATADOS EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

### A. CONSTITUCION POLITICA

#### 1. GENERALIDADES.

EN NUESTRA ACTUAL CARTA MAGNA, SON CINCO LOS ARTICULOS QUE HACEN REFERENCIA A LOS TRATADOS INTERNACIONALES A SABER:

**ARTÍCULO 15.** NO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS PARA LA EXTRADICIÓN DE REOS POLÍTICOS, NI PARA LA DE AQUELLOS DELINCUENTES DEL ORDEN COMÚN, QUE HAYAN TENIDO EN EL PAÍS DONDE COMETIERON EL DELITO, LA CONDICIÓN DE ESCLAVOS; NI DE CONVENIOS O TRATADOS EN VIRTUD DE LOS QUE SE ALTEREN LAS GARANTÍAS Y DERECHOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN PARA EL HOMBRE Y EL CIUDADANO.

**ARTÍCULO 76.** SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO:

1. ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON BASE EN LOS INFORMES ANUALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE RINDAN AL CONGRESO; ADEMÁS APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

**ARTÍCULO 89.** LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

- X. DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR Y CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO. EN LA CONDUCCIÓN DE TAL POLÍTICA, EL TITULAR DEL PODER EJECU

TIVO OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS --  
NORMATIVOS: LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUE-  
BLOS; LA NO INTERVENCIÓN; LA SOLUCIÓN PACÍ-  
FICA DE CONTROVERSIAS; LA PROSCRIPCIÓN DE -  
LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RE-  
LACIONES INTERNACIONALES; LA IGUALDAD JURÍ-  
DICA DE LOS ESTADOS; LA COOPERACIÓN INTERNA-  
CIONAL PARA EL DESARROLLO, Y LA LUCHA POR -  
LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.

**ARTÍCULO 104.** CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE-  
LA FEDERACIÓN CONOCER:

- I. DE TODAS LA CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O-  
CRIMINAL QUE SE SUCITEN SOBRE EL CUMPLIMIE-  
TO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O DE LOS  
TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL  
ESTADO MEXICANO, CUANDO DICHAS CONTROVER-  
SIAS SÓLO AFECTEN INTERESES PARTICULARES, -  
PODRÁN CONOCER TAMBIÉN DE ELLAS, A ELECCIÓN  
DEL ACTOR, LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL OR-  
DEN COMÚN DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FE-  
DERAL. LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA  
PODRÁN SER APELABLES PARA ANTE EL SUPERIOR  
INMEDIATO DEL JUEZ QUE CONOZCA DEL ASUNTO -  
EN PRIMER GRADO.

**ARTÍCULO 117.** LOS ESTADOS NO PUEDEN EN NINGÚN-  
CASO:

- I. CELEBRAR ALIANZA TRATADO O COALICIÓN CON - -  
OTRO ESTADO NI CON LAS POTENCIAS EXTRANJE--  
RAS.

**ARTÍCULO 133.** ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS  
LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA,  
CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE-  
DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SE-  
RÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUE-  
CES DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTI-  
TUCIÓN, LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS DISPOSI-  
CIONES EN CONTRARIO QUE PUEDAN HABER EN LAS - -  
CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS.

DE LOS ANTERIORES ARTÍCULOS, CABE DESTACAR QUE LOS  
QUE TIENEN RELACIÓN INMEDIATA CON LA ELABORACIÓN DE LOS MIS-

MOS SON: EL 76 FRACCIÓN I, QUE CONCEDE AL SENADO DE LA REPÚBLICA LA FACULTAD DE APROBARLO; EL 89, FRACCIÓN X QUE OTORGA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA FACULTAD DE CELEBRARLOS Y EL 133 QUE ESTABLECE QUE SON LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

## 2. ARTICULO 89, FRACCION X, CONSTITUCIONAL.

ES MENESTER HACER MENCIÓN, A FORMA DE ANTECEDENTES QUE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL ES RECIENTE, YA QUE ANTERIORMENTE EXPRESABA:

ARTÍCULO 89. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

X. DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS Y CELEBRAR TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS, SOMETIÉNDOLOS A LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO FEDERAL.

RESULTA OBVIO QUE EL ANTERIOR PRECEPTO DABA LUGAR A INCERTIDUMBRES COMO EL DE SABER A QUE ÓRGANO INTERNO CORRESPONDÍA SANCIONARLO Y EL NOMBRE DE DICHA SANCIÓN, ASÍ MISMO, NO SE HACÍA REFERENCIA A LOS TRATADOS QUE SE CELEBRARAN CON OTROS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, DISTINTOS A LOS LLAMADOS "POTENCIAS EXTRANJERAS", TÉRMINO AMBIGUO E IMPRECISO.

ANTERIOR A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN X-

¿QUÉ ÓRGANO INTERNO DEBÍA SANCIONAR LOS TRATADOS, LA CÁMARA DE SENADORES O EL CONGRESO FEDERAL?, LA PRÁCTICA CONSTITUCIONAL, NOS DEMUESTRA QUE DESDE 1847 HA SIDO LA CÁMARA DE SENADORES EL ÓRGANO INTERNO QUE DEBE SANCIONAR LOS TRATADOS QUE ES ELLA QUIEN POSEÉ EN EXCLUSIVA DICHA FACULTAD. LA CONFUSIÓN QUE EXISTÍA SE DEBÍA A UN MERO DESCUIDO PARLAMENTARIO - DICE EL CONSTITUCIONALISTA IGNACIO BURGOA(90) - QUIEN AFIRMA:

BAJO EL SISTEMA UNICAMARAL QUE IMPLANTÓ LA CONSTITUCIÓN DE 1857 LA APROBACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CORRESPONDÍA, COMO ERA LÓGICO, AL CONGRESO FEDERAL, COMPUESTO ÚNICAMENTE POR DIPUTADOS (FRACCIÓN XIII DE SU ARTÍCULO 72); PERO ESTA DISPOSICIÓN SE DEBIÓ ENTENDER DEROGADA AL CREARSE EL SENADO MEDIANTE LAS REFORMAS Y -- ADICIONES CONSTITUCIONALES DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1874 Y DENTRO DE CUYAS FACULTADES EXCLUSIVAS SE CONSIDERÓ LA POTESTAD APROBATORIA ALUDIDA.

NO SE TUVO EL ESCRÚPULO DE MODIFICAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE 1857 PARA EVITAR LA CONTRADICCIÓN APUNTADA Y EN ESTE DESCUIDO TAMBIÉN INCURRIERON LOS CONSTITUYENTES DEL 17, PUES, SIN ADVERTIRLO, APROBARON EL ARTÍCULO 89 DE CÓDIGO SUPREMO VIGENTE ESTIPULANDO EN LA FRACCIÓN X DE ESTE PRECEPTO QUE LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEBÍA CORRESPONDER AL CONGRESO FEDERAL.

CON RESPECTO AL NOMBRE QUE ADOPTABA LA SANCIÓN INTERNA, EL ANTERIOR TEXTO DEL ARTÍCULO 89 EMPLEABA LA PALABRA RATIFICACIÓN, A DISTINCIÓN DEL EMPLEADO EN EL ARTÍCULO 76, -

(90) BURGOA U., IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*, MÉXICO-EDITORIAL PORRÚA, P. 768.

FRACCIÓN I Y 133 QUE USAN LA PALABRA APROBACIÓN, EL DIPLOMÁTICO PALACIOS TREVIÑO(91), MANIFESTABA CON RESPECTO A ESTA CUESTIÓN LO SIGUIENTE:

DE ACUERDO CON EL DERECHO INTERNACIONAL ESA SANCIÓN CONSTITUCIONAL PODRÍA LLAMARSE INDISTINTAMENTE RATIFICACIÓN O APROBACIÓN, QUE SON LOS DOS TÉRMINOS EMPLEADOS POR LA CONSTITUCIÓN, LA PRÁCTICA MÁS EXTENDIDA ES LLAMAR APROBACIÓN A LA SANCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y RATIFICACIÓN AL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO EXPRESADO POR EL PODER EJECUTIVO.

MÁS ADELANTE, ESCRIBE:

SE CONCLUYE QUE EL TÉRMINO "APROBACIÓN" SÓLO DEBE UTILIZARSE PARA EL VISTO BUENO QUE EN LO INTERNO DA EL SENADO A UN TRATADO Y EL TÉRMINO -- "RATIFICACIÓN" SE DEBE EMPLEAR ÚNICAMENTE PARA EL ACTO MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO COMUNICA A OTRO ESTADO QUE ESTÁ DE ACUERDO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO DETERMINADO; ES DECIR, QUE CONFIRMA O RATIFICA LO FIRMADO.

EL NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN X, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 11 DE MAYO DE 1988, CORRIGE AFORTUNADAMENTE LAS DISCREPANCIAS QUE SE DABAN CON LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I Y 133 CONSTITUCIONAL, INCORPORA ASÍ MISMO LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO, LOS CUALES NO ENTRAREMOS A ANALIZAR -

(91) PALACIOS TREVIÑO, JORGE, *op. cit.* pp. 28-29.

POR NO SER OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO.

CON RESPECTO AL NOMBRE QUE RECIBEN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN NUESTRA CARTA MAGNA, TAMBIÉN SE HAN SUSCITADO CONFUSIONES. COMO YA ANOTAMOS ANTERIORMENTE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL EL NOMBRE CON QUE DESIGNEN A LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO DEBE TENER TRASCENDENCIA ALGUNA DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA. ASÍ MISMO EN NUESTRO DERECHO INTERNO NO CABE HACER DISTINCIÓN EN RELACIÓN A LA DENOMINACIÓN QUE RECIBAN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, NO OBSTANTE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, INCLUYA LAS ACEPCIONES "TRATADOS INTERNACIONALES" Y "CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS", A DIFERENCIA DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN X, Y 133 CONSTITUCIONALES QUE SÓLO HACEN REFERENCIA A TRATADOS INTERNACIONALES, A ESTA CONCLUSIÓN LLEGA EL DIPLOMÁTICO PALACIOS TREVIÑO(92), A LA CUAL NOS ADHERIMOS, DESPUÉS DE REALIZAR UN MINUCIOSO ESTUDIO HISTÓRICO, QUIÉN AFIRMA:

AÚN CUANDO LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I; 89 - - FRACCIÓN X Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SE REFIEREN A LOS TRATADOS DE DIVERSAS MANERAS, ESPECIALMENTE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, QUE HABLA DE "TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS", NO FUE LA INTENCIÓN DEL CONSTITUYENTE ESTABLECER DIFERENTES CATEGORÍAS DE TRATADOS Y, POR TANTO, ES IRRELEVANTE LA TERMINOLO--

(92) *Idem*, pp. 41-42.

GÍA QUE UTILIZA; EN CONSECUENCIA, A TODOS LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO CONTRAIGA CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS SE LE DEBE DAR EL MISMO TRATAMIENTO; O SEÁ, QUE EL PODER LEGISLATIVO DEBE APROBAR -- QUE FIRME EL EJECUTIVO Y SI ESTÁN DE ACUERDO -- CON LA CONSTITUCIÓN CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN SERÁN LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. -- TAMBIÉN DEBE CONCLUIRSE, EN CONSECUENCIA, QUE -- NINGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN PREVÉ, -- POR LO MENOS EXPRESAMENTE, LOS LLAMADOS CONVENIOS ADMINISTRATIVOS INTERNACIONALES.

ES POR LO ANTERIOR, QUE CREEMOS CONVENIENTE QUE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I Y 117 CONSTITUCIONAL SE MODIFICARÁN CON LA INTENCIÓN DE QUE SE HAGA REFERENCIA ÚNICAMENTE A "TRATADOS" EN FORMA GENÉRICA, HACIENDO OMISIÓN DE LAS LLAMADAS "CONVENCIÓNES DIPLOMÁTICA", "ALIANZA" Y "COALICIÓN", PARA -- EVITAR CONFUSIONES, ASÍ MISMO, CABE PREGUNTARSE POR QUÉ SI -- DESAPARECE DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X LA ACEPTACIÓN "POTENCIAS EXTRANJERAS" EL 117 LA CONSERVA ACTUALMENTE, A PESAR DE HABERSE REFORMADO EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL -- ES OBVIO QUE DICHA REFORMA NO SE LLEVÓ A CABO EN APEGO A UNA TÉCNICA JURÍDICA, YA QUE PERSISTEN PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN.

### 3. EL ARTICULO 76, FRACCION I, CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, DIREMOS COMO ES SABIDO -- QUE TIENE SU FUENTE DE INSPIRACIÓN EN EL ARTÍCULO II, SECCIÓN 2 DE LA CARTA DE FILADELFIA, QUE SEÑALABA QUE EL PRESI-



DENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS TENÍA LA FACULTAD "CON EL CONSEN  
SO Y CONSENTIMIENTO DEL SENADO", DE CELEBRAR TRATADOS CON --  
TAL DE QUE DIERAN SU APROBACIÓN DOS TERCIOS DE LOS SENADORES  
PRESENTES.

DEL CITADO ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, SE DESPRENDE -  
QUE LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE INTE--  
GRA CON LA CONCURRENCIA DE DOS VOLUNTADES, SON LA DEL PRESI--  
DENTE Y LA DEL SENADO, ÉSTA ÚLTIMA POR MAYORÍA DE VOTOS DE -  
LOS PRESENTES, POR LO CUAL SURGE EN EL DERECHO INTERNO UN AC--  
TO ÚNICO PERO COMPLEJO. DE LO ANTERIOR OBSERVAMOS QUE EL SE--  
NADO PUEDE DESAPROBAR UN TRATADO LLEVADO A CABO POR EL PRESI--  
DENTE O POR LOS PLENIPOTENCIARIOS, POR LO CUAL, NO DEBERÁ -  
RATIFICAR EL TRATADO, YA QUE SI LO HICIERA, INDEPENDIENTEMEN--  
TE DE SU RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL, EL TRATADO CARECE--  
RÍA DE FUERZA JURÍDICA EN EL ORDEN INTERNO Y EXISTENCIA JURÍ--  
DICA EN EL ORDEN INTERNACIONAL, SALVO LO DISPUESTO EN EL AR--  
TÍCULO 46 DE LAS CONVENCIONES DE VIENA. POR LO QUE RESPECTA--  
A LAS RESERVAS QUE PUEDA FORMULAR EL SENADO, LAS DECLARACIO--  
NES INTERPRETATIVAS O LAS ENMIENDAS, CARECEN DE FUERZA OBLI--  
GATORIA MIENTRAS NO LA ACEPTEN LOS ESTADOS CONTRATANTES(93).

(93) LA MAYORÍA DE LOS TRATADISTAS MEXICANOS COINCIDEN EN IN--  
DICAR QUE EN NUESTRO ORDEN CONSTITUCIONAL NO PERMITE LA  
CELEBRACIÓN DE ACUERDOS EJECUTIVOS. NO OBSTANTE EL GO--  
BIERNO MEXICANO HA CELEBRADO ESTE TIPO DE ACUERDOS IN--  
TERNACIONALES.

REALIZADA LA APROBACIÓN POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL PRESIDENTE, PUEDE O NO RATIFICARLO CONFORME A NUESTRO ORDENAMIENTO INTERNO, YA QUE CORRESPONDE EN EXCLUSIVA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RATIFICAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

PARA CONCLUIR CON EL PEQUEÑÍSIMO ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, ANOTAREMOS UNA DIFERENCIA DE SUMA IMPORTANCIA CON EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA, QUE COMO YA MENCIONAMOS FUÉ FUENTE DE INSPIRACIÓN DEL PRESENTE PRECEPTO LEGAL, DICHA DIFERENCIA RADICA EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SENADO PARA APROBAR EL TRATADO INTERNACIONAL YA QUE NUESTRO TEXTO CONSTITUCIONAL SÓLO REQUIERE DE UNA MAYORÍA SIMPLE DE LOS SENADORES PRESENTES, EL TEXTO CONSTITUCIONAL NORTEAMERICANO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SENADORES PRESENTES, ES DECIR, MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS PRESENTES. ES EVIDENTE QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL NORTEAMERICANO ES -- MÁS ACERTADO A NUESTRO PARTICULAR PUNTO DE VISTA YA QUE PERMITE QUE UNA MINORÍA DE SENADORES IMPIDA LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL, ASPECTO QUE FORTALECERÍA NUESTRO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO EN UN FUTURO EN EL QUE NUESTRA CÁMARA ALTA -- PRESENTE MÁS SENADORES DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA DISTINTA A -- LOS DEL PARTIDO POLÍTICO OFICIAL.

SOBRE LA FACULTAD EXCLUSIVA, DEL SENADO, CABE PREGUNTARSE, EL POR QUÉ NO ES ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO FEDERAL.

EL TRATADISTA PALACIOS TREVIÑO (94) CREE CONVENIENTE QUE FUE-  
RE EL CONGRESO FEDERAL Y NO UNICAMENTE LA CÁMARA DE SENADO--  
RES, FUNDANDO SU OPINIÓN EN LO SIGUIENTE:

ESTA REFLEXIÓN SE HACE CON BASE EN LAS SIGUIEN-  
TES CONSIDERACIONES: EL ARTÍCULO 133 CONSTITU-  
CIONAL CONFIERE A LOS TRATADOS LA CATEGORÍA DE-  
LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN; DE ACUERDO A UN -  
CRITERIO MATERIAL, LOS TRATADOS PARTICIPAN DE -  
LOS ATRIBUTOS DE LAS LEYES; CONFORME AL ARTÍCULO  
50 CONSTITUCIONAL, EL PODER LEGISLATIVO SE -  
DEPOSITA EN EL CONGRESO GENERAL...

CONSIDERO QUE EFECTIVAMENTE DEBE EXISTIR UNA PARTI-  
CIPACIÓN DEL CONGRESO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA APROBA--  
CIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, MÁS NO PRECISAMENTE POR  
LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL MAESTRO PALACIOS TREVIÑO, YA --  
QUE SI BIEN EL TRATADO INTERNACIONAL PARTICIPA DE LAS CARAC-  
TERÍSTICAS DE UNA LEY, EN SENTIDO MATERIAL, SEGÚN LO DISPUES-  
TO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, ESTO NO DEBE IMPLICAR  
QUE DEBE SERLO TAMBIÉN EN UN SENTIDO FORMAL, YA QUE NUESTRA-  
NORMA SUPREMA PUEDE ATRIBUIR A UN ACTO DEL PODER EJECUTIVO O  
JUDICIAL TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA LEY.

OPINAMOS A FAVOR DE LA CONVENIENCIA DE QUE LA APRO-  
BACIÓN PARA RATIFICAR TRATADOS INTERNACIONALES, NO TANTO POR  
CONSIDERACIONES JURÍDICAS, SINO MERAMENTE PRAGMÁTICAS, CON -

(94) PALACIOS TREVIÑO, JORGE, *op. cit.*, p. 55

LA FINALIDAD DE NO LLEGAR A ADOPTAR TRATADOS QUE PUDIERAN --  
OPONERSE A NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER INTERNO, ASÍ COMO, -  
EL HECHO DE QUE FORTALECIERA NUESTRA FORMA DE GOBIERNO, LA -  
DEMOCRACIA, YA QUE, COMO SALTA A LA VISTA LA CÁMARA DE DIPU-  
TADOS ES UN ORGANISMO PLURAL POR NATURALEZA, A DIFERENCIA DE  
LA CÁMARA DE SENADORES, QUE POR OTRO LADO SIEMPRE HA CONTADO  
CON LA MAYORÍA ABSOLUTA, SINO, ES QUE CON LA TOTALIDAD DE CU  
RULES OCUPADAS POR EL PARTIDO OFICIAL. SI BIEN ES CIERTO ÉS  
TO TRAERÍA COMO CONSECUENCIA MAYOR CARGA DE TRABAJO A LA CÁ-  
MARA DE DIPUTADOS Y POR ELLO MAYOR LENTITUD, AGRAVÁNDOSE ÉS-  
TO, UN POCO MÁS, POR LA INCOMPETENCIA DE AQUELLOS DIPUTADOS-  
QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL ORDEN DENTRO DEL RE-  
CINTO. MÁS TODO SEA POR LOGRAR, COMO SE SUELE DECIR ACTUAL-  
MENTE, UNA DEMOCRACIA SIN ADJETIVOS.

OBSERVESE, QUE PROPONEMOS UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA  
Y EFECTIVA DE AMBAS CÁMARAS PARA PODER AUTORIZAR AL EJECUTI-  
VO FEDERAL PARA RATIFICAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Y NO  
UNA PARTICIPACIÓN PARCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, YA QUE-  
NO RESULTARÍA RARO SE ENCONTRARA UNA FORMA DE VIOLENTAR NUES-  
TRO ORDEN JURÍDICO.

B. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDE-  
RAL.

EN LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚ-

BLICA FEDERAL, ENCONTRAMOS ALGUNOS PRECEPTOS QUE SE RELACIONAN CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, A SABER:

**ARTÍCULO 28. A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. PROMOVER, PROPICIAR Y ASEGURAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL EXTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; SIN AFECTAR EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES QUE A CADA UNA DE ELLAS CORRESPONDA CONDUCIR LA POLÍTICA EXTERIOR, PARA LO CUAL INTERVENDRÁ EN TODA CLASE DE TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENCIONES EN LOS QUE EL PAÍS SEA PARTE;

**ARTÍCULO 35. A LA SECRETARÍA AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- XIV. ORGANIZAR Y DIRIGIR LOS ESTUDIOS, TRABAJOS Y SERVICIOS METEOROLÓGICOS Y CLIMATOLÓGICOS CREANDO EL SISTEMA METEOROLÓGICO NACIONAL, Y PARTICIPAR EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA;

**ARTÍCULO 36. A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- IV. OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA ESTABLECER Y OPERAR SERVICIOS AÉREOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, FOMENTAR, REGULAR Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, ASÍ COMO NEGOCIAR CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES;

**ARTÍCULO 42. A LA SECRETARÍA DE TURISMO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- XI. PROMOVER Y FACILITAR EL INTERCAMBIO Y DESARROLLO TURÍSTICO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;

**ARTÍCULO 43. A LA SECRETARÍA DE PESCA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

XVII. PROPONER ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL RECURSO DE PESCA.

ES NECESARIO, PERCATARSE DE QUE EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, UTILIZA DIFERENTES -- ACEPCIONES PARA DENOMINAR A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, -- MAS ÉSTO NO DEBE TENER ALGUNA TRASCENDENCIA JURÍDICA. ES -- CONVENIENTE REALIZAR LA OBSERVACIÓN DE QUE LA LEY ORGÁNICA -- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ES BASTANTE IMPRECISA, LA QUE OTORGA FACULTADES DE INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES, DE DIFERENTES FORMAS, SÓLO A UNAS CUANTAS SECRETARÍAS DE ESTADO, SIN LA OBSERVANCIA DE UN CRITERIO OBJETIVO, YA QUE LA INTERVENCIÓN DE DICHAS SECRETARÍAS NO ES UNIFORME, Y POR OTRO LADO NO SE OTORGAN FACULTADES A SECRETARÍAS DE ESTADO PARA INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIAS QUE SON DE SU RESPONSABILIDAD. SOMOS DE LA OPINIÓN QUE EN LA ELABORACIÓN DE TODOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES EXISTA LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE QUE ÉSTOS SE LLEVEN A CABO EN COORDINACIÓN, ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DESDE UN PUNTO DE VISTA POLÍTICO FORMAL, Y ENTRE LAS SECRETARÍAS COMPETENTES DE -- ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, EN RAZÓN DE LA MATERIA DEL TRATADO, COMO UN APOYO TÉCNICO.

C. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CIONES EXTERIORES.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SE PUBLICÓ EN EL *Diario Oficial de la Federación* DEL DÍA 26 DE ENERO DE 1989, EN SU ARTÍCULO 9º OTORGA - A LA CONSULTORÍA JURÍDICA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRATADOS:

ARTÍCULO 9º. AL FRENTE DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA HABRÁ UN CONSULTOR, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- V. PARTICIPAR, POR ACUERDO DEL SECRETARIO EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TRATADOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL, EN COORDINACIÓN CON LAS OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE TENGAN COMPETENCIA;
- VI. OPINAR SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE TODO TRATADO INTERNACIONAL QUE MÉXICO VAYA A SUSCRIBIR, DENUNCIAR O DAR POR TERMINADO;
- VII. OPINAR, CUANDO SEA REQUERIDO, RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL QUE MÉXICO HAYA SUSCRITO O DE CUALQUIER NORMA DE DERECHO INTERNACIONAL,
- VIII. LLEVAR LOS REGISTROS DE LOS TRATADOS, QUE SE CELEBREN, SE TERMINEN O DENUNCIEN, Y PUBLICAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES DE LOS QUE FORMA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL.
- IX. TRAMITAR LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA LA ENTRADA EN VIGOR, TERMINACIÓN O DENUNCIACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN MEXICANA.
- X. VIGILAR POR ACUERDO DEL SECRETARIO, LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS BILATERALES EN LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, CUANDO TAL EJECUCIÓN-

NO ESTÉ ENCOMENDADA A OTRA DEPENDENCIA.

**ARTÍCULO 12.** CORRESPONDE A LAS DIRECCIONES GENERALES PARA AMÉRICA DEL NORTE, PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, PARA EUROPA, PARA EL PACÍFICO Y PARA ASIA Y ÁFRICA.

**IX.** PLANEAR, PROGRAMAR, DESARROLLAR Y EVALUAR - EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCERTACIÓN, PREPARACIÓN, REALIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y LAS VISITAS DE ALTO NIVEL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL COMPETENTE EN LA MATERIA;

**ARTÍCULO 13.** CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRONTERAS:

- I.** ASEGURAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE -- LOS TRATADOS DE LÍMITES Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS INTERNACIONALES;
- II.** PARTICIPAR TÉCNICAMENTE EN LA NEGOCIACIÓN - DE TODA CLASE DE ACUERDOS INTERNACIONALES - RELACIONADOS CON LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL PAÍS Y LAS AGUAS DE LOS RÍOS INTERNACIONALES;

**ARTÍCULO 14.** CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE - - ASUNTOS CONSULARES:

**IX.** SEÑALAR, A LA ATENCIÓN DE LAS DIRECCIONES - GENERALES DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES SEGÚN PROCEDA, LOS CASOS DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES O DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE TRATADOS INTERNACIONALES QUE DERIVEN EN PERJUICIO DE NACIONALES MEXICANOS;

**ARTÍCULO 15.** CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

**IX.** ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRATADOS BILATERALES SOBRE CUESTIONES JURÍDICAS, PARTICULARMENTE SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, CUANDO SEA EXPRESAMENTE ENCOMENDADO POR EL SECRETARIO;



**ARTÍCULO 18. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES:**

- V. SUPERVISAR Y PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS AREAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, EN LA NEGOCIACIÓN DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE CARÁCTER ECONÓMICO MULTILATERAL EN ÓRGANOS DE SU COMPETENCIA;**

**ARTÍCULO 19. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA:**

- II. PARTICIPAR EN LA NEGOCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS BÁSICOS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTABLECER PROGRAMAS BILATERALES Y MULTILATERALES DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA INTERNACIONAL Y EVALUAR SU CUMPLIMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES COMPETENTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;**

**ARTÍCULO 29. CORRESPONDE A LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS DE MÉXICO-ESTADOS UNIDOS:**

- II. VIGILAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, RELACIONADOS CON LOS LÍMITES Y RÍOS INTERNACIONALES.**
- III. PARTICIPAR EN LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS PARA LA FIRMA DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;**

**ARTÍCULO 30. CORRESPONDE A LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS DE MÉXICO-GUATEMALA:**

- II. VIGILAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA RELACIONADOS CON LOS LÍMITES Y RÍOS INTERNACIONALES;**
- III. PARTICIPAR EN LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS PARA LA FIRMA DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;**

DE LOS PRECEPTOS ANTERIORES CABE DESTACAR EL ARTÍCULO 9°, YA QUE ESTE PRECEPTO FIJA LA COMPETENCIA DE LA LLAMADA CONSULTORÍA JURÍDICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO SOBRE EL -- QUE RECAE EN GRAN PARTE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONCLUSIÓN, INTERPRETACIÓN, REGISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS TRATADOS SIGNADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO, ANTERIORMENTE DICHAS DISPOSICIONES ESTUVIERON ENCARGADAS A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 1979, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA FECHA, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS, ANTES DE LA ÚLTIMA FECHA - CITADA, ERA EL DEPARTAMENTO DE TRATADOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO, JEFATURA QUE SE RESPONSABILIZABA DE TODO LO RELATIVO A LOS TRATADOS. ES A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 1985 QUE LA CONSULTORÍA JURÍDICA ES RESPONSABLE DE LO RELATIVO A TRATADOS, LO ANTERIOR, ES DE OBSERVARSE, NO HA OBEDECIDO A CUESTIONES DE ORDEN TÉCNICO, SINO MÁS BIEN A CUESTIONES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO.

CABE DESTACAR UN PUNTO INTERESANTE, ANTERIOR AL REGLAMENTO ANTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES- DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1985 ERA LA DIRECCIÓN GENERAL DE -- TRATADOS LA QUE TENÍA LA FACULTAD DE "INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONA-- LES", COPIA CASI TEXTUAL DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MÁS TODO CAMBIA, Y ES ASÍ COMO A PARTIR DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL 85 SE DISPONE QUE: LA - CONSUTORÍA JURÍDICA SÓLO "POR ACUERDO DEL SECRETARIO" PUEDE-

PARTICIPAR "EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TRATADOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL" (ARTÍCULO 9°, - FRACCIÓN V), POR LO CUAL PODEMOS CONCLUIR QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES INTERVENIR EN TODA CLASE DE TRATADOS INTERNACIONALES, EN ESPECIAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA.

POR OTRA PARTE, SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE UNAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PUEDEN PARTICIPAR EN LA -- ELABORACIÓN, OTRA EN LA NEGOCIACIÓN Y OTRAS EN LA PROMOCIÓN O BIEN EN LA VIGENCIA; AL PARECER SIN NINGÚN CRITERIO OBJETIVO, CUANDO LO MÁS CONVENIENTE SERÍA ESTABLECER QUE TODAS LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁN COLABORAR CONJUNTAMENTE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LA CONSULTORÍA JURÍDICA EN LA CONCLUSIÓN, PROMOCIÓN, INTERPRETACIÓN, REGISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS TRATADOS EN LOS QUE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES INTERVENGA.

VARIAS REFORMAS SE HAN PRESENTADO A EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA SUBSANADO EL EMPLEO INDISCRIMINADO DE DIFERENTES TÉRMINOS PARA REFERIRSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, NO ES ÚNICAMENTE NUESTRA CARTA MAGNA LA QUE REQUIERE -- QUE SE REALIZEN ESTE TIPO DE ENMIENDAS, SINO TAMBIÉN ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMO, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA-

**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**

## CAPITULO V

## ETAPAS EN LA ELABORACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES BILATERALES

### A. PROPOSICION INICIAL.

EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO UN TRATADO BILATERAL COMPRENDE DIVERSOS PASOS, Y COMO YA SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO FORMAL, NO OBSTANTE, LA COSTUMBRE Y CIERTOS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES NOS HAN MARCADO CIERTOS LINEAMIENTOS. CUANDO UN SUJETO INTERNACIONAL DECIDE LLEVAR A CABO UN TRATADO CON OTRO, GIRA INSTRUCCIONES PRECISAS A SU EMBAJADA O AL ÓRGANO COMPETENTE A FIN DE QUE REALICE LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, Y DE ESTIMARLO PERTINENTE PRESENTARÁ UN PROYECTO DEL TEXTO DEL TRATADO, ESTO ES A LO QUE DENOMINAMOS PROPOSICIÓN INICIAL. EL MAESTRO CÉSAR SEPÚLVEDA(95), AL RESPECTO, NOS INFORMA QUE:

PARA CONCLUIR UN PACTO BILATERAL, LO MÁS USUAL ES QUE LOS GOBIERNOS INTERESADOS SE INTERCAMBIEN NOTAS, EN LAS QUE SE PRECISAN LA CONVENIENCIA Y LA OPORTUNIDAD DE LLEGAR A UN PACTO SOBRE DETERMINADAS MATERIAS.

SE ESCOGE ANTICIPADAMENTE EL PAÍS Y EL LUGAR DONDE HABRÁN DE REALIZARSE LAS CONVERSACIONES QUE DERIVEN AL TRATADO. SE NOMBRARÁN, POR CADA PARTE, LOS PLENIPOTENCIARIOS CORRESPONDIENTES, A QUIENES SEGÚN EL ASUNTO, ASESORAN EXPERTOS TÉCNI

(95) SEPULVEDA, CÉSAR, *op. cit.*, p. 126.

## COS EN LA MATERIA DEL PROPUESTO TRATADO.

EN LA PRÁCTICA MEXICANA, LAS DELEGACIONES PARA NEGOCIAR UN TRATADO BILATERAL SE INTEGRA POR FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS SUSTANTIVAS COMPETENTES CON LA MATERIA DEL TRATADO Y LA CANCELLERÍA, ÉSTE ÚLTIMO A LA CABEZA DEL GRUPO DE TRABAJO.

### B. RESPUESTA A LA PROPOSICION INICIAL.

UNA VEZ, QUE EL SUJETO INTERNACIONAL AL QUE SE LE HIZO LLEGAR LA PROPOSICIÓN INICIAL, SI TIENE INTERÉS EN CONCLUIR-LO ACEPTA LLEVAR A CABO LAS NEGOCIACIONES, O BIEN, - - ACEPTA EL PROYECTO, EN ALGUNAS OCASIONES SE SUELE ENVIAR UNA CONTRAPROUESTA YA PARA VARIAR LA FECHA, LUGAR O VARIAR MODERADAMENTE EL OBJETO DEL TRATADO EN CIERNES. EN CASO DE QUE SE DECIDA LLEVAR A CABO LAS NEGOCIACIONES EN EL MISMO COMUNICADO NOMBRARÁ A LOS PLENIPOTENCIARIOS.

### C. TRABAJOS PREPARATORIOS.

EL SUJETO INTERNACIONAL QUE SUELE ENVIAR LA PROPOSICIÓN INICIAL SE VE OBLIGADO A REALIZAR TRABAJOS PREVIOS COMO SUELEN SER LOS DE DETERMINACIÓN DEL OBJETO PRINCIPAL Y SECUNDARIOS DEL POSIBLE TRATADO, LA VIABILIDAD DE LAS NEGOCIACIONES EL LUGAR Y FECHA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS ACTIVIDADES

DADES DEL SUJETO INTERNACIONAL INVITADO, Y DURACIÓN DE LAS -  
NEGOCIACIONES. CUANDO CON LA PROPUESTA INICIAL SE ENVÍA UN-  
ANTEPROYECTO DEL TRATADO LOS TRABAJOS PREPARATORIOS SON REALI-  
ZADAS POR PERITOS EN LA MATERIA, EN EL CUAL DEBERÁ CONSIDE--  
RARSE LOS INTERESES DEL SUJETO INTERNACIONAL AL QUE LE SERÁ--  
ENVIADO EL ANTEPROYECTO. LOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO --  
LOS TRABAJOS PREPARATORIOS DEBEN ESTAR CONCIENTES Y PREVENI--  
DOS ANTE UNA NEGATIVA O CONTRAPROPUESTA DEL SUJETO INTERNA--  
CIONAL LLAMADO A PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO.

#### D. REPRESENTACION.

DE CAPITAL IMPORTANCIA RESULTA SABER QUÉ INDIVIDUO  
CUENTA CON LAS SUFICIENTES FACULTADES PARA MANIFESTAR EL CON-  
SENTIMIENTO DE UN ESTADO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, ES DE--  
CIR, LA REPRESENTACIÓN PARA ADOPTAR UN TRATADO Y ACEPTAR LAS  
OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE IMPONE DICHO INSTRUMENTO A NOM--  
BRE DEL ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL AL QUE REPRESENTA,  
PARA EL CASO DE QUE REPRESENTA A UN ESTADO SE REQUIERE:

A) PRESENTE, PLENOS PODERES OTORGADOS POR LOS ÓR-  
GANOS COMPETENTES DE SU ESTADO, O

B) QUEDE LA CLARA INTENCIÓN DEL ESTADO DE DAR A -  
LAS PERSONAS EN CUESTIÓN LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN SIN  
EL OTORGAMIENTO DE LOS PLENOS PODERES. COMO CRITERIOS PARA-



CONOCER LA VOLUNTAD DEL ESTADO PUEDE RECURRIRSE A SU PRÁCTICA ANTERIOR, O CUALESQUIERA "OTRAS CIRCUNSTANCIAS".

NO OBSTANTE HAY CARGOS EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN VA IMPLÍCITA EN LOS CARGOS DE LOS INDIVIDUOS COMO SON:

A). EL CASO DE LOS JEFES DEL ESTADO O DE GOBIERNO O DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES;

B). LOS JEFES DE MISIÓN DIPLOMÁTICA TIENEN REPRESENTACIÓN PARA LOS TRATADOS ENTRE SU ESTADO Y EL ESTADO RECEPTOR; Y

C). LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS ANTE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL O EN UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PUEDEN COMPROMETER A SU ESTADO PARA LOS TRATADOS QUE SE CONCLUYAN EN ESA ORGANIZACIÓN O RESULTEN DE ESA CONFERENCIA.

EN EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, SE REQUIERE:

A). PRESENTE PLENOS PODERES OTORGADOS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

B). QUEDE CLARA LA INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DAR A LAS PERSONAS EN CUESTIÓN LAS FUNCIO--

NES DE REPRESENTACIÓN SIN EL OTORGAMIENTO DE LOS PLENOS PODERES (ARTÍCULOS 7° DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS).

ES IMPORTANTE SEÑALAR LO QUE INFORMA EL DIPLOMÁTICO PALACIOS TREVIÑO(96).

DESDE LUEGO QUE CADA PARTE ES LIBRE DE DESIGNAR AL FUNCIONARIO QUE ESTIME CONVENIENTE PERO SIEMPRE SE PROCURA QUE SEA EQUIVALENTE EN RANGO CON EL QUE DESIGNA LA OTRA PARTE. CUANDO ES EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES EL QUE LO HACE AUNQUE TAMBIÉN SE ACONSTUMBRA QUE LO HAGA EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA SUSTANTIVA COMPETENTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EN OCASIONES, TAMBIÉN ESTÁ PRESENTE EN LA CEREMONIA Y ALGUNAS VECES FIRMA CONJUNTAMENTE Y EN OTRAS SÓLO ESTÁ COMO TESTIGO. POR EL OTRO PAÍS, GENERALMENTE FIRMA SU EMBAJADOR ACREDITADO EN MÉXICO PERO CUANDO COINCIDE CON LA VISITA OFICIAL DE UN MINISTRO O DE UN SECRETARIO O DE ALGÚN FUNCIONARIO --NO JEFE DE ESTADO O DE GOBIERNO-- DEL PAÍS CON EL QUE SE VA A FIRMAR EL TRATADO, SON ESTOS FUNCIONARIOS LOS QUE ACOSTUMBRA QUE FIRMAN.

ANTERIORMENTE YA COMENTAMOS CUAL ES LA PRÁCTICA SEGUIDA EN MÉXICO RESPECTO DE LOS PLENOS PODERES(97). ES NECESARIO SEÑALAR, ASÍ MISMO, Y QUE PARA LA PURA ETAPA NEGOCIACIÓN DE UN TRATADO NO SE REQUIEREN LOS PLENOS PODERES, YA --QUE ES SUFICIENTE QUE A LOS NEGOCIADORES SE LES ACREDITE POR

(96) PALACIOS TREVIÑO, JORGE, *op. cit.*, p. 100.

(97) *Vid supra*, pp. 65 Y SS.

POR LA VÍA DIPLOMÁTICA, SIENDO ESTOS INDISPENSABLES PARA LA FIRMA DEL TRATADO.

#### E. REUNIONES DE TRABAJO.

UNA VEZ CONSENTIDO EL LUGAR Y FECHA PARA LAS NEGOCIACIONES Y ANTES DEL ACTO DE APERTURA DE LAS NEGOCIACIONES "ES PRECISO QUE SE APERSONEN LOS DIVERSOS DELEGADOS ANTE LOS ENCARGADOS DE RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN ACREDITICIA DE PERSONALIDAD"(98), POSTERIORMENTE LA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES O PLENOS PODERES EL REPRESENTANTE DEL ESTADO ANFITRIÓN DARÁ LA BIENVENIDA A LA DELEGACIÓN INVITADA Y POSTERIORMENTE SE TOMARÁ LA ORDEN DEL DÍA.

RESPECTO A LAS REUNIONES DE TRABAJO DIREMOS, QUE SON AQUELLAS EN LAS QUE SE TRATARÁ DE ADOPTAR UN TEXTO MUTUAMENTE CONVENIENTE, EN EL QUE SE ANALIZARÁ CON SUMO CUIDADO LOS ANTEPROYECTOS PRESENTADOS POR AMBAS PARTES, EN RELACIÓN CON DETERMINADAS MATERIAS, LA EXPERIENCIA ES TAN AMPLIA QUE GENERALMENTE NO SE REQUIERE DE LLEVAR A CABO LAS NEGOCIACIONES, SUELE SUCEDER ESTO CUANDO; SE TRATA DE CONVENIOS CULTURALES, DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, EXTRADICCIÓN, VISAS, ENTRE OTROS.

(98) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 605.

EN LOS CASOS EN QUE LAS REUNIONES DE TRABAJO SE LLEVEN A CABO EN DIVERSOS PERÍODOS, LA PRÁCTICA INTERNACIONAL, - ACOSTUMBRA A QUE SE LLEVEN A CABO ALTERNADAMENTE EN LAS SEDES DETERMINADAS POR LOS PARTICIPANTES.

EN LAS NEGOCIACIONES DEBE IMPERAR EL PRINCIPIO DE - IGUALDAD JURÍDICA DE LOS PARTICIPANTES, CON EL USO ALTERNADO DE LA PALABRA POR ENDE CUALESQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PROPONER ENMIENDAS, RECONSIDERAR DECISIONES, SUSPENDER EL DEBATE O BIEN SOLICITAR SE LEVANTE LA SESIÓN CONSIDERÁNDOSE EL DICHO - DE LA OTRA PARTE. LAS PARTES DEBERÁN LLEGAR A UN ACUERDO ABSOLUTO SOBRE EL TEXTO QUE SERÁ SOMETIDO A FIRMA.

## F. REDACCION.

EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAN CELEBRADO EN ÚLTIMAS FECHAS PODEMOS DISTINGUIR LAS SIGUIENTES PARTES: TÍTULO, PREÁMBULO, CLÁUSULAS SUBSTANTIVAS Y CLÁUSULAS FINALES.

### 1. TITULO.

EN EL ENCABEZADO DE LOS TRATADOS BILATERALES SE SUELE SEÑALAR EL NOMBRE OFICIAL DE LAS PARTES QUE LO CELEBRARON, DE LA MISMA MANERA QUE LA MATERIA OBJETO DEL TRATADO, EL EMBAJADOR PALACIOS TREVIÑO(99) A FORMA DE EJEMPLO NOS MENCIONA:

(99) PALACIOS TREVIÑO, JORGE, *op. cit.*, p. 61.

TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA; ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA RELATIVO A LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS, SEGÚN EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA.

## 2. PREAMBULO.

ANTIGUAMENTE SOLÍA COMENZAR EL PREÁMBULO CON UNA INVOCACIÓN A LA DIVINIDAD USANDO FÓRMULAS TALES COMO: "EN EL NOMBRE DE DIOS SOBERANO GOBERNADOR DEL UNIVERSO" O "EN EL NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD", DICHAS FÓRMULAS SE USARON EN OCASIONES POR MÉXICO HASTA EL AÑO DE 1857, ACTUALMENTE SE MUESTRA UNA TENDENCIA MUY MARCADA HACIA LA SIMPLIFICACIÓN, SENCILLES Y SOBRIEDAD EN LA REDACCIÓN.

EN EL PREÁMBULO SUELEN ENUNCIARSE CONCEPTOS COMO: LOS LAZOS DE AMISTAD QUE UNE A LAS PARTES; LOS ANTECEDENTES DEL TRATADO, LOS OBJETIVOS QUE PRETENDE ALCANZAR EL TRATADO, ASÍ COMO LOS MEDIOS Y PRINCIPIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE.

LA REDACCIÓN DEL PREÁMBULO RESULTA MUY VARIABLE YA QUE EN ALGUNOS TRATADOS BILATERALES LOS DE LÍMITES FRONTERIZOS, AMISTAD Y OTROS MUY FORMALES PRESENTAN UN PREÁMBULO AMPLIO, A DIFERENCIA DE LOS DE COMERCIO, ASUNTOS CULTURALES, COOPERACIÓN TÉCNICA Y VISAS SUELEN PRESENTAR PREÁMBULOS MUY SENCILLOS, Y EN OCASIONES REDUCIDOS A UNA SIMPLE FRASE. EN

LOS TRATADOS BILATERALES ANTERIORMENTE SE INSCRIBÍA EN EL --  
PREÁMBULO, CON SUMA FRECUENCIA, LÍNEAS PARECIDAS A ESTA: --  
"... HAN RESUELTO CONCLUIR UN TRATADO DE... Y AL EFECTO HAN--  
NOMBRADO PLENIPOTENCIARIOS, EL GOBIERNO... A... Y EL DE...--  
A... QUIENES DESPUÉS DE HABER CANJEADO SUS PLENOS PODERES, --  
HALLADOS EN BUENA Y DEBIDA FORMA, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE  
...". EN LA ACTUALIDAD TALES PALABRAS SE USAN PARA LOS TRATA  
DOS BILATERALES QUE SE QUIERE REVISTAN ESPECIAL FORMALIDAD,--  
ACTUALMENTE SUELEN INSCRIBIRSE COMPOSICIONES GRAMATICALES ME  
NOS FORMALES COMO: "LAS PARTES HAN DESIGNADO A SUS PLENIPO--  
TENCIARIOS" EN OTROS SE REFIEREN A SUS "REPRESENTANTES" EMI--  
TIENDO EN AMBAS EL NOMBRE.

LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR TRATADOS, COMO YA SE HA  
VISTO, ES ESENCIAL AL ESTADO, AUNQUE, EN LOS PREÁMBULOS DE --  
ALGUNOS TRATADOS BILATERALES SE SUELE OBSERVAR QUE SE CONCLU  
YEN A NOMBRE DEL GOBIERNO O DEL JEFE DEL ESTADO O GOBIERNO --  
SIENDO ÉSTOS ÚLTIMOS YA POCO RECURRIDOS POR LA PRÁCTICA IN--  
TERNACIONAL.

CITEMOS A CONTINUACIÓN UNOS CUANTOS RENGLONES DE --  
UNA DE LAS OBRAS DEL DISTINGUIDO TRATADISTA SEARA VAZQUEZ--  
(100), QUE DICEN:

(100) SEARA VAZQUEZ, MODESTO, *Derecho Internacional Público*, MÉ--  
XICO, EDITORIAL PORRÚA, 1986, PP. 208-209.

LA PRÁCTICA DE COMENZAR LOS TRATADOS INVOCANDO A LA DIVINIDAD, ANTES SEGUIDA POR CASI TODOS -- LOS PAÍSES, QUEDA AHORA LIMITADAS A LOS CONCLUIDOS POR LA SANTA SEDE Y LOS PAÍSES ISLÁMICOS. -- SE SEÑALAN TAMBIÉN LAS PARTES CONTRATANTES, YA SEA ENUMERANDO LOS ESTADOS, LOS ÓRGANOS ESTATALES O LOS GOBIERNOS.

### 3. CLAUSULAS SUBSTANTIVAS.

LAS CLÁUSULAS SUBSTANTIVAS COMPONEN LO QUE ES PROPIAMENTE EL CUERPO DEL TRATADO, ÉSTE, SE SUELE DIVIDIR EN ARTÍCULOS, Y ÉSTOS A SU VEZ EN PARTES O CAPÍTULOS, CON UNA ENUMERACIÓN CONTINUA DE LOS ARTÍCULOS. LOS PRIMEROS ARTÍCULOS EXPRESAN DE MANERA FRECUENTE EXPLICACIONES SOBRE TÉRMINOS -- USADOS A LO LARGO DEL TRATADO. SEGUIDO POR LOS ARTÍCULOS -- PROPIOS DEL OBJETO Y MATERIA DEL TRATADO. AL RESPECTO EL -- DOCTOR ARELLANO GARCÍA(101), NOS INFORMA:

EN EL ARTICULADO SE DESTINA UNO DE LOS PRIMEROS DISPOSITIVOS DEL TRATADO PARA DEFINIR LAS EXPRESIONES EMPLEANDO DENTRO DEL TRATADO PARA DENOMINAR PARTES BÁSICAS DEL TRATADO, ES, PROPIAMENTE UN PRECEPTO TERMINOLÓGICO.

DISPOSICIONES POSTERIORES DEL TRATADO INTERNACIONAL ESTABLECEN EL CLAUSULADO BÁSICO DEL TRATADO, CON SEÑALAMIENTO DE LAS PRESTACIONES Y -- CONTRATACIONES RECÍPROCAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES.

(101) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 644.

#### 4. CLAUSULAS FINALES.

CON CIERTA FRECUENCIA OBSERVAMOS QUE EN LOS TRATADOS BILATERALES, EN ESTE APARTADO APARECEN DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA RATIFICACIÓN, LA ENTRADA EN VIGOR, LA VIGENCIA, LA DENUNCIA, LAS ENMIENDAS O MODIFICACIONES Y EN ALGUNOS CASOS SOBRE SU REVISIÓN. NO SUELE INCLUIRSE EN ESTE TIPO DE TRATADOS DISPOSICIONES RESPECTO A SU FIRMA. NO TODOS LOS TRATADOS CONTIENEN LA SERIE DE DISPOSICIONES MENCIONADAS DE IGUAL FORMA NO SE OBSERVA UN CRITERIO PARA AGRUPARLOS YA QUE SU ORDEN ES MUY VARIABLE. APUNTEMOS LO QUE SE MENCIONA EL INTERNACIONALISTA ARELLANO GARCÍA(102), AL RESPECTO DICE:

LAS DISPOSICIONES FINALES DEL TRATADO INTERNACIONAL SEÑALAN LA MANERA COMO SE INTEGRA EL CONSENTIMIENTO, GENERALMENTE MEDIANTE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN, SEÑALÁNDOSE EL LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN. IGUALMENTE, ESTAS DISPOSICIONES FINALES INDICAN LA FECHA EN QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL TRATADO INTERNACIONAL, LA QUE PUEDE SER DETERMINADA O DETERMINABLE. DE LA MISMA MANERA DE DAR POR TERMINADO EL TRATADO INTERNACIONAL.

SUELE ENUNCIARSE AL FINAL DEL TEXTO DEL TRATADO -- LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS PLENIPOTENCIARIOS, DE IGUAL FORMA, LOS IDIOMAS EN QUE SE REDACTO EL TRATADO, Y POR ÚLTIMO -- SU FECHA DE REDACCIÓN.



## G. FIRMA.

LA FIRMA ES UNA FORMA DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO, COMO YA SE ESTUDIÓ ANTERIORMENTE. LA PRÁCTICA ACTUAL ES SUJETAR CON SUMA FRECUANCIA LA FIRMA A RATIFICACIÓN, *ad referendum*, ES LA EXPRESIÓN LATINA PARA INDICAR QUE LA FIRMA ESTÁ SUJETA A RATIFICACIÓN, POR LO QUE DEBEMOS INDICAR -- QUE LA FIRMA *ad referendum* NO ES UNA FORMA DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO Y POR ENDE OBLIGAR A UN SUJETO INTERNACIONAL, LA FIRMA OBLIGA CUANDO ÉSTA NO ESTÁ SUJETA A RATIFICACIÓN. ES POR LO ANTERIOR QUE LA FIRMA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES YA NO TIENE LA IMPORTANCIA QUE ANTERIORMENTE EN ÉPOCAS DE GOBIERNOS ABSOLUTISTAS, ACTUALMENTE LA FIRMA PRODUCE POCOS EFECTOS JURÍDICOS ENTRE ELLOS EL DEJAR EL TEXTO DE UN TRATADO COMO AUTÉNTICO Y DEFINITIVO; ARTÍCULOS 10, PÁRRAFO 1, INCISO B) DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, DICE:

1. EL TEXTO DE UN TRATADO ENTRE UNO O VARIOS ESTADOS (Y UNA O VARIAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUEDARÁ ESTABLECIDO COMO AUTÉNTICO Y DEFINITIVO:
- B. A FALTA DE TAL PROCEDIMIENTO (EL ESTABLECIDO EN EL PROPIO TRATADO), MEDIANTE LA FIRMA, LA FIRMA *ad referendum* O LA RUBRICA PUESTA POR LOS REPRESENTANTES DE ESOS ESTADOS (Y DE ESAS ORGANIZACIONES) EN EL TEXTO DEL TRATADO O EN EL ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA EN LA QUE FIGURE EL TEXTO.

YA ANTERIORMENTE MENCIONAMOS QUE LAS CLÁUSULAS FI-

NALES DE LOS TRATADOS BILATERALES NO CONTIENEN, POR LO GENERAL, DISPOSICIONES RESPECTO A LA FIRMA, PRESENTAN A LO SUMO LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALIZA.

EL MAESTRO PALACIOS TREVIÑO(103), SOBRE EL ACTO SOLEMNE DE LA FIRMA, NOS ILUSTRÁ:

CUANDO EL TRATADO SE FIRMA EN MÉXICO, EL TEXTO SE MECANOGRAFÍA EN UN PAPEL GRUESO Y FINO QUE ESTÁ ESPECIALMENTE ELABORADO PARA ESE EFECTO, - LOS CORRESPONDIENTES A MÉXICO SE COLOCAN EN - UNAS CARPETAS DE PIEL QUE LLEVAN EN LA PORTADA EL ESCUDO NACIONAL Y SE SUJETAN CON UN LISTÓN QUE LLEVA LOS COLORES DE LA BANDERA MEXICANA; - EL TEXTO, EN ESPAÑOL, SE COLOCA EN PRIMER TÉRMINO Y DESPUÉS EL TEXTO EN EL OTRO IDIOMA. LOS EJEMPLARES DE LA OTRA PARTE SE COLOCAN, A SU VEZ EN SUS PROPIAS CARPETAS, PERO SI NO SE PROPORCIONAN, LOS EJEMPLARES DE LA OTRA PARTE SE COLOCAN EN CARPETAS SIMILARES A LAS QUE SE UTILIZAN PARA LOS EJEMPLARES DE MÉXICO, PERO LAS CUALES NO LLEVAN EL ESCUDO NACIONAL; PARA SUJETARLOS, SE PROCURA UTILIZAR UN CORDÓN QUE LLEVE LOS COLORES NACIONALES DE LA OTRA PARTE.

AUNQUE YA EN POCAS OCASIONES, PUES ESTO EN LA ACTUALIDAD SÓLO TIENE UN MERO VALOR FORMAL, LOS PLENIPOTENCIARIOS, ADEMÁS DE FIRMAR EL TRATADO, COLOCAN, SOBRE LACRE, SUS SELLOS PERSONALES O LOS DE SUS GOBIERNOS. CUANDO SE HACE ESTO, SE UTILIZAN CARPETAS QUE TIENEN EN LA PARTE INTERIOR DE SU CUBIERTA POSTERIOR PEQUEÑOS RECEPTÁCULOS PARA CONTENER EL LACRE Y CON ÉSTE SE SUJETAN LAS PUNTAS DEL LISTÓN CON QUE SE COSE EL TEXTO DEL TRATADO A LA CARPETA.

CONTINÚA:

PARA LA CEREMONIA DE LA FIRMA, SE PREPARA UNA MESA ADECUADA Y SE COLOCA A LOS PLENIPOTENCIARIOS UNO A LADO DEL OTRO O BIEN FRENTE A FRENTE ANTES DE PROCEDER A LA FIRMA, LOS PLENIPOTENCIARIOS SE INTERCAMBIAN LOS PLENOS PODERES, EN EL CASO QUE SE REQUIERAN.

SI SÓLO UNO DE LOS PLENIPOTENCIARIOS LOS REQUIERE -DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE SU LEGISLACIÓN INTERNA- ES PREFERIBLE QUE PREVIAMENTE A LA CEREMONIA DE LA FIRMA SE ENTREGUEN A LOS FUNCIONARIOS DE LA OTRA MANERA HABRÍA QUE EXPLICAR POR QUÉ UNO DE LOS PLENIPOTENCIARIOS NO LOS TIENE. INMEDIATAMENTE DESPUÉS, DOS EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTAN A FIRMA, SIMULTÁNEAMENTE, LAS CARPETAS CON LOS EJEMPLARES DEL TRATADO Y UNA VEZ OBTENIDA DE CADA PLENIPOTENCIARIO EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES, LOS EMPLEADOS LAS INTERCAMBIAN PARA PODER OBTENER LA FIRMA DEL PLENIPOTENCIARIO. CADA PARTE CONSERVA CON LOS EJEMPLARES EN LOS QUE SU NOMBRE APARECE EN PRIMER LUGAR. SE ACOSTUMBRA QUE, DESPUÉS DE LA FIRMA, LOS PLENIPOTENCIARIOS DIGAN UNAS PALABRAS ALUSIVAS AL TRATADO. ASIMISMO, ES PRÁCTICA DISTRIBUIR UN BOLETIN DE PRENSA.

AUNQUE YA EN POCAS OCASIONES, PUES ESTO EN LA ACTUALIDAD SÓLO TIENE UN MERO VALOR FORMAL, LOS PLENIPOTENCIARIOS, ADEMÁS DE FIRMAR EL TRATADO, COLOCAN, SOBRE LACRE, SUS SELLOS PERSONALES O LOS DE SUS GOBIERNOS. CUANDO SE HACE ESTO, SE UTILIZAN CARPETAS QUE TIENEN EN LA PARTE INTERIOR DE SU CUBIERTA POSTERIOR PEQUEÑOS RECEPTÁCULOS PARA CONTENER EL LACRE Y CON ÉSTE SE SUJETAN LAS PUNTAS DEL LISTÓN CON QUE SE COSE EL TEXTO DEL TRATADO A LA CARPETA.

CONTINÚA:

PARA LA CEREMONIA DE LA FIRMA, SE PREPARA UNA MESA ADECUADA Y SE COLOCA A LOS PLENIPOTENCIARIOS UNO AL LADO DEL OTRO O BIEN FRENTE A FRENTE. ANTES DE PROCEDER A LA FIRMA LOS PLENIPOTENCIARIOS SE INTERCAMBIAN LOS PLENOS PODERES, EN EL CASO QUE SE REQUIERAN.

SI SÓLO UNO DE LOS PLENIPOTENCIARIOS LOS REQUIERE -DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE SU LEGISLACIÓN INTERNA- ES PREFERIBLE QUE PREVIAMENTE A LA CEREMONIA DE LA FIRMA SE ENTREGUEN A LOS FUNCIONARIOS DE LA OTRA MANERA HABRÍA QUE EXPLICAR POR QUÉ UNO DE LOS PLENIPOTENCIARIOS NO LOS TIENE. INMEDIATAMENTE DESPUÉS, DOS EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTAN A FIRMA, SIMULTÁNEAMENTE, LAS CARPETAS CON LOS EJEMPLARES DEL TRATADO Y UNA VEZ OBTENIDA DE CADA PLENIPOTENCIARIO EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES, LOS EMPLEADOS LAS INTERCAMBIAN PARA PODER OBTENER LA FIRMA DEL PLENIPOTENCIARIO. CADA PARTE CONSERVA CON LOS EJEMPLARES EN LOS QUE SU NOMBRE APARECE EN PRIMER LUGAR. SE ACOSTUMBRA QUE, DESPUÉS DE LA FIRMA, LOS PLENIPOTENCIARIOS DIGAN UNAS PALABRAS ALUSIVAS AL TRATADO ASIMISMO, ES PRÁCTICA DISTRIBUIR UN BOLETÍN DE PRENSA.

#### H. RATIFICACION.

EL ARTÍCULO 2° DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, MANIFIESTAN QUE POR "RATIFICACIÓN" DEBE ENTENDERSE EL ACTO INTERNACIONAL ASÍ DENOMINADO POR EL CUAL UN ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL HACE CONSTAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO.

LA PRÁCTICA EN MÉXICO, DETERMINA POR MANDATO CONSTITUCIONAL, QUE EL PODER EJECUTIVO DEBE RATIFICAR EL TRATADO PREVIA APROBACIÓN DEL SENADO EN LA REPÚBLICA, POR ELLO EL ACTO DE "RATIFICACIÓN" DEBE LLEVARSE A CABO DESPUÉS DE QUE SE PUBLICA EN EL *Diario Oficial*, EL DECRETO DE APROBACIÓN, POSTERIOR A ESTE DECRETO, EL EJECUTIVO SE ENCUENTRA EN CONDICIÓN

NES DE RATIFICAR EL TRATADO, LA CUAL SE REALIZA A TRAVÉS DE LOS LLAMADOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN, POR ESTE DOCUMENTO EL JEFE DE GOBIERNO RATIFICA LO HECHO EN SU NOMBRE POR EL PLENIPOTENCIARIO AL FIRMAR EL TRATADO Y PROMETE "CUMPLIRLO" Y HACER QUE SE CUMPLA Y "OBSERVE", EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN SUELE IR FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

YA QUE SE HA REALIZADO EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN SE PONE DEL CONOCIMIENTO DE LA OTRA PARTE PARA LLEVAR A CABO EL CANJE DE INSTRUMENTOS, DE RATIFICACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DEL TRATADO.

RESPECTO A LA PRÁCTICA SEGUIDA PARA EL CANJE DE -- INSTRUMENTOS EL YA MULTICITADO TRATADISTA PALACIOS TREVIÑO - (104), NOS INFORMA:

SI EL CANJE DE INSTRUMENTOS SE REALIZA EN EL EXTRANJERO, LA COSTUMBRE ES QUE EL ACTO SE LLEVE A CABO EN LA CANCELLERÍA CON LA ASISTENCIA DEL EMBAJADOR MEXICANO O EL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS, EN SU CASO. SI SE LLEVA A CABO EN MÉXICO EL EMBAJADOR EXTRANJERO O EL ENCARGADO DE NEGOCIOS ACUDE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN DONDE SE LLEVA A CABO LA CEREMONIA -- QUE ES MUY SENCILLA: EN ELLA SE ACOSTUMBRA LEVANTAR UN ACTA QUE FIRMAN LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN...

ALGUNAS VECES, SIN EMBARGO, EL CANJE DE INSTRUMENTOS NO SE PUEDE HACER SIMULTÁNEAMENTE... EN ESE CASO, EL CANJE SE PERFECCIONA CUANDO SE HA CE LLEGAR EL SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN.

EN OCASIONES, CUANDO ASÍ SE HA CONVENIDO, NO SE HACE UN CANJE DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN SINO QUE LAS PARTES SE LIMITAN A NOTIFICARSE, MEDIANTE UNA NOTA, HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE CADA UNA DE ELLAS REQUIERE. SI LAS NOTAS NO SE ENVÍAN EN LA ÚLTIMA FECHA, EL TRATADO ENTRE EN VIGOR EN LA FECHA DE LA ÚLTIMA NOTA.

## I. ADHESIONES.

LA ADHESIÓN ES UNA FORMA DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA SER PARTE DE UN TRATADO INTERNACIONAL, POR CONSENTIMIENTO EXPRESO, TÁCITO O ULTERIOR A LA FIRMA DE LAS PARTES. ASÍ LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, DISPONEN:

ARTÍCULO 15. EL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO -- (O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) EN OBLIGARSE POR UN TRATADO SE MANIFESTARÁ MEDIANTE LA ADHESIÓN:

- A). CUANDO *el tratado* DISPONGA QUE ESE ESTADO -- (O ESA ORGANIZACIÓN) PUEDE MANIFESTAR TAL CONSENTIMIENTO MEDIANTE LA ADHESIÓN;
- B). CUANDO CONSTE DE OTRO MODO QUE LOS *Estados negociadores (y las organizaciones negociadoras)* O, SEGÚN EL CASO LAS *organizaciones negociadoras* HAYAN CONVENIDO QUE ESE ESTADO (O SEA ORGANIZACIÓN) PUEDE MANIFESTAR TAL CONSENTIMIENTO MEDIANTE LA ADHESIÓN; O
- C). CUANDO TODAS LAS PARTES HAYAN CONVENIDO *ulteriormente* EN QUE ESE ESTADO (O ESA ORGANIZACIÓN)

ZACIÓN) PUEDE MANIFESTAR TAL CONSENTIMIENTO MEDIANTE LA ADHESIÓN(105).

ES PRECISO OBSERVAR, QUE DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE SI BIEN ES UNA FORMA DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE, POR UN TRATADO, ESTE INSTRUMENTO DEBE EXISTIR PREVIAMENTE AL ACTO DE LA ADHESIÓN POR UN TERCER-ESTADO. EL TRATADO INTERNACIONAL SI ACEPTA ADHESIONES, SE DICE, QUE ES UN TRATADO ABIERTO, MÁS AL PRODUCIRSE UNA ADHESIÓN AL TRATADO (BILATERAL) ABIERTO ESTE DEBEMOS CLASIFICARLO COMO MULTILATERAL, POR ELLO POSPONEMOS, EL ESTUDIO DE LA ADHESIÓN, A LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE.

#### J. RESERVAS.

LOS TRATADOS BILATERALES, COMO YA ANTERIORMENTE LO MENCIONAMOS, POR SU PROPIA NATURALEZA, NO SON SUCEPTIBLES DE LAS LLAMADAS RESERVAS, YA QUE AMBAS PARTES DEBEN ADOPTAR UN TEXTO INTEGRO MUTUAMENTE CONVENIENTE, LO ANTERIOR NO IMPLICA EL TRATADO NO PUEDA CONTENER DISPOSICIONES SOBRE POSIBLES RESERVAS, CUANDO SE TRATA DE UN TRATADO BILATERAL ABIERTO, ES DECIR, QUE PERMITE ADHESIONES DE OTROS SUJETOS INTERNACIONALES PARA FIRMARLO Y SER PARTE DE EL, LO CUAL IMPLICARÍA QUE-

(105) EL SUBRAYADO ES NUESTRO.

QUE EL TRATADO BILATERAL DE ORIGEN DEVENGA EN MULTILATERAL.

POR LO ANTERIOR, EL ESTUDIO DE LAS, RESERVAS, LO ABORDAREMOS MÁS ADELANTE EN EL CAPÍTULO SOBRE TRATADOS MULTILATERALES.

#### K. INICIACION DE VIGENCIA.

LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DE UN TRATADO, ES LA FECHA EN QUE EL TRATADO ENTRA EN VIGOR A SURTIR LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL MISMO, SE CONTEMPLAN VARIAS CIRCUNSTANCIAS:

- 1) EN LA FECHA QUE DISPONGA EL TEXTO DEL TRATADO.
- 2) SI EL TRATADO INTERNACIONAL NO DISPONE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y NO REQUIERE DE "RATIFICACIÓN"; EN TRATÁ EN VIGOR EN EL MOMENTO DE SU FIRMA.
- 3) EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA DE "RATIFICACIÓN" Y NO SE PRESENTE CLÁUSULA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA, SE INICIARÁ EL DÍA EN QUE SE REALIZE EL CANJE DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIONES, LLEGAR EL ÚLTIMO.

ASÍ LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, DISPONEN:



- 1) UN TRATADO ENTRARÁ EN VIGOR DE LA MANERA Y EN LA FECHA QUE EN ÉL SE DISPONGA O QUE -- ACUERDEN LOS ESTADOS NEGOCIADORES (Y LAS ORGANIZACIONES NEGOCIADORAS O, SEGÚN EL CASO, LAS ORGANIZACIONES NEGOCIADORAS.
- 2) A FALTA DE TAL DISPOSICIÓN O ACUERDO, EL -- TRATADO ENTRARÁ EN VOGOR TAN PRONTO COMO -- HAYA CONSTANCIA DEL CONSENTIMIENTO DE TO-- DOS LOS ESTADOS NEGOCIADORES (Y TODAS LAS ORGANIZACIONES NEGOCIADORAS O, SEGÚN EL CA SO, DE TODAS LAS ORGANIZACIONES NEGOCIADO-- RAS EN OBLIGARSE POR EL TRATADO).
- 3) CUANDO EL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO (O -- UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) EN OBLI-- GARSE POR UN TRATADO SE HAGA CONSTAR EN -- UNA FECHA POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR-- DE DICHO TRATADO, ÉSTE ENTRARÁ EN VIGOR -- CON RELACIÓN A ESE ESTADO (O ESA ORGANIZA-- CIÓN) EN DICHA FECHA, A MENOS QUE EL TRATA-- DO DISPONGA OTRA COSA.
- 4) LAS DISPOSICIONES DE UN TRATADO QUE REGU-- LEN LA AUTENTICACIÓN DE SU TEXTO, LA CON-- STANCIA DEL CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR EL TRATADO, LA MANERA O LA FECHA DE SU EN-- TRADA EN VIGOR, LAS RESERVAS, LAS FUNCIO-- NES DEL DEPOSITARIO Y OTRAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN NECESARIAMENTE ANTES DE LA EN-- TRADA EN VIGOR DEL TRATADO SE APLICARÁN -- DESDE EL MOMENTO DE LA ADOPCIÓN DEL TEXTO.

LOS TRATADOS BILATERALES, POR LO GENERAL ENTRAN -- EN VIGOR AL EFECTUARSE EL CANJE DE INSTRUMENTOS.

#### L. IDIOMAS.

ES EVIDENTE QUE EL TEXTO DE UN TRATADO PUEDE SER-- ADOPTADO EN MÁS DE UN IDIOMA, POR LO CUAL SE DEBE ESPECIFI-- CAR EN EL TEXTO DEL TRATADO CUAL DE LOS TEXTOS ES EL AUTORI-- ZADO, EN CASO DE NO EXISTIR DISPOSICIÓN ALGUNA AL RESPECTO-- DEBE IMPERAR LA IGUALDAD DE LOS IDIOMAS USADOS, LO CUAL NO--

IMPLICA QUE LOS SUJETOS NEGOCIADORES QUEDEN OBLIGADOS POR --  
MÁS DE UN TRATADO, YA QUE EN EL CASO DE QUE LOS TEXTOS DI--  
FIERAN ENTRE SÍ, ÉSTOS DEBEN SER CONCILIADOS CONFORME A LA --  
INTENCIÓN DE LAS PARTES, Y NO BUSCARSE UNA SÍNTESIS QUE IM--  
PONGA LA MENOR OBLIGACIÓN EN AQUELLOS TRATADOS EN LOS QUE SE --  
HA ESTIPULADO QUE LOS IDIOMAS USADOS EN LOS TEXTOS HACEN --  
IGUALMENTE SUELE INCLUIRSE, NO CON SUMA FRECUENCIA, QUE UN --  
IDIOMA PREVALECE SOBRE OTRO, EN RELACIÓN A TODO LO ANTE--  
RIOR LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS  
EN SUS ARTÍCULOS 33, ESTABLECEN:

1. CUANDO UN TRATADO HAYA SIDO AUTENTICADO EN DOS O MÁS IDIOMAS, EL TEXTO HARÁ IGUALMENTE FÉ EN CADA IDIOMA, A MENOS QUE EL TRATADO DISPONGA O LAS PARTES CONVENGAN QUE EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECE UNO DE LOS TEXTOS.
2. UNA VERSIÓN DEL TRATADO EN IDIOMA DISTINTO DE AQUEL EN QUE HAYA SIDO AUTENTICADO EL -- TEXTO SERÁ CONSIDERADA COMO TEXTO AUTÉNTICO ÚNICAMENTE SI EL TRATADO ASÍ LO DISPONE O LAS PARTES ASÍ LO CONVIENEN.
3. SE PRESUMIRÁ QUE LOS TÉRMINOS DEL TRATADO TIENEN EN CADA TEXTO AUTÉNTICO IGUAL SENTIDO.
4. SALVO EN EL CASO EN QUE PREVALEZCA UN TEXTO DETERMINADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 1, CUANDO LA COMPARACIÓN DE LOS TEXTOS AUTÉNTICOS REVELE UNA DIFERENCIA DE SENTIDO QUE NO PUEDA RESOLVERSE CON LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, SE ADOPTARÁ EL SENTIDO QUE MEJOR CONCILIA ESOS TEXTOS, HABIDA CUENTA DEL OBJETO Y DEL FIN DEL TRATADO.

EN LOS TRATADOS BILATERALES, ACTUALMENTE, ES PRÁC-

TICA REITERADA REDACTAR EL TEXTO DEL TRATADO EN LOS IDIOMAS DE LAS PARTES SIENDO LOS DOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

RESPECTO A LA PRÁCTICA SEGUIDA EL DIPLOMÁTICO PALACIOS TREVIÑO(106), NOS INFORMA:

EN LOS TRATADOS BILATERALES, EN LA FRASE FINAL SE ESPECIFICA EL NÚMERO DE EJEMPLARES ORIGINALES EN QUE SE HACE EL TRATADO, LOS IDIOMAS EN QUE SE REDACTA Y CUALES DE ÉSTOS SON TEXTOS AUTÉNTICOS. SE PUEDE EMPLEAR UNA FÓRMULA COMO SIGUE: "HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", A LOS ... DÍAS DEL MES DE... DEL AÑO... EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL Y -- SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS".

CUANDO LAS DOS PARTES TIENEN EL MISMO IDIOMA Y NO SE EMPLEA UN TERCERO, NO ES NECESARIO SEÑALAR LOS DATOS RELATIVOS Y EN ESOS CASOS SE EMPLEAN CLÁUSULAS COMO LAS SIGUIENTES: "EN FÉ DE LO CUAL, FIRMAMOS EL PRESENTE CONVENIO, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE... A LOS... DÍAS DEL MES DE... DEL AÑO DE...", -- "EN FÉ DE LO CUAL, LOS SUSCRITOS, DEBIDAMENTE-AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS, HAN FIRMADO -O FIRMAN- EL PRESENTE CONVENIO EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES".

## CAPITULO VI

## ETAPAS EN LA ELABORACION DE LOS TRATADOS MULTILATERALES

### A. INICIATIVA.

ES UN ACTO POR EL CUAL UNO O VARIOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, INTERESADOS EN CIERTA PROBLEMÁTICA DECIDEN LLEVAR A CABO UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL QUE PUEDA -- APORTAR UNA SOLUCIÓN A UN CASO CONCRETO, EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE UN TERCER SUJETO INTERNACIONAL DECIDE MEDIAR POR LA OBTENCIÓN DE MEJORES RESULTADOS, O BIEN, ES EL RESULTADO DE UNA REUNIÓN INTERNACIONAL PRETÉRITA, EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA(107), EN SU OBRA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DISTINGUE DIVERSOS TIPOS DE INICIATIVAS A PARTIR DEL SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL QUE LA FORMULE, A SABER:

- A) DE UN ESTADO
- B) DE VARIOS ESTADOS
- C) DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL;
- D) DE VARIOS ORGANISMOS INTERNACIONALES;
- E) DE UNO O VARIOS ESTADOS ANTE UN ORGANISMO --  
INTERNACIONAL PARA QUE HAGA SUYA LA INICIATIVA;

(107) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, P. 592.

- F) DE LA RESOLUCIÓN TOMADA EN UNA CONFERENCIA - INTERNACIONAL ANTERIOR;
- G) DE UN SECTOR PARTICULAR QUE PROMUEVE LA NECESIDAD DE INICIATIVA ANTE UN ESTADO O ANTE UN ORGANISMO INTERNACIONAL.

DE LA ANTERIOR ENUMERACIÓN, ES IMPORTANTE SEÑALAR, LA INCORPORACIÓN DEL LLAMADO "SECTOR PARTICULAR", YA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS TRATADISTAS SE LIMITAN A ESTADOS O ORGANISMOS INTERNACIONALES, ASÍ TENEMOS POR EJEMPLO AL DIPOMÁTICO-PHILIPPE CAHIER(108), QUIEN MENCIONA:

EN CONSECUENCIA, TODO ESTADO, SI LO CONSIDERA - OPORTUNO, TIENE DERECHO A INVITAR A OTROS ESTADOS A REUNIRSE EN UNA CONFERENCIA PARA DISCUTIR UN DETERMINADO ASUNTO Y, EVENTUALMENTE, REDACTAR UN CONVENIO. COMO ES LÓGICO, UN ESTADO NO TIENE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE PARTICIPAR EN - LOS TRABAJOS DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL. - LAS DOS REGLAS SE DESPRENDEN DEL PRINCIPIO DE - INDEPENDENCIA.

EN LO PERSONAL, OPINO, QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE UN ALCANCE LIMITADO YA QUE SUJETA LA INICIATIVA A LOS ESTADOS, AL NO MENCIONAR OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, TALES COMO LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, Y A LOS-

(108) CAHIER, PHILIPPE, *op. cit.*, p. 592.

SECTORES PRIVADOS, COMO ATINADAMENTE LO MENCIONA EL INTERNACIONALISTA ARELLANO GARCÍA,

POR OTRO LADO, EN LO QUE RESPECTA A LA OBLIGATORIEDAD DE CONCURRIR A LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES, Y A SU CONVOCATORIA, SI BIEN, EN PRINCIPIO DEBE IMPERAR LA INDEPENDENCIA DE LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, ESTOS PUEDEN ENCONTRARSE OBLIGADOS JURÍDICAMENTE A PARTICIPAR, POR QUE -- ASÍ LO HAYAN CONSENTIDO EN UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PASADA, O POR UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL, Y NO UNICAMENTE -- POR CUESTIONES POLÍTICAS COMO POSTERIORMENTE LO ANOTAREMOS.

EN ALGUNOS CASOS, MÁS NUMEROSOS CADA DÍA, SE HA OBSERVADO QUE NO ES NECESARIA LA FORMULACIÓN DE INICIATIVA, COMO ATINADAMENTE LO OBSERVA EL TRATADISTA PHILIPPE CAHIER(109) ATINADAMENTE:

ES PRECISO ADVERTIR QUE, A VECES, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, LOS PROPIOS ÓRGANOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PREPARAN CONVENIOS QUE SOMETEN A LOS ESTADOS PARA ACEPTACIÓN. TAL ES EL CASO DE TODOS LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE TRABAJO PREPARADOS POR LAS CONFERENCIAS ANUALES DE LA OIT.

DE LO ANTERIOR, OBSERVAMOS QUE LA PRÁCTICA EN LAS-

CONFERENCIAS INTERNACIONALES CAMBIA DÍA A DÍA, POR LO CUAL, -  
MANIFIESTO QUE ES INOPORTUNO CREAR UN INSTRUMENTO RÍGIDO QUE  
REGULE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN PARTICULAR EN - -  
AQUELLAS EN LAS QUE SE ADOPTEN RESOLUCIONES Y TRATADOS INTER  
NACIONALES.

## B. INVITACION.

LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, QUE TOMEN LA  
INICIATIVA DE CONVOCAR A UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL, A ME  
NUDO SE ENCUENTRAN ANTE EL PROBLEMA DE A QUÉ SUJETOS SE INVI  
TARA A LA REUNIÓN INTERNACIONAL Y EN QUÉ CALIDAD, ES DECIR, -  
SI COMO PARTICIPANTES, CON DERECHO DE VOZ Y VOTO, O UNICAMEN  
TE COMO OBSERVADORES.

DIVERSOS TRATADISTAS COINCIDEN EN CITAR LAS PALA--  
BRAS DEL MAESTRO OPPENHEIM(110), COMO UNA GUÍA PARA LA SOLU  
CIÓN DEL CITADO PROBLEMA, QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS:

LA CUESTIÓN RELATIVA A CUALES HAN DE SER LAS --  
PARTES EN UN CONGRESO O CONFERENCIA DEPENDE DEL  
OBJETO O FIN PERSEGUIDO POR LA REUNIÓN Y DEL ES  
TADO QUE INVITA A LOS DEMÁS PAÍSES A PARTICIPAR  
EN ELLA.

CUANDO SE TRATE DE RESOLVER CIERTAS DIFERENCIAS

(110) OPPENHEIM L. LL. D. *op. cit.*, pp. 458-459.



ES RAZONABLE QUE TODOS LOS ESTADOS INTERESADOS SE HALLEN REPRESENTADOS EN LA REUNIÓN, PORQUE DE LO CONTRARIO, ES MENOS PROBABLE QUE EL ESTADO NO REPRESENTADO CONFIERA SU ASENTIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO. SI SE ASPIRA A CREAR NUEVAS REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL, DEBERÍAN HALLARSE REPRESENTADOS, AL MENOS, TODOS LOS ESTADOS PLENAMENTE SOBERANOS... EL ESTADO QUE ESTIMA OPORTUNA LA CELEBRACIÓN DE UN CONGRESO O CONFERENCIA INVITA A LOS PAÍSES QUE JUZGA CONVENIENTE, AÚN CUANDO LOS ESTADOS INVITADOS PUEDAN CONDICIONAR SU PARTICIPACIÓN AL HECHO DE QUE DETERMINADOS PAÍSES SEAN O NO TAMBIÉN INVITADOS O COMITIDOS. LOS ESTADOS QUE HAN ACEPTADO LA INVITACIÓN SON CONSIDERADOS COMO ESTADOS PARTICIPANTES SI ENVÍAN SUS REPRESENTANTES.

EN EL MISMO TENOR SE PRONUNCIA EL ESPECIALISTA - -  
PHILIPPE CAHIER(111), AL AFIRMAR:

SI EL FIN DE LA CONFERENCIA ES "LEGISLAR", ESTABLECER UN TRATADO CREADOR DE NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL, PARECE NORMAL QUE SE INVITE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. ES UN HECHO QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS HA AUMENTADO DE FORMA MUY CONSIDERABLE EL NÚMERO DE PARTICIPANTES A LAS GRANDES CONFERENCIAS INTERNACIONALES.

MÁS SIN EMBARGO, COMO POSTERIORMENTE LO INDICA EL TRATADO CITADO, NI EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES LLEVADAS A CABO POR ORGANISMOS INTERNACIONALES SE ENCUENTRAN LIBRES DE LA PRESIÓN POLÍTICA EJERCIDA PRINCIPALMENTE POR LAS-

GRANDES POTENCIAS, LO QUE IMPIDE QUE EN OCASIONES PUEDAN PARTICIPAR TODOS LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE DE ALGUNA FORMA PRESENTAN ALGÚN INTERÉS JURÍDICO O POLÍTICO.

LO ANTERIOR HA SIDO OBJETO DE DEBATES EN LAS NACIONES UNIDAS, SOBRE EL PARTICULAR PHILIPPE CAHIER(112), DICE:

LA PRÁCTICA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA MATERIA CONSISTE EN INVITAR A LAS CONFERENCIAS A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS Y TAMBIÉN A LOS MIEMBROS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y A LOS ESTADOS PARTE DEL ESTATUTO DEL T.I.J. (CF. LA RESOLUCIÓN NÚM. 1450 (XIX)... AL CITADO RESPECTO LA RESOLUCIÓN 366 (14) ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE 1949 PARA REGULAR LA CONVOCATORIA DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, PREVE EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE INVITAR A ESTADOS NO MIEMBROS. CONSIDERANDO QUE CIERTAS CONFERENCIAS ENTRAÑAN PROBLEMAS PURAMENTE REGIONALES, LO QUE HARÍA INÚTIL UNA INVITACIÓN A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS NO INVITADOS SERÁN INFORMADOS DE LA CONVOCATORIA DE LA CONFERENCIA PARA QUE, SI LO DESEAN, ENVIEN OBSERVADORES.

LA INVITACIÓN DEBE SER CLARA RESPECTO, A LA FORMA DE PARTICIPACIÓN DEL DESTINATARIO, ASÍ LO APUNTA EL INTERNACIONALISTA ARELLANO GARCÍA(113), AL SEÑALARNOS:

DESDE QUE SE GIRA LA INVITACIÓN, EL ESTADO U OR

(112) *idem*, p. 507.

(113) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 594.

GANISMO INTERNACIONAL INICIADOR, APUNTA EL CARÁCTER DE PARTICIPANTES O DE OBSERVADOR QUE TENDRÁ EL ESTADO U ORGANISMO INTERNACIONAL A QUIEN SE INVITA, EL PARTICIPANTE TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN EN LA CONFERENCIA, CON VOZ Y VOTO. EL OBSERVADOR CON SU REPRESENTACIÓN FÍSICA EN LA CONFERENCIA PERO, CARECE DE VOTO Y A VECES TAMBIÉN DE VOZ.

LAS INVITACIONES, POR LO GENERAL, SE HACEN LLEGAR ANTES DE QUE ÉSTA SE LLEVE A CABO, MÁS EN OTRAS OCASIONES SE REALIZAN CUANDO LA CONFERENCIA SE ENCUENTRA YA REUNIDA, EN ESTE ÚLTIMO CASO ES LA CONFERENCIA, Y NO UN ESTADO U ORGANISMO INTERNACIONAL PARTICULAR, QUIEN REALIZA LA INVITACIÓN.

LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, UNA VEZ QUE HAN RECIBIDO LA INVITACIÓN, SUELEN ENVIAR LA CONTESTACIÓN, - ESTAS PUEDEN SER, COMO LO APUNTA EL INTERNACIONALISTA ARELLANO GARCÍA(114), EN DIVERSOS SENTIDOS, A SABER:

- AFIRMATIVAMENTE, PRONUNCIADO SU ASISTENCIA A LA CONFERENCIA.
- NEGATIVAMENTE, RECHAZANDO EN FORMA DIPLOMÁTICA LA INVITACIÓN.
- CONDICIONAN SU ASISTENCIA A LA ASISTENCIA O NO ASISTENCIA DE OTRO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.
- REALIZAN PROPUESTAS PARA OBTENER CAMBIOS EN LA CONFERENCIA.

- RETRAZAN LA CONTESTACIÓN.
- NO SE RECIBE CONTESTACIÓN.

SI EL GOBIERNO MEXICANO, RECIBE LA INVITACIÓN, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SE ENCARGA DE TRASMITIR LA A LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS COMPETENTES, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN DESIGNAR INTEGRANTES EN LA DELEGACIÓN QUE REPRESENTARÁ AL GOBIERNO MEXICANO, PROCURANDO LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES SIEMPRE INTERVENIR. HABRÁ OCASIONES EN QUE LA INVITACIÓN NO ES COMUNICADA A OTRAS SECRETARÍA, YA QUE LA CANCELLERÍA LO CALIFICA DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA DELEGACIÓN SIEMPRE ES ACORDADA ENTRE LAS SECRETARÍAS COMPETENTES, EXISTIENDO OCASIONES QUE POR SU IMPORTANCIA PARTICIPAN REPRESENTANTES DE LOS OTROS PODERES.

### C. PREPARACION DE LA CONFERENCIA.

ES NECESARIO E INDISPENSABLE QUE LA REUNIÓN INTERNACIONAL SE PREPARE CON SUMO CUIDADO, YA QUE DE NO SER ASÍ SE PUEDE FRUSTRAR EL OBJETO DE LA MISMA. PARA ELLO ES INDISPENSABLE QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN TENER UNA BASE COMÚN DE ENTENDIMIENTO, DEBERÁ FIJARSE EL PUNTO GEOGRÁFICO DONDE DEBERÁ LLEVARSE A CABO LA REUNIÓN, DICTARSE UNA ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL Y ESTABLECER POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN.

PARA ESTABLECER LAS SOLUCIONES VIABLES A LOS PRO--

BLEMAS QUE OCUPARAN LA REUNIÓN, EL SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL QUE TOMÓ LA INICIATIVA, PROCURARÁ TENER CONOCIMIENTO DE LAS INQUIETUDES Y POSTURAS DE LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS ANTECEDENTES SOBRE TRABAJOS REALIZADOS, EN TORNO AL OBJETO DE LA REUNIÓN, ASÍ EL YA MENCIONADO TRATADISTA PHILIPPE CAHIER(115), NOS ILUSTRÁ:

AL EXAMINAR EL ASPECTO FORMAL DE LA PREPARACIÓN DE UNA CONFERENCIA, COMPRUEBASE QUE EL PUNTO DE PARTIDA SUELE SER UN INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LOS DIFERENTES MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERI--RES DE LOS ESTADOS INTERESADOS QUE PUEDE TENER LUGAR INCLUSO ANTES DE CRUSARSE LA INVITACIÓN.- EL GOBIERNO QUE TOMA LA INICIATIVA DE LA CONFE--RENCIA SE ENCARGA DE ENVIAR CUESTIONARIOS A LOS DEMÁS GOBIERNOS SOBRE LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA Y DE RECOGER LOS CRITERIOS DE LOS DIFERENTES ESTADOS A PROPÓSITO DE CADA UNO DE LOS TEMAS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA. CON ESTOS DATOS--POSEÉ YA UNA VISIÓN DE CONJUNTO QUE SERVIRÁ DE--BASE PARA LAS DISCUSIONES.

EL MATERIAL RECOPIADO DEBERÁ ESTUDIARSE, ANALIZARSE Y ESTRUCTURARSE POR UN GRUPO DE ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA MATERIA, DE PREFERENCIA EL GRUPO DE TÉCNICOS DEBE ESTAR INTEGRADO POR ESPECIALISTAS DE DIVERSOS ESTADOS Y NACIONALIDADES, O BIEN, ENCARGAR ESTOS TRABAJOS A UN ORGANISMO INTERNACIONAL, PARA OBTENER RESULTADOS IMPARCIALES YA QUE CUANDO ESTOS TRABAJOS LOS REALIZAN ESPECIALISTAS DEL ESTADO ORGANIZADOR ES MUY FACTIBLE QUE SE OBTENGAN RESULTA--

(115) CAHIER, PHILIPPE, *op. cit.*, pp. 508-509.

DOS PARCIALES EN BENEFICIO PROPIO, PHILIPPE CAHIER(116), AL RESPECTO EXPONE:

LOS INTERCAMBIOS DE NOTAS TIENEN EL INCONVENIENTE DE LLEVAR MUCHO TIEMPO, SOBRE TODO SI SON VARIOS ESTADOS. ADEMÁS, LA PREPARACIÓN DE UNA CONFERENCIA POR UN GOBIERNO TIENE EL INCONVENIENTE DE QUE, SUS INTERESES EN EL PROBLEMA HACEN QUE DIFÍCILMENTE SEA IMPARCIAL. INTERES POR TANTO, QUE LOS TRABAJOS PRELIMINARES SE REALICEN BIEN POR UNA *Reunión de Expertos* DE LOS ESTADOS INTERESADOS, BIEN POR UN ORGANISMO IMPARCIAL. LOS DOS ÚLTIMOS MÉTODOS SE APLICAN, SINCUE POR ELLO HAYA DESAPARECIDO TOTALMENTE EL SISTEMA PRIMERAMENTE ALUDIDO. EN LA ACTUALIDAD MUCHAS CONFERENCIAS VIENEN PRECEDIDAS POR REUNIONES DE TRABAJO O PEQUEÑAS CONFERENCIAS DESTINADAS A PREPARARLAS.

EN REALIDAD, EN LA PRÁCTICA ACTUAL RESULTA DIFÍCIL OBTENER RESULTADOS IMPARCIALES DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS TÉCNICOS, POR LA GRAN PRESIÓN EJERCIDA POR LAS GRANDES POTENCIAS TRÁTESE DE REUNIONES MULTISTATALES DE TÉCNICOS O TRABAJOS REALIZADOS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, YA QUE EN ÉSTAS ÚLTIMAS SIEMPRE SE HA DEJADO VER LA INFLUENCIA EJERCIDA, INCLUSIVE EN TRABAJOS PURAMENTE TÉCNICOS, POR LO CUAL RESULTA SIEMPRE CONVENIENTE PRESENTARSE O PRESENTAR ANTE LAS REUNIONES PROYECTOS Y OPINIONES CON EQUIPOS QUE COMPARTAN INTERESES PARA QUE ÉSTOS NO SE VEAN MARGINADOS Y EXCLUIDOS POR LAS GRANDES POTENCIAS.

OTRA DE LAS CUESTIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PREVIAMENTE, ES EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A EFECTO LA REUNIÓN, LA CUESTIÓN DE LA SEDE, PODRÍA PARECER INTRACENDENTE O SECUNDARIA, PERO REVISTE UNA IMPORTANCIA MAYÚSCULA, YA QUE EN MUCHO DEPENDERÁ DEL "AMBIENTE" EL ÉXITO DE LA CONFERENCIA ES POR ELLO QUE DEBEN CONSIDERARSE PREVIAMENTE DETERMINADAS-CIRCUNSTANCIAS. DE ELLO NOS INFORMA PHILIPPE CAHIER(117).

DOS IDEAS DEBEN TENERSE BIEN CLARAS CUANDO SE ELIGE EL LUGAR DE LA CONFERENCIA, ANTE TODO, PRECISASE QUE LA CIUDAD SEA DE FÁCIL ACCESO A LA MAYOR PARTE DE LAS DELEGACIONES QUE NO ESTÉN A DEMASIADA DISTANCIA DE LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS Y QUE TENGA INSTALACIONES SUFICIENTES PARA PERMITIR EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

EN SEGUNDO LUGAR, CONVIENE QUE LA CIUDAD SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DE UN PEQUEÑO ESTADO O DE UN ESTADO POLÍTICAMENTE IMPARCIAL. LA ATMÓSFERA QUE RODEA UNA CONFERENCIA POLÍTICA, POR TANTO SE PRECISA QUE EXISTA UN CLIMA DE DISTENSIÓN QUE FACILITE LA SERENIDAD DE LOS TRABAJOS. CELEBRAR LA CONFERENCIA EN EL TERRITORIO DE UNA GRAN POTENCIA O DE UN ESTADO NORMALMENTE COMPROMETIDO EN EL PROBLEMA QUE SE DISCUTE ES UN ERROR YA QUE LOS DELEGADOS CORRERÁN EL RIESGO DE TROPEZAR CON UNA ATMÓSFERA CARGADA Y UNA CIERTA PRESIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA LOCAL QUE PUEDEN IMPLICAR EL ENDURECIMIENTO DE LAS POSICIONES RECÍPROCAS, CIERTA TENSIÓN Y LAS CORRESPONDIENTES VIOLENCIAS DEL LENGUAJE.

UNA REUNIÓN INTERNACIONAL NO DEBE PROCEDER A REUNIRSE SI NO SE HAN LLEVADO A CABO LOS TRABAJOS PREPARATORIOS O POR LO MENOS PRESENTADO UNA ORDEN DEL DÍA SUELE INCLUIR --

(117) CAHIER, PHILIPPE, *op. cit.*, p. 510.

**LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

- APERTURA DE LA CONFERENCIA.
- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.
- ELECCIÓN DE LOS VICE-PRESIDENTES.
- ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE COMISIONES.
- NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE PODERES.
- ORGANIZACIÓN DE TRABAJOS.
- NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE REDACCIÓN.
- DISCUSIÓN Y EXAMEN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES.
- APROBACIÓN DEL ACTA FINAL.
- FIRMA DEL ACTA FINAL.
- CLAUSURA DE LA CONFERENCIA.

COMO SE PODRÁ OBSERVAR DEL ANTERIOR ESQUEMA DEL ORDEN DEL DÍA LOS TRABAJOS DE UNA CONFERENCIA SON LARGOS Y DELICADOS, AUMENTAN SUS COMPLICACIONES PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE PARTICIPANTES.

**D. REGLAMENTO INTERNO.**

PARA UN BUEN DESARROLLO DE UNA CONFERENCIA INTERNA



CIONAL, SOBRE TODO EN AQUELLAS EN LA QUE EL NÚMERO DE PARTICIPANTES ES CONSIDERABLE; DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LOS DOCUMENTOS PREPARATORIOS UN PROYECTO DE REGLAMENTO EL CUAL DEBER SER DE UNA ELABORACIÓN MUY CUIDADOSA Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN O TODOS LOS PARTICIPANTES BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

EL REGLAMENTO INTERNO, DEBE HACERSE LLEGAR A TODOS LOS PARTICIPANTES CON SUFICIENTE TIEMPO PARA QUE ÉSTOS REALI CEN LOS COMENTARIOS QUE CREAN PERTINENTES, PARA QUE UNA VEZ- REUNIDA LA CONFERENCIA NO SE PIERDA TIEMPO Y LA APROBACIÓN - DEL REGLAMENTO SEA UNA MERA FORMALIDAD.

EL TRATADISTA PHILIPPE CAHIER(118), NOS INFORMA AL RESPECTO

SI EL REGLAMENTO INTERIOR, LA CONFERENCIA CORRE PELIGRO DE CAER EN LA ANARQUÍA, YA QUE SE TRATA DE UN CONJUNTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN ORDEN DE LOS TRABAJOS. ENTRE LAS REGLAS FIGURAN NORMAS AL DERECHO DE ENMIENDA, AL USO DE LA PALABRA, REDACCIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ACTAS, PUBLICIDAD Y SECRETO DE LAS DELIBERACIONES, PODERES DEL PRESIDENTE, FUNCIONES DE LA SECRETARÍA, VOTACIONES, ETCÉTERA... EN LA PRÁCTICA, EL REGLAMENTO ES UN DOCUMENTO IMPORTANTE, Y A MENUDO LOS DELEGADOS QUE LO CONOCEN, UTILIZANDO LOS RECURSOS DEL PROCEDIMIENTO, PUEDEN LLEGAR A RETRASAR UN DEBATE O MEDIANTE UN NUEVO VOTO RECHAZAR UNA PROPUESTA ACEPTADA.

DE LO ANTERIOR SALTA A LA VISTA LA GRAN IMPORTAN--  
CIA QUE TIENE EL REGLAMENTO INTERNO Y SU ADECUADO CONOCIMIE--  
TO, LA CONFERENCIA PUEDE ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE DESEÉ, YA  
SEA, QUE SEA ELABORADO POR EL SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL  
DEL QUE PARTE LA INICIATIVA, POR LA SECRETARÍA DE LA CONFE--  
RENCIA, O BIEN, POR LA SECRETARÍA DEL ORGANISMO INTERNACIO--  
NAL, LOS CUALES YA CUENTAN CON LINEAMIENTOS Y PAUTAS PARA LA  
CORRECTA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO, E INCLUSIVE LA--  
CONFERENCIA PUEDE ADOPTAR UN REGLAMENTO DE OTRA CONFERENCIA -  
(119).

#### E. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA.

UNA VEZ REUNIDOS EN EL LUGAR SEDE DE LA CONFEREN--  
CIA, EN SESIÓN PLENARIA EL JEFE DE GOBIERNO O EL MINISTRO DE--  
ASUNTOS INTERNACIONALES DEL ESTADO ANFITRIÓN, O BIEN, EL PRE--  
SIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA--  
CIONAL QUE TOMÓ LA INICIATIVA, PRONUNCIAN UN DISCURSO DE - -  
BIENVENIDA MANIFESTANDO SUS MAYORES DESEOS POR UN BUEN DESA--  
RROLLO DE LA CONFERENCIA.

CUMPLIDA ESTA FORMALIDAD, SE PROCEDERÁ A LA ACREDI--  
TACIÓN DE LAS DELEGACIONES MEDIANTE EL DEPÓSITO DE LOS PLE--

(119) *vid.*, ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, pp. 598-605,

NOS PODERES ANTE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA INTERNACIONAL NOS ILUSTRAN PHILIPPE CAHIER(120), DICHIENDO:

CUANDO LOS ESTADOS QUE PARTICIPAN SON NUMEROSOS EL TÉRMINO INTERCAMBIO NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LAS PLENIPOTENCIARIAS DE CADA DELEGACIÓN SE ENTREGAN MATERIALMENTE A LAS DEMÁS DELEGACIONES TIENEN ACCESO RECÍPROCO A LAS DIFERENTES PLENIPOTENCIAS PREVIAMENTE DEPOSITADAS, A FIN DE COMPROBAR QUE SUS TÍTULOS NO SON DISCUTIBLES. LA COMPROBACIÓN ES IMPORTANTE SI LA REUNIÓN TIENE POR OBJETO NEGOCIAR UN TRATADO QUE ENTRARÁ EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE LA FIRMA; SI, POR EL CONTRARIO, EL TRATADO REQUIERA LA RATIFICACIÓN DE LOS ESTADOS, EL CONTROL ES MÁS BIEN UNA FORMALIDAD PARA DAR VALIDEZ DE ANTEMANO A LA ADHESIÓN DEL JEFE DE LA DELEGACIÓN AL ACTA, QUE ELABORARÁ LA CONFERENCIA. NORMALMENTE, EN LOS CASOS DE CONFERENCIAS A LAS QUE ASISTAN NUEVOS ESTADOS DE LA COMPROBACIÓN SE REALIZARÁ POR UNA COMISIÓN EXPRESAMENTE NOMBRADA AL EFECTO, LA FORMALIDAD LLEVA CIERTO TIEMPO Y FRECUENTEMENTE PARA NO RETRASAR LOS CASOS DE CONFERENCIAS A LAS QUE ASISTAN MUCHOS ESTADOS, LA COMPROBACIÓN SE REALIZARÁ POR UNA COMISIÓN EXPRESAMENTE NOMBRADA AL EFECTO, LA FORMALIDAD LLEVA CIERTO TIEMPO Y FRECUENTEMENTE PARA NO RETRASAR LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA, ESTA COMIENZA SUS REUNIONES MIENTRAS LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES SIGUE DESARROLLANDO SUS ACTIVIDADES.

UNA FIGURA IMPORTANTE EN TODA CONFERENCIA INTERNACIONAL, ES LA DE EL PRESIDENTE, LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA ES PREPARADA PREVIAMENTE POR MEDIO DE CONTACTOS ENTRE LAS DELEGACIONES, LA PRESIDENCIA SUELE RECAER EN UNA PERSONA

(120) CAHIER, PHILIPPE, *op. cit.*, p. 515.

NA DE RECONOCIDA COMPETENCIA EN LA MATERIA Y QUE PERTENEZCA A UN ESTADO PEQUEÑO Y NEUTRAL, O BIEN DE LA DELEGACIÓN QUE RECIBE A LA CONFERENCIA, LA ELECCIÓN PUEDE HACERSE POR ESCRUTINIO SECRETO O POR ACLAMACIÓN, HAY QUE HACER NOTAR, QUE COMO EN TODA CONFERENCIA INTERNACIONAL EL TIEMPO APREMIA LAS SESIONES DEBEN DAR COMIENZO INCLUSO ANTES DE TENER DESIGNADO AL PRESIDENTE, CON LA PRESENCIA DE UN PRESIDENTE TEMPORAL, HAN EXISTIDO CONFERENCIAS EN QUE LA PRESIDENCIA ES ROTATIVA. DENTRO DE LAS FACULTADES QUE COMUNMENTE DETENTA EL PRESIDENTE PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES: DIRIGIR LOS DEBATES, CONCEDER EL USO DE LA PALABRA, INTERPRETAR EL REGLAMENTO INTERNO, MODERA LOS DEBATES, PRESENTA RESULTADOS Y PROPONE SOLUCIONES. ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA LA PERSONALIDAD DEL PRESIDENTE, ASÍ POR EJEMPLO, DEBE SER UNA PERSONA SUMAMENTE CAPAZ Y PERITO EN LA MATERIA OBJETO DE LA REUNIÓN, CARISMÁTICA PARA QUE SEA ACEPTADA POR TODAS LAS DELEGACIONES, DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, CON AUTORIDAD MORAL SOBRE LOS PARTICIPANTES, ESPIRITU CONCILIADOR, FLEXIBILIDAD E IMPARCIALIDAD.

RESULTA CLARA, QUE LA TAREA Y LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CONFERENCIA NO PUEDEN NI DEBEN RECAER SÓLO EN UN HOMBRE (O MUJER) POR LO CUAL SE ENCUENTRA AUXILIADO EN SU LABOR POR VICE-PRESIDENTES, QUE SUELEN DESIGNARSE ATENDIENDO A CRITERIOS GEO-POLÍTICOS.

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, ES OTRA PERSONA QUE

AYUDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LAS LABORES TÉCNICAS, ASÍ ES COMO QUEDA INTEGRADA LA MESA DE LAS CONFERENCIAS.

UNA VEZ QUE SE HAN DESIGNADO AL PRESIDENTE, A LOS VICEPRESIDENTES, AL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y HAN COINCIDIDO EN LA ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y EL ORDEN DEL DÍA, ES CUANDO PROPIAMENTE COMIENZA LA CONFERENCIA EN SESIONES PLENARIAS O EN COMISIONES. SIEMPRE LA SESIÓN INAUGURAL ES PLENARIA DONDE SE ABORDAN LAS FORMALIDADES YA ESTUDIADAS, HA DECIR VERDAD, EL VERDADERO TRABAJO SE LLEVA A CABO EN LAS COMISIONES MAS CUANDO EL TEMA A TRATAR RESULTA SER MUY ESCABROSO O LOS TRABAJOS PREPARATORIOS FUERON MUY SUPERFICIALES, Y RESULTA CONTRAPRODUENTE CUANDO HA HABIDO TRABAJOS PREPARATORIOS MINUCIOSOS Y SERIOS. ES ASÍ COMO EL TRABAJO SE DIVIDE EN COMISIONES, DONDE TODO ESTADO PUEDE ESTAR REPRESENTADO BASÁNDOSE EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA, LA DIVISIÓN DEL TRABAJO EN COMISIONES DEBE ATENDER A LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA NO FRAGMENTAR DEMASIADO EL TRABAJO, EN ALGUNAS OCASIONES SE CREAN SUBCOMISIONES ENCARGADAS DE UN ASPECTO PARTICULAR LA CUAL PRESENTARÁ UN INFORME A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, EN LAS COMISIONES SE EXAMINAN CUESTIONES TÉCNICAS, -- SOBRE EL TRABAJO EN LAS COMISIONES, PHILIPPE CAHIER(121), -- NOS INFORMA:

(121) *Idem*, P. 517.

EN LAS COMISIONES SE REALIZA EL TRABAJO PRINCIPAL DE LA CONFERENCIA, SE EXAMINAN LAS CUESTIONES TÉCNICAS Y SE BUSCA EL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS. EL PUNTO DE PARTIDA PUEDE SER UN PROYECTO DE ACUERDO SOMETIDO POR UN ORGANISMO INTERNACIONAL, COMO OCURRE CON LAS CONFERENCIAS QUE SE CELEBRAN BAJO LOS AUSPICIOS DE TALES ORGANIZACIONES O BIEN LOS TRABAJOS PREPARATORIOS DE LAS CONFERENCIAS O LAS REGLAS PROPUESTAS, POR DIFERENTES ESTADOS. LA COMISIÓN DISCUTE EL MATERIAL QUE CONSTITUYE EL PUNTO DE PARTIDA Y A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS. A VECES, EN EL CURSO DE LOS DEBATES, LA COMISIÓN PIDE EL INFORME DE UN ESPECIALISTA O DE UN MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA ACLARAR CIERTOS PUNTOS DESCONOCIDOS POR LOS DELEGADOS.

POSTERIORMENTE TIENEN QUE VOTAR LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, UN INFORME QUE SE PRESENTARÁ A LA CONFERENCIA REUNIDA EN SESIÓN PLENARIA, QUIEN ES LA ÚNICA COMPETENTE PARA ADOPTAR DECISIONES, LAS SESIONES PLENARIAS SE REANUDAN A MEDIDA QUE LAS COMISIONES VAN EXPONIEDO SU INFORME, EL INFORME DE LA COMISIÓN SE DISCUTE PUNTO POR PUNTO, LO CUAL HACE QUE SE LIMITE EL USO DE LA PALABRA, TODA DELEGACIÓN PODRÁ PROPONER ENMIENDAS, MAS POR LO GENERAL EL INFORME DE LA COMISIÓN SE ACEPTA CON ALGUNAS MODIFICACIONES A LA REDACCIÓN.

UNA COMISIÓN QUE MERECE ESPECIAL ATENCIÓN ES LA DE REDACCIÓN Y A DIFERENCIA DE LAS OTRAS SUS INTEGRANTES SON DESIGNADOS POR LA CONFERENCIA EN SU CONJUNTO, TIENE LA TAREA DE COORDINAR LAS ACTAS APROBADAS POR LA CONFERENCIA Y POR LAS OTRAS COMISIONES Y DE INDICAR LA FORMA QUE HAYAN DE ADOPTAR LOS RESULTADOS DE LA CONFERENCIA, POR EJEMPLO EL TRA-

TADO.

EN LOS TRATADOS MULTILATERALES PODEMOS DISTINGUIR, AL IGUAL QUE EN LOS BILATERALES, CUATRO PARTES PRINCIPALES: TÍTULOS, PREAMBULO, CLÁUSULAS SUBSTANTIVAS Y CLÁUSULAS FINALES.

EN EL TÍTULO DE LOS TRATADOS MULTILATERALES, SE HA CE MENCIÓN DE LA MATERIA, PERO NO DE LAS PARTES CONTRATANTES COMO EN LOS BILATERALES, YA QUE UNA PARTE CONTRATANTE PUEDE FIRMAR EL TEXTO Y NUNCA RATIFICARLO, O BIEN, SIN HABER PARTICIPADO EN LAS NEGOCIACIONES SER PARTE DEL MISMO.

SUELE INCLUIRSE EN EL PREÁBULO EL NOMBRE DE LOS SUJETOS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA FIRMA LOS ANTECEDENTES, INTENCIONES, RAZONES Y FINES DEL TRATADO. ES COMÚN OBSERVAR QUE EN LOS TRATADOS MULTILATERALES, QUE -- TRATÁNDOSE DE ESTADOS; NO SIEMPRE SE FIRMAN A SU NOMBRE, SI -- NO INCLUSO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, E INCLUSO A NOMBRE DEL PUEBLO, NOTESE: "NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS... POR LO TANTO, NUESTRO RESPECTIVOS GOBIERNOS, -- POR MEDIO DE REPRESENTANTES REUNIDOS EN LA CIUDAD DE SAN -- FRANCISCO"(122).

(122) TOMADO POR PREAMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

YA HEMOS INDICADO, ANTERIORMENTE, QUE LAS LLAMADAS CLÁUSULAS SUSTANTIVAS, SON EN SÍ EL CUERPO DEL TRATADO, DIVIDIDOS EN CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS, MÉXICO HA CELEBRADO DIVERSOS TRATADOS MULTILATERALES, QUE TRATAN DE LAS SIGUIENTES MATERIAS PRINCIPALMENTE: COOPERACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, COMERCIAL Y JUDICIAL; COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; EDUCACIÓN Y CULTURA; DERECHOS HUMANOS; TRABAJO; SALUD; ASISTENCIA; GUERRA; PAZ; DESARME; SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS; DERECHO DEL MAR Y DEL ESPACIO Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES(123).

AL IGUAL QUE EN LOS TRATADOS BILATERALES, EN LOS MULTILATERALES NO SE OBSERVA UN ORDEN EN LAS CLÁUSULAS FINALES PERO ES COMÚN ENCONTRAR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA: FIRMA, RATIFICACIÓN, ADHESIÓN, RESERVAS, ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS, DENUNCIA, TEXTOS AUTÉNTICOS Y DEPOSITARIOS, EN ALGUNOS SE INCLUYEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LA ÚLTIMA PARTE DEL TRATADO ES LA CORRESPONDIENTE A LA DE LAS FIRMAS, A LA CUAL DEDICAMOS UN ESPACIO MÁS ADELANTE.

(123) *Vid.* SENADO DE LA REPÚBLICA, *Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México (1810-1972)*, MÉXICO, SENADO DE LA REPÚBLICA, 1974.



## F. ADOPCION DEL TEXTO

LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS (ARTÍCULO 9) REGLAMENTARON CON BASTANTE ACIERTO ESTE ASPECTO, OBSERVEMOS:

1. LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO SE EFECTUARÁ POR CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS ESTADOS (Y DE TODAS LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O, SEGÚN EL CASO, DE TODAS LAS ORGANIZACIONES) PARTICIPANTES EN SU ELABORACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2.
2. LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO EN UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL SE EFECTUARÁ POR MAYORÍA DE ESTADOS PRESENTES Y VOTANTES, A MEJOS QUE ESOS ESTADOS DECIDAN POR IGUAL MATORÍA APLICAR UNA REGLA DIFERENTE.
- (2) (LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO EN UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL SE EFECTUARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE ACUERDEN LOS PARTICIPANTES EN ESA CONFERENCIA. SI, NO OBTANTES, NO SE LOGRARA UN ACUERDO SOBRA TAL PROCEDIMIENTO, LA ADOPCIÓN DEL TEXTO SE EFECTUARÁ POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE LOS PARTICIPANTES PRESENTES Y VOTANTES, A MENOS QUE ESOS PARTICIPANTES DECIDAN POR IGUAL MATORÍA APLICAR UNA REGLA DIFERENTE.)

DE LO ANTERIOR PODEMOS OBSERVAR QUE LA TENDENCIA ACTUAL, ES PROCURAR ADOPTAR UN TEXTO POR UNANIMIDAD, LO QUE HACE NECESARIO QUE SE LLEVEN A EFECTO VARIAS REUNIONES. - EJEMPLO DE ELLO LO TENEMOS EN LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR QUE HA DEBIDO CELEBRAR NEGOCIACIONES MUY INTENSAS Y COMPLICADAS DURANTE MÁS DE DIEZ AÑOS. SIN EMBARGO EL PRINCIPIO DE UNANIMIDAD, ENCUEN--

TRA UNA EXCEPCIÓN, MUY ATINADA QUE ES LA ACEPTACIÓN DEL PRINCIPIO DE MAYORÍA ABSOLUTA CUANDO NO CONCURREN TODAS LAS VOLUNTADES, YA QUE SIN LA CONTEMPLACIÓN DE ESTA EXCEPCIÓN MUY DIFÍCILMENTE SE PODRÍA ADOPTAR UN TRATADO INTERNACIONAL.

#### G. FIRMA.

EN LA ACTUALIDAD LA FIRMA HA QUEDADO MUY REDUCIDA EN CUANTO A SUS EFECTOS JURÍDICOS, POR LA PRÁCTICA INTERNACIONAL, YA QUE SE FIRMA, CASI SIEMPRE *Ad referendum*, EXPRESIÓN LATINA QUE SE EMPLEA PARA INDICAR QUE EL TRATADO SE SUJETA A SU POSTERIOR RATIFICACIÓN. MAS LO ANTERIOR NO INDICA QUE LA FIRMA CAREZCA DE EFECTOS JURÍDICOS, A UNO DE ELLOS SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DE LAS CONVENCIONES DE VIENA AL INDICAR:

**ARTÍCULO 18. UN ESTADO (O UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) DEBERÁ ABSTENERSE DE ACTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE FRUSTREN EL OBJETO Y EL FIN DE UN TRATADO:**

- A) SI ESE ESTADO (O ESA ORGANIZACIÓN) HA FIRMA DO EL TRATADO A RESERVA DE RATIFICACIÓN DE UN ACTO DE CONFIRMACIÓN FORMAL, DE ACEPTACIÓN O DE APROBACIÓN MIENTRAS ESE ESTADO (O ESA ORGANIZACIÓN) NO HAYA MANIFESTADO SU INTENCIÓN DE NO LLEGAR A SER PARTE EN EL TRATADO; O**
- B) SI ESE ESTADO (O SEA ORGANIZACIÓN) HA MANIFESTADO SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR EL TRATADO DURANTE EL PERÍODO QUE PROCEDA A SU ENTRADA EN VIGOR Y SIEMPRE QUE ÉSTA NO SE RETARDE INDEBIDAMENTE.**

EL ANTERIOR ARTÍCULO TIENE COMO FUNDAMENTO EL PRIN

CIPIO DE BUENA FÉ Y ANTECEDENTES EN EL DERECHO CONSUE--  
TUDINA--  
RIO INTERNACIONAL.

OTRO EFECTO JURÍDICO QUE PRODUCE LA FIRMA, ES LA -  
DE AUTENTIFICAR EL TEXTO DEL TRATADO, AL RESPECTO DEL MAES--  
TRO MAX SORENSEN(124), NOS INFORMA:

LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE AMBAS PARTES--  
CUMPLEN SUFICIENTEMENTE ESTE PROPÓSITO. ASÍ, -  
DURANTE EL SIGLO XIX, EL TRÁMITE DE LA FIRMA --  
QUEDÓ REDUCIDO A UN SIMPLE PAPEL DE AUTENTICA--  
CIÓN. CUANDO HAY MUCHAS PARTES ORIGINALES INTE--  
RESADAS, LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS PLENIPOTEN--  
CIARIOS PUEDE RESULTAR UN PROCESO QUE REQUIERA--  
UN TIEMPO EXCESIVO, ESPECIALMENTE SI -COMO OCU--  
RRIÓ AL PRINCIPIO LA DIGNIDAD DE LOS ESTADOS --  
EXIGÍA QUE NINGUNO CEDIERA LA PRECEDENCIA DE --  
OTRO DE MODO QUE DEBÍA PREPARARSE, PARA LA DELE--  
GACIÓN DE CADA ESTADO, UN EJEMPLAR EN EL CUAL -  
APARECIERA ENCABEZANDO LA LISTA DE SIGNATARIOS.

AL MISMO TENOR LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DE--  
DERCHO DE LOS TRATADOS EN SUS ARTÍCULOS 10, ESTABLECE:

1. EL TEXTO DE UN TRATADO ENTRE UNO O VARIOS -  
ESTADOS (Y UNA O VARIAS ORGANIZACIONES IN--  
TERNACIONALES QUEDARÁ ESTABLECIDO COMO AU--  
TÉNTICO Y DEFINITIVO:
- A) MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE PRESCRIBA--  
EN EL O QUE CONVENGAN LOS ESTADOS (Y LAS OR--  
GANIZACIONES) QUE HAYAN PARTICIPADO EN SU -  
ELABORACIÓN; O

- B) A FALTA DE TAL PROCEDIMIENTO, MEDIANTE LA FIRMA, *ad referendum* O LA RÚBRICA PUESTA POR LOS REPRESENTANTES DE ESAS ORGANIZACIONES - EN EL TEXTO DEL TRATADO O EN EL ACTA FINAL - DE LA CONFERENCIA EN LA QUE FIGURE EL TEXTO).

ES CONVENIENTE PODER DISTINGUIR ENTRE LA FIRMA Y LA RÚBRICA, SOBRE ELLO EL INTERNACIONALISTA CHARLES ROUSSEAU(125), NOS DICE:

UNA VEZ REDACTADO EL TRATADO ES NECESARIO FIRMARLO. PERO ELLO NO SIEMPRE SE REALIZA DE MODO INMEDIATO, PUES LA PRÁCTICA CONTEMPORÁNEA ACOSTUMBRA INTERCALAR UNA FORMALIDAD SUPLEMENTARIA: LA RÚBRICA (FIRMA ABREVIADA DE LOS PLENIPOTENCIARIOS, QUE PONEN SUS INICIALES EN EL TRATADO).

EL TRATADO QUEDA ENTONCES RÚBRICADO (EN FRANCÉS *paraphe*, EN INGLÉS *initialed* EN ESPERA DE LA FIRMA. ESTA FORMALIDAD RESULTA NECESARIA CUANDO SE TRATA DE ESTADOS QUE NO CONFIEREN A SUS REPRESENTANTES PLENOS PODERES PARA FIRMAR Y, TAMBIÉN, CUANDO EXISTE INCERTIDUMBRE AL RESPECTO A LA ACEPTACIÓN DEFINITIVA POR PARTE DEL ALGUNOS ESTADOS CONTRATANTES. EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE LA RÚBRICA Y LA FIRMA RARAMENTE EXCEDE DE ALGUNAS SEMANAS.

EN ALGUNAS OCASIONES, COMO YA HEMOS SEÑALADO, SE REQUIERE CONVOCAR A REUNIONES ESPECÍFICAS PARA LA FIRMA, NO OBSTANTE SE HAN DESARROLLADO NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA EVITAR LOS RETRASOS QUE IMPLICA RECAVAR UNA MULTIPLICIDAD DE FIRMAS, ASÍ NOS LO ILUSTRAS EL MAESTRO MAX SORENSEN(126), AL-

(125) ROUSSEAU, CHARLES, *op. cit.*, p. 30.

(126) SORENSEN, MAX, *op. cit.*, p. 219.

EXPRESAR:

CON RESPECTO A LOS TRATADOS MULTIPARTITOS -Y EN CUANTO CONCIERNE AL PROBLEMA DE LA AUTENTICACIÓN - PUEDE SEÑALARSE LA POSIBILIDAD DE PRECINDIR DE LA MULTIPLICIDAD DE FIRMAS QUE PROPORCIONA EL PROCEDIMIENTO EMPLEADO POR LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES PARA LA AUTENTICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SUS ÓRGANOS. COMO ES DEBER DEL SECRETARIO GENERAL - DE UN FUNCIONARIO EQUIPARADO A ÉL- ENVIAR EJEMPLARES AUTÉNTICOS DE DICHAS RESOLUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS, EL TEXTO DE UN TRATADO INCLUIDO EN LA RESOLUCIÓN, QUEDA AUTENTICADO AUTOMÁTICAMENTE.

POR LO GENERAL, TODOS LOS TRATADOS MULTILATERALES, CONTIENEN UNA CLÁUSULA DONDE SE INDICAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MODO DE RECABAR LAS FIRMAS, DICHA CLÁUSULA ES VARIABLE EN ALGUNOS CASOS INDICA QUE EL TRATADO QUEDA ABIERTO A FIRMA DE LOS SUJETOS CONTRATANTES A PARTIR DE UNA FECHA DE TERMINADA, QUE COMUNTEMENTE ES LA FECHA EN QUE SE ADOPTA EL TEXTO, HASTA OTRA FECHA; O BIEN, PUEDE INDICAR QUE QUEDA ABIERTO INDEFINIDAMENTE; SUELE SUCEDER QUE EN DETERMINADO LAPSO QUEDA ABIERTA EN EL LUGAR SEDE DE LA CONFERENCIA, POSTERIORMENTE ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNA ORGANIZACIÓN REGIONAL Y MÁS TARDE ANTE UN ORGANISMO MUNDIAL.

EN LA CLÁUSULA DE FIRMA SE SUELE DETERMINAR QUÉ SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUEDEN FIRMAR EL TRATADO, POR LO GENERAL APEGADOS A CRITERIOS GEO-POLÍTICOS E INSTITUCIONALES. NO OBSTANTE QUE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL -

DE LAS NACIONES UNIDAS, HAN RESUELTO QUE TODO TRATADO INTERNACIONAL RELATIVO A NORMAS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL DEBEN QUEDAR ABIERTOS A TODOS LOS ESTADOS, A PESAR DE LA GRAN TRSCENDENCIA E IMPORTANCIA DE LA DISPOSICIÓN NO LOGRÓ INCLUIRSE EN LAS CONVENCIONES DE VIENA, POR DESGRACIA, CON PREDOMINIO DE CRITERIOS PURAMENTE POLÍTICOS EN DETRIMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL YA QUE ELLO HUBIERA REPRESENTADO UN NOTABLE AVANCE HACIA LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y A DETERMINAR DE MANERA MÁS PRECISA EL *ius cogens*.

#### H. RATIFICACION.

COMO HEMOS VISTO, EN LA PRÁCTICA JURÍDICA INTERNACIONAL LA FIRMA NO ES UN ACTO QUE BASTE PARA OBLIGAR A UN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL POR UN TRATADO EN LA ACTUALIDAD, POR LO CUAL, SE REQUIERE DE OTRO ACTO QUE ES LLAMADO, RATIFICACIÓN.

LA RATIFICACIÓN HA SIDO DEFINIDA, POR EL INTERNACIONALISTA L. OPPENHEIM(127), COMO:

EL TÉRMINO CON QUE SE DESIGNA LA CONFIRMACIÓN DEFINITIVA POR LAS PARTES INTERESADAS DEL TRATADO INTERNACIONAL AJUSTADO POR SUS REPRESENTANTES, Y SE EMPLEA, TAMBIÉN USUALMENTE, PARA INDI

(127) OPPEHEIM. L. LL. D., *op. cit.* p. 195.

CAR EL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS QUE CONTIENE.

EN FORMA MÁS SUCINTA EL TRATADISTA CHARLES ROUSSEAU(128), LA DEFINE DE LA MANERA SIGUIENTE:

COMO LA APROBACIÓN DADA AL TRATADO POR LOS ÓRGANOS INTERNOS COMPETENTES PARA OBLIGAR INTERNACIONALMENTE AL ESTADO.

EL MAESTRO ARELLANO GARCÍA(129), LA DEFINE, AL DECIR:

LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES OPERA COMO UN ACTO POSTERIOR A LA REDACCIÓN Y FIRMA DE TALES TRATADOS, QUE CONSISTE EN LA APROBACIÓN DEL TRATADO POR EL ÓRGANO QUE INTERNAMENTE ESTÁ DOTADO DE COMPETENCIA.

LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS LA DEFINEN EN SUS ARTÍCULOS 2, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVENCION:
- B. SE ENTIENDE POR "RATIFICACION" EL ACTO INTERNACIONAL ASÍ DENOMINADO POR EL CUAL UN ESTADO HACE CONSTAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO.

(128) ROUSSEAU, CHARLES, *op. cit.*, p. 33.

(129) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 656.

LA CONVENCIÓN DE VIENA, SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, INTRODUCE UN CONCEPTO SINÓNIMO DE "RATIFICACIÓN" EL DE "ACTO DE CONFIRMACIÓN FORMAL" AL ESTABLECER EN EL MISMO ARTÍCULO, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2.

1. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVENCIÓN:

B.BIS) SE ENTIENDE POR "ACTO DE CONFIRMACIÓN FORMAL" UN ACTO INTERNACIONAL QUE SE CORRESPONDE AL DE RATIFICACIÓN POR UN ESTADO Y -- POR EL CUAL UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL HACE CONSTAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO.

EN EL PRESENTE TRABAJO, UTILIZAREMOS EL TÉRMINO -- "RATIFICACIÓN" YA SEA ÉSTE UN ACTO DE UN ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

LA RATIFICACIÓN TIENE SU ORIGEN EN LA FIGURA DEL MANDATO DEL DERECHO ROMANO, SE TRATA DE UNA CONFIRMACIÓN POR PARTE DEL MANDANTE, DE QUE SU MANDATARIO HA CUMPLIDO LAS INSTRUCCIONES EN FORMA PRECISA. ANTIGUAMENTE LOS PLENOS PODERES CONTENÍAN UNA PROMESA DE CONFIRMAR LO HECHO POR EL MANDATARIO, SIEMPRE QUE ESTE HUBIERE ACTUADO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES. DE AQUÍ QUE SE DESPRENDA LA LLAMADA TEORÍA DEL MANDATO DE LA RATIFICACIÓN, SOBRE ELLA NOS ILUSTRAN EL INTERNACIONALISTA CHARLES ROUSSEAU(130).



EN UN PRINCIPIO, LA TEORÍA DOMINANTE (TEORÍA -- DEL MANDATO) REDUCIA EL PROCESO DE CONCLUSIÓN -- DE UN TRATADO AL ESQUEMA CIVILISTA DE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO CONCERTADO MEDIANTE MANDATARIO. EN CONSECUENCIA, LA RATIFICACIÓN SE -- CONSIDERABA COMO LA CONFIRMACIÓN RETROACTIVA -- DEL ACTO DEL MANDATARIO (NEGOCIADOR) POR PARTE DEL MANDANTE (JEFE DEL ESTADO) SALVO LA EVENTUAL EXTRALIMITACIÓN DE PODERES EN QUE HUBIERE PODIDO INCURRIR EL PLENIPOTENCIARIO. PERO ÉSTA CONFIRMACIÓN POR PARTE DEL JEFE DEL ESTADO NO -- AÑADÍA NADA AL TRATADO QUE ERA TOTALMENTE VÁLIDO Y, POR TANTO, OBLIGATORIO DESDE SU FIRMA.

EN LO PARTICULAR, OPINAMOS QUE LA TEORÍA DEL MANDATO SIRVE PARA ILUSTRAR LA FORMA EN QUE OPERA LA RATIFICACIÓN PERO NO, PARA DETERMINAR SU NATURALEZA JURÍDICA Y MUCHO MENOS LA IMPORTANCIA DE TAL ACTO YA QUE NI LOS INTERESES REPRESENTADOS NI LOS FINES PERSEGUIDOS PUEDEN SER COMPARADOS.

LA IMPORTANCIA DEL ACTO DE LA RATIFICACIÓN NO RADICA, PRIMORDIALMENTE, EN REEXAMINAR LAS DISPOSICIONES PUNTO POR PUNTO, SINO, MÁS BIEN EN LOS EFECTOS JURÍDICO-POLÍTICOS QUE PUEDA PRODUCIR EL TRATADO, POR LO CUAL EN CASI TODOS LOS GOBIERNOS SE REQUIERE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE SOMETER EL TRATADO AL PODER LEGISLATIVO.

ACTUALMENTE EXISTE UNA REGLA, DE DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO, POR LA CUAL TODO TIPO DE TRATADOS DE

BE SOMETERSE AL ACTO DE LA RATIFICACIÓN AUNQUE ESTA NO SE ENCUENTRE FORMULADA EXPRESAMENTE, MAS ÉSTO NO INDICA QUE LA RATIFICACIÓN SEA UN ELEMENTO NECESARIO, ASÍ LO MANIFIESTAN DIVERSOS TRATADISTAS, UNO DE ELLOS EL MAESTRO ARELLANO GARCÍA- (131), AL DECIR:

LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO ES UN ELEMENTO NECESARIO, ES UN ELEMENTO CONTINGENTE. DE ESTA MANERA, EN EL PROPIO TRATADO PUEDE ESTABLECERSE QUE NO ES NECESARIA LA RATIFICACIÓN RESPECTO DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ES TADOS CUYO SISTEMA INTERNO PERMITA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS EJECUTIVOS Y PARA ÉL O ELLOS - TENGA EL CARÁCTER DE ACUERDO EJECUTIVO ESE TRATADO INTERNACIONAL TAMPOCO SERÁ NECESARIA LA RATIFICACIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE EL ESTADO SE ADHIERA PSOTERIORMENTE AL TRATADO INTERNACIONAL.

POR LO QUE RESPECTA A MÉXICO TODOS LOS ACUERDOS INTERNACIONALES QUE LLEVE A CABO DEBEN SER SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, NUESTRA ACTUAL CONSTITUCIÓN NO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE LOS ACUERDOS EJECUTIVOS, NO OBSTANTE QUE EL GOBIERNO MEXICANO A CELEBRADO DIVERSOS ACUERDOS INTERNACIONALES SIN SOMETERLOS AL SENADO Y QUE ENTRAN EN VIGOR EN LA FECHA DE LA FIRMA O EN LA SEÑALADA EN EL CANJE DE NOTAS, DE ACUERDO CON NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL TALES TRATADOS SON ILEGALES, ADEMÁS DE POLÍTICAMENTE INÚTILES - YA QUE EL SENADO EN SU GRAN MAYORÍA ESTÁ COMPUESTO POR MIEMBROS DEL PARTIDO OFICIAL POR LO QUE DIFÍCILMENTE EL SENADO PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA A RATIFICAR DICHO TRATADO POR - (131) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 657.

**CUESTIONES POLÍTICAS.**

**CORRESPONDE AL DERECHO INTERNO MANIFESTAR QUE ÓRGANOS SON LOS CAPACITADOS PARA MANIFESTAR LA RATIFICACIÓN, NO OBSTANTE SE RECONOCE DE FACTO QUE TODOS LOS JEFES DE ESTADO Y JEFES DE GIBIERNO GOZAN DE ESTA CAPACIDAD, PERO LA CUESTIÓN DE LA VALIDEZ O NULIDAD DE LOS TRATADOS SE PRESENTA CUANDO EL JEFE DE ESTADO O DE GOBIERNO SE EXTRALIMITA EN SUS FACULTADES PASANDO POR ALTO LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONE SU DERECHO INTERNO, LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ESTIPULAN, COMO YA LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, QUE:**

**ARTÍCULO 46**

- 1. EL HECHO DE QUE EL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO HAYA SIDO MANIFESTADO EN VIOLACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE DERECHO INTERNO CONCERNIENTE A LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR TRATADOS NO PODRÁ SER ALEGADO POR DICHO ESTADO COMO VICIO DE SU CONSENTIMIENTO, A MENOS QUE ESA VIOLACIÓN SEA MANIFIESTA Y AFECTE A UNA NORMA DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DE SUS DERECHOS INTERNOS.**

**EN LO PERSONAL OPINO QUE EL ANTERIOR PRECEPTO ESTABLECE UNA GUÍA JURÍDICA A SEGUIR, NO OBSTANTE QUE NO RESUELVE LA TOTALIDAD DEL PROBLEMA.**

**LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL SERÁ -**

NECESARIA CUANDO: EL TEXTO DEL TRATADO MANIFIESTE EXPRESAMENTE LA NECESIDAD DEL ACTO DE RATIFICACIÓN; SE DESPRENDA DE -- OTRA OBLIGACIÓN DE LA RATIFICACIÓN; AL REALIZARSE LA FIRMA - *ad referendum* POR EL REPRESENTANTE; O BIEN, SE DESPRENDA DE - LOS PLENOS PODERES O DE LA NEGOCIACIÓN LA NECESIDAD DE LA RA TIFICACIÓN (ARTÍCULO 14 DE LAS CONVENCIONES DE VIENA).

HAY QUE HACER NOTAR, NUEVAMENTE, QUE EL ACTO DE LA RATIFICACIÓN, EN SI, NO OBLIGA A NINGÚN SUJETO DE DERECHO IN TERNACIONAL AL CUMPLIMIENTO DE UN TRATADO, ES NECESARIO QUE- EL ACTO DE RATIFICACIÓN SE MANIFIESTE YA SEA POR MEDIO; DEL- CANJE DE INSTRUMENTOS, DEL DEPÓSITO DE LOS INSTRUMENTOS, DE- LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES CONTRATANTES O AL DEPOSITARIO.

EL DERECHO INTERNACIONAL NO ESTABLECE UNA FORMA -- PRECISA DE REALIZAR LOS ANTERIORES INSTRUMENTOS, ES USUAL -- QUE EL TEXTO DEL TRATADO SEA TRANSCRITO INTEGRAMENTE EN LOS- DOCUMENTOS DE RATIFICACIÓN, EN OTRAS OCASIONES, SÓLO SON CI- TADOS EL TÍTULO, EL PREÁMBULO, LA FECHA DEL TRATADO Y LOS -- NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES SIGNATARIOS. EL ÚNICO REQUISI TO QUE SE DEBE CUMPLIR ES DE ORDEN PRÁCTICO, YA QUE LA REFE- RENCIA DEBE SER CLARA RESPECTO DEL TRATADO QUE SE RATIFICA.

POR LO GENERAL TODOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES- CONTIENEN UNA CLÁUSULA RESPECTO A LA FORMA EN QUE DEBE LLE-- VARSE A CABO LA RATIFICACIÓN, EN ELLA MISMA SE ESTIPULA EL -

PLAZO EN QUE ESTA DEBE MANIFESTARSE, ESTIPULÁNDOSE UN TIEMPO BASTANTE RAZONABLE, EN EL SUPUESTO DE NO ESTABLECERSE UN LAPSO DETERMINADO, DEBE ENTENDERSE QUE ESTA DEBE LLEVARSE A CABO LO MÁS PRONTO POSIBLE DENTRO DE UN MARGEN DE TIEMPO CONSIDERABLE; SI EL TRATADO QUEDA ABIERTO INDEFINIDAMENTE PARA LA RATIFICACIÓN, DEBE HACERSE CONSTAR EN FORMA PRECISA TAL DETERMINACIÓN.

LA RATIFICACIÓN NO PODRÁ SER DENEGADA, ANTERIORMENTE, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO, HECHA LA EXCEPCIÓN DE QUE LOS PLENIPOTENCIARIOS SE EXTRALIMITEN EN SUS FUNCIONES, - A ÚLTIMAS FECHAS ALGUNOS TRATADISTAS SOSTENÍAN QUE EN PRINCIPIO EL SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL ESTÁ OBLIGADO MORALMENTE A MANIFESTAR LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO FIRMADO, HECHAS LAS EXCEPCIONES DE JUSTA CAUSA. EL DERECHO INTERNACIONAL NO IMPONE, DE NINGUNA FORMA, LA OBLIGACIÓN DE RATIFICAR UN ACUERDO INTERNACIONAL, DEBE CONSIDERARSE AMPLIAMENTE EL PRINCIPIO DE BUENA FÉ, AL RESPECTO EL DISTINGUIDO INTERNACIONALISTA OPPENHEIM(132), MANIFIESTA ATINADAMENTE, QUE:

AÚN CUANDO EL DEBER DE RATIFICAR LOS TRATADOS - NO EXISTA JURÍDICAMENTE, EL PRINCIPIO DE BUENA FÉ -QUE PROBABLEMENTE FORMA PARTE POR SÍ MISMO- DEL DERECHO Y NO ES UN SIMPLE PRECEPTO DE PRU-

(132) OPPENHEIM, L. LL. D., *op. cit.*, pp. 501-502.

DENCIA POLÍTICA -EXIGE, TAL VEZ, DEL ESTADO: --  
A) SOMETER EL TRATADO, SUJETO A RATIFICACIÓN, A LAS AUTORIDADES CONSTITUCIONALES (ESTA OBLIGACIÓN ES FLEXIBLE Y LOS GOBIERNOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIRLA TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. SERÁ UNA OBLIGACIÓN UN TANTO NOMINAL CUANDO LA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS COMPETENTES TIENDA A APROXIMARSE O COINCIDIR CON LA DEL PODER EJECUTIVO DISPUESTO A NO LLEVAR A CABO EL TRATADO. DEBE RECORDARSE QUE CON ARREGLO A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LOS GOBIERNOS ESTÁN OBLIGADOS, TAMBIÉN, A SOMETER A LA APROBACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES NACIONALES LOS CONVENIOS QUE SUS PROPIOS REPRESENTANTES VOTARON EN CONTRA EN LA CONFERENCIA QUE LOS ACORDÓ); B) ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE PUEDAN AFECTAR SUBSTANCIALEMENTE A LA VALIDEZ DEL COMPROMISO TAL CUAL HA SIDO CONTRAÍDO POR LA FIRMA, MIENTRAS LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS NO HAYAN TOMADO UNA RESOLUCIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN; C) RATIFICAR EL TRATADO QUE HA SIDO FIRMADO Y OBTENIDO LA APROBACIÓN LEGISLATIVA NECESARIA PARA LA RATIFICACIÓN(133).

LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS AL DISPONER LA OBLIGACIÓN DE NO FRUSTRAR EL OBJETO Y EL FIN DEL TRATADO (ARTÍCULO 18) DERIVA UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE RATIFICAR EL TRATADO INTERNACIONAL FIRMADO, SALVO -- JUSTA CAUSA.

LA MANIFESTACIÓN O DENEGACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEBE EXPRESARSE EN FORMA CLARA Y PLENA, RESPECTO A LO QUE HA SIDO LLAMADO "RATIFICACIÓN PARCIAL Y CONDICIONAL", SI BIEN --

(133) LO QUE SE ENCUENTRA ENTRE PARÉNTESIS FUE TOMADO DEL --  
PIÉ DE PÁGINA CORRESPONDIENTE.

ES CIERTO, QUE NO EXISTE UNA DISPOSICIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL QUE LAS PROHIBA DEBE CONSIDERARSE LO QUE AL RESPECTO EXPRESA EL INTERNACIONALISTA OPPENHEIM(134), AL MANIFESTAR - LO SIGUIENTE:

LA RATIFICACIÓN CONDICIONAL NO ES, EN ABSOLUTO, RATIFICACIÓN, SINO MÁS BIEN UNA DENEGACIÓN QUE LLEVA IMPLICITA AL MISMO TIEMPO UNA PROPUESTA - NUEVA, QUE PUEDE O NO SER ACEPTADA. NATURALMENTE, NADA COARTA LA LIBERTAD DE LA OTRA PARTE -- CONTRATANTE PARA ENTABLAR NEGOCIACIONES EN TORNO A LAS ALTERACIONES PROPUESTAS; PERO EN ESTE SUPUESTO SE ESTARÁ EN PRESENCIA DE NEGOCIACIONES ENCAMINADAS A LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO -- TRATADO, PORQUE EL ACUERDO ANTERIOR SERÁ NULO Y CARECERÁ DE VALOR A CAUSA DE SU RATIFICACIÓN -- CONDICIONAL. LA RATIFICACIÓN CONDICIONAL EQUIVALE A UNA NEGATIVA Y, POR LO TANTO, EL TRATADO QUEDA DESPROVISTO DE TODA CLASE DE EFECTOS. ESTA RATIFICACIÓN LLAMADA PARCIAL SE DA SOLAMENTE CUANDO UNA O MÁS DE LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO QUE HA SIDO FIRMADO SIN RESERVAS QUEDAN EXENTAS DE LA RATIFICACIÓN, O SE HA AGREGADO AL TRATADO DE UNA CLÁUSULA DE ENMIENDA DURANTE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN ES LÍCITO QUE LA PARTE QUE AL FIRMAR EL TRATADO INTRODUCE RESERVAS A CIERTOS ARTÍCULOS, QUE PUEDA EXCEPTUAR ÉSTOS DE LA RATIFICACIÓN Y, EN ESTE CASO, SERÍA INEXACTO HABLAR DE RATIFICACIÓN PARCIAL.

SE HA AFIRMADO QUE LA PARTE CONTRATANTE QUE DESEA ASEGURAR LA INTERPRETACIÓN DE CIERTOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DEL TRATADO EN SENTIDO DETERMINADO, TIENE PERFECTO DERECHO A RATIFICARLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESAS DISPOSICIONES SERÁN INTERPRETADAS SOLAMENTE EN EL SENTIDO INDICADO - Y QUE EN TAL CASO NO SE DEBERÍA HABLAR DE RATIFICACIÓN CONDICIONAL.

(134) OPPENHEIM L. [L. D., *op. cit.*, pp. 504-505.

## I. ADHESION.

ALGUNOS TRATADISTAS SUELEN DISTINGUIR ENTRE LOS --  
TÉRMINOS "ACCESIÓN", "ADHESIÓN", ACTUALMENTE TAL DISTINCIÓN--  
HA DESAPARECIDO, EL MAESTRO SEARA VAZQUEZ(135), AL RESPECTO--  
DICE:

UNA PARTE DE LA DOCTRINA TRATA DE ESTABLECER --  
UNA DISTINCIÓN ENTRE ACCESIÓN Y ADHESIÓN. LA --  
PRIMERA SERÍA LA ENTRADA PURA Y SIMPLE EN EL --  
TRATADO, ACEPTANDO TODAS LAS OBLIGACIONES Y BE--  
NEFICIARSE DE TODOS LOS DERECHOS; LA SEGUNDA SE--  
RÍA LA ENTRADA EN UN TRATADO LIMITADA ÚNICAMENTE  
A ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES SIN DUDA ALGU--  
NA PODRÍA SER ÚTIL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE --  
LA TÉCNICA JURÍDICA, PERO LA PRÁCTICA INTERNA--  
CIONAL UTILIZA INDISTINTAMENTE AMBOS TÉRMINOS,--  
POR LO CUAL ES MÁS CONVENIENTE CONSIDERAR QUE --  
SON EQUIVALENTES. LA CONVENCIÓN DE VIENA NO --  
MENCIONA EL TÉRMINO ACCESIÓN.

EFFECTIVAMENTE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERE--  
CHO DE LOS TRATADOS, NO REALIZAN MENCIÓN ALGUNA DEL TÉRMINO--  
ACCESIÓN, POR LO CUAL DEBEMOS CONSIDERAR A AMBOS COMO SINÓN--  
IMOS DANDO PREFERENCIA AL TÉRMINO ADHESIÓN YA QUE ES EL ÚNICO  
UTILIZADO EN LAS CONVENCIONES.

LA ADHESIÓN HA SIDO DEFINIDA POR LOS INTERNACIONA--

(135) SEARA VAZQUEZ, MODESTO, *Derecho Internacional Público*, MÉ--  
XICO, EDITORIAL PORRÚA, 1986, p. 214.



LISTAS, ASÍ EL MAESTRO CHARLES ROUSSEAU(136), EXPRESA:

LA ADHESIÓN O ACCIÓN ES EL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL UN ESTADO, QUE NO ES PARTE EN UN TRATADO INTERNACIONAL SE COLOCA BAJO EL IMPERIO DEL MISMO.

POR SU PARTE EL MAESTRO ARELLANO GARCÍA(137), LO DEFINE COMO:

LA ADHESIÓN O ACCESIÓN ES UNA MANIFESTACIÓN DEVOLUNTAD DE UN ESTADO TERCERO, NO CELEBRANTE ORIGINAL DE UN TRATADO INTERNACIONAL, POR EL QUE SE SOMETE A LO ESTABLECIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE OTROS SUJETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

EL DISTINGUIDO JURISTA SEARA VÁZQUEZ(138), LA DEFINE EN LA FORMA SIGUIENTE:

EN EL ACTO MEDIANTE EL CUAL, UN ESTADO QUE NO HA FIRMADO UN TRATADO PUEDE NETRAR A FORMAR PARTE DE ÉL. A VECES, CUANDO SE HABLA DE ACEPTACIÓN O APROBACIÓN LO QUE SE QUIERE DECIR ES QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE ADHESIÓN A UN TRATADO.

EN PRINCIPIO LA ADHESIÓN, DEBÍA CUMPLIR UN EXCESO-

(136) ROUSSEAU, CHARLES, *op. cit.*, p. 43.

(137) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, p. 676.

(138) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Derecho Internacional Público*, - - -  
p. 214.

DE FORMALIDADES, AL PUNTO DE QUE SI UN ESTADO QUE NO HUBIESE SIDO SIGNATARIO ORIGINAL, EXISTÍA LA ELABORACIÓN DE UNA CONVENCIÓN PARTICULAR (ACTO-ACUERDO), POSTERIORMENTE LA ADHESIÓN ES CARACTERIZADA POR EL PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE DECLARACIONES (DECLARACIÓN DE ADHESIÓN Y DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN; SOMETIENDOSE AMBAS A RATIFICACIÓN), NO FUÉ SINO HASTA COMIENZO DEL SIGLO XIX QUE LA ADHESIÓN SE DA COMO UN ACTO UNILATERAL, SIENDO POR ESTAS ÉPOCAS AÚN RARA LA ADHESIÓN - ACTO UNILATERAL.

EL PRESTIGIADO INTERNACIONALISTA CHARLES ROUSSEAU (139), NOS ILUSTR A BREVEMENTE SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA ADHESIÓN, AL DECIR:

LA EVOLUCIÓN DE LA ADHESIÓN SE CARACTERIZA POR UNA PROGRESIVA ATENUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES; DE TAL MODO QUE LA adhesión-acuerdo DE LOS SIGLOS XVIII Y XIX, HA SIDO SUSTITUIDA POR LA adhesión-acto UNILATERAL DE LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

LOS MODOS DE ADHESIÓN A UN TRATADO INTERNACIONAL ES LIBRE, ESTABLECIDA O LIMITADA, POR LOS SIGNATARIOS ORIGINALES EN UNA DE LAS CLÁUSULAS FINALES, ÉSTOS MODOS HAN SIDO CALIFICADAS POR EL INTERNACIONALISTA MANFRED LACHS (140), EN

(139) ROUSSEAU, CHARLES, *op. cit.*, p. 44.

(140) *Vid.* LACHS, MANFRED, *Evolución y Función de los Tratados Multilaterales*, MÉXICO, UNAM, 1962.

OBJETIVAS, SUBJETIVAS Y MIXTAS, A CONTINUACIÓN SOLAMENTE LAS ENUNCIAREMOS:

1. CRITERIOS OBJETIVOS.

A) EN ATENCIÓN A LA PARTICIPACIÓN EN OTRO TRATADO INTERNACIONAL PREVIAMENTE CELEBRADO.

B) LIMITADO A UNA REGIÓN GEOGRÁFICA DETERMINADA.

C) ABIERTO A SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL -- ALIADOS O NEUTRALES EN UNA GUERRA.

D) SER MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DETERMINADA.

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

A) POR INVITACIÓN EXPRESA

B) POR DECISIÓN, POR MATERIA ORDINARIA O CERTIFICADA O POR CONSENTIMIENTO TÁCITO.

3. CRITERIOS MIXTOS.

PARTICIPAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS --

CONJUNTAMENTE, SUELEN SER FRECUENTES EN LAS DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS CELEBRADOS BAJO LOS AUSPICIOS DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

SI BIEN, UN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL SE PUEDE ADHERIR A UN TRATADO INTERNACIONAL INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA FIRMA LO MÁS COMÚN ES LA EXISTENCIA DE UNA CLÁUSULA -- RESTRICTIVA QUE LIMITA LA ADHESIÓN AL TRATADO INTERNACIONAL -- A UN LAPSO DE TIEMPO DETERMINADO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO INTERNACIONAL.

EXISTEN TRATADOS INTERNACIONALES QUE NO LIMITAN -- LAS ADHESIONES QUE SE PUEDAN REALIZAR A ÉL, ÉSTOS SON LOS -- LLAMADOS TRATADOS INTERNACIONALES UNIVERSALMENTE ABIERTOS, -- QUE POR LO GENERAL CONTIENEN NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL.

LA ADHESIÓN, EN UN PRINCIPIO HIZO SURGIR PROBLEMAS TALES COMO: EL DE RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE SIGNARON EL TRATADO Y LOS QUE POSTERIORMENTE SE ADHIRIERON A ÉL. ACTUALMENTE, SE LE RECONOCEN EN UNA SITUACIÓN DE IGUALDAD JURÍDICA, GRACIAS A QUE EN MUCHOS CASOS LOS SUJETOS, SIGNATARIOS ERAN MENOR EN NÚMERO EN COMPARACIÓN A LOS QUE PRESENTARON SU ADHESIÓN POSTERIORMENTE.

J. RESERVAS

UN ELEMENTO ESCENCIAL DEL TRATADO ES EL CONSENTI--  
MIENTO, MAS ES IMPORTANTE SABER SI ÉSTE TIENE QUE SER ABSOLU  
TO, ES DECIR, ¿ES INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DEL TRATA-  
DO QUE LAS PARTES CONSIENTAN EN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE-  
EL TRATADO CONTIENE?.

RESPECTO DE LOS TRATADOS BILATERALES, NO DEBE CA--  
BER DUDA ALGUNA DE QUE ASÍ DEBE SER.

LA CUESTIÓN TOMA DIFERENTES Matices EN RELACIÓN --  
CON LOS TRATADOS MULTILATERALES, COMO YA HEMOS VISTO, PARA -  
LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE UN TRATADO SE PROCURA QUE IMPERE EL  
PRINCIPIO DE UNANIMIDAD, ANTIGUAMENTE DICHO PRINCIPIO ERA AB  
SOLUTO ENCONTRÁNDO UNA BASE TEÓRICA EN OTRO PRINCIPIO, EL DE  
LA IGUALDAD JURÍDICA, POR EL CUAL SE FORMÓ LA TÉSIS QUE SE--  
GÚN LA CUAL "LA MAYORÍA NO HACE LEY EN MATERIA INTERNACIONAL"  
POCO A POCO SE VAN SUCEDIENDO CAMBIOS CUALITATIVOS Y CUANTI-  
TATIVOS QUE DARÍAN ORIGEN A COMIENZOS DEL SIGLO XX AL PRINCL  
PIO DE MAYORÍA, SIN DUDA DICHO PRINCIPIO OBEDECÍA AL NÚMERO-  
CRECIENTE DE SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, YA QUE NO SE  
PODÍA, NO SE DEBÍA, EXCLUIR A LOS SUJETOS QUE HACÍAN MINORÍA  
EN LA ELABORACIÓN DE UN TRATADO. SE TRATABA DE SUJETOS QUE-  
CONFORMES CON LA FORMA Y EL OBJETO DEL TRATADO REALIZABAN AL  
GUNAS OBSERVACIONES U OBJECIONES RESPECTO DE ALGUNAS DE SUS-  
DISPOSICIONES, ES ASÍ COMO NACE UNA NUEVA INSTITUCIÓN JURÍDI  
CA DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO DE LOS TRATADOS: LAS RESER-

VAS.

Y ES QUE ANTERIORMENTE SE OBSERVABA EL PRINCIPIO DE UNANIMIDAD POR LO CUAL RESULTABA INNECESARIO LA FORMULACIÓN DE RESERVAS, MAS COMO YA HEMOS VISTO ACTUALMENTE, SI BIEN ES CIERTO, EXISTE UNA TENDENCIA HACIA EL PRINCIPIO DE UNANIMIDAD, ES ACERTADO Y RECONOCIDO AMPLIAMENTE EL PRINCIPIO DE MAYORÍA CERTIFICADA.

LAS DEFINICIONES QUE SE HAN DADO A LAS RESERVAS HAN SIDO MÚLTIPLES COINCIDIENDO, CASI TODAS EN LO ESENCIAL, ASÍ:

EL INTERNACIONALISTA CHARLES ROUSSEAU(141), LA DEFINE AL EXPRESAR:

LLAMESE RESERVA A LA DECLARACIÓN HECHA POR UN ESTADO SIGNATARIO PARA INDICAR QUE ENTIENEDE EXCLUIR UNA DETERMINADA DISPOSICIÓN DEL TRATADO O QUE PRETENDE MODIFICAR SU ALCANCE O ATRIBUIRSE UN SENTIDO DETERMINADO. ES POR ASÍ, DECIRLO, UNA ESTIPULACIÓN DEROGATORIA DE LA REGLAMENTACIÓN CONVENCIONAL.

EL DISTINGUIDO JURISTA OPPENHEIM(142), EN FORMA --

(141) ROUSSEAU, CHARLES, *op. cit.*, p. 46.

(142) OPPENHEIM, L. LL. D., *op. cit.*, pp. 505-506.

DISCRETA LA EXPONE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EL ESTADO, EN MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO CON RESPECTO A UN TRATADO, PUEDE DESEAR NO QUEDAR OBLIGADO POR ALGUNA DE SUS DISPOSICIONES PARTICULARES.

CONTINÚA:

LA RESERVA EQUIVALE A UNA DENEGACIÓN DE LA OFERTA HECHA YA A FORMULAR OTRA PROPUESTA NUEVA.

EL MAESTRO CÉSAR SEPULVEDA(143), AL RESPECTO INFOR

MA:

UN ESTADO, AL DEMOSTRAR SU CONSENTIMIENTO A UN PACTO, PUEDE DESEAR NO QUEDAR OBLIGADO POR UNA DETERMINADA DISPOSICIÓN Y ENTONCES FORMULA UNA RESERVA, QUEDANDO EN ESE CASO FUERA DEL TRATADO LAS DISPOSICIONES RESERVADAS.

MAX SORENSEN(144), EN SU FAMOSO MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DEFINE A LA RESERVA AL DECIR:

LA RESERVA: [ES] LA MANIFESTACIÓN HECHA POR UNA PARTE DE NO ENCONTRARSE DISPUESTA A CEPTAR ALGUNA DISPOSICIÓN DETERMINADA O DE PRETENDER ALGUNA OTRA VARIACIÓN A SU FAVOR.

(143) SEPULVEDA, CÉSAR, *op. cit.*, p. 132.

(144) SORENSEN, MAX, *op. cit.*, p. 215.

EL INTERNACIONALISTA SEARA VÁZQUEZ(145), EXPONE:

LA RESERVA ES EL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL UN -  
ESTADO PARTE EN UN TRATADO DECLARA QUE RECHAZA -  
LA APLICACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES, O QUE -  
LES ATRIBUYE DETERMINADO SENTIDO.

EN FORMA MÁS COMPLETA EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA -  
(146), LA PRESENTA COMO:

LAS RESERVAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, -  
CONSTITUYEN UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA MEDIANTE -  
LA CUAL, UNO O VARIOS ESTADOS SUSCRIPTORES DE -  
UN TRATADO INTERNACIONAL, CON POSTERIORIDAD A -  
LA REDACCIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL, EXPRE -  
SAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE EXCLUIR CIERTA  
DISPOSICIÓN DEL TRATADO INTERNACIONAL, E INTER -  
PRETAR EN CIERTO SENTIDO ALGO DE LO PRECEPTUADO  
EN EL TRATADO O DE LIMITAR O AMPLIAR EL ALCAN -  
CE DEL TRATADO INTERNACIONAL. LA PROCEDENCIA -  
DE LAS RESERVAS ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL TRA -  
TADO NO LAS PROHIBA Y SUS EFECTOS DEPENDERÁN DE  
DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACA LA MA -  
NIFESTACIÓN DE VOLUNTAD QUE SOBRE ELLA HAGAN --  
LOS DEMÁS ESTADOS.

POR LO QUE RESPECTA A LAS CONVENCIONES DE VIENA, -  
REALIZAREMOS ALGUNOS COMENTARIOS EN BASE A LOS DICTAMENES --  
PRESENTADOS PARA LA ADOPCIÓN DEL TEXTO DE LA CONVENCIÓN DE -  
VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS, ASÍ DICHA  
CONVENCIÓN ESTABLECE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR RESERVA:

(145) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Derecho Internacional Público*, p.215.  
(146) ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *op. cit.*, pp. 652-653.



SE ENTIENDE POR "RESERVA" UNA DECLARACIÓN UNILATERAL, CUALQUIERA QUE SEA SU ENUNCIADO O DENOMINACIÓN, HECHA POR UN ESTADO AL FIRMAR, RATIFICAR, ACEPTAR O APROBAR UN TRATADO O AL ADHERIRSE A ÉL, CON OBJETO DE EXCLUIR O MODIFICAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL TRATADO EN APLICACIÓN A ESE ESTADO.

EL RELATOR Y DISTINGUIDO INTERNACIONALISTA WALDOK (147), PROPUSO EN 1962 EL SIGUIENTE CONCEPTO:

SE ENTIENDE POR "RESERVA LA DECLARACIÓN UNILATERAL EN VIRTUD DE LA CUAL UN ESTADO, EN EL MOMENTO DE FIRMAR, RATIFICAR O ADHERIR A ÉL, ESPECIFICA COMO CONDICIÓN DE SU CONSENTIMIENTO PARA QUEDAR OBLIGADO POR EL TRATADO, CIERTA CLÁUSULA QUE VARIARÁ LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL TRATADO EN SU APLICACIÓN ENTRE ESE ESTADO Y LA OTRA PARTE O LAS OTRAS PARTES DEL TRATADO.

DE LO ANTERIOR ES SENCILLO OBSERVAR QUE EL CONCEPTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SE ADOPTÓ CASI TEXTUALMENTE, CON SÓLO CAMBIOS DE REDACCIÓN.

SE DESPRENDE DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LA CDI -- (COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL) QUE DELIBERADAMENTE SE ADMITIÓ TODA DIFERENCIA ENTRE TRATADOS BILATERALES Y MULTILATERALES Y QUE SE EXCLUÍA TAMBIÉN LAS LLAMADAS *declaraciones interpretativas* QUE ALGUNOS TRATADISTAS HABÍAN CONCEBIDO COMO

(147) *Cit.* POR REY CARO, ERNESTO, "LAS RESERVAS EN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS", EN *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, ARGENTINA, 1975, P.

RESERVAS. ES CIERTO NO SIEMPRE APARECE EN FORMA MUY CLARA - LA CONCEPCIÓN DE LAS LLAMADAS *reservas interpretativas*, ASÍ LO SEÑALA EL INTERNACIONALISTA FENWICK(148) AL DECIR:

LA RATIFICACIÓN CON RESERVAS DEBE DIFERENCIARSE DE LA RATIFICACIÓN CON EL ENTENDIMIENTO, EN QUE DEBE DARSE UNA INTERPRETACIÓN ESPECÍFICA A CIERTOS TÉRMINOS DUDOSOS DEL TRATADO. EN UN PRÁCTICA COMÚN DE LOS ESTADOS AL ESTIPULAR, POR ADELANTADO, POR MEDIO DE ESTOS ENTENDIMIENTOS, LA INTERPRETACIÓN QUE DAN A CIERTAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL ACUERDO.

LAS DELEGACIONES DE CHINA Y CHILE PRESENTARON ATINADOS PROYECTOS DE ENMIENDA ANTE LA C.D.I., QUE PROPONÍAN -- AGREGAR LA PALABRA *multilateral* DESPUÉS DE LA PALABRA TRATADO AL DEFINIR LA RESERVA, EN GENERAL PREVALECIÓN DURANTE LAS -- DISCUSIONES QUE LAS RESERVAS SÓLO PODÍAN SER POSIBLES EN -- LOS TRATADOS MULTILATERALES, YA QUE EN UN TRATADO BILATERAL, LA RESERVA CONSTITUÍA TAN SÓLO UN OFRECIMIENTO DE CELEBRAR - UN NUEVO TRATADO.

POR SU PARTE LA DELEGACIÓN DE HUNGRÍA MANIFESTÓ -- QUE LOS ESTADOS SOLÍAN, AL FIRMAR O RATIFICAR UN TRATADO, -- EFECTUAR DECLARACIONES DE INTERPRETACIÓN, DÁNDOLE UN SENTIDO DETERMINADO A SUS NORMAS Y QUE EL TEXTO DE LA CDI NO PERMI--

(148) FENWICK, CHARLES G., *Derecho Internacional*, BUENOS AIRES- BIBLIOGRÁFICA OMEBA, 1963, P. 500.

TÍA CONOCER SI LA DEFINICIÓN COMPRENDÍA O NO TALES DECLARACIONES, Y SI LOS ARTÍCULOS 16 A 20 DEL PROYECTO LE ERAN APLICABLES, LO QUE PUEDE DAR ORIGEN A GRAVES DIFICULTADES.

LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS SE ENVIARON AL COMITÉ DE REDACCIÓN, EL QUE, EN DEFINITIVA, LAS RECHAZARON POR CONSIDERARLAS SUPERFLUAS, A PESAR DE QUE LA INCLUSIÓN DEL TÉRMINO MULTILATERAL A CONTINUACIÓN DE LA PALABRA TRATADO CONTÓ CON EL ASENTIMIENTO GENERAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PLENARIA.

LOS TRATADISTAS DE LA GUARDIA Y DELPECH(149), SEÑALAN RESPECTO AL EPÍGRAFE DE LA SECCIÓN 2 DE LA PARTE II DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS QUEDÓ REDUCIDO A LA PALABRA "RESERVAS" QUEDANDO ASÍ ABIERTA LA POSIBILIDAD AUNQUE SEA TEÓRICAMENTE DE PRESENTAR RESERVAS A LOS TRATADOS BILATERALES.

SIN EMBARGO, DE LOS DEBATES DE LA CONFERENCIA SE DESPRENDE QUE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS RESERVAS NO ERAN APLICABLES A LOS TRATADOS BILATERALES, DE LA MISMA FORMA SE DEBEN DE EXCLUIR LA POSIBLE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS RESERVAS; A LAS DECLARACIONES INTERPRETATIVAS,

(149) DE LA GUARDIA, ERNESTO, Y DELPECH, MARCELO, *El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena de 1969*, BUENOS AIRES LA LEY, 1970, P. 162.

YA QUE HAN SIDO INCORPORADAS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONVENCIÓN, QUE ESTABLECE LA REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN.

LA DEFINICIÓN PRESENTADA POR LA CONVENCIÓN DE LAS RESERVAS SIGUE LA DOCTRINA PREDOMINANTE QUE LA CALIFICA DE ACTO UNILATERAL, DICHA POSICIÓN ES BASTANTE CRITICABLE, YA QUE SI BIEN INICIALMENTE EN SU FORMULACIÓN ES UN ACTO UNILATERAL, SÓLO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS CUANDO ES ACEPTADA POR OTRO ESTADO.

LOS DISTINGUIDOS INTERNACIONALISTAS DE LA GUARDIA Y DELPECH(150) CALIFICAN LA RESERVA COMO UN ACTO UNILATERAL APARENTE YA QUE LA INTERVENCIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA OTRA PARTE CONVIERTE LA RESERVA EN UN ACTO JURÍDICO BILATERAL.

ABORDEMOS EL ESTUDIO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESERVAS, ATENDIENDO EN FORMA PARTICULAR A LO ESTABLECIDO EN LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, PERO ANTES ES MENESTER CITAR ALGUNOS ANTECEDENTES(151).

EL LLAMADO SISTEMA INTERAMERICANO, ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS TRATADOS, FIRMADA EN LA HABANA, EN

(150) *Idem*, p. 248.

(151) *Vid.*, REY CARO, ERNESTO, "LAS RESERVAS EN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS *Op. cit.*, p.

EL AÑO DE 1928, SE ESTIPULÓ:

ARTÍCULO 6°.

LA RATIFICACIÓN DEBE SER OTORGADA SIN CONDICIONES Y COMPRENDER TODO EL TRATADO. SERÁ HECHA -- POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN -- DEL ESTADO. SI EL ESTADO QUE RATIFICA HACE RESERVA AL TRATADO, ÉSTE ESTARÁ EN VIGOR, DESDE -- QUE INFORMADA DE ESTAS RESERVAS, LA OTRA PARTE -- CONTRATANTE LAS ACEPTARE EXPRESAMENTE O, NO HABIÉNDOLAS RECHAZADO FORMALMENTE EJECUTARE ACTOS QUE IMPLIQUEN SU ACEPTACIÓN. EN LOS TRATADOS -- INTERNACIONALES CELEBRADOS ENTRE DIVERSOS ESTADOS, LA RESERVA HECHA POR UNO DE ELLOS EN EL ACTO DE LA RATIFICACIÓN, SÓLO AFECTA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA RESPECTIVA, EN LAS RELACIONES DE LOS DEMÁS ESTADOS CONTRATANTES CON EL ESTADO QUE HACE LA RESERVA.

ESTE SISTEMA SE ENCUENTRA BASADO EN EL PRINCIPIO -- DE DIVISIBILIDAD DEL TRATADO, EL HECHO DE QUE UNA RESERVA -- SEA RECHAZADA POR UNA PARTE NO IMPIDE QUE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL TRATADO ENTREN EN VIGOR ENTRE EL ESTADO QUE FORMULÓ LA RESERVA Y EL QUE LA OBJETÓ. YA QUE LA CONVENCION SOBRE -- TRATADOS DE LA HABANA DE 1928 FUÉ DE TIPO REGIONAL HA RECIBIDO LA DENOMINACIÓN DE: "*regla panamericana máxima*"

EN EL AÑO DE 1932 EL CONGRESO DIRECTIVO DE LA -- UNIÓN PANAMERICANA, DICTÓ TRES REGLAS RESPECTO AL EFECTO JURÍDICO DE LAS RATIFICACIONES, ÉSTAS ESTABLECÍAN:

- 1) EL TRATADO ESTARÁ EN VIGOR, TAL COMO FUÉ -- FIRMADO, RESPECTO ALOS PAÍSES QUE LO RATIFICARON SIN RESERVAS, EN LOS TÉRMINOS EN QUE-

FUÉ ORIGINALMENTE REDACTADO Y FIRMADO.

- 2) ESTARÁ EN VIGOR RESPECTO A LOS GOBIERNOS -- QUE LO RATIFICARON CON RESERVAS Y A LOS PODERES SIGNATARIOS QUE LAS ACEPTAN, TAL COMO SEA MODIFICADO POR DICHAS RESERVAS.
- 3) NO ESTARÁ EN VIGOR ENTRE UN GOBIERNO QUE HAYA RATIFICADO CON RESERVAS Y OTRO QUE HAYA RATIFICADO Y QUE NO ACEPTE TALES RESERVAS.

DE LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE SE ABANDONA EL SISTEMA ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN DE LA HABANA, CREANDO UN SISTEMA MIXTO DENOMINADO: "*Regla Panamericana N<sup>o</sup> 11*".

POSTERIORMENTE SE AÑADIÓ UNA NUEVA REGLA QUE ESTABLECÍA:

EN NINGÚN CASO LAS RESERVAS ACEPTADAS POR LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO RESPECTO AL ESTADO QUE LAS HUBIERE RECHAZADO.

RESPECTO AL RETIRO DE LAS RESERVAS, SE DETERMINÓ QUE CUALQUIER ESTADO PODÍA RETIRAR EN TODO TIEMPO SUS RESERVAS, ANTES O DESPUÉS DE HABER SIDO ACEPTADAS POR LOS DEMÁS.

SE HABÍA ESTABLECIDO QUE EL TRATADO NO ENTRARÍA EN VIGOR ENTRE EL ESTADO, QUE HUBIERA RATIFICADO CON RESERVAS Y OTRO QUE LO HAYA RATIFICADO Y NO HUBIERE ACEPTADO TALES RESERVAS; PERO POSTERIORMENTE, SE ESTABLECIÓ QUE EL ESTADO QUE RECHAZABA LA RESERVA Y EL QUE LA HABÍA FORMULADO, PODÍAN CON

VENIR EXPRESAMENTE QUE EL TRATADO REGÍA ENTRE ELLOS A EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES AFECTADAS POR DICHAS RESERVAS.

LAS NORMAS ESTABLECIDAS DENTRO DEL ÁMBITO INTERAMERICANO POSTERIORMENTE OBTENDRÍAN UNA CONSAGRACIÓN DEFINITIVA EN EL PROYECTO DE LA CDI PRESENTADO EN LA CONFERENCIA DE VIENA Y POSTERIORMENTE EN LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS. ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EL DERECHO DE FORMULAR, ACEPTAR Y OBJETAR RESERVAS SE CONSIDERÓ COMO UN ACTO INHERENTE A LA SOBERANÍA.

CON MOTIVO DE LAS RESERVAS EFECTUADAS POR BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, LA URSS Y OTROS ESTADOS A LA CONVENCION SOBRE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL GENOCIDIO, SUSCRITA EN 1948, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 478 (V) SOLICITABA LA OPINIÓN DE LA CIJ (CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA), PLANTEANDO LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

- I) ¿SE PUEDE CONSIDERAR A TAL ESTADO COMO PARTE DE LA CONVENCION AUNQUE MANTENGA SU RESERVA SI UNA O MÁS PARTES EN LA CONVENCION FORMULAN OBJECIONES A TAL RESERVA?
- II) SI LA RESPUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA ES AFIRMATIVA ¿CUÁL ES EL EFECTO DE LA RESERVA ENTRE EL ESTADO QUE LA HACE Y A) LAS PARTES QUE FORMULAN OBJECIONES A LA RESERVA O B) LAS PARTES QUE LA ACEPTAN?
- III) CON REFERENCIA A LA CUESTIÓN I, ¿CUÁL ES EL EFECTO JURÍDICO DE LA OBJECIÓN A UNA RE

SERVA HECHA POR: A) UN SIGNATARIO QUE HAYA RATIFICADO? B) UN ESTADO CAPACITADO PARA FIRMAR O ADHERIR, PERO AÚN NO LO HAYA HECHO?.

AL DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS, LA CIJ ACLARÓ QUE ELAS ESTABAN REFERIDAS ÚNICAMENTE A LA CONVENCIÓN DEL GENOCIDIO, YA QUE ÉSTA PRESENTABA CARACTERÍSTICAS ESPECIALES TALES COMO: CONTENER PRINCIPIOS DE DERECHO YA RECONOCIDOS POR LOS ESTADOS, SIN QUE HICIERA FALTA UNA CONVENCIÓN; DE QUE DICHA CONVENCIÓN ES DE CARÁCTER UNIVERSAL Y QUE SU OBJETO ES PURAMENTE HUMANITARIO Y CIVILIZADOR NO REPORTABA VENTAJAS, NI CAUSABA PERJUICIOS A NINGUNO DE LOS ESTADOS CONTRATANTES.

HECHAS LAS ACLARACIONES PERTINENTES LA CORTE SE EXPRESÓ ASÍ:

**SOBRE LA PREGUNTA I:**

- QUE EL ESTADO QUE HAYA FORMULADO Y MANTENIDO UNA RESERVA A LA QUE HAYAN HECHO OBJECIONES UNA O MÁS PARTES EN LA CONVENCIÓN, PERO NO OTRAS, PUEDE SER CONSIDERADO COMO PARTE EN LA CONVENCIÓN SI LA RESERVA ES COMPATIBLE CON EL OBJETO Y PROPÓSITO DE LA CONVENCIÓN; NO PUEDE SERLO EN CASO CONTRARIO.

**SOBRE LA PREGUNTA II:**

- A) QUE SI UNA PARTE EN LA CONVENCIÓN HACE OBJECIONES A UNA RESERVA QUE ESTIME INCOMPATIBLE CON EL OBJETO Y PROPÓSITO DE LA CONVENCIÓN PUEDE DE HECHO CONSIDERAR QUE EL ESTADO QUE FORMULA LA RESERVA NO ES PARTE DE LA CONVENCIÓN;



- B) QUE SI, POR EL CONTRARIO, UNA PARTE ACEPTA LA RESERVA COMO COMPATIBLE CON EL OBJETO Y PROPÓSITO DE LA CONVENCIÓN, PUEDE DE HECHO CONSIDERAR QUE EL ESTADO QUE FORMULA LA RESERVA ES PARTE EN LA CONVENCIÓN.

SOBRE LA PREGUNTA III:

- A) QUE UNA OBJECIÓN HECHA A UNA RESERVA POR UN ESTADO SIGNATARIO QUE NO HAYA RATIFICADO TODAVÍA LA CONVENCIÓN, NO PUEDE TENER EL OBJETO JURÍDICO INDICADO EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA I SINO DESPUÉS DE LA RATIFICACIÓN. HASTA ESE MOMENTO NO SIRVE COMO ADVERTENCIA AL OTRO ESTADO DE CUÁL SERÁ EVENTUALMENTE LA ACTITUD DEL ESTADO SIGNATARIO;

- B) QUE UNA OBJECIÓN HECHA A UNA RESERVA POR UN ESTADO AUTORIZADO A FIRMAR LA CONVENCIÓN O A ADHERIRSE A ELLA, PERO QUE TODAVÍA NO LO HA HECHO, NO PRODUCE NINGÚN EFECTO JURÍDICO (152).

LA CORTE, PRESENTÓ EL PRINCIPIO DE LA COMPATIBILIDAD, EXCLUYE LA TESIS DE LA UNANIMIDAD PARA EL CASO CONCRETO DE LA CONVENCIÓN DE GENOCIDIO Y CONSIDERA ADEMÁS QUE ÉSTA ÚLTIMA NO HABÍA ALCANZADO LA CALIDAD DE UNA NORMA DE DERECHO, SIN PERJUICIO DE ATRIBUIRLE UN VALOR IMPORTANTE.

CABE ADVERTIR QUE LA CORTE NO ESTABLECIÓ UN CRITERIO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD DE LA RESERVA CON EL "OBJETO Y PROPÓSITO" DE LA CONVENCIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE HA SIDO RATIFICADA EN LA DOCTRINA.

EN BASE A LA OPINIÓN DE LA CIJ, LA ASAMBLEA GENERAL

---

(152) *Idem*, p.

APROBÓ LA RESOLUCIÓN 598 (VI), POR LA QUE SE RECOMIENDA A --  
LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS AGENCIAS ESPECIALIZA  
DAS Y A LOS ESTADOS, CONSIDERARAN LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS--  
RELATIVAS A LA ADMISIBILIDAD O NO ADMISIBILIDAD DE RESERVAS--  
Y SUS EFECTOS EN EL CURSO DE LA PREPARACIÓN DE LAS CONVENCIO  
NES MULTILATERALES; Y A LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO GENERAL--  
QUE SE GUIARAN Y ATUVIERAN AL DICTAMEN DE LA CORTE EN LO QUE  
RESPECTA A LA CONVENCIÓN SOBRE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL DE  
LITO DE GENOCIDIO.

EN LO QUE ATANE A LAS CONVENCIONES QUE SE CONCLUYE  
RAN EN EL FUTURO BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y  
DE LAS CUALES FUERA DEPOSITARIO, SE PIDIÓ AL SECRETARIO GENE  
RAL QUE EJERCIERA, CUANDO SE DEPOSITARAN INSTRUMENTOS QUE --  
CONTUVIERAN RESERVAS Y OBJECIONES, SUS FUNCIONES DE DEPOSITA  
RIO, SIN PRONUNCIARSE SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE ESOS DO  
CUMENTOS Y QUE COMUNICARA A TODOS LOS ESTADOS INTERESADOS EL  
TEXTO DE TALES DOCUMENTOS CONCERNIENTES A RESERVAS Y OBJECIO  
NES, Y CONSENTIR QUE CADA ESTADO EXTRAJERA LAS CONSECUENCIAS  
JURÍDICAS DE ESAS COMUNICACIONES.

SON EL SISTEMA INTERAMERICANO Y EL DE LAS NACIONES  
UNIDAS LOS QUE MÁS INFLUYERON EN LAS CONVENCIONES DE VIENA -  
SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS.

LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PROVEC

TADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (CDI), TUVO COMO BASE EL INFORME DEL RELATOR WALDOCK, EL PROYECTO PUEDE -- SINTETIZARSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

A. SE SIGUE EL CRITERIO ESTABLECIDO POR LA CORTE-INTERNACIONAL DE COMO NORMA GENERAL QUE RIGE LA FORMULACIÓN-DE RESERVAS, EN CASO DE SILENCIO DEL TRATADO. ES DECIR, LA-RESERVA TIENE QUE SER COMPATIBLE CON EL OBJETO Y LA FINALI--DAD DEL TRATADO PARA SER VÁLIDA.

B. ADMITE EL CONSENTIMIENTO IMPLÍCITO POR EL -- --TRANCURSO DEL TIEMPO, CUANDO NO SE RECIBE OBJECCIÓN A LA RE-SERVA POR DOCE MESES.

C. TODA OBJECCIÓN CADUCA SI QUIEN LA FORMULA NO SE HACE PARTE EN EL TRATADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A DICHA OBJECCIÓN.

D. LA RESERVA QUEDA COMO DEFINITIVA ENTRE EL ESTA-DO QUE LA ACEPTA Y EL QUE LA FORMULA.

E. SI UN ESTADO CONSIDERA LA RESERVA INCOMPATIBLE CON EL TRATADO, NO ENTRARÁ EN VIGOR DICHO INSTRUMENTO ENTRE-EL ESTADO RESERVANTE Y EL OBJETANTE, SALVO QUE ÉSTE ÚLTIMO -EXPRESA LO CONTRARIO.

F. EN LOS TRATADOS CELEBRADO ENTRE UN NÚMERO REDU

CIDO DE ESTADOS SE APLICA LA UNANIMIDAD.

G. LA DECISIÓN SOBRE LA VALIDEZ DE UNA RESERVA A UN TRATADO CONSTITUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN ES FACULTAD DEL ÓRGANO CORRESPONDIENTE DE LA MISMA.

EN ATENCIÓN A LAS PAUTAS DEL INFORME DE LA CDI, LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, ADOPTÓ EL SISTEMA LLAMADO "FLEXIBLE" EN MATERIA DE FORMULACIÓN, ACEPTACIÓN Y OBJECCIÓN ALAS RESERVAS TRATÁNDOSE DE TRATADOS MULTILATERALES GENERALES. EN LOS LLAMADOS TRATADOS MULTILATERALES-RESTRINGIDOS, SE ADOPTÓ LA REGLA DE "UNANIMIDAD".

EL ARTÍCULO 19 CONSAGRA EL PRINCIPIO DE QUE PUEDE FORMULARSE, TODA RESERVA SIEMPRE QUE NO ESTÉ EXPRESA O IMPLICITAMENTE PROHIBIDA POR EL TRATADO O QUE LA RESERVA SEA INCOMPATIBLE CON EL OBJETO Y EL FIN DEL TRATADO. EN LOS DOS PRIMEROS CASOS, LA PROHIBICIÓN ES ABSOLUTA, PERO EN EL ÚLTIMO SUPUESTO EL JUCIO SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE UNA RESERVA CON EL OBJETO CORRESPONDE A LOS OTROS ESTADOS. SE EXCLUYÓ TODA INICIATIVA TENDIENTE A CREAR UN SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD DE UNA RESERVA CON EL OBJETO Y FIN DEL TRATADO, YA SEA POR MEDIO DE UN ÓRGANO INDEPENDIENTE O DE UN SISTEMA COLEGIADO.

EL ARTÍCULO 70 SIENTA EL PRINCIPIO DE QUE TODA RE

SERVA EXPRESAMENTE AUTORIZADA NO EXIJE LA ACEPTACIÓN ULTERIOR DE LOS DEMÁS ESTADOS CONTRATANTES, SALVO QUE EL TRATADO ASÍ LO DISPUSIERA.

EN EL CASO DE UN INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, LA RESERVA DEBERÁ SER ACEPTADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ORGANIZACIÓN.

EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 70 CONSAGRA LAS TRES NORMAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA FLEXIBLE Y AL INVERTIRSE LA PRESUNCIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE LA CDI, CONSAGRANDO LA LLAMADA *norma panamericana mixta*, EL SISTEMA ADOPTADO EN LA CONVENCION SE APARTA AUN MÁS DEL LLAMADO SISTEMA "TRADICIONAL". EL PÁRRAFO 5, AL ESTABLECER QUE EL TRANCURSO DE DOCE MESES DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESERVA, O DE LA FECHA QUE HAYA MANIFESTADO SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR EL TRATADO, SIN QUE LA MISMA HAYA SIDO OBJETADA POR UN ESTADO, DETERMINA QUE SE CONSIDERE QUE DICHO ESTADO ACEPTÓ LA RESERVA, CONTRIBUYE A ESTABILIZAR LAS RELACIONES CONVENCIONALES.

EL SISTEMA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCION RESPECTO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESEVAS ES MUY ATINADO. SIN EMBARGO OPINO QUE LA NORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 21, HA DEJADO UN SIGNIFICATIVO VACÍO EN RELACION CON LAS RESERVAS QUE TIENEN POR OBJETO, NO -

LA EXCLUSIÓN DE UNA DETERMINADA CLÁUSULA, SINO SU MODIFICACIÓN.

EL PRINCIPIO GENERAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONVENCIÓN SOBRE RETIRO DE LAS RESERVAS Y DE LAS OBJECIONES A LAS RESERVAS, NO SE AJUSTA, SEGÚN NUESTRA OPINIÓN, A LA LÓGICA, NI GUARDA COHERENCIA CON EL CARÁCTER ATRIBUIDO A LAS RESERVAS POR LA DOCTRINA.

EL ARTÍCULO 23, EN LO QUE SE REFIERE A LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE UNA RESERVA O A LA OBJECCIÓN HECHA A UNA RESERVA, ANTERIORES A LA CONFIRMACIÓN DE LA MISMA, NO TIENE A SU VEZ QUE SER CONFIRMADAS, HA CONTRIBUIDO A ESCLARECER EL DISPOSITIVO.

PARA CONCLUIR, SALVO LAS DISCREPANCIAS PARCIALES MANIFESTADAS, CREEMOS QUE EL SISTEMA ADOPTADO POR LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS EN MATERIA DE RESERVAS, SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL ACTUAL.

#### K. IDIOMAS

LAS CONVENCIÓNES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS EN SUS ARTÍCULOS 33 SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS AUTÉNTICADOS EN VARIOS IDIO-

MAS.

ES PRECISO ESTABLECER QUE LA FORMULACIÓN IDIOMÁTICA DEL TEXTO DE UN TRATADO OFRECE VARIAS POSIBILIDADES, - - MÁXIME CUANDO SE TRATA DE TRATADOS MULTILATERALES, MIENTRAS NO ESTÉ PREVISTA UNA RELGAMENTACIÓN DIVERGENTE, HAY QUE DAR POR SENTADO QUE TODOS LOS TEXTOS HACEN FÉ, ASÍ LO DETERMINA EL ARTÍCULO 33 DE LAS CONVENCIONES DE VIENA, SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS. NO OBSTANTE, LO NORMAL ES QUE EN UNA CLÁUSULA FINAL, O EXCEPCIONALMENTE EN EL PREÁMBULO O EN OTRO LUGAR, SE INDIQUE EN EL TRATADO MISMO QUE TEXTO O TEXTOS HACEN FÉ.

ES CONVENIENTE ACLARAR EN ESTE CONTEXTO LOS TÉRMINOS "TEXTO AUTÉNTICO" Y "TEXTO QUE HACE FÉ". SEGÚN EL ARTÍCULO 10, B) DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE -- LOS TRATADOS, EL TEXTO DE UN TRATADO DE NO EXISTIR ACUERDO -- CONTRARIO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SE HACE AUTÉNTICO -- POR LA FIRMA, *ad referendum* O LA RÚBRICA PUESTA EN EL TEXTO -- DEL TRATADO O EN EL ACTA FINAL DE LA RESPECTIVA CONFERENCIA. DE AHÍ QUE SEAN AUTÉNTICOS TAMBIÉN AQUELLOS TEXTOS QUE SE -- ELABOREN CUANDO YA SE HAN FIJADO EL CONTENIDO DEL TRATADO O -- EN EL ACTA FINAL DELA RESPECTIVA CONFERENCIA. DE AHÍ QUE -- SEAN AUTÉNTICOS TAMBIÉN AQUELLOS TEXTOS QUE SE ELABOREN CUAN -- DO YA SE HAN FIJADO EL CONTENIDO DEL TRATADO EN EL TEXTO DE -- UNA LENGUA POR VÍA DE TRADUCCIÓN, Y SE FIRMEN O RUBRIQUEN --

POR LOS NEGOCIADORES. EN CAMBIO "HACE FÉ" ÚNICAMENTE EL --  
TEXTO AUTÉNTICO QUE SEA NORMATIVO EN CASO DE QUE HAYA DIFI-  
CULTADES DE INTERPRETACIÓN. ASÍ MISMO HAY QUE DISTINGUIR -  
LOS LLAMADOS "TEXTOS OFICIALES", QUE SON AQUELLAS TRADUCCIO-  
NES OFICIALES DEL TEXTO DE UN TRATADO HECHA POSTERIORMENTE-  
POR UNA DE LAS PARTES, NI HACEN FÉ, NI SON AUTÉNTICAS. ES-  
TAS TRADUCCIONES OFICIALES ÚNICAMENTE HACEN POSIBLE O FACI-  
LITAN LA APLICACIÓN DEL TRATADO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL -  
ESTADO POR LAS AUTORIDADES Y LOS TRIBUNALES ACOSTUMBRADOS -  
SÓLO A OCUPARSE DE TEXTOS LEGALES EN EL IDIOMA OFICIAL DEL-  
PAÍS.

LOS TRATADOS MULTILATERALES OFRECEN IGUALMENTE LA  
POSIBILIDAD DE REDACTAR EL TEXTO VINCULANTE EN UN SÓLO IDIO-  
MA. EN LA PRÁCTICA SE PUEDE OBSERVAR CUATRO SUPUESTOS.

SI TODAS LAS PARTES CONTRATANTES SE SIRVEN DE UN-  
MISMO IDIOMA OFICIAL, UN TRATADO INTERNACIONAL SE REDACTARÁ  
NORMALMENTE EN ESTE IDIOMA. PERO HAY TAMBIÉN MUCHOS CASOS-  
EN QUE SÓLO SE USA EL IDIOMA DE UNO DE LOS ESTADOS CONTRA--  
TANTES PARA LA FORMULACIÓN DEL TEXTO. ASÍ, EL FRANCÉS FUÉ-  
SIEMPRE EL IDIOMA DE LOS CONVENIOS MULTILATERALES DE LOS SI-  
GLOS XVIII Y XIX EN LOS QUE PARTICIPABA FRANCIA. ADEMÁS, -  
SE PUEDE REDACTAR UN TRATADO EN LOS IDIOMAS DE TODOS LOS --  
PARTICIPANTES, PERO DECLARÁNDOSE SÓLO UNO DE ESOS IDIOMAS.

UN TRATADO MULTILATERAL PUEDE CONCLUIRSE TAMBIÉN-



EN EL IDIOMA DE UN TERCERO QUE NO SE USA COMO IDIOMA OFICIAL POR NINGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES. AQUÍ TAMBIÉN SE DAN EJEMPLOS DE LOS SIGLOS XVIII Y XIX, CUANDO EL FRANCÉS FUERA EL IDIOMA UNIVERSALMENTE RECONOCIDO DE ESOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIN TENERSE EN CUENTA EL QUE LA MISMA FRANCIA PARTICIPARA O NO COMO CONTRATANTE.

LO NORMAL ES QUE LOS TRATADOS MULTILATERALES, SE REDACTEN EN VARIOS IDIOMAS VINCULANTES. CON RELACIÓN A ÉSTO HAY QUE DISTINGUIR DOS CATEGORÍAS. SI EL NÚMERO DE LAS PARTES CONTRATANTES NO ES EXCESIVO O SI EL NÚMERO DE LOS IDIOMAS OFICIALES USADOS POR LOS ESTADOS PARTICIPANTES ES LIMITADO UN TRATADO MULTILATERAL PUEDE REDACTARSE EN TODOS LOS IDIOMAS DE LOS PARTICIPANTES.

SI EN UN TRATADO INTERNACIONAL MULTILATERAL PARTICIPAN TANTOS ESTADOS CON IDIOMAS OFICIALES DIFERENTES QUE NO RESULTA YA VIABLE TRADUCIRLO A TODOS LOS IDIOMAS DE LOS CONTRATANTES Y DECLARAR QUE HACEN FÉ TODOS LOS TEXTOS, HAY QUE LIMITARSE PARA EL TRATADO A ALGUNOS IDIOMAS. A ESTE RESPECTO, SE OFRECEN DOS POSIBILIDADES: O QUE SE ELIJAN SÓLO LOS MÁS IMPORTANTES ENTRE LOS POSIBLES IDIOMAS DE LAS PARTES CONTRATANTES, O QUE SE CONCLUYA EL TRATADO EN LOS IDIOMAS ACTUALMENTE EN USO, COMO SUCEDE CON LOS TRATADOS QUE SE CELEBRAN BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

LOS TRATADOS MULTILATERALES OFRECEN, FINALMENTE, -

LA POSIBILIDAD DE DESCOMPONER EL TRATADO CON RELACIÓN A LOS TEXTOS DE LAS DIFERENTES LENGUAS EN FORMA DE RELACIONES BILATERALES PARTICOLARES.

HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE UN TRATADO MULTILATERAL, A PESAR DE SU TEXTO EN VARIOS IDIOMAS, NO CONSTITUYE NADA MÁS QUE UN SÓLO TRATADO, EL CARÁCTER VINCULANTE DE TEXTOS DIFERENTES ENTRE LAS DISTINTAS PARTES DEL TRATADO RESULTA EXTRAÑA.

#### L. INICIACION DE VIGENCIA.

LA MAYORÍA DE LOS EFECTOS JURÍDICOS SE INICIAN A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO INTERNACIONAL, TAL FECHA SUELE SER DISPUESTA EN UNA CLÁUSULA DEL TRATADO, COMO YA ANTERIORMENTE LO ANOTAMOS. LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS EN SUS ARTÍCULOS 24 DISPONEN EN SU PRIMER PÁRRAFO, LO SIGUIENTE:

1. UN TRATADO ENTRARÁ EN VIGOR DE LA MANERA Y LA FECHA QUE EN ÉL SE DISPONGA O QUE ACUERDEN LOS ESTADOS...

LAS FÓRMULAS DE LOS TRATADOS MULTILATERALES EN LAS QUE SE CONTEMPLAN LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADO INTERNACIONALES SUELE SER MUY VARIADA, PERO CADA VEZ CON MÁSFRECUENCIA SE HACE DEPENDER LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR --

DEL NÚMERO DE SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL CONTRATANTES QUE PARTICIPAN EN EL TRATADO. ACTUALMENTE ES RARO QUE UN - TRATADO MULTILATERAL ENTRE EN VIGOR A PARTIR DE LA MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE DOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL CONTRANTES, MÁS EXISTEN MÚLTIPLES CASOS DE TRATADOS QUE EXIJEN PARA EL COMIENZO DE LA VIGENCIA DEL TRATADO DE UN GRAN NÚMERO DE LOS SUJETOS CONTRANTES, SINO ES QUE EL DE LA TOTALIDAD DE ELLOS, ES POR ELLO QUE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS DISPUSO QUE EN CASO DE NO EXISTIR UNA DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR ESTE ENTRARA EN VIGOR CUANDO TODOS LOS SUJETOS (ESTADO Y/O ORGANIZACIONES INTERNACIONALES), HAYAN MANIFESTADO SU CONSENTIMIENTO ARTS. 24.2), TEXTUALMENTE:

2. A FALTA DE TAL DISPOSICIÓN O ACUERDO, EL TRATADO ENTRARÁ EN VIGOR TAN PRONTO COMO HAYA CONSTANCIA DEL CONSENTIMIENTO DE TODOS ESTADOS NEGOCIADORES EN OBLIGARSE POR EL TRATADO.

LAS CONVENCIONES DE VIENA CON BASTANTE TINO Y FLEXIBILIDAD CONTEMPLARON LA POSIBILIDAD DE QUE UN ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PUEDA ESTABLECER QUE EL TRATADO NO SERÁ OBLIGATORIO EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR ESTABLECIDA EN EL TRATADO, SINO EN UNA POSTERIOR RESPECTO DEL ESTADO U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL CUANDO ÉSTE ASÍ LO MANIFIESTE, Y LO PERMITA EL TRATADO (ARTS. 24.3).

LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS --

TRATADOS ESTABLECEN COMO ES LÓGICO, QUE UN TRATADO NO OBLIGA A UNA PARTE RESPECTO DE UN ACTO O HECHO QUE HAYA TENIDO LUGAR CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO, LOS ARTÍCULOS 28 ESTABLECEN:

LAS DISPOSICIONES DE UN TRATADO NO OBLIGARÁN A UNA PARTE RESPECTO DE NINGÚN ACTO O HECHO QUE HAYA TENIDO LUGAR CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO PARA ESA PARTE NI DE NINGUNA SITUACIÓN QUE EN ESA FECHA HAYA DEJADO DE EXISTIR, SALVO QUE UNA INTENCIÓN DIFERENTE SE DESPRENDA DEL TRATADO O CONSTE DE OTRO MODO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, COMO YA LO MENCIONAMOS, AÚN ANTES DE ENTRAR EN VIGOR PRODUCEN CIERTOS EFECTOS JURÍDICOS POR UNA PARTE LOS SUJETOS CONTRATANTES EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE NO FRUSTRAR EL OBJETO Y EL FIN DE UN TRATADO Y POR LA OTRA, DETERMINADAS DISPOSICIONES DE LAS CLÁUSULAS FINALES TAMBIÉN COMIENZAN A APLICARSE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO; ASÍ SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 24 DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS, QUE DICE:

4. LAS DISPOSICIONES DE UN TRATADO QUE REGULAN LA AUTENTICACIÓN DE SU TEXTO, LA CONSTANCIA DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS ( O ORGANIZACIONES INTERNACIONALES) EN OBLIGARSE POR EL TRATADO, LA MANERA O LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR, LAS RESERVAS LAS FUNCIONES DEL DEPOSITARIO Y OTRAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN NECESARIAMENTE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR, DEL TRATADO SE APLICARÁN DESDE EL MOMENTO DE LA ADOPCIÓN-

DE SU TEXTO.

EL ANTERIOR PRECEPTO ES DE GRAN TRASCENDENCIA JURÍDICA, QUE VIENE A REAFIRMAR EN PARTE LO YA ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 YA ANTERIORMENTE COMENTADOS. EL VALOR JURÍDICO, A NUESTRO PARECER, DE TAL DISPOSITIVO EMANA DEL - - PRINCIPIO *pacta sunt servanda* Y DEL DE BUENA FÉ.

## CAPITULO VII

## DEPOSITO, REGISTRO Y PUBLICACION

### A. DEPOSITO.

SON VARIAS LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL DEPOSITARIO, TALES COMO CUSTODIAR EL ORIGINAL DEL TRATADO Y OTROS DOCUMENTOS QUE LE ENVÍEN LOS SUJETOS CONTRATANTES: PLENOS PODERES, INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN O DE ADHESIÓN, DENUNCIAS, DECLARACIONES, RESERVAS ENTRE OTROS. DE IGUAL FORMA ES EL ENCARGADO DE NOTIFICAR A LOS SUJETOS CONTRATANTES, LAS NUEVAS FIRMAS DEL TRATADO, DEL RECIBO DE DICHS DOCUMENTOS Y DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS TEXTOS DEL TRATADO. LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHOS DE LOS TRATADOS SEÑALAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE ÉSTOS EN SU ARTÍCULO 77 LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 Y EN SU ARTÍCULO 78 LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1986, QUE INDICAN:

1. SALVO QUE EL TRATADO DISPONGA O LOS ESTADOS CONTRANTES (Y LAS ORGANIZACIONES CONTRANTES O, SEGÚN EL CASO, LAS ORGANIZACIONES CONTRANTES) - CONVENGAN OTRA COSA AL RESPECTO, LAS FUNCIONES DEL DEPOSITARIO COMPRENDEN EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES:

- A) CUSTODIAR EL TEXTO ORIGINAL DEL TRATADO Y - LOS PODERES QUE SE LE HAYAN REMITIDO;
- B) EXTENDER COPIAS CERTIFICADAS CONFORMES DEL TEXTO ORIGINAL Y PREPARAR TODOS LOS DEMÁS - TEXTOS DEL TRATADO EN OTROS IDIOMAS QUE PUEDAN REQUERIRSE EN VIRTUD DEL TRATADO Y - TRANSMITIRLOS A LAS PARTES EN EL TRATADO Y - A LOS ESTADOS (Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES) FACULTADOS PARA LLEGAR A SERLO;

- C) RECIBIR LAS FIRMAS DEL TRATADO Y RECIBIR Y CUSTODIAR LOS INSTRUMENTOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES RELATIVOS A ÉSTE;
  - D) EXAMINAR SI UNA FIRMA, UN INSTRUMENTO O -- UNA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN RELATIVOS AL TRATADO ESTÁN EN DEBIDA FORMA Y, DE SER NECESARIO, SEÑALAR EL CASO A LA ATENCIÓN DEL ESTADO (O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) DE QUE SE TRATE;
  - E) INFORMAR LAS PARTES EN EL TRATADO Y A LOS ESTADOS (Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES) FACULTADOS PARA LLEGAR A SER LO DE LOS ACTOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES RELATIVOS AL TRATADO;
  - F) INFORMAR A LOS ESTADOS (Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES) FACULTADOS PARA LLEGAR A SER PARTES EN EL TRATADO DE LA FECHA EN QUE SE HA RECIBIDO O DEPOSITADO EL NÚMERO DE FIRMAS O DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN, INSTRUMENTOS RELATIVOS A UN ACTO DE CONFIRMACIÓN FORMAL, O INSTRUMENTOS DE ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN NECESARIO PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO;
  - G) REGISTRAR EL TRATADO EN LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS;
  - H) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ESPECIFICADAS EN OTRAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.
2. DE SURGIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE UN ESTADO (O UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL) Y EL DEPOSITARIO ACERCA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ÉSTE, EL DEPOSITARIO SEÑALARÁ Y LA CUESTIÓN A LA ATENCIÓN;
- (A) DE LOS ESTADOS (Y LAS ORGANIZACIONES CONTRATANTES);
  - (B) SI CORRESPONDE, DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL INTERESADA.

EL DEPOSITARIO SUELE DESIGNARSE EN EL CUERPO DEL TEXTO DEL TRATADO EN UNA CLÁUSULA ESPECIAL, NO EXISTE NIN--



GÚN TIPO DE REQUISITO ESPECIAL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DEPOSITARIO, SALVO LA DE ACTUAR CON IMPARCIALIDAD YA QUE -- LAS FUNCIONES DE DEPOSITARIO SON DE CARÁCTER INTERNACIONAL, PUEDEN LLEVARSE A CABO LAS FUNCIONES DE DEPOSITARIOS POR VARIOS SUJETOS SIMULTÁNEAMENTE, EN EL CASO DE QUE SE SEÑALEN VARIOS DEPOSITARIOS LA COSTUMBRE ES QUE EL SUJETO QUE DESEE FORMAR PARTE DE ESE TRATADO DEPOSITE, EL MISMO DÍA, LOS INSTRUMENTOS ANTE TODOS LOS DEPOSITARIOS. SIN EMBARGO EN CASO DE QUE NO SUCEDA ASÍ, SE TOMA COMO FECHA DE DEPÓSITO, PARA LOS EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO PARA ESE SUJETO, AQUELLA EN QUE SE HIZO EL PRIMER DEPÓSITO YA QUE LA PRÁCTICA HA CONSIDERADO SUFICIENTE QUE UN SUJETO MANIFIESTE SU DESEO DE FORMAR PARTE DE UN TRATADO ANTE UNO SÓLO DE LOS DEPOSITARIOS PARA QUE ESTE QUEDE COMPLETAMENTE OBLIGADO POR EL TRATADO.

LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, NOS MUESTRA QUE SUELE DESIGNARSE COMO DEPOSITARIO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL BAJO CUYOS AUSPICIOS SE CELEBRA EL TRATADO, O BIEN AL GOBIERNO DEL ESTADO QUE LO PROMOVIO O EN CUYO TERRITORIO SE LLEVÓ A CABO LA CONFERENCIA, ES PERTINENTE CITAR UNAS PALABRAS AL RESPECTO DE DIPLOMÁTICO PALACIOS TREVINO(153):

SER DESIGNADO DEPOSITARIO ES UN HONOR Y UN SIG

(153) PALACIOS TREVINO, JORGE, *op. cit.*, p. 96.

NO DE CONFIANZA. MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES, ES DEPOSITARIO DE 18 TRATADOS ALGUNOS DE LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES: CONVENCIÓN SOBRE CANJE DE PUBLICACIONES OFICIALES: CIENTÍFICAS, LITERARIAS E INDUSTRIALES, -- SUSCRITA EL 27 DE ENERO DE 1902 EN LA SEGUNDA-CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, MÉXICO, -- D.F.; CONVENIO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE VARSOVIA PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL -- REALIZADO POR EL TRANSPORTISTA CONTRACTUAL, -- FIRMADO EN GUADALAJARA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1961; TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO), ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE FEBRERO DE 1967; CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, ABIERTO A FIRMA EN LOS CUIDADOS DE MÉXICO, LONDRES, MOSCÚ Y WASHINGTON, A PARTIR DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1972.

LA FIGURA DEL DEPOSITARIO REPRESENTÓ UN GRAN -- AVANCE EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES, YA QUE ANTIGUAMENTE ERA NECESARIO EL INTERCAMBIO DE -- INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN, ADHESIÓN Y RESERVAS ENTRE TODOS LOS SUJETOS CONTRATANTES, LO CUAL LLEVABA MUCHO TIEMPO PARA QUE UN TRATADO ENTRARA EN VIGOR, INDEPENDIEMENTE DE LO COMPLICADO QUE RESULTABA ELABORAR UN INSTRUMENTO PARA CADA SUJETO CONTRATANTE.

LA PRÁCTICA INTERNACIONAL NOS DEMUESTRA QUE TAMBIÉN SUELEN DESIGNARSE VARIOS DEPOSITARIOS POR UN TIEMPO DE TERMINADO, HASTA ESTABLECERSE COMO ÚLTIMO DEPOSITARIO, POR LO GENERAL, LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS.

B. REGISTRO.

EL 18 DE ENERO DE 1918, WOODROW WILSON, HABÍA EXPRESADO QUE YA NO HABRÍA MÁS PACTOS SECRETOS Y QUE ERA NECESARIO ABOLIR LA LLAMADA DIPLOMACIA CERRADA YA QUE ELLO HABÍA SIDO FACTOR DE DESAGRADO GENERAL, ELLO EN EL PUNTO 1 Y DE LOS LLAMADO 14 PUNTOS.

POR LO ANTERIOR EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES INCLUYÓ EL ARTÍCULO 18 QUE OBLIGABA A LOS ESTADOS MIEMBROS A NOTIFICAR TODOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE CONCERNIERAN, INCLUSO LOS TRATADOS CON ESTADOS NO MIEMBROS, A LA SECRETARÍA GENERAL, QUE A SU VEZ TENÍA QUE INSCRIBIRLOS EN UN REGISTRO ESPECIAL Y PUBLICARLOS. DICHO ARTÍCULO AÑADÍA QUE NINGUNO DE ÉSTOS TRATADOS ERA OBLIGATORIO ANTES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. POR LO CUAL SE PUEDE DESPRENDER QUE LA OBLIGATORIEDAD NO SE PRESENTABA DE LA PURA MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, SINO QUE HABRÍA QUE CUMPLIR CON UNA FORMALIDAD, QUE CONSISTÍA EN REGISTRAR Y PUBLICAR EL TRATADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, SIN LO CUAL LOS TRATADOS ERAN NULOS. CABE LLAMAR LA ATENCIÓN DE QUE DICHO ARTÍCULO CASI NO SE APLICÓ, SALVO, CUANDO EL CONGRESO DE EL SALVADOR DECLARÓ NULOS LOS ACUERDOS DE PAZ CENTROAMERICANOS DE 1923 ALEGANDO QUE NO HABÍAN SIDO REGISTRADOS.

A NIVEL DOCTRINARIO LA DISPOSICIÓN FUÉ OBJETO DE-

MUCHAS DISCUSIONES RESPECTO DE QUE SI UN TRATADO QUE NO REQUIERERA LA FORMALIDAD ESTABLECIDA ERA NULO, ANULABLE O INEXISTENTE (POR USAR LA TERMINOLOGÍA CIVILISTA) Y ASÍ MISMO, COMO ESTE ARTÍCULO CONDUCE A CONSECUENCIAS PRÁCTICAS, FUERON MUCHOS LOS DOCTRINARIOS QUE TRATARON DE ATENUAR EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN EN CUESTIÓN, POR LO CUAL SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN ESTAS OPINIONES Y LA PRÁCTICA INTERNACIONAL VIGENTE PARA REDACTAR EL ARTÍCULO ANÁLOGO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 102.

EL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, EN FORMA MUY MODERADA Y CON MAYOR TINO DISPONE QUE NINGÚN ESTADO PODRÁ INVOCAR *ante un órgano* DE LAS NACIONES UNIDAS UN TRATADO QUE NO HAYA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADO. UN TRATADO EN ESTAS CONDICIONES NO CARECE, PUES, DE OBLIGATORIEDAD DE UNA MANERA *absoluta*, SINO DE UNA MANERA *relativa*.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA, HAN DE SER REGISTRADOS, ASÍ MISMO, *todos* LOS TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES "CONCERTADOS POR CUALESQUIERA MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS", DE LA MISMA FORMA, ES PRÁCTICA DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS REGISTRAR TAMBIÉN DECLARACIONES UNILATERALES, COMO LAS QUE RECONOCEN LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA AL TENOR DEL ARTÍCULO 36.2, DE SU ESTATUTO. LOS TRATADOS ENTRE MIEMBROS SON ADMITIDOS A REGISTRO EN CIERTAS CONDICIONES.

LOS TRATADOS EN LOS QUE LA O.N.U. ES PARTE O DEPOSITARIO SE REGISTRAN DE OFICIO; LOS DEMÁS A INSTANCIA DE PARTE.

EL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS TEXTUALMENTE, INDICA:

1. TODO TRATADO Y TODO ACUERDO INTERNACIONAL-CONCERTADOS POR CUALESQUIERA MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGOR ESTA CARTA, SERÁN REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA Y PUBLICADOS POR ÉSTA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

2. NINGUNA DE LAS PARTES EN UN TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL QUE NO HAYA SIDO REGISTRADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO PODRÁ INVOCAR DICHO TRATADO O ACUERDO ANTE ÓRGANO ALGUNO DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL DISTINGUIDO INTERNACIONALISTA ARELLANO GARCÍA-(154), DEL PRECEPTO ANTERIORMENTE CITADO OBTIENE LAS CONCLUSIONES SIGUIENTES:

- A) AL MENCIONARSE TRATADOS Y ACUERDOS, SE DESEA HACER REFERENCIA A TODA CLASE DE CONVENIOS ENTRE ESTADOS, SEAN FORMALES COMO LOS TRATADOS O INFORMALES COMO ACUERDOS.
- B) EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - SÓLO SE REGISTRAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONCERTADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS LO QUE EXCLUYÓ LOS TRATADOS CELEBRADOS POR ESTADOS NO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

ES TAN AMPLIA LA DISPOSICIÓN QUE COMPRENDE LOS TRATADOS CELEBRADOS ENTRE ESTADOS -- MIEMBROS Y NO MIEMBROS. ESTO PUEDE SER -- DISCUTIBLE.

- C) LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO DE TRATADOS -- QUEDA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS, QUIEN ES EL ÓRGANO PARA -- EFECTOS DE REGISTRO.
- D) EL REGISTRO ES SEGUIDO DE LA CORRESPONDIENTE PUBLICACIÓN, LO QUE ASEGURA EL TÍPICO -- EFECTO REGISTRAL DE LA PUBLICIDAD.
- E) EL REGISTRO HA DE REALIZARSE A LA BREVEDAD POSIBLE. NO SE ESTABLECE TÉRMINO PERO, REPOSA EN LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA AL DAR CURSO INMEDIATO AL REGISTRO DE LOS TRATADOS.
- F) LA SANCIÓN, POR FALTA DE REGISTRO PARA LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, -- CONSISTE EN IMPOSIBILITARLOS PARA INVOCAR DICHO TRATADO O ACUERDO ANTE ÓRGANO ALGUNO DE LAS NACIONES UNIDAS.
- G) JUZGAMOS UN ACIERTO EN LOS REDACTORES DE -- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS HABER LIMITADO LA SANCIÓN ANTE LA FALTA DE REGISTRO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES YA QUE ERA GRAVÍSIMO PRIVAR DE EFECTOS AL TRATADO INTERNACIONAL NO REGISTRADO. POR TANTO, YA NO SE HA REQUERIDO QUE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA SUAVICEN LA SANCIÓN, COMO OCURRÍA EN EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA LAS CONSIDERAMOS SUMAMENTE ATINADAS, MAS CREEMOS PERTINENTE ACLARAR DOS PUNTOS, EL PRIMERO ES EL RELATIVO AL REGISTRO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS NO MIEMBROS, YA ANOTAMOS ANTERIORMENTE QUE HA ESTE RESPECTO LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS PERMITE EL REGISTRO DE ESTE TIPO DE TRATADOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE CIERTAS CONDICIONES. RESPECTO

A LA SANCIÓN QUE IMPONE LA FALTA DE REGISTRO ES UNA NULIDAD -  
RELATIVA.

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATA--  
DOS ENTRE ESTADOS EN SU ARTÍCULO 80 Y LA CONVENCIÓN DE VIENA--  
SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES--  
INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, EN SU  
ARTÍCULO 81 ESTABLECEN:

1. LOS TRATADOS, DESPUÉS DE SU ENTRADA EN VIGOR SE TRANSMITIRÁN A LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES-  
UNIDAS PARA SU REGISTRO O ARCHIVO E INSCRIPCIÓN,  
SEGÚN EL CASO, Y PARA SU PUBLICACIÓN.
2. LA DESIGNACIÓN DE UN DEPOSITARIO CONSTITUIRÁ  
LA AUTORIZACIÓN PARA QUE ÉSTE REALICE LOS ACTOS-  
PREVISTOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

OBSERVESE LA CONGRUENCIA DEL ANTERIOR PRECEPTO CON--  
EL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, AÑADE QUE  
EL DEPOSITARIO ESTÁ AUTORIZADO Y ES EL RESPONSABLE DE REGIS--  
TRAR EL TRATADO ANTE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS, EN  
LA PRÁCTICA EL GOBIERNO MEXICANO SIEMPRE REGISTRA TODOS LOS -  
TRATADOS EN LOS QUE PARTICIPA INDEPENDIEMENTE DE QUE EL DE  
POSITARIO LO REALIZE O NO.

### C. PUBLICACION.

EL REGISTRO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO ES -

UNA FORMALIDAD SIN SENTIDO, YA QUE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO ES CON LA FINALIDAD DE HACERLOS PÚBLICOS, ES DECIR, AL ALCANCE DE TODOS LOS INTERESADOS EN CONOCER EL TEXTO DE ESTOS TRATADOS, YA VIMOS QUE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, ASÍ COMO LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS - CONTEMPLAN ESTA OBLIGACIÓN DE LA MISMA FORMA EN QUE LA MAYORÍA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES REGIONALES O ESPECIALIZADAS, PRESENTAN DISPOSITIVOS EN EL SENTIDO DE QUE LOS TRATADOS REALIZADOS BAJO LOS AUSPICIOS O QUE DE ALGUNA FORMA RECAEN DENTRO DE SU COMPETENCIA EXIJEN SU REGISTRO PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN, ASÍ LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE -- LOS ESTADOS AMERICANOS EN SU ARTÍCULO 109 DISPONE:

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO ESTABLECERÁ - RELACIONES DE COOPERACIÓN CON LAS UNIVERSIDADES INSTITUTOS Y OTROS CENTROS DOCENTES, ASÍ COMO - CON LAS COMISIONES Y ENTIDADES NACIONALES, E IN - TERNACIONALES DEDICADAS AL ESTUDIO, INVESTIGA-- CIÓN, ENSEÑANZA O *divulgación* DE LOS ASUNTOS JU- RÍDICOS INTERÉS INTERNACIONAL(155).

DENTRO DE LA MISMA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN FORMA POR DEMÁS CLARA EN SU ARTÍCULO - 14 SEÑALA EL CARÁCTER PÚBLICO DE LOS TRATADOS AL ESTABLECER:

EL RESPETO Y LA FIEL OBSEVANCIA DE LOS TRATADOS

(155) EL SUBRAYADO DEL PRESENTE PÁRRAFO ES NUESTRO.



CONSTITUYEN NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES PACÍFICAS ENTRE LOS ESTADOS. LOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DEBEN SER PÚBLICOS. (156).

LA MAYORÍA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES - PUBLICA EN FORMA PERIÓDICA DIVERSOS VOLÚMENES QUE CONTIENEN LAS COLECCIONES DE TRATADOS REGISTRADOS ANTE ELLAS (157).

PARA TERMINAR ABORDAREMOS EN FORMA MUY BREVE LA PUBLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONFORME A LA PRÁCTICA MEXICANA.

EN MÉXICO EL MEDIO POR EL CUAL SE PUBLICAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES ES EL *Diario Oficial de la Federación*, EL CUAL FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ LO ESTABLECE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES, EN SU ARTÍCULO 3° AL DISPONER:

SERÁN MATERIA DE PUBLICACIÓN EN EL *Diario Oficial de la Federación*:

IV. LOS TRATADOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

OBSERVESE QUE EL ANTERIOR PRECEPTO SÓLO HACE REFE-

(156) EL SUBRAYADO DEL PRESENTE PÁRRAFO ES NUESTRO.

(157) *Vid.* SORENSEN, MAX, *op. cit.*, pp. 779-783, PARA UNA RELACIÓN DE COLECCIONES DE TRATADOS.

RENCIA A "TRATADOS" POR LO CUAL SE DEJAN FUERA A LOS DEMÁS - ACUERDOS INTERNACIONALES, YA QUE HACEN REFERENCIA NUESTRA -- CARTA MAGNA Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

POR LO ANTERIOR, INSISTO NUEVAMENTE EN LA CONVE-- NIENCIA DE UNIFICAR Y CLARIFICAR LAS DISTINTAS CONNOTACIONES QUE RECIBEN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN NUESTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ES PRECISO DISTINGUIR ENTRE DOS TIPOS DE PUBLICA-- CIONES QUE SE HACEN EN REFERENCIA A LOS TRATADOS INTERNACIONALES; UNO ES EL *decreto de aprobación*, QUE ES EL QUE SE REALIZA CUANDO LA CÁMARA DE SENADORES APRUEBA UN TRATADO INTERNACIONAL PARA SU POSTERIOR RATIFICACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO ESTE DECRETO SE LIMITA A DECIR, EN UN ARTÍCULO ÚNICO, QUE SE APRUEBA EL TRATADO. SI HUBIERE RESERVAS O DECLARACIONES INTERPRETATIVAS, SU TEXTO TAMBIÉN SE PUBLICA PERO EL TEXTO DEL TRATADO NO.

POSTERIOR A LA RATIFICACIÓN, SE PUBLICA EN EL *Diario Oficial de la Federación*, EL DECRETO DE PROMULGACIÓN EL TEXTO COMPLETO DEL TRATADO CON EL EFECTO DE QUE SURTA EN EL TERRITORIO NACIONAL, CABE TRAER A COLACIÓN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL *Código Civil* PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, QUE ESTIPULAN - EN SU ARTÍCULO 3°:

LAS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES O CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL; OBLIGAN Y SURTEN SUS EFECTOS TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. EN LOS LUGARES DISTINTOS DEL QUE SE PUBLIQUE EL PERIÓDICO OFICIAL PARA QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS ETC., SE REPUTEN PUBLICADOS SEAN OBLIGATORIOS, SE NECESITA QUE ADEMÁS DEL PLAZO QUE FIJA EL PÁRRAFO ANTERIOR, TENSCURRA UN DÍA MÁS POR CADA CUARENTA KILÓMETROS DE DISTANCIA O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LA MITAD.

EL ARTÍCULO 4° DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE:

SI LA LEY, REGLAMENTO, CIRCULAR O DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, FIJA EL DÍA EN QUE DEBE COMENZAR A REGIR, OBLIGA DESDE ESE DÍA CON TAL DE QUE SU PUBLICACIÓN HAYA SIDO ANTERIOR.

CONFORME A NUESTRA CARTA MAGNA "TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN". POR ELLO -- LOS TRATADOS INTERNACIONALES SON DE "OBSERVANCIA GENERAL" -- POR LO CUAL PARA QUE SURTAN EFECTOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN EN EL *Diario Oficial de la Federación*, SIN REQUERIR DE UNA LEY QUE LOS ASIMILE AL DERECHO INTERNO COMO SUCEDER EN OTROS ESTADOS.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMIENZAN A OBLIGAR -- DESDE EL MOMENTO EN QUE SE RATIFICA (AUNQUE EN ALGUNOS CASOS SE SEÑALA FECHA POSTERIOR A LA RATIFICACIÓN), POR ELLO EL --

TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LA RATIFICACIÓN Y EL DECRETO DE PROMULGACIÓN DEBE SER LO MÁS BREVE POSIBLE, PARA QUE NO SE DE LA SITUACIÓN DE QUE UNA PARTE CONTRATANTE DEL TRATADO EXIJA SU CUMPLIMIENTO Y EN EL ÁMBITO INTERNO NO SEA OBLIGATORIO POR NO HABERSE PROMULGADO, ASÍ MISMO, DEBERÁ CONSIDERARSE ÚNICAMENTE - PUBLICAR UN *Decreto de Promulgación* DE UN TRATADO QUE SE TIENE - LA CERTEZA DE QUE SERÁ OBLIGATORIO INTERNACIONALMENTE, PARA - EVITAR UNA SITUACIÓN CONTRARIA A LA DESCRITA.

EL *Decreto de Promulgación* DE UN TRATADO INTERNACIONAL DEBE SER REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIO-- RES, PARA QUE ÉSTE SURTA TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN - POLÍTICA.

**C O N C L U S I O N E S**

1. EL TRATADO INTERNACIONAL ES UN INSTRUMENTO --  
QUE HA SIDO ELABORADO DESDE LAS MÁS REMOTAS CULTURAS HUMANAS  
EN LOS ORÍGENES DE LA HISTORIA.

2. CORRESPONDE UN SITIO DESTACADO ENTRE LOS TRA-  
TADOS ANTIGUOS, AL CELEBRADO ENTRE RAMSES II, FARAÓN DE --  
EGIPTO Y HATUSIL III, REY DE LOS HITITAS, POR EL DESARROLLO-  
DE SU CONTENIDO Y POR HABERSE REDACTADO EN DOS IDIOMAS.

3. EN LA ANTIGUA ÉPOCA GRIEGA, DONDE ESTÁ LA CU-  
NA DE LA CIVILIZACIÓN OCCIDENTAL, SE PROLIFERA LA CELEBRA- -  
CIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES VARIADOS ENTRE LAS CIUDADES  
ESTADOS.

4. EN EL PERÍODO HISTÓRICO QUE CORRESPONDE AL --  
SURGIMIENTO, EVOLUCIÓN Y DECADENCIA DEL IMPERIO ROMANO HAY -  
UNA GAMA AMPLIA QUE ABARCA VARIAS ESPECIES DE TRATADOS INTER  
NACIONALES.

5. LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS, DESDE LAS ÉPOCAS-  
GRIEGA Y ROMANA, HA REQUERIDO DE PERSONAL ESPECIALIZADO, - -  
APTO EN TALES MENESTERES. ASÍ ENTRE LOS ATENIENSES PREPARA-  
BAN LOS TRATADOS LOS *Keriques* Y POSTERIORMENTE LOS *Presbeis*. -  
EN ROMA CORRESPONDÍA A LOS *Feciales* LA ELABORACIÓN DE LOS TRA  
TADOS INTERNACIONALES.

6. LA "TRIPLE ALIANZA" FUE EL RESULTADO DE UN --

TRATADO INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE LOS ANTIGUOS ESTADOS - DE TENOCHTITLÁN, TACUBA Y TEXCOCO EN EL ANTIPLANO MEXICANO. - LOS PUEBLOS MAYAS UXMAL, CHICHEN-ITZA Y MAYAPAN CONSTITUYE-- RON EN CONCERTACIÓN INTERNACIONAL, LA "LIGA DE MAYAPAN".

7. LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN DIFERENTES ETAPAS DE LA HUMANIDAD, HA DEPENDIDO DE APOYOS RELIGIOSOS COMO: LA INVOCACIÓN DE LA DIVINIDAD, EL JURAMENTO Y EL TEMOR AL CASTIGO DIVINO, EN CASO DE INCUMPLI-- MIENTO.

8. EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, EN EL ARTÍCULO 38, AL HACER UN SEÑALAMIENTO DE LAS -- FUENTES DE DERECHO, PARA RESOLVER CONTROVERSIAS ENTRE ESTA-- DOS, ENUNCIA LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

9. EL TRATADO INTERNACIONAL, EN CUANTO A SU NATU RALEZA JURÍDICA, ES UN ACTO JURÍDICO ENGENDRADOR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LOS CELEBRANTES Y, A VECES, ES UN ACTO - JURÍDICO QUE CREA REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS GOBERNADOS DE LOS PAÍSES CELEBRANTES.

10. EN SU CALIDAD DE ACTO JURÍDICO EL TRATADO IN-- TERNACIONAL DEBE CONTENER LOS ELEMENTOS DE ESENCIA Y VALIDEZ QUE CORRESPONDEN A TODO ACTO JURÍDICO. EN ESTE SENTIDO ES - DE SEÑALARSE QUE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS

TRATADOS ENTRE ESTADOS Y LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, REGULAN TALES ELEMENTOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

11. MEDIANTE REUNIONES ENTRE ESTADOS, DENOMINADAS INDISTINTAMENTE CONGRESOS Y CONFERENCIAS, SE PREPARAN CUIDADOSAMENTE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

12. EN LA MODERNA EVOLUCION DEL DERECHO INTERNACIONAL YA SE HA LOGRADO ADICIONAR A LOS ESTADOS, COMO SUJETOS CELEBRANTES, A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, MUESTRA DE ELLO ES LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

13. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, EN SU ARTICULO, LE DA RELEVANCIA A LA CELEBRACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SE PRETENDE EL MAYOR DESARROLLO DE ESTA FUENTE DE DERECHO MEDIANTE LAS EXIGENCIAS DE INSCRIPCION Y PUBLICACION.

14. AL REGULARSE, EN LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS, EL *ius cogens*, SE REDUCE LA LIBERTAD DE ESTIPULACIONES ENTRE LOS ESTADOS CELEBRANTES, QUIENES ESTAN SOMETIDOS A LAS NORMAS JURIDICAS IMPE



RATIVAS, DE CARÁCTER GENERAL.

15. SIGNIFICA UN AVANCE DE TRASCENDENCIA PARA LA SUPREMACÍA DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO QUE ÉSTE NO PUEDA JUSTIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DE UN TRATADO INTERNACIONAL.

16. EN EL FUTURO CABRÍA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS A EFECTO DE QUE SE REGULEN TÓPICOS HOY OMITIDOS COMO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS CELEBRANTES, LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA, LA SITUACIÓN DE LOS TRATADOS EN EL SUPUESTO DE RUPTURA DE HOSTILIDADES Y LOS EFECTOS DE LOS TRATADOS SOBRE LOS GOBERNADOS EN LOS PAÍSES PACTANTES.

17. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REQUIERE DE UNA MINUCIOSA REVISIÓN ACORDE CON LA REGULACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL, DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES Y CON EL RESGUARDO MÁS IDÓNEO DE LOS INTERESES NACIONALES.

18. MEDIANTE LA REFORMA QUE SE REALIZÓ A LA FRACC. X DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, SE EVITARON CONFUSIONES A LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDE AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES POR NUES-

TRO PAÍS.

19. SE SUGIERE QUE EL ÓRGANO QUE APRUEBE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO SEA EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y NO ÚNICAMENTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA. ADEMÁS SE PROPONE QUE HAYA UNA VOTACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

20. ES MENESTER QUE HAYA MAYOR PRECISIÓN TERMINOLÓGICA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL POR LO QUE HACE LO REFERENTE A LA DENOMINACIÓN DE LOS -- TRATADOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO EN LO RELATIVO A LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE TRATADOS SE OTORGAN A VARIAS SECRETARÍAS DE ESTADO.

21. SE REQUIERE UNA REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA DEPURAR LAS INGERENCIAS QUE RESPECTO A TRATADOS CORRESPONDE A DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

22. EN LA MAYORÍA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CELEBRADOS EN LA ACTUALIDAD, SU CONTENIDO SUELE DIVIDIRSE EN CUATRO PARTES: TÍTULO, PREÁMBULO, CLÁUSULAS FUNDAMENTALES Y CLÁUSULAS FINALES.

23. LA FIRMA ACENTADA POR LOS ESTADOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUELE REALIZARSE *ad referendum* Y EN TAL HIPÓTESIS NO ENTRAÑA CONSENTIMIENTO.

24. LA RATIFICACIÓN, APROBACIÓN O ACEPTACIÓN, ES LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL ÓRGANO RATIFICANTE QUE, ADICIONA SU VOLUNTAD A LA DEL ÓRGANO CELEBRANTE PARA INTEGRAR EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO QUE REPRESENTAN AMBOS.

25. CUALQUIER ACTO DEL PODER EJECUTIVO, REFERIDO A LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES, QUE SOSLAYA EN LA INTERVENCIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA ES CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 76, 89 Y 133 CONSTITUCIONALES.

26. EN LA ADHESIÓN POSTERIOR DE ESTADOS A TRATADOS INTERNACIONALES ANTERIORES DEBE PREVALECER UNA SITUACIÓN DE PLENA IGUALDAD.

27. LAS VERSIONES DE UN SÓLO TRATADO, ASENTADAS EN VARIOS IDIOMAS, CONSTITUYEN UN SOLO TRATADO Y NO VARIOS A PESAR DE SU VARIEDAD LINGÜÍSTICA.

28. EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE ÍNDOLE MULTILATERAL EL DEPÓSITO DE LOS TRATADOS, ANTE QUIEN FUNGE COMO DEPOSITARIO HA FACILITADO LA EMISIÓN DE VOLUNTADES DE QUIENES RATIFICAN, ADMIEREN O FORMULAN RESERVAS.

29. SE DERIVA UNA MAYOR APERTURA A LA DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES CONVENCIONALES, CON LOS REQUISITOS DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE -- LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

**BIBLIOGRAFIA**

- ARELLANO GARCÍA CARLOS, *Derecho Internacional Público*, MÉXICO, -- EDITORIAL PORRÚA, 1983.
- BARBERIS, JULIO A., "EL CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL", - EN *Anuario de Derecho Internacional*, VOL. VI, PAMPLONA, 1982.
- BENGSTON, HERMAN, "LOS GRIEGOS Y LOS PERSAS. EL MUNDO MEDITERRÁNEO EN LA EDAD ANTIGUA I", EN *Historia Universal siglo XXI* VOL. 5, MÉXICO, SIGLO XXI EDITORES, 1986.
- BERNAL, CARLOS, "LOS CONVENIOS EJECUTIVOS ANTE EL DERECHO -- CONSTITUCIONAL", EN *Jurídica*, No. 12, MÉXICO, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, 1980.
- BITTER, J. W., "EL ESTADO COMPUESTO Y LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES", EN *Revista de la Facultad de Derecho - de la Universidad Complutense*, NUEVA EPOCA NO. 4 MADRID, -- 1981.
- BURGOA, IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1986.
- BUSTAMANTE MUÑOZ, ANTONIO, "RESERVAS A LAS CONVENCIONES MULTILATERALES", EN *Derecho Internacional*, AÑO VII, NO. 8, -- QUITO, ECUADOR, 1967.
- CAHIER, PHILIPPE, *Derecho Diplomático Contemporáneo*, EDICIONES -- RIALP, MADRID, 1965.
- CARRASCO, PEDRO, "LA SOCIEDAD MEXICANA ANTES DE LA CONQUISTA" EN *Historia General de México*, MÉXICO, EL COLEGIO DE MÉXICO 1981.
- CASANOVAS Y LA ROSA, ORIOL, *Prácticas de Derecho Internacional Pú-*

blico, MADRID, EDITORIAL TECNOS, 1978.

COLLIARD, CLAUDE ALBERT, *Instituciones de Relaciones Internacionales*, ESPAÑA, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1978.

COULAGES, FUSTEL DE, *La Ciudad Antigua*, (ESTUDIO SOBRE EL CULTO, EL DERECHO Y LAS INSTITUCIONES DE GRECIA Y ROMA, - MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1980.

DE LA GUARDIA ERNESTO, Y DERPECH, MARCELO, *El Derecho de los -- Tratados y la Convención de Viena de 1969*, BUENOS AIRES, LA- LEY 1970.

DÍAZ, LUIS MIGUEL, "TRATADOS INTERNACIONALES Y LA CONSTITU- CIÓN", EN *Anuario Jurídico*, VOL. X, MÉXICO, 1983.

MIRKINE-GUETZEVITCH, B., *Derecho Constitucional Internacional*.

MORIEV, SYLVANUS G., *La Vivificación Maya*, MÉXICO, FONDO DE -- CULTURA ECONÓMICA, 1983.

MUSSBAUM, ARTHUR, *Historia del Derecho Internacional*, MADRID RE- VISTA DE DERECHO PRIVADO, 1949.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Las Naciones Unidas: ORIGE NES, ORGANIZACIÓN, ACTIVIDADES*, NUEVA YORK, 1969.

OPPENHEIM, L. LL. D., *Tratado de Derecho Internacional Público*, - - BARCELONA, BOSCH, CASA EDITORIAL, 1961.

PALACIOS TREVIÑO, JORGE, *Tratados: Legislación y Práctica en Méxi- co*, MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, 1986.

POTEMKIN, V. M., *Historia de la Diplomacia*, MÉXICO, GRIJALBO, --

1979.

REY CARO, ERNESTO, "LAS RESERVAS EN LA CONVENCION DE VIENA - DE 1969 SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS", EN *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, ARGENTINA, 1975.

ROSALES, VALVERDE, CARLOS, "LA CONVENCION DE VIENA DE 1969 Y SUS RELACIONES CON EL DERECHO INTERNO" EN *Revista de Derecho*, AÑO XLIV, No. 165, CHILE, 1977.

ROUSSEAU, CHARLES, *Derecho Internacional Público*, BARCELONA, EDICIONES ARIEL, 1966.

RUDOLF, WALTER, "POSIBILIDADES DE LA REDACCION DEL TEXTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN DISTINTAS LENGUAS", EN *Revista Española de Derecho Internacional*, VOL. XXX, NOS. 2-3 MADRID, 1977.

RUIZ MORENO, ISIDORO, "LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU RATIFICACION", EN *La Ley*, REVISTA JURIDICA ARGENTINA, TOMO 41, BUENOS AIRES, 1946.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO, *Derecho Internacional Público*, MÉXICO, -- EDITORIAL PORRÚA, 1986.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO, *Tratado General de la Organización Internacional*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1985.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO, "LA URGENCIA COMO ELEMENTO DE LEGITIMA DEFENSA", EN *Boletín de Derecho Comparado Mexicano*, MÉXICO UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1966.

ESCALANTE, DANIEL, "LA CONSTITUCION DE 1857 Y LOS TRATADOS - INTERNACIONALES" EN *Foro*, ORGANO DE LA BARRA MEXICANA -



COLEGIO DE ABOGADOS, CUARTA ÉPOCA, NOS. 20 Y 21, MÉXICO 1958.

FENWICK, CHARLES G., *Derecho Internacional*, BUENOS AIRES, BIBLIOGRÁFICA OMEBA, 1963.

GAMIO PALACIO FERNANDO, "EL PODER LEGISLATIVO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS AMÉRICAS", EN *Revista del Foro*, AÑO LXIII, No. 1, LIMA, 1976.

GARCÍA-PELAYO, MANUEL, *Derecho Constitucional Comparado*, MADRID, ALIANZA UNIVERSIDAD TEXTOS, 1984.

GÓMEZ ROBLEDO, ANTONIO, *El ius cogens internacional* (ESTUDIO HISTÓRICO-CRÍTICO), MÉXICO, UNAM, 1982.

GROS ESPIELL, HÉCTOR, "LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES", EN *Revista del Colegio de Abogados del Uruguay*, TOMO 2, NÚMERO 3, MONTEVIDEO, 1958.

HOMERO, *La Iliada*, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1979.

KELSEN, HANS, *El contrato y el tratado; ANALIZADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO*, MÉXICO, EDITORA NACIONAL, 1974.

KELSEN, HANS, *Principios de Derecho Internacional Público*, BUENOS AIRES, EL ATENEO, 1965.

KRICKEBERG, WALTER, *Las Antiguas Culturas Mexicanas*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1982.

LACHS, MANFRED, *Evolución y Funciones de los Tratados Multilaterales*, MÉXICO, UNAM, 1962.

- MALPICA DE LA MADRID, LUIS, *La Historia Comienza en Egipto con un acto de Derecho Internacional*, MÉXICO, GRIJALBO, 1981.
- MERLE, MARCEL, *Sociología de las Relaciones Internacionales*, MADRID ALIANZA EDITORIAL, 1982.
- MÉNDEZ SILVA, RICARDO, "LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE LOS -- TRATADOS", EN *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, AÑO III-- NÚM. 7, MÉXICO UNAM INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1970.
- MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO, "EL VALOR DE LAS RESERVAS EN LOS-- TRATADOS INTERNACIONALES", EN *Dinámica Social*, REVISTA -- DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICO SOCIALES, AÑO I, NO. - 11, BUENOS AIRES, 1951.
- SEPÚLVEDA, CESAR, *Derecho Internacional*, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1986.
- SEPÚLVEDA, CESAR, "LA SITUACIÓN DE LOS TRATADOS EN EL ORDEN-- LEGAL MEXICANO", EN *Contribuciones Mexicanas al VI Congreso - Internacional de Derecho Comparado*, MÉXICO, UNAM, 1962.
- SORENSEN, MAX, *Manual de Derecho Internacional Público*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1985.
- SZÉKELY, ALBERTO, *Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público*, MÉXICO, UNAM, 1981.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE, *Derecho Constitucional Mexicano*, MÉXICO, -- EDITORIAL PORRÚA, 1983.
- TUCÍDIDES, *La Guerra del Peloponeso*, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, - - 1981.

- TURNER, RALPH, *Las Grandes Culturas de la Humanidad*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1985.
- VAILLANT, GEORGES C., *La Civilización Azteca ORIGEN, GRANDEZA Y DECADENCIA*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA EXONÓMICA, 1973.
- VERDROS, A, *Derecho Internacional Público*, ESPAÑA, AGUILAR, 1982.
- VILLORO TORANZO, MIGUEL, *Introducción al Estudio del Derecho*, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1981.
- WILSON, JOHN A., *La Cultura Egipcia*, MÉXICO, FONDO DE CULTURA - ECONÓMICA, 1988.

## LEGISLACION

**CÓDIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIAL FEDERAL.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 1988.**

**CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS. DIARIO OFICIAL DEL 14 DE FEBRERO DE 1975.**

**CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. DIARIO OFICIAL DEL 28 DE ABRIL DE 1988.**

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. DIARIO OFICIAL**